

Instituto de Estudios Giennenses
Colección: Investigación

Sergio Rodríguez Tauste
Historia de la fundación del colegio de Segura

José Domínguez Cubero
La escultura del Crucificado en el «Reino de Jaén» (s. XIII-s. XIX)

Matilde Peinado Rodríguez
Ser mujer en la sociedad rural andaluza (1850-1930). Estrategias familiares de reproducción y subsistencia

José Luis Pantoja Vallejo
Vitivinicultura en la provincia de Jaén (siglos XVIII-XX)

Carmen Lozano Cabedo
Agricultura Ecológica y Segura. Nuevas estrategias de desarrollo en el medio rural andaluz

Encarnación Medina Arjona
Saint-Real. Conjunción de los españoles contra la República de Venecia

Samir Sayadi Gmada
Ciencia y Tecnología al servicio del desarrollo del Sistema Agroalimentario Andaluz

Adela Tarifa Fernández
El Humanista ubetense Juan Pasquau Guerrero y su época

José Román Tendero
Nombres de plantas en la provincia de Jaén

II Congreso Iberoamericano sobre Biorrefinerías

Alonso Moreno Aguayo
Cervezas El Alcázar (1928-1993). Un examen institucional de la información empresarial

Encarnación Moral Pajares / Enrique Bernal Jurado / Adoración Mozas Moral / Miguel Jesús Medina Viruel
Internacionalización del sector oleícola giennense. Mercados electrónicos

Vanesa Sánchez Ballesteros
El procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y sus garantías

Javier Sanz Cañada / Manuel David García Brenes / Manuel Barneo Alcántara
El aceite de oliva de montaña en Jaén: Calidad y Cadena de Valor

José Manuel Crespo Guerrero
La caza mayor en Jaén antes de la Guerra Civil española

Jesús Ángel Palomino León / Juan Carlos Castillo Armenteros
Transformaciones urbanísticas de Andújar a través de la muralla medieval

Catalina Ruiz-Rico Ruiz
La responsabilidad social de las empresas, cooperativas y entes locales en la provincia de Jaén: Diagnóstico y propuesta de innovación

Miguel Olib Suro
Eduardo García Maroto. Vida y obra de un cineasta español

Francisco José Pérez Fernández
Cancionero Popular de Aldeaquemada. Folclore de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena

Antonio Sánchez González
El Archivo de los Caudillos del reino de Jaén (Casa de Santisteban del Puerto)

José Manuel Almansa / Juan Manuel Martín Robles
50 años de artes plásticas en Jaén. Creación, medios y espacios (1960-2010)

Ángel Vera Sandoval
Bayonas. De la carta de privilegio a la extinción del Santísimo Sacramento (1386-1682)



Ángel
Vera
Sandoval

Investigación
colección

Ángel Vera Sandoval



Ángel Vera Sandoval.

Nació en Villarrodrigo (Jaén).

Licenciado en Geografía e Historia, por la Universidad de Granada.

Ha sido Director de la Oficina Técnica de Asesoramiento Urbanístico de la Sierra de Segura, y Presidente de la Asociación para el Desarrollo Rural de la Sierra de Segura.



BAYONAS

De la carta de privilegio a la extinción del Santísimo Sacramento (1386-1682)

BAYONAS

De la carta de privilegio a la extinción
del Santísimo Sacramento (1386-1682)

Bayonas

De la carta de privilegio a
la extinción del Santísimo
Sacramento (1386-1682)

Ángel Vera Sandoval

Bayonas

De la carta de privilegio a
la extinción del Santísimo
Sacramento (1386-1682)

Jaén, 2016



Instituto de Estudios Giennenses

Instituto de Estudios Giennenses
Colección «Investigación»

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
Instituto de Estudios Giennenses

© Del autor, Ángel Vera Sandoval

© De la presente edición: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
Instituto de Estudios Giennenses

I.S.B.N.: 978-84-92876-62-4
Depósito Legal: J. 302 - 2016

Impreso en España • Unión Europea

Resumen

En el sector norte de la Encomienda de Segura de la Sierra, territorio de frontera, en los límites con el Campo de Montiel, comenzaron a organizarse, durante el primer cuarto del siglo XIII, las primeras comunidades de aldeas cristianas tras cinco siglos de presencia musulmana.

El asentamiento de una nueva aldea, mediante carta puebla, originaba el reparto del terrazgo y el acotamiento de una dehesa para los ganados de labor. Estas comunidades aldeanas están sustentadas en base a la explotación de actividades agrícolas y ganaderas, desarrolladas por pequeños propietarios de tierras.

La nueva comunidad no mantiene término propio, a excepción de la dehesa boyal, y depende orgánica y funcional de la cabeza de la encomienda, la villa de Segura de la Sierra; una relación distante y opresiva que se caracterizará por continuos pleitos y reivindicaciones del concejo y vecinos del lugar Bayonas, a lo largo del tiempo, en la búsqueda de mayores cuotas de independencia y autonomía.

La suma de estos y otros factores como son, el escaso vecindario, la elevada presión fiscal y el hecho de no haber contado con un concejo lo suficientemente potente, desde un punto de vista demográfico, económico y territorial, añadido a la cercanía geográfica de la villa de Bienservida, determinará la desaparición del lugar Bayonas, materializado en la extinción del santísimo sacramento de la iglesia parroquial de san Andrés, en 1680.

Palabras clave: Encomienda de Segura, aldea, territorio de frontera, dehesa, Bayonas, extinción santísimo sacramento.

Abstract

In the northern sector of the Commendation of Segura de la Sierra, border area, on the border with the Campo de Montiel, they began to organize, during the first quarter of the thirteenth century, the first communities of Christian villages after five centuries of Muslim presence.

The establishment of a new village, populated by letter, originated sharing terrazzo and the shoulder of a pasture for cattle work. These village communities are supported based on the exploitation of agricultural and livestock activities developed by small landholders.

The new community does not maintain proper term, except for the boyal pasture, and depends organic and functional head of the parcel, the town of Segura de la Sierra; a distant and oppressive relationship that is characterized by continuous lawsuits and claims the council and neighbors Bayonas, over time, in the search for higher levels of independence and autonomy.

The sum of these and other factors such as, the small neighborhood, the high tax burden and the fact of not having had a sufficiently powerful council, from a demographic, economic and territorial view, added to the geographical proximity of the villa Bienservida, will determine the disappearance of the place Bayonas, materialized in the extinction of the Most holy sacrament of the parish church of St. Andrew, in 1680.

Keywords: Safe Charge of village land border, meadow, Bayonas, extinction holy sacrament.

Introducción

Desde el primer cuarto del siglo XIII la sierra de Segura¹ se mantuvo bajo el dominio de la Orden de Santiago, a quien le corresponderá defender la frontera así como crear las condiciones necesarias para atraer población hacia un territorio situado estratégicamente entre el reino de Castilla y el reino de Granada, tras haber ocupado la Orden el Campo de Montiel, en abierta rivalidad con el concejo de Alcaraz.

Desde este momento, la Orden militar de Santiago se verá obligada a crear un modelo de asentamientos basado en unos fueros de población generosos y la constitución de núcleos de población fuertes y poderosos que propiciaran el aprovechamiento extensivo de la tierra, dedicándola mayoritariamente a la ganadería: *«que todos los hombres y mujeres que vinieren de otras partes, fuera del señorío de la dicha Orden, a poblar y morar en nuestra tierra, y de la dicha Orden, que sean excusados por diez años de todos pechos y tributos y pedidos, así nuestros y de nuestros freiles y comendadores como concejiles»*².

Con fecha de 21 de agosto de 1242 el rey Fernando III dona a la Orden de Santiago la villa de Segura, con sus castillos y término, ex-

¹ Con la victoria cristiana sobre los almohades en la batalla de Las Navas de Tolosa, 1212, asistimos a una continua expansión hacia el sur quedando desde un primer momento anexionadas las tierras comprendidas entre los ríos Guadalmena y Guadalimar, para unos años después culminar la conquista de la sierra de Segura, 1239, con la toma de las poblaciones de Hornos y Beas.

² Capítulo General de la Orden de Santiago. Mérida. 1403.



Imagen 1.—Privilegio de Fernando III.

ceptuando las aldeas y términos pertenecientes a los reinos de Murcia y Jaén, y los concejos de Riopar, Alcaraz, Baeza y Úbeda.

Poco después, 1246, la Encomienda Mayor de Castilla, con sede en Uclés, verá trasladada su cabecera a Segura de la Sierra, con motivo del gran avance expansionista sobre la frontera con el reino de Granada, lo cual determinará de manera trascendente el devenir de este territorio durante el medievo y buena parte de la edad moderna, condicionando el desarrollo de las villas y aldeas que componían su jurisdicción: Segura, Orcera, Siles, Hornos, Albaladejo de los Freiles (Albaladejo), Torres de Albaladejo, Albaladejo de la Sierra (Villarrodrijo), Génave, las Bayonas, La Puerta, Catena y Venta de Secilla.

12 La progresiva implantación de una sociedad feudal sobre territorios hasta entonces musulmanes modificó el modelo de ordenación espacial introduciendo formas de jerarquización en las que el concejo

de Segura de la Sierra absorbió la jurisdicción del resto de núcleos de población sobre los cuales ejerció funciones señoriales³.

A partir de este momento, el proceso para mantener la población en las comunidades aldeanas, que aún se mantenían, no fue una empresa exenta de dificultades, viéndose obligado el Concejo de Segura ha conceder bulas para su defensa, exenciones y tierras que posibilitaran la continuación y estabilidad de la vida campesina⁴, en unas condiciones geopolíticas complicadas que, con el paso del tiempo y la desaparición de la frontera, derivaron en una lucha por parte de los distintos concejos para controlar el territorio que ocupaban, y segregarse de la villa de Segura de la Sierra⁵.











³ MATELLANES MERCHÁN, J.V. «Las fortalezas de Segura de la Sierra: aproximación a un marco de organización del espacio (1235-1350)». Actas del IV curso de Cultura Medieval. Seminario: La fortificación medieval en la Península Ibérica. 1992

⁴ El 20 de septiembre de 1421 el Concejo de Segura otorgaba una dehesa a su aldea de Torres de Albánchez: «sepan cuantos esta carta vieren y oyeren como nos, el concejo y oficiales y hombres buenos de la villa de Segura de la Sierra, otorgamos y conocemos que por hacer bien y merced a los vecinos y moradores de Torres, nuestra aldea, por poblamiento y tenimiento del dicho lugar, que les damos y otorgamos por dehesa al valle de Onsaes, termino de esta villa, para mantenimiento de los bueyes que los vecinos del dicho lugar Torres tenéis, así para los de ahora y son como para todos los que de aquí adelante vinieren a morar al dicho lugar Torres...». A.H.N., OO.MM., A.H. Toledo, leg. n.º 21.455.

⁵ «siendo necesario se probaría que los términos y sierra de la dicha villa sobre que se litigaba hacía poco tiempo que de ella se usaba porque por ser tan vecina y comarcana a nuestro reino de Granada y hacer tan pocos años como hacía que se había ganado por los reyes católicos, nuestros progenitores, de los moros enemigos de nuestra santa fe católica, en ella ni se pastaba ni se labraban, ni de ella se osaba usar temor de los dichos moros y habiendo sido el uso de ella después acá que el dicho reino había sido ganado y reducido a nuestra cristiana religión no había podido haber uso ni costumbre inmemorial como la parte contraria afirmaba». Los Concejos de Torres, Génave y Villarrodrigo, contra el concejo, justicia y regimiento de la villa de Segura de la Sierra. 1616: Los aprovechamientos comunes, en los términos de todas las villas, y que no se puedan arrendar, ni cortar pinos, ni hacer otros aprovechamientos en perjuicio de la comunidad y guarda de la concordia de las ordenanzas del 1570 que representan, y Segura pretende ser de sus propios los términos referidos. Archivo de la Real Chancillería de Granada. Sala, 3, Legajo, 1.110, Pieza 6 (Pág. 17).



Imagen 2.—Órdenes militares hispanas (s. XIV-XV).

- | | |
|--|---|
|  Orden de Montesa |  Orden de Alcántara |
|  Orden de Santiago |  Orden de Calatrava |
|  Orden de San Juan (Castilla) |  Orden de Christo |
|  Orden de Santiago de la Espada |  Orden de Avis |
|  Orden de San Juan (Portugal) | |
|  Residencia del Gran Maestre | |

Bayonas. Un enclave estratégico

En el límite norte de la encomienda de Segura, frontera con el término de Alcaraz, se ubicaba la aldea de Bayonas, compuesta de unos caseríos dispersos cuyos vecinos, representados por Miguel Gil, Martín Sandoval y Juan García, solicitaban al concejo de Segura de la Sierra, reunido en la iglesia de santa María, *«término de dehesas para los bueyes, y dehesas de arar, en tal manera que ellos pudiesen lo arar y criar, y que en esto faciamos y cumplíamos servicio de Dios, nuestro señor, y del Maestre, a su poblamiento de la sierra... la cual dicha dehesa vos damos por vos facer bien y merced, para los dichos vuestros bueyes y bestias de arada, porque el dicho lugar de las Bayonas no se despueble y sea mejor poblado»*⁶. Corría el año de 1386 cuando tal petición quedaba rubricada; de esta manera, los moradores del lugar Bayonas intentaban poner fin a los continuos desmanes y agravios que los caballeros de Segura y Alcaraz periódicamente cometían sobre los campesinos de la aldea, *«llevándoles y tomándoles, y prendándoles sus bueyes y caballerías de arada en cada día; los obligaban en tal manera que no podían sufrir ni pasar sobre lo cual el dicho lugar de las Bayonas»*.

⁶ Carta de privilegio de Bayonas, 2 de diciembre de 1386. Otorgada por el Concejo de Segura de la Sierra. Confirmada por el Maestre don Enrique (08-04-1411), por el emperador Carlos V (22-02-1527) y por el Rey, Felipe II (17-03-1562).

El documento que contiene la concesión de Carta Puebla a la aldea de Bayonas consta de los siguientes apartados:

- Petición al Concejo de Segura de la Sierra
- Delimitación de la dehesa mediante mojones
- Poder al Concejo de Bayonas para prender los ganados que pastasen en la dehesa sin licencia.

De otra parte, y no menos importante, para el Concejo de Segura suponía el control y consolidación de un espacio geopolíticamente estratégico, que había sido objeto de frecuentes conflictos con el vecino concejo de Alcaraz, en cuanto a variación de los límites jurisdiccionales y ocupación de tierras pertenecientes a la actual Bienservida⁷, y que finalmente acabaría con la anexión de ésta y las villas de Villapalacios, Villaverde, Riopar y Cotillas, dando lugar al señorío de las Cinco Villas (1436).

Este tipo de concesiones, junto al beneficio que suponían las exenciones económicas otorgadas, se circunscriben dentro de un periodo caracterizado por las dificultades para poder mantener la población en el territorio: *«a la fragmentación excesiva de los centros de poder, señalada en la cora de Tudmir para la época de su sumisión a Castilla, le sigue una reducción de los mismos y una ampliación del área de influencia de cada uno de ellos. Las escasas villas que, en un principio, se repueblan con elementos cristianos se convierten en monopolizadoras del espacio geográfico existente en tomo a ellas, absorbiendo los términos de comunidades mudejares, autónomas hasta entonces. Es el caso de Segura de la Sierra»*⁸.

Paralelamente y en el mismo año que se concede a Bayonas la carta de poblamiento, el Pontífice Inocencio VII expedía una bula en Avignon (1386) instando a la defensa de Segura, Torres, Hornos, Albanchez, La Puerta..., concediendo indulgencias a todo aquél que fuese a

⁷ Desde 1263, los pleitos entre Alcaraz y Segura son interminables por el control de parte de las montañas de Segura; sirva de ejemplo la entrevista sostenida entre los procuradores del concejo de Alcaraz y Ruy Fernández, comendador de Segura de la Sierra, sobre partición de términos y agravios mutuos. 01 de marzo de 1376. (Archivo Municipal de Alcaraz, doc. n.º 118): *«dijo el dicho Comendador que los dichos términos de Alcaraz y de Segura, que los partían los ríos de Vayona y de Villanueva, y que defendía que de los dichos ríos adelante hacia la tierra de la Orden, que ningunos vecinos de Alcaraz ni de su término que no pasasen a usar de ello en ninguna manera»*.

Otro ejemplo lo tenemos en la Provisión de Enrique II, rey de Castilla, a Ferrán Mejía, comendador de Segura de la Sierra, ordenándole que no usurpe términos de Alcaraz y que devuelva ciertos molinos que ha ocupado. 09 de enero de 1377. (Archivo municipal de Alcaraz, doc. n.º 331): *«...a vos Ferrán Mejía, comendador de Segura, salud y gracia. Sabed que el concejo y oficiales y hombres buenos de la villa de Alcaraz se nos enviaron querellar y dicen que vos y otros algunos de la vuestra Orden que les habéis y han entrado y tomado pieza de la tierra de los términos de la dicha villa mudando los mojones antiguos que eran entre el término de la dicha villa y la tierra de la dicha Orden, y pasándola a vuestra parte. Y otro sí, que les habéis y han entrado y tomado por fuerza y contra su voluntad y les tenéis dos ruedas de molino que son en el río la Matilla, término de la dicha villa...»*.

⁸ RODRÍGUEZ LLOPIS, M. Repoblación y organización social del espacio en los señoríos santiaguistas del reino de Murcia (1235-1350).

poblarlos y la posibilidad de la libre elección de confesor que le absolviese «*in articulo mortis*». Conviene recordar, que un siglo antes, 1287, la Santa Sede hubo de expedir una bula de cruzada para la defensa, entre otras, de las villas de la Sierra de Segura, dada la importante recesión demográfica motivada por la inestabilidad bélica y los efectos de las epidemias de peste⁹.

⁹ CHAVES, Bernabé de. Apuntamiento legal sobre el dominio solar, que por expresas reales donaciones pertenece a la Orden de Santiago en todos sus pueblos. 1719.



18 Imagen 3.—La Orden de Santiago. Siglos XIV-XV. Fuente: Apuntamiento legal... Bernabé de Chaves.

Ángel Vera Sandoval

El marco físico

La sierra de Segura se sitúa en el extremo nororiental de la provincia de Jaén, y limita con las actuales provincias de Ciudad Real, Albacete, Murcia y Granada. Constituye un eslabón intermedio de la cordillera subbética, que se prolonga hacia el sur por la sierra de Cazorla y las alineaciones granadinas de la Sagra, y hacia el norte por la Sierra de Alcaraz, en Albacete.

En este espacio de encrucijada, como nexo de unión entre las sierras de Segura y Alcaraz, se sitúa Bayonas y sus dehesas¹⁰, ocupando una extensión aproximada de 14,5 Km², en un pequeño valle flanqueado al este por las estribaciones orográficas de la sierra de Alcaraz y la imponente Peña del Cambrón (1.551 m), y al oeste, por las estribaciones orográficas de la sierra de Villarodrigo, donde sobresalen el Atalayón (1.329 m.) y la Peña de los Enamorados (1.403 m); *«es tierra fría porque*

¹⁰ *«el dicho lugar está a la orilla del partido de Segura y Orden de Santiago, a mojón y confinación de el término de Alcaraz, y le cae a el dicho partido a la parte del norte y dista del dicho término de Alcaraz un tiro de ballesta, antes menos que más, y los pueblos que más cerca están a la dicha parte son Cinco Villas del Conde de Paredes de Nava, que son Bienservida, el más cerca, y será de hasta trescientos y cuarenta vecinos, que dista del mojón otro tiro de ballesta, de manera que de un lugar a el otro habrá un tiro de arcabuz, porque en el comedio de los dos pueblos está el mojón, y las otras villas se nombran Villapalacios, que esta dos leguas, de hasta trescientos vecinos, a la parte del norte, y Riopar, que esta tres leguas de sierra fría y tendrá doscientos vecinos, pueblo muy fuerte sobre una peña, y Cotillas está dos leguas y media en sierra, de hasta cien vecinos, y están sitas en el término de Alcaraz».* Relaciones topográficas de los pueblos del Reino de Murcia (1575). Bayonas. Capítulo 57.

está al pie de una sierra frontero de cierzo umbría, que de invierno da poco sol, y el pueblo está llano cercado de sierra»¹¹.

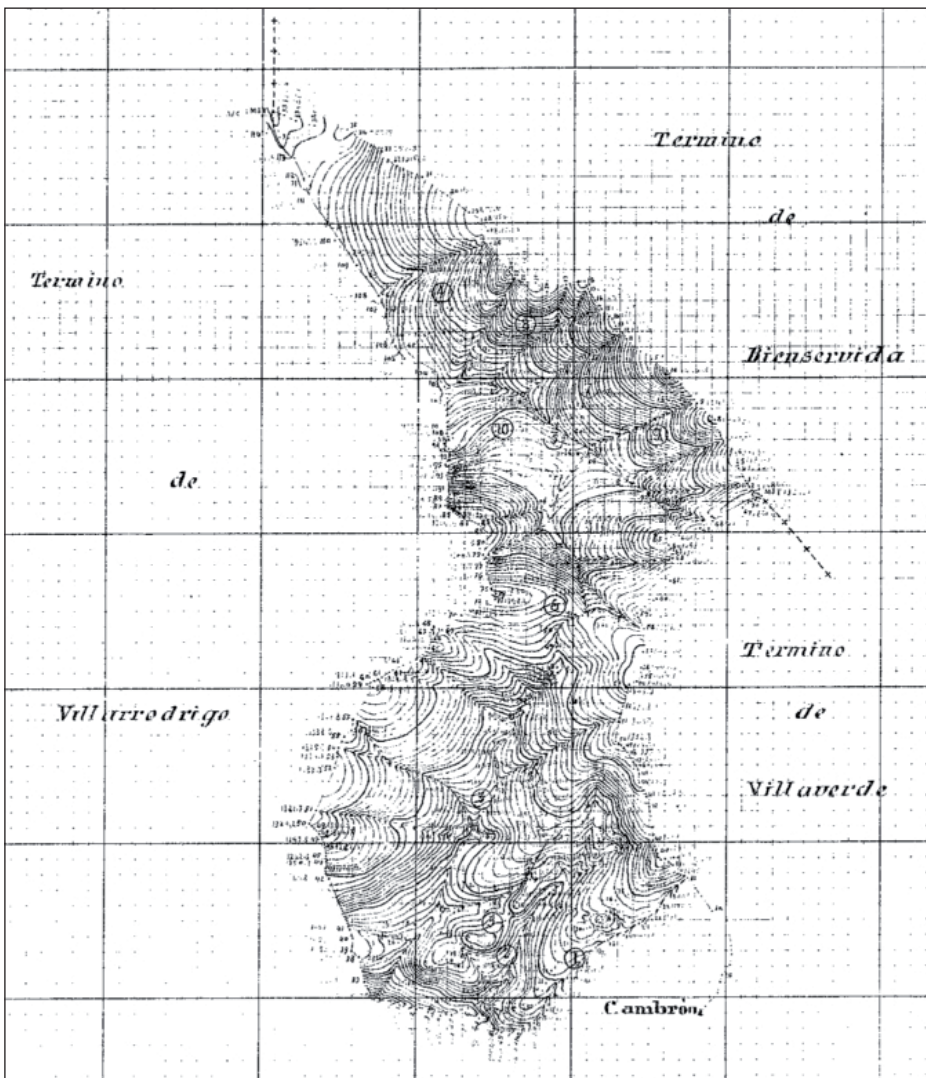


Imagen 4.—Dehesa de Bayonas. Término municipal de Siles. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

¹¹ «... y dieron por mojones como se comienzan en esta dicha carta. Primeramente el primero mojón, Fondón de la Hoya del Oso, en la angostura donde se ayuntan las aguas del royo los fatos con la Hoya del Oso, y desde arriba la cumbre adelante hasta los puertos arenosos, las aguas vertientes al royo los fatos, quedando en salvo las vertientes de las cañadas de Siles, y desde la cumbre adelante según vierten

Un término amojonado que podemos dividir en dos ámbitos:

1. Al norte, la dehesa de Bayonas, que en dirección sureste-noroeste recorre el arroyo de los Avellanares, desde su nacimiento, en las montañas de la sierra de Alcaraz, a una altura de 1.330 m, hasta su desembocadura en el río Carpio, a poco más de 880 m. En su parte septentrional se ubica la aldea de Bayonas presentando sus alrededores las tierras más propicias para el cultivo agrícola, fundamentalmente trigo, cebada y escaña.

2. La dehesa del Oso, al sur. Inicio del llamado valle de Segura. Terreno dedicado casi¹² en exclusividad a la ganadería extensiva, por la calidad de sus pastos, y al aprovechamiento maderero, dada su gran cantidad de pinares y robles.

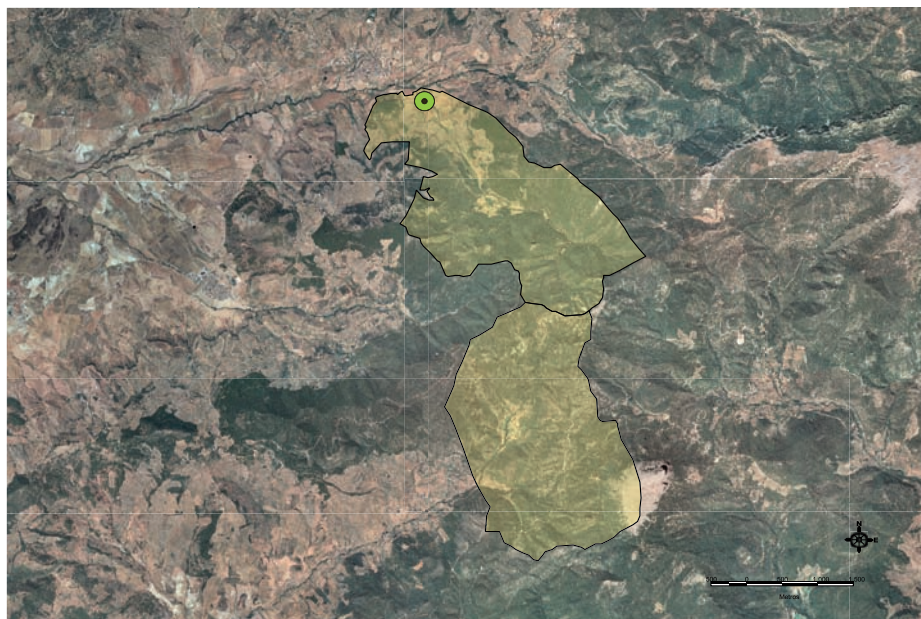


Imagen 5.—Bayonas: Extensión territorial. Ortofoto. Elaboración propia.

las aguas hasta el puntal de la peña del Cambrón, tocante hacia Guadalimar, y desde adelante como parte término tocante a Alcaraz; a de la otra parte comienza desde el primer mojón que esta en la dicha dehesa, fue dado Fondón, en la Hoya del Oso, en la angostura donde se ayuntan las aguas con el royo los fatos en lomo arriba tocante a las Casillas y a la Hoya del Oso, y desde el lomo adelante hasta la fuente el Tuerto, en la Hoya del Oso, que da en la dehesa vieja de Albaladejo y de Bayonas». Carta de privilegio de Bayonas, 02 de diciembre de 1386.

¹² «es su voluntad que se junte una haza de seis fanegas de sembradura que ella tiene junto a San Agustín, de este lugar, y otra en la hoya el Oso». Testamento de Antonia Sánchez, 1606.

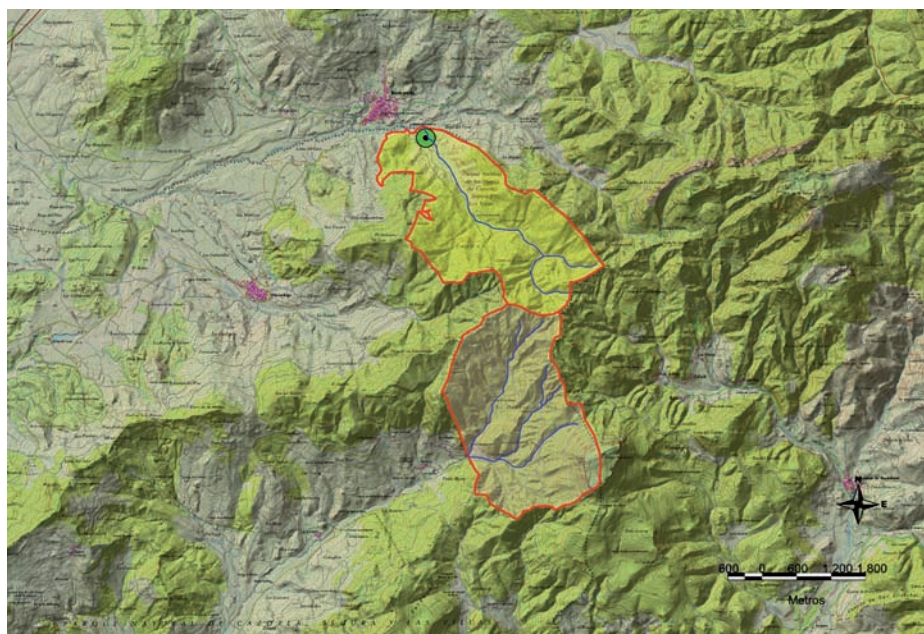
El ámbito en cuestión, «*es tierra fría*», presenta un clima de tipo mediterráneo-continental, donde el principal rasgo es la existencia de una acentuada sequía estival con temperaturas máximas en julio y mínimas en enero, para una media de 14° C; las precipitaciones superan los 800 mm/año, si bien dependen sobre manera de la altitud y orientación dando lugar a microclimas con una pluviometría superior a los 1.500 mm. /año.

Los suelos se caracterizan por presentar una litología donde predominan mayoritariamente las arcillas, que alternan con arenas rojas, en el sector norte, en tanto que en el resto del ámbito lo hacen con dolomías rojas y calizas.

Desde el punto de vista hidrológico las aguas recogidas en los dominios de Bayonas forman parte de la cuenca del Guadalquivir, subcuenca del Guadalimar; la alineación montañosa de la sierra de Calderón es la encargada de marcar la línea divisoria de aguas:

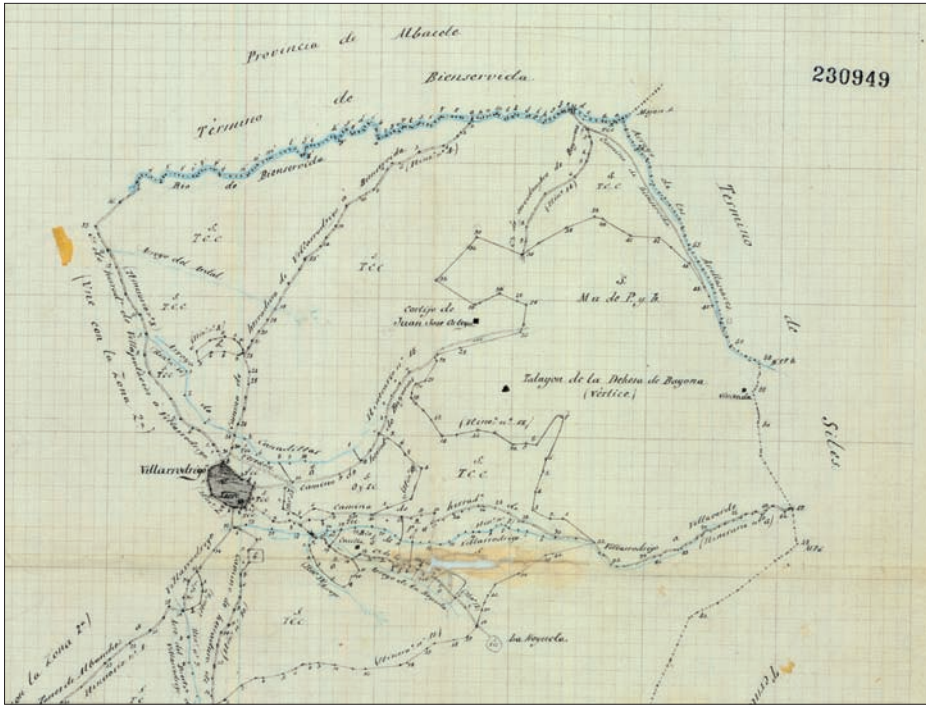
– Vertiente Norte: comprende los cursos fluviales del arroyo de los Avellanares (río Bayonas) y el río Turruchel (río el Carpio, o también llamado de Bienservida) fluyendo sus aguas al río Guadalmena.

– Vertiente Sur: por ella discurren los arroyos del Soto, Sotico y las Lagunillas, que vierten sus aguas al río Guadalimar.



En resumen, se trata de un territorio donde el medio físico determinará la capacidad para soportar los distintos usos del suelo, así como la manera de gestionarlos por parte de sus habitantes, los cuales en la búsqueda por encontrar la aptitud óptima de este espacio territorial se volcaron mayoritariamente en la ganadería, sobre la cual se sustentó el modo de vida social y económico, regulado mediante reglamentos que culminaron en 1580 con la elaboración de las ordenanzas del Común, en el convento de santa María de la Peña¹³.

¹³ «Yten, ordenamos y mandamos que porque esta villa y su tierra es estéril y montuosa y muy fragosa, de muy pocas labores, de manera que si no viniere de fuera mantenimiento los pobladores no se podrán sustentar y en poco tiempo vendría grande hambre y otros daños e inconvenientes y se despoblaría, de cuya causa se ha tenido de uso y costumbre inmemorial, usada y guardada y aún por privilegio y libertad, que ningún forastero pueda sacar ningún género de carga sin meter carga de mantenimiento, lo cual es muy justo y razonable, por tanto, que ninguna persona de fuera de estos dichos nuestros términos sea osada ni pueda sacar de la dicha villa de Segura de la Sierra, ni de los dichos sus términos ni de las villas y lugares situadas en ellas, ninguna cosa de género ni especias de carga que hubiere de sacar sobre cualquiera bestia, mayor o menor, sin que haya traído y venido a esta villa o a las dichas villas y lugares del dicho común otras tantas cargas». «40.—Que ningún forastero de los términos pueda sacar cargas de ninguna cosa de los pueblos de ellos sin meter otras tantas // de proveimiento como llevare de madera u otras cosas». Ordenanzas del común de Segura de la Sierra y su tierra. Carta de privilegio de Villarrodrigo.



24

Imagen 7-8.—Villarodrigo. Planimetría. 1879. Instituto Geográfico y Estadístico.

Ángel Vera Sandoval



Foto 1.—Dehesa de Bayonas.

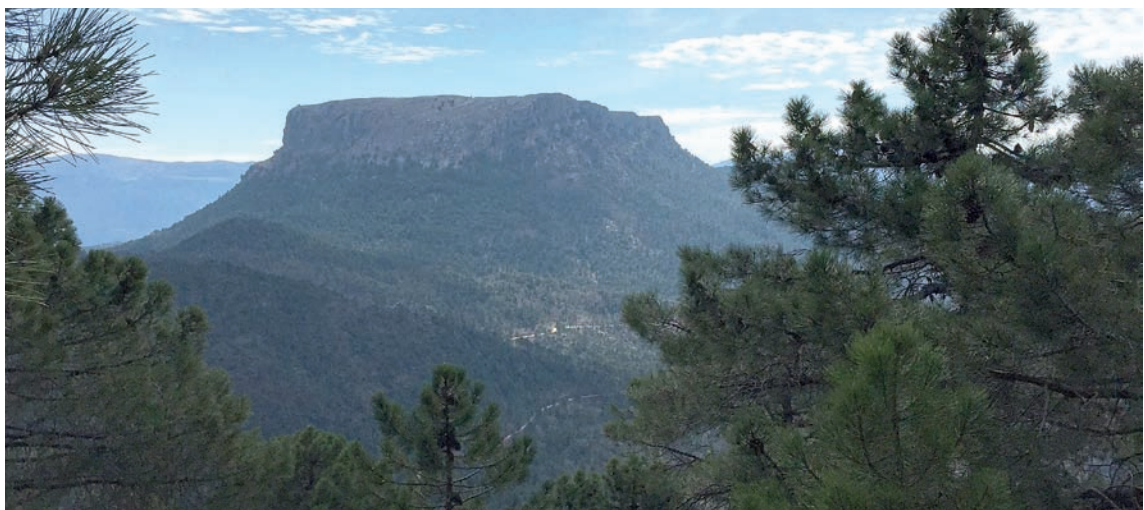


Foto 2.—Dehesa del Oso.



Foto 3.—Dehesa de Bayonas.



Foto 4.—Línea divisoria dehesa del Oso-dehesa de Bayonas.



Bayonas. La Aldea

La unión de tres pequeños diseminados, que se encontraban relativamente alejados entre sí, dio lugar a una centralización de los efectivos humanos y el nacimiento de la aldea de Bayonas; «*se fundó en un valle*», cuya jurisdicción pertenece a la villa de Segura de la Sierra, cabeza de la Encomienda de Santiago, «*a mojón y confinación de el termino de Alcaraz*».

Aunque hoy día no quedan restos algunos de este antiguo asentamiento sabemos, por los textos conservados, que se encontraba muy cerca de la villa de Bienservida, «*esta en derecho y dista de este lugar hasta media legua, digo que no esta sino hasta un tiro de arcabuz*»¹⁴, y que «*junto a el lugar*» discurría el arroyo Bayonas, hoy conocido con el nombre de los Avellanares, justo antes de unirse al río el Carpio, de donde se proveían de agua «*para beber y gastar en sus casas*».

No cabe duda que la situación del núcleo urbano era la que mejores condiciones planteaba para su desarrollo: cercano a la villa de Bienservida, en un área bien dotada para el desarrollo agrícola, lindante al cauce de un río y con salida natural hacia La Mancha, de donde se abastecían de productos básicos.

El núcleo urbano, al pie de la sierra, en un llano, lo componía no más de una treintena de casas y corrales levantados con materiales

¹⁴ Relaciones topográficas de los pueblos del Reino de Murcia (1575). Bayonas. Capítulo 16. En la misma tónica se inserta la declaración de Juan García Palomares, que en 1658 afirmaba, sobre la distancia a la vecina población de Bienservida, «*dista de este lugar un cuarto de legua*».

propios del lugar, madera¹⁵, arcilla y piedra, de una sola altura y escasa solidez constructiva (la misma iglesia de san Andrés en 1536 presenta parte de su estructura con insuficiente consistencia: «*las paredes de ella de cal y canto, y lo demás de tierra*»)¹⁶, patrón que se repite en cada una de las villas y lugares de la encomienda de Segura¹⁷; junto a la aldea un espacio habilitado para eras donde se trillaban los cereales y posteriormente se aventaban para obtener el grano¹⁸.

La escasa entidad del arroyo de Bayonas sólo permitía una «*ribera pequeña de huertas y nogales*»¹⁹, no siendo posible por tanto construir sobre él un pequeño molino, lo cual obligaba a los moradores del lugar a desplazarse unos cientos de metros para moler en el molino, de una rueda, ubicado en el río Carpio, perteneciente al concejo y vecinos de Bienservida.

¹⁵ «*que los montes y pinares que están en el término de la dicha villa de Segura son comunes a todos los vecinos de las villas y lugares que están en la dicha encomienda y que tienen derecho uso y costumbre de cortar en los dichos pinares y montes para hacer casas y artesas y para otros aprovechamientos y que pueden cortar en los dichos montes para lo que dicho es sin pedir a nadie licencia ni pagar ningunos derechos excepto en cortar y sacar madera de río porque esto ningún vecino de la dicha villa de Segura ni de los otros vecinos que están en la dicha encomienda la pueden cortar ni sacar salvo con licencia de la villa de Segura y pagando cierto derecho*». Información sobre los pinares de Segura (1526-27). AHN, OOMM, AH Toledo, leg. 23.658. Declaración de Hernán López (Pág. 024184).

¹⁶ Libro de visitas de los partidos de Murcia y Segura de la Sierra. Bayonas. 1536.

¹⁷ «*las casas que hay y se usan son de tierra bermeja y mala y así son bajas porque de otra manera fácilmente caerían con pequeño temporal, la cual tierra no la traen de otra parte sino que donde hacen el edificio la cavan y de la tapia que de ella hacen y de piedra todo son las casas*». Relaciones topográficas de los pueblos del Reino de Murcia (1575). Bayonas. Capítulo 35.

«*...en esta villa todas las casas son de tapiería de tierra y casas de poca altura porque el asiento del pueblo es frío y donde combaten muchos aires, y las coberturas de que techan las dichas casas son de jaras y cabrio de pinos y los dichos cabrios se cortan y traen de la sierra de segura y la dicha jara se trae de sierra morena, término de la villa de Segura y a una legua de esta villa, y los cabrios los traen de cinco leguas de esta villa, y también los encamaramientos son de rollizos de pino que se traen de la dicha sierra de Segura, y el yeso que es necesario gastar se saca dentro del término de esta villa, y son todas las dichas casas llanas y no de edificios de que se haya de dar razón*». Relaciones topográficas de los pueblos del Reino de Murcia (1575). Génave. Capítulo 35.

«*las casas que hay en la dicha villa y las que se obran son de tapiería de tierra y bajas para asegurarlas que no caigan con los grandes vientos que en los inviernos sacuden la madera y teja con que se cubren...*». Relaciones Topográficas del Reino de Murcia (1575). Benatae. Capítulo 35.

¹⁸ Así se desprende de la relación de los bienes de Catalina Alonso, cuando nos describe la situación de un huerto de su propiedad: «*linde... con la callejuela que va del dicho lugar a sus eras*». Véase Apéndice documental. Bienes de difuntos: Martín Sánchez de Moya. 1625

30 ¹⁹ Relaciones topográficas de los pueblos del Reino de Murcia (1575). Bayonas. Capítulo 21.

Las vías de comunicación que parten de la aldea, condicionadas por la orografía, aprovechan los valles y pasillos naturales para superar los accidentes del terreno; sólo la vía que une Bayonas con Bienservida para dirigirse al Campo de Montiel, de donde se abastecían de pan y vino, presenta un trazado llano; el camino que se dirigía a Villarodrigo, sede de la Vicaría, con jurisdicción sobre la aldea de Bayonas, transitaba aprovechando el pasillo natural del collado de las Fuentes, entre el Cerrillo Portillo y el Atalayón, en tanto que la senda que comunicaba Bayonas con Villaverde recorría el trazado del arroyo de los Avellanares atravesando la cumbre por el Collado de las Lagunillas²⁰.

CUADRO 1.—*Distancia desde Bayonas a otras villas y lugares*

Población	Distancia
Bienservida	a tiro de ballesta
Villarodrigo	1/2 legua larga
Villapalacios	2 leguas
Villaverde	2 leguas
Cotillas	2,5 leguas
Riopar	3 leguas
Terrinches	4 leguas
Segura de la Sierra	5 leguas
Granada	34 leguas
Toledo	34 leguas

²⁰ «Al trece dijeron que Villaverde es el primer lugar hacia donde sale el sol en derecho de donde sale y se ponen hasta el dos leguas, son leguas grandes y el camino es casi derecho porque aunque hay algún rodeo, porque es por sierra, casi no difiere nada de ir derecho y así es cierto.

A los catorce dijeron que el primer lugar que esta hacia la parte del medio día es Villarodrigo y esta en derecho y hay media legua grande por camino torcido porque de causa de haber una sierra de por medio va la tertia parte del camino derecho al poniente y luego vuelve al medio día a dar en la dicha Villarodrigo, y así es cierto.

A los quince dijeron que el primer pueblo que esta al poniente es la villa de Terrinches, algo desviada en poca cantidad hacia el norte y se pone hasta allí cuatro leguas grandes y esto es cierto.

A los diez y seis se dice que el primer lugar a la parte del cierzo y norte es la villa de Bienservida y esta en derecho y dista de este lugar hasta media legua, digo que no esta sino hasta un tiro de arcabuz y así es cierto». Relaciones Topográficas del Reino de Murcia (1575). Bayonas. Capítulos 13-14-15 y 16.



Foto 5.—Antiguo camino a Villaverde.

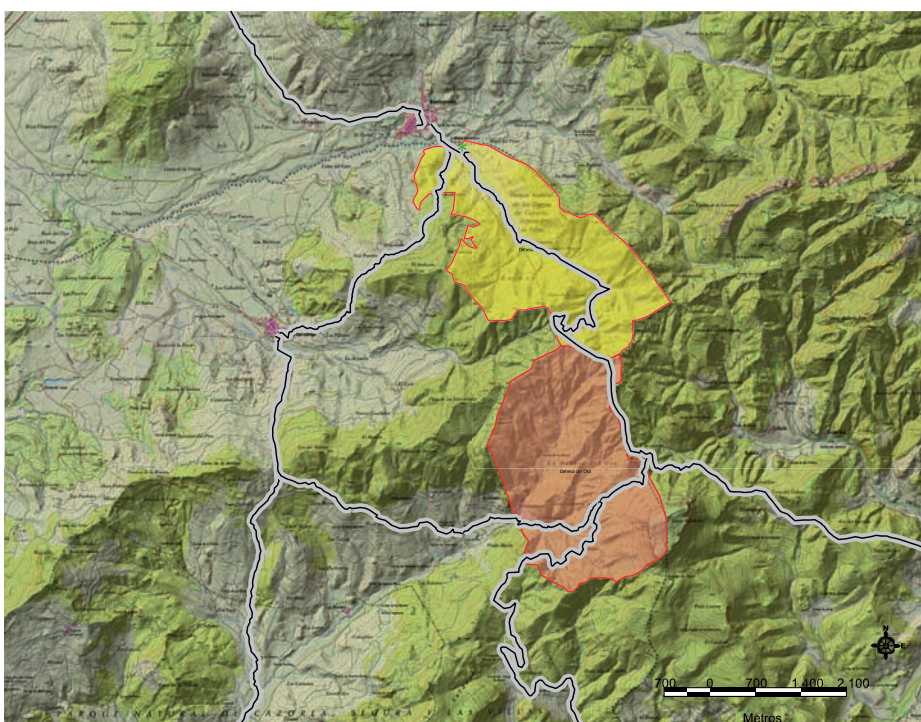


Imagen 9.—Vías de comunicación. Elaboración propia.

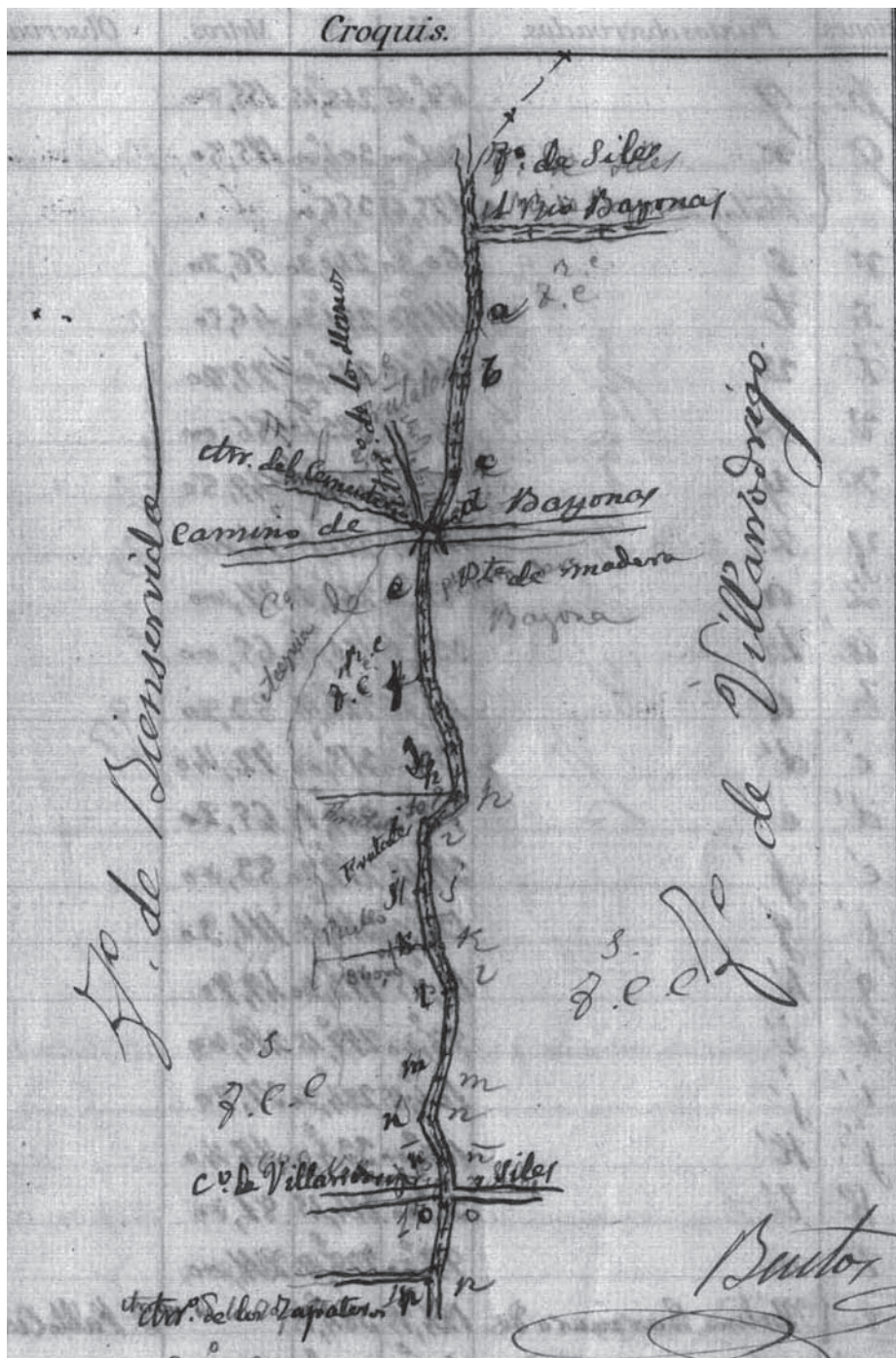


Imagen 10.—Plano de deslinde entre Villarrodrigo y Bienservida. 1872.

Se trataba por tanto de unos trazados o sendas muy condicionados por la topografía montuosa de la zona, con tramos tortuosos y de gran desnivel que eran recorridos a pie y en el mejor de los casos con caballerías, y que en tiempo de invierno o climatología adversa condicionaban el traslado de sus gentes.

Bayonas, que recibía el calificativo de «lugar», es el único asentamiento de la Encomienda de Segura que no contaba con estructura alguna de carácter defensivo donde poder resguardarse los moradores en tiempos de guerra²¹, posiblemente debido al escaso número de vecinos y la dispersión de los caseríos (hasta que se concentraron para dar nombre a la aldea), la relativa lejanía de la frontera morisca, así como que la cercana población de Bienservida contase con un torreón defensivo.

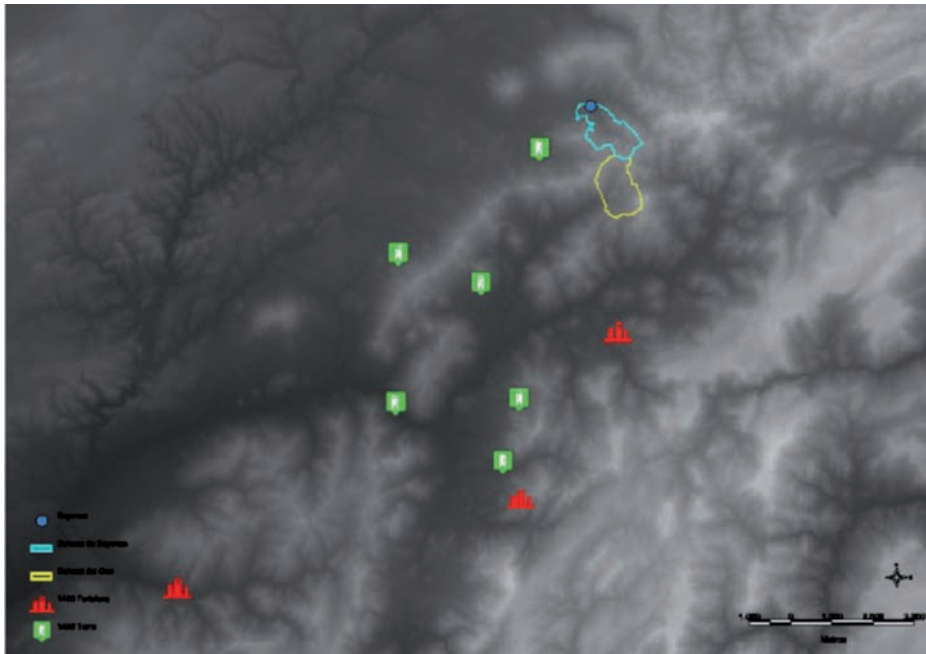


Imagen 11.—Torreones y fortalezas en la encomienda de Segura, 1480. MDT. Elaboración propia.

34 ²¹ Libro de visitas de la Orden de Santiago, 1468: «no tiene torre ninguna».

No obstante, son varias las edificaciones que por su significado social y arquitectónico sobresalen en el paisaje urbano de Bayonas:

IGLESIA PARROQUIAL DE SAN ANDRÉS

Elemento central de la comunidad rural de Bayonas, surge para asistir espiritualmente a la feligresía del lugar. Desconocemos el momento exacto de su construcción, si bien posiblemente encontremos su origen a mediados del siglo XIII, con la consolidación cristiana de la parte norte de la sierra de Segura²².

Como dice Ayllón Gutiérrez²³, la parroquia es la célula básica de organización diocesana y se compone de un ámbito humano, compuesto por los clérigos adscritos, y auxiliares, mayordomos y sacristanes, de los cuales hablaremos más adelante, y un ámbito material, el templo: se trataba de una construcción rural, una arquitectura adaptada al medio físico que le rodea: paredes de cal y canto y tapiería de tierra, con cubierta de madera de pino.

Gracias a las descripciones de las visitas generales de la Orden de Santiago²⁴ así como a los libros de cuentas de la iglesia parroquial

²² «Desconocemos el momento exacto de la penetración castellana sobre la Sierra de Segura, que puede posiblemente retrotraerse hasta la década de 1220 para las poblaciones más cercanas al Campo de Montiel (en el pleito seguido por la iglesia de Toledo con la Orden de Santiago por la jurisdicción de ciertas iglesias del campo de Montiel y sierra de Segura se retrotrae la construcción de algunas de ellas, Salfaraz, Albánchez, La Puerta, a los años inmediatamente siguientes a 1217». Rodríguez Llopis, M., La evolución del poblamiento en las sierras de Segura (provincias de Albacete y Jaén) durante la baja edad media. Universidad de Murcia.

²³ Ayllón Gutiérrez, C. Iglesia rural y sociedad en la edad media (Alcaraz y señorío de Villena). Silex ediciones. 2015. (Pág. 111).

²⁴ «Primeramente la dicha iglesia de mampostería y vocación de san Andrés tiene tres arcos de piedra y la cubierta de tablas y cuarterones labrados. La cual dicha Iglesia de un cuerpo pequeño. Tiene una puerta al ponerse el sol, de arco de piedra labrada con su puerta y cerradura.

El altar mayor es de yeso; tiene antes de subir a él tres gradas de yeso, tiene su ara fijada, manteles limpios. Tiene su sagrario de madera dorada. Tiene el dicho altar un retablo de madera dorado con cuatro tableros pintados con signos de pincel. Encima del sagrario hay un tabernáculo donde está la imagen del señor San Andrés, de talla dorada. Más arriba hay otro tabernáculo donde está la imagen de Ntra. Sra. con un Niño en los brazos, de talla dorada. Más arriba en lo alto de dicho retablo está un cuadro con un Cristo crucificado de talla entera. Al lado colateral de la Epístola hay un altar de yeso con su ara fijada y manteles limpios y en el hueco de la pared un tabernáculo donde está la imagen de Ntra. Sra.

Más adelante está la Sacristía, es un cuerpo pequeño.

Más adelante está la puerta principal de la dicha iglesia.

de San Andrés, nos ha sido posible conocer la composición y evolución constructiva de este lugar de culto: una iglesia de pequeñas dimensiones, de una sola nave, de advocación a san Andrés, con dos arcos a finales del siglo XV, que abarcaban toda la anchura del espacio religioso, coronado por dos altares, y una tribuna a sus pies.

Durante el siglo XVI asistimos a la terminación del campanario, y al solado de madera de la tribuna (a partir de 1507), detectándose los primeros problemas en cuanto a la estructura de la obra para lo cual se recomienda «*hacer ciertos pies y estribos... de la anchura y largo que fuere necesario*» (año de 1536). Unos años después, 1549, nuevamente insisten los visitantes en reparar la pared «*de manera que quede firme*».

Desconocemos la solución constructiva propuesta; o no se hizo, o bien, no dio los resultados esperados ya que en 1605, entendido el problema, carecer de una cimentación consistente, vuelve a quedar cuestionada la solidez constructiva de la iglesia lo cual lleva a plantear a los visitantes generales de la Orden de Santiago una nueva edificación²⁵.

Más abajo está una escalera por donde suben al coro.

Al lado colateral del evangelio, junto del altar mayor, otro altar de yeso y en él un tabernáculo de madera donde está la imagen de Ntra. Sra. con un niño en los brazos de talla, tiene manteles limpios.

Más adelante del dicho altar está el pulpito el cual es de yeso con su escalera de yeso.

Más abajo en el último arco está el coro el cual es de madera con unos postes de palo con que se sustenta. Debajo del dicho coro está la pila del bautismo la cual es de piedra labrada mediana con su tapa de madera». Libro de cuentas. Bayonas. Visita general de 22/11/1605.

«...es de una nave, las paredes hechas de cal y canto y algunas tapias, y cubierta de madera de pino acpillada sobre dos arcos de cal y canto grandes, y en cabo de la dicha iglesia esta una tribuna mal reparada en la cual hay dos altares, fin del altar mayor hay dos altares.

En el altar mayor está un paño de lienzo pintado con la imagen de la Trinidad y más bajo las imágenes de san Andrés y san Sebastián y san Miguel, y encima del dicho altar esta la imagen de Ntra. Señora de bulto y de san Bartolomé y san Andrés, todo de bulto. La imagen de Ntra. Señora tiene vestido una camisa de bretaña con un cabezón de oro y un brial negro y otro encarnado y los dichos bultos de las otras imágenes dos tabardillos prietos viejos; y en el dicho altar un travesero labrado de seda y unos manteles y un frontal pintado. En el otro altar está la imagen de san Alfonso y la imagen de la Piedad y un frontal pintado y una sábana encima del dicho altar y una cruz de madera con un crucifijo pintado en ella». Visita de la Orden de Santiago. Bayonas. 1498.

²⁵ «Otro si atento que la dicha iglesia no tiene reparo respecto de no tener fundamento de cimientos bajo de la tierra sino que forzosamente para que se afirme se ha de edificar de nuevo, por tanto mandamos que la dicha iglesia se derribe de manera que no se pierda la teja y madera que tiene y se saquen los cimientos hasta tierra firme, de manera que no este el edificio que se hiciere y para que se haga como conviene se acuda a Juan Marroquí Villaseca, alcaide y administrador de esta encomienda para que haga hacer el dicho edificio en la forma que conviene de manera que tenga efecto y con la brevedad que fuere posible por el grande riesgo y daño que podría suceder sino se hiciese si la dicha iglesia se cayese,

No parece que la decisión adoptada fuese la de construir nuevamente la iglesia, si en cambio asistimos, durante 1607-08 a una intervención que, en términos económicos, sería la más cuantiosa jamás realizada hasta ese momento; dirigida por el cantero Juan de Jumilla, se trabaja sobre las tapias de la iglesia y de paso alzar aún mas la altura del templo, también se adereza la torre del campanario y el lazo de madera de la capilla mayor. El material utilizado para el interior es de 15 fanegas de yeso, y el montante económico de la obra asciende a 12.298 maravedís.

Entre 1525 y 1536 el templo incrementará su número de altares a tres, uno de ellos central, escoltado a ambos lados por sendos altares de menor tamaño. A su vez, el altar mayor cambia su fisonomía entre 1536 y 1549 con la inclusión de un retablo pintado por Luis de Carrión²⁶. El altar mayor o central está presidido por las imágenes de san Andrés, san Bartolomé y Ntra. Sra. con el niño Jesús en brazos, escoltado a sus lados por sus respectivos altares menores, a la derecha con la imagen de la quinta Angustia, y a la izquierda san Alfonso.

CUADRO 2.—*Iglesia de Bayonas. Evolución arquitectónica*

Visita	Naves	Arcos	Materiales	Cubierta	Altares
1494	1	2	Cal y canto	Madera de pino nuevo y lo otro de madera tosca	2
1498	1	2	Cal y canto/tapiería	Madera de pino	2
1507					2
1536	1	2	Cal y canto/tierra	Madera de pino bien labrada	3
1549	1	2	Cal y canto/tierra	Madera de pino bien labrada	3
1605	1	3	Mampostería	Tabla y cuarterones labrados	

el cual dicho riesgo y daño correrá por cuenta y para que se cumpla mandamos se le notifique en estos mandamientos al dicho administrador para que dentro de dos meses primeros siguientes se comience a hacer la dicha iglesia y se vaya continuando hasta que de todo punto se fenezca y acabe y si el dicho administrador no hiciere la dicha obra en la dicha forma mandamos al cura y concejo de dicho lugar Bayonas acuda al real consejo de Ordenes a pedir lo que vean que ello conviene». Visita de Bayonas. 1605. Libro de cuentas.

²⁶ «11.726 maravedis que pago a Luís de Carrión, pintor, para en parte del pago de un retablo que hace la iglesia». Libro de Visitas de la Orden de Santiago. Bayonas. 1549.

ERMITA DE SAN AGUSTÍN

Las únicas referencias a la ermita que hemos encontrado se hayan en las descripciones que sobre la aldea se realizan en 1575, en el marco de los interrogatorios que desde las Cortes fueron enviados a los distintos pueblos, ubicándola «a la parte de arriba del lugar, a honor y advocación de San Agustín»²⁷.

El culto y fervor a san Agustín alcanza su mayor expresión en 1603, cuando el concejo del dicho lugar «prometen de le guardar su día en cada año y de venir en procesión a la dicha ermita, y decir misa el dicho día, y que se de una caridad a los niños y pobres de pan y queso, y volver en procesión»,²⁸ celebración que se producía cada 28 de agosto.

Los votos devocionales se encuentran en estrecha relación con la situación y adversidades de la época, específicamente con la dependencia del campo²⁹: eran frecuentes las plagas de langosta que asolaron cosechas, agudizando la ya de por sí precaria condición social y económica de la población que dirigieron sus plegarias a san Agustín, como santo protector, al igual que ocurrió en las vecinas poblaciones de Villaverde, Villapalacios, Génave, Hornos, y Beas, entre otras.

EL HORNO DE PAN

Como en el resto de la encomienda de Segura, Bayonas poseía un horno de pan, ubicado en una casa con paredes de cal y piedra, propiedad de la Orden de Santiago, siendo los Comendadores los que se ocupaban de su construcción y sostenimiento, a veces ayudado puntualmente por el concejo de Bayonas: «mandaron al dicho comendador que haga trastejar el dicho horno y le haga sus poyos bien hechos y suelen el horno con una rueda de molino que da el concejo del dicho lugar»³⁰.

²⁷ Relaciones topográficas de los pueblos del Reino de Murcia (1575). Bayonas. Capítulo 48.

²⁸ Ver apéndice documental. El voto de san Agustín. 1603.

²⁹ Véase «Fervor popular en el Reino de Murcia durante los primeros Austrias», de Cebrián y Andúgar.

³⁰ Libro de Visitas de la Orden de Santiago. Bayonas. 1494

A pesar de la obligación y preocupación por parte de la Orden, de conservar y reparar los hornos³¹, fueron continuos los incumplimientos de los mandamientos emitidos por los Visitadores de la Orden de Santiago y que contravenía la ley que hizo y ordenó el maestre Lorenzo Suárez, referidos a la falta de reparo y mantenimiento del único

³¹ Compilación de las Leyes Capitulares de la Orden de la caballería de Santiago de la Espada (1600) «Título XLVI de los Hornos de poya:

Ley I.—Que los Comendadores tengan reparados y proveídos los hornos de poya.

Y erran los Comendadores en dejar caer los hornos de la Orden, y no repararlos, ni encender, según son tenidos, y llevan las rentas y penas y poyas de ellos, bien así como si los encendiesen y reparasen. Por ende amonestamos a los Comendadores de nuestra Orden, que tienen Encomiendas, en que hay hornos de la dicha Orden, así los Comendadores Mayores, como otros cualquiera, que desde hoy día hasta seis meses continuos primeros siguientes hagan y reparen los hornos de la dicha Orden cada uno en su Encomienda, así los que están enhiestos como los que son caídos, y pasados los dichos seis meses que los tengan siempre abastecidos de hornero o de hornera, y de leña, y de las otras cosas que son menester para ello, y hagan como se enciendan los dichos hornos y ardan tres días en la semana, de guisa que los vasallos puedan cocer en ellos bien su pan haciéndolo así, que vayan y lleven sus penas, poyas y rentas acostumbradas, y no cumpliéndolo ni manteniéndolo, hay si que los vecinos y moradores, en la villa o lugar donde esto no se mantuviere ni cumpliere, puedan cocer su pan libremente donde quisieren, sin pena, y no sean tenidos a demandar licencia para ello ni de pagar renta alguna. Pero todavía queremos que cuando quiera que los tales Comendadores tornaren a reparar y hacer los tales hornos, y los tuvieren abastos de hornero y de leña y de las otras cosas que son menester, y los encendieren tres días en la semana que vayan y lleven sus penas y poyas y rentas acostumbradas».

Ley II.—Que todos vayan a cocer al horno de poya del Comendador, salvo en que labrare por pan con tanto que no cueza el pan de otro.

El Señor Maestre don Lorenzo Suárez, nuestro antecesor, que Dios perdone, hizo y ordenó cierta ley de cómo los nuestros Comendadores han de tener reparados los hornos de poya en los lugares de sus Encomiendas donde los han, y cuando así no los tuvieren reparados declara la forma que sus encomendados pueden tener en el cocer del pan en otros hornos. Y porque sobre esto nacen cuestiones y pleitos entre los Comendadores y pueblos, ordenamos y mandamos que los dichos Comendadores sean tenidos y obligados de tener reparados y proveídos de hornero y leña y las otras cosas necesarias a los dichos hornos, y que teniéndolos así vayan y lleven las poyas y penas dispuestas por la dicha ley y según que hasta aquí lo tiene de costumbre; y porque nos es hecha relación que en algunas otras villas y lugares de nuestra Orden los Comendadores de ellos hasta aquí no acostumbran tener hornos de poya y que algunos vecinos de ellos los tiene y es más razón que los tengan los dichos nuestros Comendadores como por la mayor parte los tienen en la dicha nuestra Orden, ordenamos y mandamos que de aquí adelante, en las tales villas y lugares, así de Encomiendas antiguas como las otras que de nuevo habemos proveído, los Comendadores de las tales villas y lugares hagan y tengan reparados y proveídos los dichos hornos de poya según el tenor y forma de la dicha ley y que teniéndolos así proveídos y reparados ninguno ni algunos vecinos de las tales villas y lugares no vayan ni puedan ir a cocer su pan en otros algunos hornos, salvo en los de la Orden pagando sus poyas acostumbradas. Pero bien queremos que cualquier vecino de las tales villas y lugares que sea labrador y labre por pan que pueda tener si quiere horno de dentro de su casa y corral en que cueza su pan mas que no pueda dar ni de lugar a ningún otro que cueza en él en manera alguna. Y los que en lo contrario hicieren que incurran en las penas de la dicha ley y además de aquellas por cada vez que fueren a cocer a otros hornos, y los que los tuvieren y acogieren a otros a cocer en ellos que paguen a los dichos Comendadores doscientos maravedís y hayan perdido y pierdan para ellos el pan que les hallaren en los tales hornos».

horno que había en la población³², y que culmina en el año de 1526 cuando los vecinos dejan de cocer su pan, debido al elevado deterioro estructural del horno del lugar, con el consecuente perjuicio para la población local que obligadamente tuvo que desplazarse a la vecina villa de Bienservida para seguir cociendo este alimento básico: «a diez días del mes de diciembre año de mil quinientos veinte y seis años vimos el horno del lugar de Vayonas muy mal tratado y le viene mucho perjuicio al pueblo, no esta nada hecho, ni nadie no usa cocer pan en el dicho horno, porque se quiere caer la capilla...»³³.

Recordemos que la encomienda de Segura percibía unos ingresos por el arrendamiento de los hornos en las distintas poblaciones

³² – Visita de 1494: «Ítem vieron y visitaron el horno de poya del dicho lugar, el cual ha menester de repararse; mandaron al dicho comendador que haga trastejar el dicho horno y le haga sus poyos bien hechos y suelen el horno con una rueda de molino que da el concejo del dicho lugar y que lo haga y cumpla de aquí al día de san Juan de junio próximo que viene en virtud de obediencia».

– Visita de 1498: «Y este dicho día visitaron el horno del dicho lugar, en el cual hallaron que no había hechos los poyos que se habían mandado hacer por la visitación pasada los visitadores pasados y que el dicho horno no estaba todo solado y que le faltaba unas puertas. Para repararlo recibieron juramento de Alonso Pérez, vecino del dicho lugar, so cargo del cual le preguntaron que dineros tenía del señor Don Pedro el cual declaró que tenía un ducado y una dobla; y luego los dichos visitadores le mandaron que reparase el dicho horno así de los dichos poyos como de solar el dicho horno como ponerle puertas, lo cual todo le mandaron que haga y cumpla hasta en fin de mes de octubre de este dicho año so pena de 2.000 mrs para la cámara de sus Altezas».

– Visita de 1507: «Fue visitado un horno de poya que es en el dicho lugar; hallose que era menester solar el suelo del dicho horno, hacer dos palos junto con la puerta y repellarse la capilla del horno y echarse una viga que estaba encima de la capilla del horno que esta quebrada y enlucir los poyos; mandaron los apreciar al dicho maestro yesero vecino del dicho lugar con juramento que le fue recibido so cargo del cual declaró que costarian de toda costa 550 mrs. Mandaron a Juan de Aranda, vecino de Villa Rodrigo, arrendador de ciertas rentas de la encomienda que lo hiciese hacer y reparar de los mrs que son a su cargo a vista del dicho alcaide, Antonio de Palencia, y que estuviese en su libro lo que gastase de manera que hiciese fe para dar cuenta de ello, lo cual haga dentro de tres meses primeros siguientes; y fue mandado al dicho comendador, en virtud de obediencia, que lo que así gastase le fuese recibido en cuenta al dicho Juan de Aranda de los mrs que son a su cargo; el dicho Juan de Aranda se obligo de así cumplirlo dentro de dicho termino so pena de 5.000 mrs para redención de cautivos y de llevar fe de cómo lo cumplió dentro de otros veinte días so la dicha pena para lo cual obligó su persona y bienes».

– Visita de 1525: «Visitose asimismo un horno de poya que hay en el dicho lugar, y tiene necesidad de hacerse el horno y adobarse unos poyos, y se pone en los mandatos».

– Visita de 1536: «Visitose la casa del horno que hay en el dicho lugar. Es un cuerpo de casa, tiene su capilla, está bien reparado. Es menester trastejarse».

– Visita de 1549: «Visitose el horno que hay en el dicho lugar; es una pobre casa, las paredes de cal y piedra, está bien reparado; es necesario retejarlo».

³³ Pleito entre el Comendador Pedro Puerto Carrero y Andrés Murciano, depositario de la media nata. Tasación de las obras por Juan de Villafranca, cantero. 1526. AHN073054.

de la comarca, que en el caso de Bayonas y en el año de 1478 ascendía a 14.800 mrs (incluye los diezmos, horno, martiniega y yantar).

LA CASA BASTIMENTO

A partir de 1520 y con cargo a la media nata se comenzaron a edificar casas de bastimento en las distintas villas y lugares de la encomienda de Segura; en algunas poblaciones como La Puerta, Torres de Albánchez, Siles o Segura, mediante la rehabilitación de edificios que ya existían con anterioridad, en tanto que en otros lugares, como Bayonas o Villarodrigo, su construcción fue de nueva planta, con el matiz, importante, que en la antigua Albaladejo de la Sierra, para su levantamiento fue necesario comprar unas casas que se derribaron para hacerlas solar y poder edificar la casa tercia, todo ello con cargo a la encomienda, y en Bayonas, hubo de ser el Concejo quien cediese unos terrenos de su propiedad, «entre la iglesia y el lugar»³⁴, para su posterior construcción: «se hizo y remato la obra de la casa de bastimento del lugar Vayonas en Sancho Gómez, cantero vecino de la Bienservida, a cinco reales cada tapia de cal y canto, las paredes de fuera que tiene cuatro palmos de ancho y las paredes de dentro del cuerpo de la casa así mismo han de ser de cal y canto y de anchura de tres palmos y de la misma anchura y altura según que en las condiciones y remate se contiene; acabose esta obra y fue vista por dos maestros y medida con juramento; montó la dicha obra según que se contiene y parecía por el testamento que de él hay cuarenta y un mil setecientos y sesenta maravedís»³⁵.

Con anterioridad a la construcción de las casas tercias, al igual que ocurría en otras localidades de la encomienda, los frutos de las rentas se custodiaban en casas particulares, las cuales eran alquiladas para tal finalidad recibiendo el tercero un salario por su trabajo. En Bayonas, una de las casas que se ocupó para guardar los cereales y el vino fue

³⁴ Pleito entre el Comendador Pedro Puerto Carrero y Andrés Murciano, depositario de la media nata. Declaración de Sancho Gómez, cantero. 32 cuaderno. AHN072618 «la casa de bastimento de las Vayonas esta junto a la iglesia del dicho lugar».

³⁵ Pleito entre el Comendador Pedro Puerto Carrero y Andrés Murciano, depositario de la media nata. AHN 72514 (Cuaderno 28).

la de Diego de Sandoval³⁶, tercero de la encomienda, durante seis años en la década de 1520.

A lo largo de su edificación esta obra, como el resto de las iniciadas con cargo a la media nata de 1519-20, sufrió importantes retrasos, e inspecciones derivadas del pleito que se entabló entre el comendador Pedro Portocarrero y el depositario de la media nata, Andrés Murciano: «Visitose la casa del bastimento que hay en el dicho lugar. Es un cuerpo de casa. Las paredes de cal y piedra, en la altura que se ha de cubrir. Relación: Un capitulo de la instrucción que Ntra. Majestad mando dar a los dichos visitadores dice así: por la visitación de Vayonas parece que hay en el dicho lugar un bastimento de cal y canto que tenia puesta la madera para cubrirse y tablar y por no hacerlo parece por haber estado la dicha madera a la rua que se perdió toda. Los visitadores se han de informar a cuya causa se perdió la dicha madera y hacer en ello lo que fuere justicia. Los dichos visitadores se informaron a cuya causa se perdió la dicha madera, la cual información tuvieron de Pedro Márquez y de vecinos del dicho lugar y hallaron que se había perdido a causa de Andrés Murciano y que el gasto que en ella hizo no se lo recibieron en cuenta. 1536»³⁷.

Lamentablemente carecemos de referencia alguna sobre la casa bastimento de Bayonas en las visitas de la orden de Santiago de los años 1549 y 1554.

³⁶ Uno de los personajes más influyentes dentro de la pequeña aldea de Vayonas, que recibió poder para representar al concejo en la Chancillería de Granada por el pleito a cerca del aprovechamiento de la dehesa de la hoya del Oso contra Villarodrigo.

³⁷ Pleito entre el Comendador Pedro Puerto Carrero y Andrés Murciano, depositario de la media nata.

La evolución de la población

Aunque desconocemos el momento exacto de la expansión cristiana por el norte de la Sierra de Segura, todo parece indicar que fue a partir del primer cuarto del siglo XIII para las poblaciones más cercanas al Campo de Montiel³⁸; desde estos momentos alternan periodos de aumento y regresión demográficas debidas a las continuas crisis vinculadas a la guerra en la frontera, epidemias, caídas de la producción agrícola, emigraciones voluntarias, deportaciones..., desapareciendo la mayoría de las alquerías de origen andalusí dispersas por todo el territorio.

A principios del siglo XV, el señorío santiaguista y por ende, la sierra de Segura, presentaba un poblamiento caracterizado por un tipo de hábitat fortificado y concentrado, que contrastaba con el paisaje urbano, un tanto diseminado que Al-Zuhri³⁹ describía a mitad del siglo XIII, formado por pequeñas comunidades (Salfaraz, Albánchez...) cuya desaparición paulatina, al amparo de la conquista cristiana, provocó grandes vacíos espaciales que serán aprovechados por la encomienda y los concejos para implantar una potente ganadería de corte extensivo.

³⁸ El pleito mantenido entre la Orden de Santiago y el Arzobispado de Toledo en 1238 sobre Albaladejo de la Sierra –Villarodrigo–, Torres, La Puerta, Albánchez y Salfaraz, parece indicar la consolidación de un poblamiento cristiano estable.

³⁹ «*La Sierra de Segura es una gran zona montañosa densamente poblada y cultivada, en la que las cosechas, los rebaños y la arboricultura producen en abundancia. Se encuentra allí alquería, refugios y castillos bien fortificados, en número de trescientos para la alquería y de treinta y tres para los castillos. En la parte más alta de esta se sitúa la ciudad de Segura, que es una de la mejor protegidas de al-Andalus*».

No será hasta el año 1468 cuando contemos con las primeras estimaciones de población, gracias a la descripción conservada de la visita a la Encomienda de Segura efectuada por Francisco de León, comendador de bastimentos del Campo de Montiel; cifras que ofrecen la imagen de un territorio con especial protagonismo de la villa de Beas, la cual aglutina la mitad de los vecinos/as del espacio segureño, en tanto que la Encomienda de Segura, poseedora de la otra mitad, reparte la mayoría de sus efectivos entre las poblaciones de Villarrodrigo (hasta 1477 denominado Albaladejo de la Sierra), Siles y en menor cuantía, Segura de la Sierra. En sentido negativo, la villa de Hornos no presenta vecindad alguna, «*está despoblada de las guerras pasadas, y si se tornare a poblar sería muy gran bien para la Orden*».

Los años que transcurren hasta finales del siglo XV, tomando como fuente de información las visitas de la Orden de Santiago de los años 1478 - 1480 - 1494 y 1498, confirman un aumento de población en toda la Encomienda segureña, sin duda consecuencia del progresivo alejamiento de la frontera y la posterior caída del reino granadino, el desarrollo agrario, el auge de las roturaciones, el aumento de la cabaña ganadera y el inicio de la explotación forestal. Hornos nuevamente vuelve a contar con población estable a partir de 1478 y los habitantes de La Puerta habían dejado de residir dentro del espacio amurallado del castillo⁴⁰; en cambio Beas pierde un 26% de sus efectivos.

A lo largo del siglo XVI continuará la tendencia positiva iniciada a mediados del siglo anterior; la Encomienda de Segura ve doblados sus efectivos en cinco décadas, con tasas de crecimiento medio anual del 2,00%⁴¹, habiendo multiplicado por seis el número de villas y lugares con

⁴⁰ «...y dentro de este cortijo están ciertos solares derribados, los cuales dijo el dicho alcaide que los había comprado su padre de vecinos del dicho lugar que vivían dentro cuando había guerra de moros». Visita de La Puerta, 1498.

⁴¹ Tasas de crecimiento. Encomienda de Segura-Beas. 1468-1647. Elaboración propia.

Periodo	Encomienda de Segura		Encomienda de Beas	
	% Crecimiento	Media Anual	% Crecimiento	Media Anual
1468-1498	33,72	1,12	-26,00	-0,86
1498-1525	52,78	1,95	-36,40	-1,34
1525-1549	33,69	1,40	57,50	2,39
1549-1575	10,25	0,39	58,73	2,25
1575-1591	-4,94	-0,30	3,60	0,22
1591-1647	-36,92	-0,65	-3,95	-0,07

más de 200 vecinos (si hasta finales del siglo XV únicamente Villarrodrigo superaba la barrera de los doscientos vecinos, a lo largo de la centuria siguiente se le unirán Orcera, Segura, Siles, Torres, Hornos y Génave); en cambio, durante el último cuarto de siglo asistimos a una desaceleración y retroceso del número de vecinos asentados en los dominios de la Encomienda, preludio de lo que acontecerá a lo largo del siglo XVII.

La explicación a esta caída en el número de vecinos fue respondida por parte de aquellos coetáneos que residían en las villas y lugares de la encomienda segureña⁴², los cuales abundaron en razones, entre otras, de tipo productivo, esterilidad de la tierra para producir productos básicos para una población en expansión, epidemiológicas, con grandes pestilencias en Orcera y Siles, e impositivo, por los grandes gravámenes a los que estaban sujetos una sociedad mayoritariamente de jornaleros y pobres.

⁴² Relaciones topográficas de los pueblos del reino de Murcia. 1575. Capítulo 39:

Torres: «...antiguamente ha habido mas vecinos, aunque pocos, y que por la esterilidad del pueblo entiendo que se ha disminuido».

Siles: «...que ha sólido haber en otros tiempos mas de cuatrocientos cincuenta vecinos, y que el año del cincuenta y siete hubo en esta villa gran pestilencia, que murieron mas de trescientas personas, de donde ha venido en grande disminución el número de las haciendas y población y también a causa de que en la guerra de don Martín murieron cuarenta o más soldados que a ella fueron».

Segura: «...bien parece que otro tiempo fue de mas vecindad por los edificios que se muestra fuera de la villa tanto que antiguamente fue ciudad como está dicho, la causa porque ahora no es de tanta vecindad y se despobló es por la esterilidad de la tierra y carecer de cosecha de pan y vino, y aceite y frutas y hortalizas y por ser como es tierra muy agra que no tiene otro tanto sino ganados y maderas».

Hornos: «habrá doscientos ochenta vecinos al presente en la dicha villa, y que ha habido pocos más siempre, y si algunos hay menos es por haberse avencidado en la villa de san Miguel de Bujahariza, que es de p^o de la Peña, por respecto de las alcabalas, por defraudar a su Majestad, aunque al presente viven en la dicha villa de Hornos».

Génave: «la causa de haberse disminuido la vecindad es que como esta villa esta tan al paso del reino de Granada en el tiempo de la guerra del dicho reino, fue tan gastada de los soldados que hartas personas se han ido a vivir a otros pueblos por los malos tratamientos que recibían en el gran gasto y así esta villa ha venido en gran disminución de vecindad y bienes».

Bayonas. De la carta de privilegio a la extinción del Santísimo Sacramento (1386-1682)

CUADRO 3. –Evolución número de vecinos: Encomienda de Segura-Beas. 1468-1591. Elaboración propia.

Población	Año											
	1468		1498		1525		1549		1575		1591	
	Nº vecinos	%	Nº vecinos	%	Nº vecinos	%	Nº vecinos	%	Nº vecinos	%	Nº vecinos	%
Beas	850	49,7	629	35,4	400	18,5	630	21,1	1000	27,9	1036	29,6
Bayonas	40	2,3	45	2,5	35	1,6	30	1,0	30	0,8	26	0,7
Benatae	70	4,1	100	5,6	120	5,6	150	5,0	120	3,3	163	4,7
Genave	40	2,3	95	5,3	130	6,0	160	5,4	260	7,2	268	7,7
Hornos	0	0	72	4,0	140	6,5	250	8,4	280	7,8	335	9,6
La Puerta	50	2,9	30	1,7	40	1,8	70	2,3	70	1,9	60	1,7
Orcera	50	2,9	114	6,4	200	9,3	400	13,4	430	12,0	403	11,5
Segura	150	8,8	140	7,9	340	15,8	350	11,7	500	13,9	400	11,4
Siles	200	11,7	195	11,0	230	10,7	377	12,7	380	10,6	327	9,3
Torres	60	3,5	110	6,2	200	9,3	255	8,6	250	7,0	232	6,6
Villarodrigo	200	11,7	249	14,0	322	14,9	307	10,3	270	7,5	248	7,1
Total	1.710		1.779		2.157		2.979		3.590		3.498	

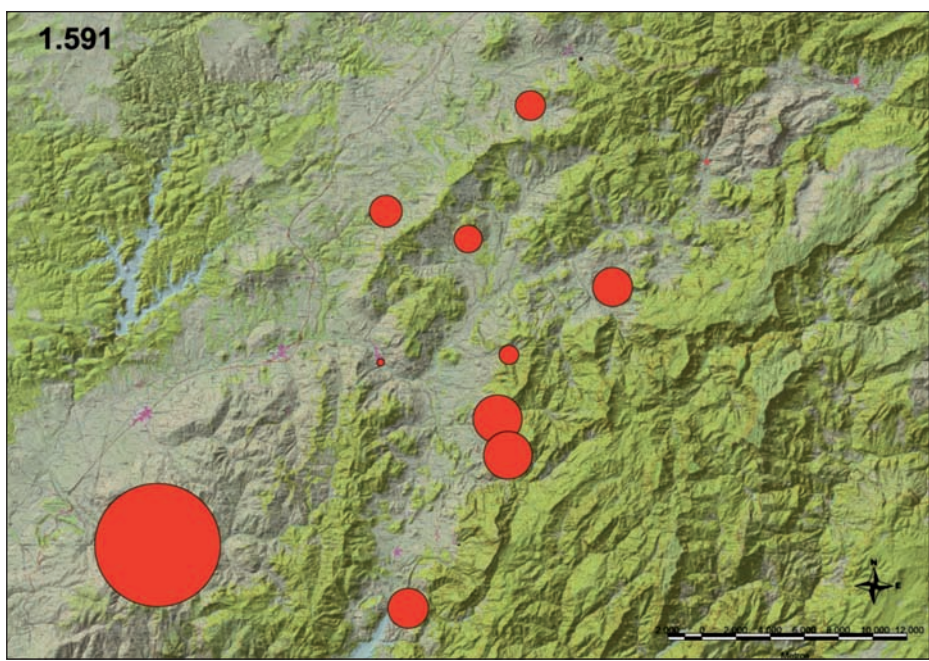
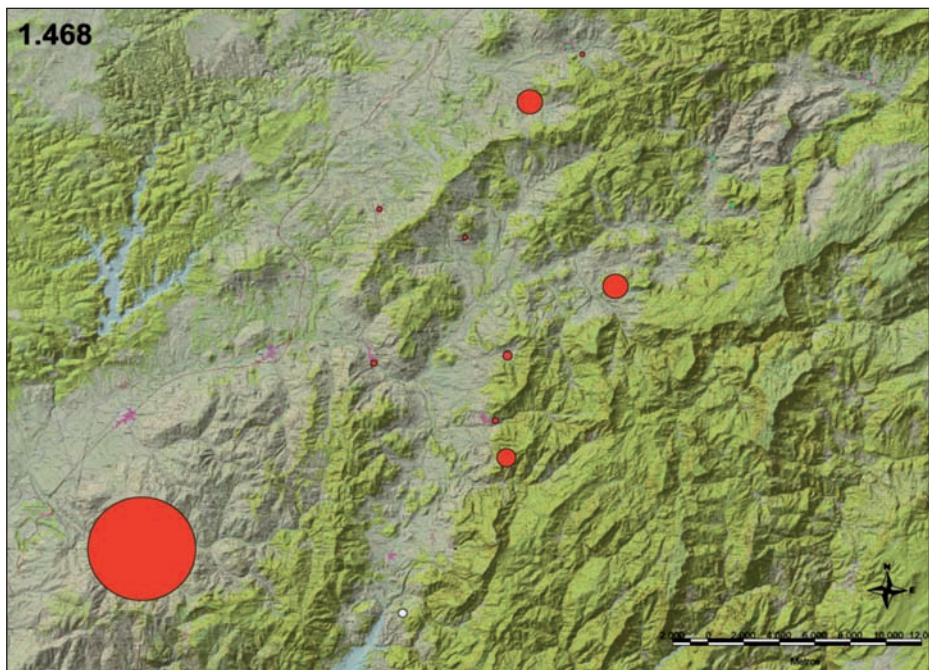
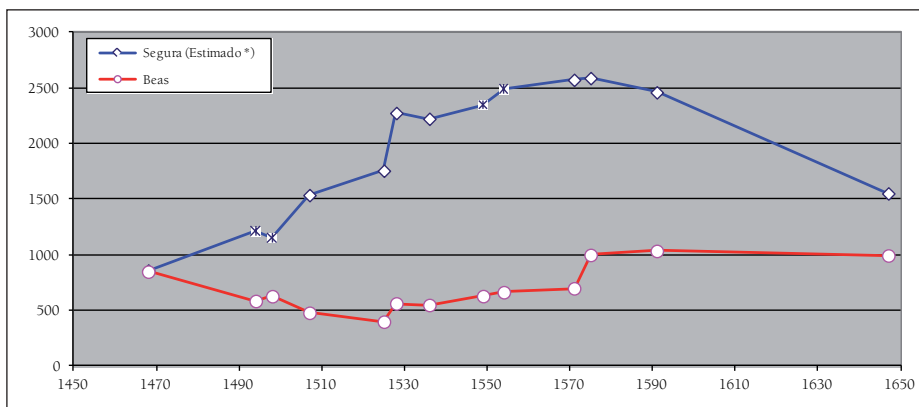


Imagen 12-13.—Evolución demográfica en la Encomienda de Segura y Beas. 1468-1591.
Elaboración propia.

Bayonas. De la carta de privilegio a la extinción
del Santísimo Sacramento (1386-1682)

GRÁFICO 1.—Cifras globales de población. Encomienda de Segura - Beas, 1468-1650



Nunca tuvo la aldea de Bayonas una población suficiente, «este lugar es de hasta treinta vecinos, y siempre han sido estos cinco mas o menos»⁴³, como para poder plantearse de manera individual un futuro propio, alejado de la jurisdicción de Segura de la Sierra, más allá de unir sus fuerzas puntualmente con otras villas y lugares de la Encomienda en la lucha de intereses comunes.

Esta debilidad demográfica que se pretendía paliar con la concesión de la Carta de privilegio, otorgada en 1386, cuyo objetivo era que «el lugar de las Vayonas no se despueble y sea mejor poblado» necesitó de la confirmación de su término y dehesas otorgadas en 1411, cuando los vecinos del lugar, representados por Miguel Gil, Martín Sánchez y Juan García, denuncian las continuas ingerencias a las que se ven sometidos por el potente concejo de Alcaraz, hasta tal punto de poner en peligro la propia supervivencia de la aldea: «las Vayonas dijeron que estaban a punto de despoblarse y que largos vecinos eran pasados y avecindados al término de Alcaraz»⁴⁴.

A diferencia del resto de la comarca, Bayonas no experimentará grandes cambios con respecto al número de vecinos durante el siglo XV y XVI; puntualmente destacar el máximo de efectivos en 1507,

⁴³ Relaciones Topográficas del Reino de Murcia (1575). Bayonas. Capítulo 39.

⁴⁴ Carta de privilegio y confirmación al concejo de Bayonas, de la dehesa que les concedió el concejo de Segura, 1411 (A.H.N. Órdenes Militares, Consejo de las Órdenes, legajo 2).

pero la nota predominante, durante prácticamente todo el resto de siglo, es la estabilidad en un número de población cercano a los 30 vecinos; contrariamente, en la vecina villa de Bienservida, el aumento de población fue constante hasta el tercer cuarto del siglo XVI, cuando alcanzó los 330 vecinos⁴⁵.

CUADRO 4.—Bayonas. Número de vecinos

Año	N.º vecinos	1468:100
1468	40	100,00
1494	25	62,50
1507	80	200,00
1525	35	87,50
1530	44	110,00
1535	30	75,00
1550	30	75,00
1561	28	70,00
1571	29	72,50
1575	30	75,00
1587	26	65,00
1591	26	65,00
1597	24	60,00
1622	10	25,00
1646	6	15,00
1690	2	5,00

Consecuencia de un número tan bajo de efectivos fueron las mínimas alteraciones en cuanto al número de matrimonios, defunciones y nacimientos, siendo habitual que transcurriesen varios años sin variación alguna en cuanto al número final de vecinos, «no se hizo cargo de derechos de entierro ni otros derechos parroquiales, por cuanto no ha habido entierro alguno, mayor ni menor, ni bautizo, en dichos tres años»⁴⁶.

Sólo conservamos el padrón calle hita de 1561 que está encabezado por 28 vecinos, de los cuales un 21% de tales encabezamientos

⁴⁵ «no ha tenido mas vecinos que tiene antes, en otro tiempo ha tenido menos, y que se han crecido porque los naturales de el han ido multiplicándose». Relaciones topográficas de los pueblos del Reino de Murcia (1575). Bienservida. Capítulo 2.

⁴⁶ Libro de fábrica. Bayonas. Visita de 16 de febrero de 1654. Cuentas de los años 1651-52-53.

eran viudas, lo cual directamente también limitaba el crecimiento vegetativo de esta pequeña aldea⁴⁷.

Una comunidad aldeana que sufrirá las consecuencias de una excesiva carga impositiva, como demuestra el llamado «censo de pecheros», que obligará a marchar a sus moradores en la búsqueda de nuevas oportunidades, como ocurrió en 1593 con la huida de 7 familias, todos ganaderos, dado el elevado gravamen que les imponía «*el nuevo encabezamiento y prorrogación de las alcabalas reales*»⁴⁸, con la consiguiente queja de los vecinos que recuerdan como desde 1584 este pueblo no había estado encabezado.

Así pues, la evolución de la población, en esta pequeña aldea de la Encomienda de Segura, estuvo marcada por su adaptación al medio físico, pero también por los distintos condicionantes sociales y económicos que impuso la villa de Segura de la Sierra, en esta pequeña extensión de su enorme término, que obligó a una emigración de sus efectivos hacia otras poblaciones vecinas de mayor entidad poblacional y jurisdicción propia:

– A Génave marcharon Juan Muñoz, que contrajo nupcias el 12/02/1589 con Ana García, y Cristóbal Serrano, que lo hizo con Ana Rodríguez el 14/02/1600.

– En Villarodrigo contrajeron nupcias Juan García Martínez con María Bezares, el 28/09/1656, y Francisco López con Ana Galleja, el día 30/10/1644.

– En Torres de Albanchez también tenemos a contrayentes nacidos en la aldea de Bayonas, como Francisco Hernández, que en la década de 1580 casó con María, y Francisco Fernández, que en la década de 1650 casó con Ana.

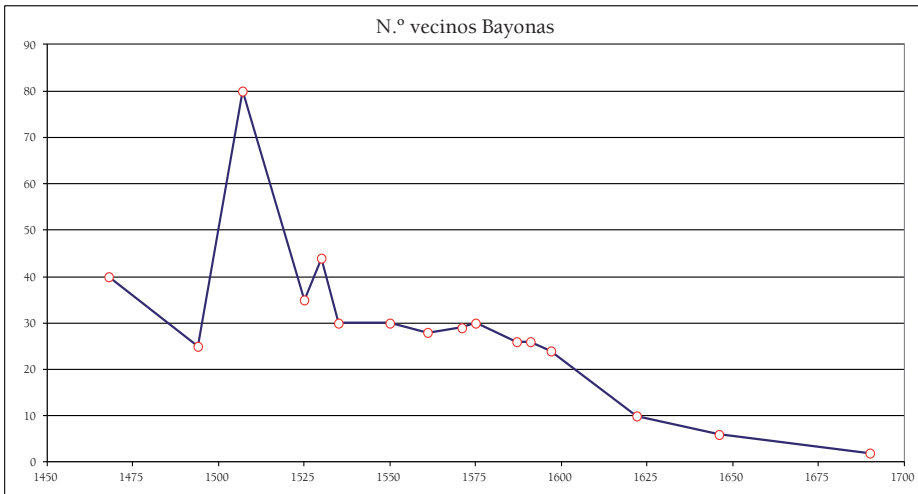
⁴⁷ De las 28 unidades familiares que componen el padrón calle hita, dos están encabezadas por menores, una de ellas por un clérigo, seis por mujeres viudas y las diez y nueve restantes por unidades monoparentales y familias nucleares, entendidas como el grupo formado por los miembros de una pareja con o sin hijos.

⁴⁸ «*el año de noventa y tres años (1593)... había en este lugar siete vecinos que de todos se han ido y ausentado, y todos eran ganaderos, por cuya causa este pueblo ha venido en mucha disminución y que al presente es este pueblo de veinte y cuatro vecinos, entre viudas y menores y casados*».



Imagen 14.–Libro de Desposorios. Génave. Partida de Juan Muñoz (Bayonas) y Ana García.1589.

GRAFICO 2.–Evolución demográfica de Bayonas. 1468-1690.
Elaboración propia



Bayonas. De la carta de privilegio a la extinción del Santísimo Sacramento (1386-1682)

La estructura social y económica. El paisaje agrario

Es la conexión entre los factores físicos y la sociedad que ocupa el espacio la que configura un determinado paisaje: la compleja orografía del área ocupada por el lugar Bayonas propicia el desarrollo de una ganadería respaldada expresamente con la concesión y uso de las dehesas de Bayonas y el Oso.

Esta topografía es la responsable de que las tierras dedicadas a la agricultura se ubicasen en aquella porción de terreno cercano a la aldea, en llanura y con mejores aptitudes, rodeado de encinas y robles así como, en menor cuantía, acebos y avellanos. La escasa extensión de la superficie agrícola suponía, incluso para esta pequeña población, tener que abastecerse del Campo de Montiel de productos de primera necesidad como eran el pan, aceite y vino⁴⁹ (desabastecimiento que era común a la mayoría de villas y lugares del espacio sureño). Tal era la necesidad de abastecerse de todo tipo de productos que a los vendedores que visitan el lugar se les hacía de quita la mitad de las alcabalas de mercaderías⁵⁰.

⁴⁹ «la labranza y crianza principal es coger pan y poco vino, y poco ganado, y hortaliza de cáñamo y lino...». Relaciones topográficas de los pueblos del Reino de Murcia (1575). Bayonas. Capítulo 26. «que pago a Juan de Aemsa, forastero, diez y ocho reales de compra de cuatro libras de cera... que pagó a Navarro, vecino de Génave, diez reales y un cuartillo, de media arroba de aceite... once reales que pagó a Mercado, vecino de Arjonilla, de media arroba de aceite; hay carta de pago». Libro de cuentas. Bayonas. Visita de 11 de marzo de 1607.

⁵⁰ «existía el alcabala que hacen los forasteros de las mercaderías que a este dicho lugar vienen a vender a los cuales se les hace de quita y gracia mitad de aquello que debían pagar cual en de diez uno

Esta insuficiencia de terrenos aptos para la agricultura también explica que muchos de los vecinos de Bayonas, como ocurrió en Villarrodrigo, mantuviesen explotaciones en el término de Alcaraz, desde tiempo inmemorial, lo cual originó una serie de conflictos centrados en el lugar donde se debía diezmar, que por uso y costumbre resolvían *«pagando en la dicha ciudad la mitad del diezmo del dicho pan que en las dichas tierras cogen»*.

Tampoco ayudaba el escaso caudal que mantenía el arroyo de los Avellanares lo que impedía mantener una potente vega de regadío destinada al autoconsumo de productos hortofrutícolas⁵¹. La irregularidad de mencionado flujo de agua, con grandes avenidas producidas por lluvias intensas, propiciaba que aquellas huertas más cercanas al cauce del arroyo sufrieran de inundaciones y pérdida de terreno, como queda recogido en el testamento de Antonia Sánchez, en 1606.

A grandes rasgos, el paisaje agrícola dibujaba una serie de parcelas con cultivos agrupados y mezclados entre sí⁵², en forma de campo abierto, es decir, sin ninguna clase de separación no natural entre ellos⁵³.

A la hora de enumerar los distintos cultivos típicos que conforman el paisaje agrario de la Encomienda de Segura nos encontramos con un claro predominio del cereal, seguido de la vid y otros cultivos como los hortofrutícolas y el olivar, este último todavía de manera residual. El cultivo del cereal, trigo, cebada, centeno, escaña y avena, respondía a una inevitable necesidad de subsistencia: el trigo ocupaba un lugar fundamental en la base alimenticia de la población y su combinación con

y no se les lleva sino la dicha mitad y el pan // que los dichos forasteros venden, y esta gracia y quita que a los dichos forasteros se les hace es porque vengan a vender sus mercaderías y el lugar este proveído. Rentas y vecindario. Bayonas. 1587.

⁵¹ *«tiene una ribera pequeña de huertas y nogales y es poca la fruta por ser la ribera poca y no poderse hacer mayor por la poca agua, y la fruta es nueces, ciruelas, higos, cerezas, y hasta sesenta morales para criar seda»*. Relaciones topográficas de los pueblos del Reino de Murcia (1575). Bayonas. Capítulo 21.

⁵² *«Yten un huerto que tiene junto al lugar Vayonas, en su término, jurisdicción eclesiástica de esta villa, de hasta media fanega de cañamón en sembradura, con un moral y unos ciruelos»*. Declaración de propiedades de Catalina Alonso. 1625. Véase Apéndice documental. Bienes de difuntos: Martín Sánchez de Moya.

⁵³ *«Tiene el dicho beneficio una viña en barrio somero, a surco de Juan Peláez»*. Posesiones de la Iglesia de San Andrés. Visita de la Orden de Santiago. Bayonas. 1498.

la cebada paliaba las necesidades del ganado caballar y mular, mediante el tradicional sistema de rotación de año y vez (barbecho-cultivo).

Las periódicas crisis de subsistencia, propias del Antiguo Régimen, venían determinadas por una economía eminentemente agraria y dependiente de la combinación de las malas cosechas, producidas por fenómenos climáticos como sequías, granizos, inundaciones, plagas... y el atraso tecnológico, lo cual determinaba el valor del producto así como su producción final. Así debió ocurrir en 1498 cuando en toda la Encomienda de Segura se origina una caída muy importante de la producción cerealística con un descenso cercano al 60% con respecto a la campaña de 1494 (con la misma intensidad se desarrolló en la aldea de Bayonas) lo cual contribuyó sin dudas a una desaceleración del ritmo de crecimiento social y económico de la población segureña.

En cuanto a la distribución espacial y su producción cerealística destacan los términos jurisdiccionales de las poblaciones ubicadas a la parte septentrional de la encomienda de Segura, en el llamado pasillo de Levante o también denominado llanos del norte, con Villarrodrigo y Génave como principales graneros, que aportan de manera conjunta aproximadamente entre el 25 y 30% de la producción final de trigo y cebada.

En cualquier caso, la producción cerealística de la encomienda de Segura a finales de la segunda década del siglo XVI, en base a los datos ofrecidos por la media nata de 1519, presenta un significativo incremento con respecto al siglo anterior, constatable en la mayoría de las villas y lugares, como queda recogido en el cuadro número 5, propiciado por una cierta intensificación agraria y un crecimiento de los terrenos destinados a sembradura fruto de las roturaciones de terrenos ocupados de montes, pastos y matorral, que sirvió, por otro lado, para incrementar aún más la rivalidad agrícola-ganadera⁵⁴.

⁵⁴ «sepades que pleito pasó y se trato en la nuestra corte y chancillería ante el presidente y oidores de la nuestra audiencia que reside en la ciudad de Granada, entre el honrado concejo de la Mesta general de nuestros reinos de Castilla y su procurador en su nombre, de la una parte, y el concejo, justicia y regimiento de la villa de Segura de la Sierra y su procurador en su nombre, de la otra, sobre razón que parece en la dicha ciudad de Granada, a once días del mes de marzo de mil quinientos cuarenta y un años, en la dicha nuestra audiencia, ante los dichos nuestro presidente y oidores de ella, por parte del dicho concejo de la Mesta fue presentada una petición de demanda contra el dicho concejo de Segura en que dijo que el dicho consejo, su parte y hermanos de tiempo inmemorial a esta parte por nuestros privilegios y justos derechos, títulos, tenían derecho de pacer y aprovecharse de la sierra de Segura y de todo el término de la

GRÁFICO 3.—Producción cerealística. Bayonas

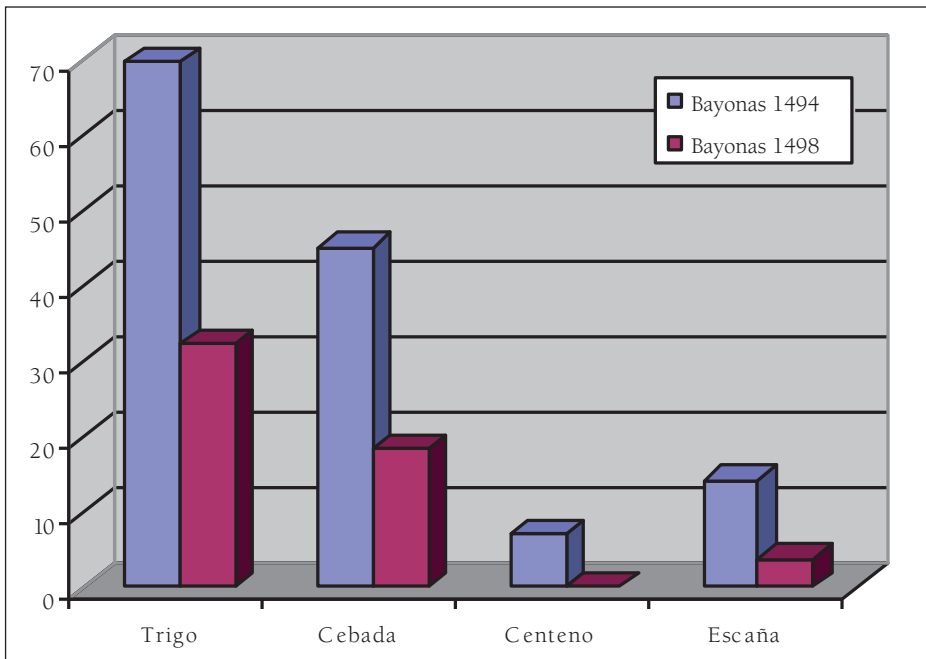
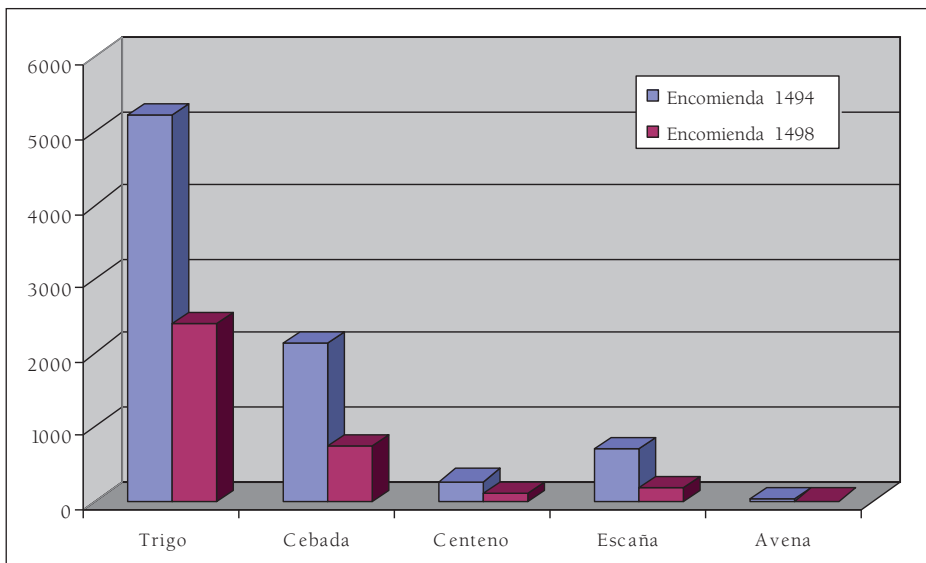


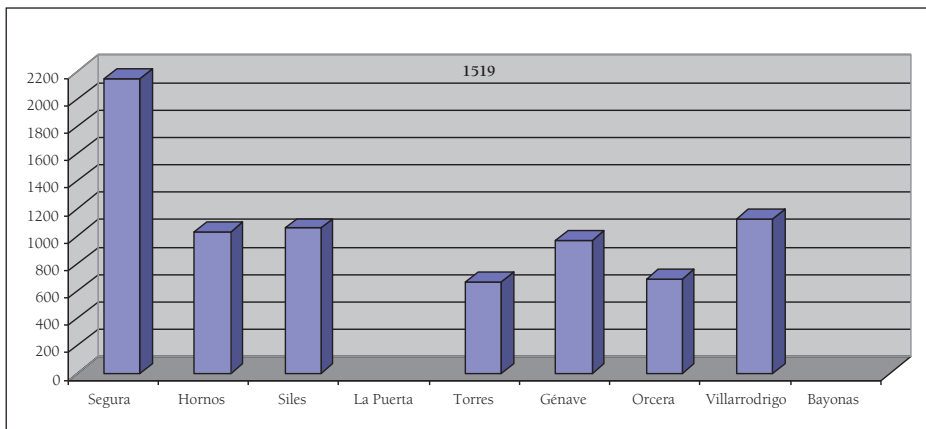
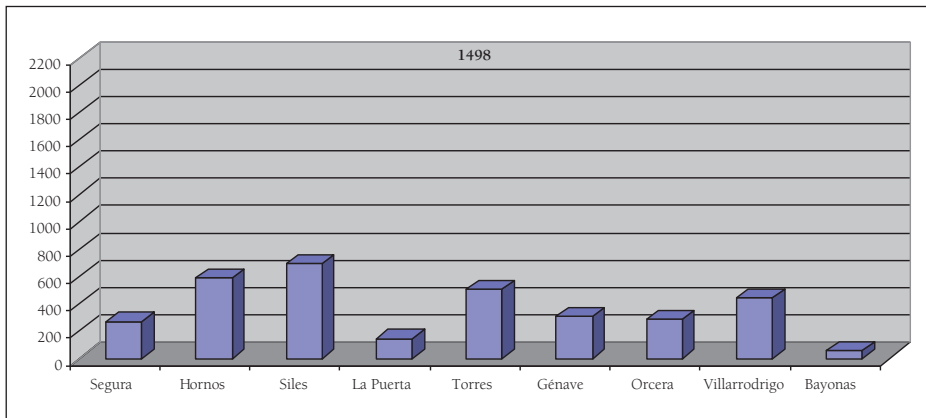
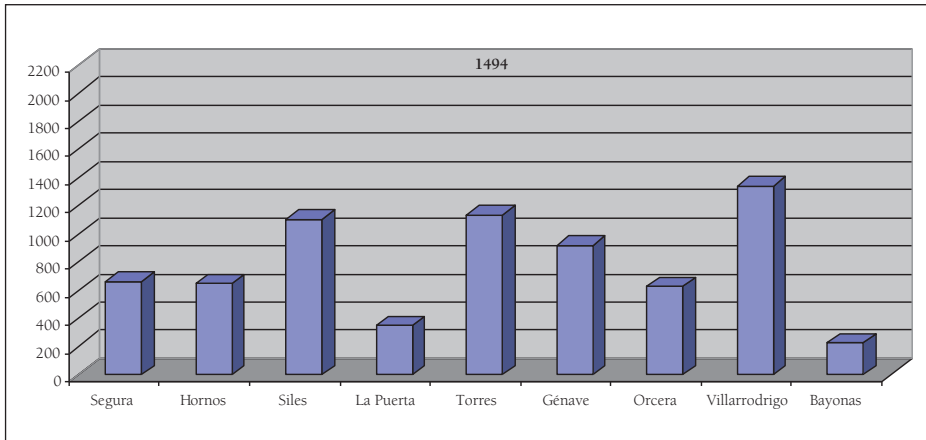
GRÁFICO 4.—Producción cerealística. Encomienda de Segura

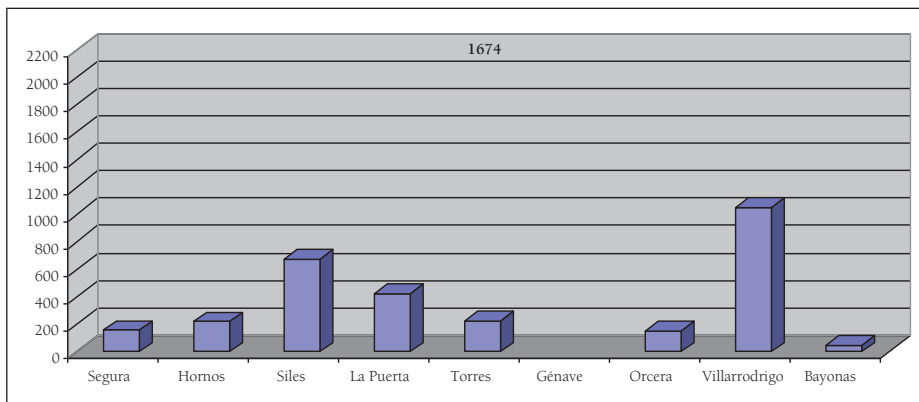


CUADRO 5.—Producción cerealística. Bayonas

Población	TRIGO (t)				CEBADA (t)				CENTENO (t)				ESCAÑA (t)				AVENA (t)			
	1494	1498	1519	1674	1494	1498	1519	1674	1494	1498	1519	1674	1494	1498	1519	1674	1494	1498	1519	1674
Segura	450	232,11	1.726,10	104,11	135	14,06	367,07	30	11	0,9	42,07	7,09	67	24,02	15,06	15,09	14	3,11	-	-
Hornos	461	500,02	794,01	145,08	86	47,06	182,10	28,00	7	6	16,02	4	91	37,06	38,05	43,03	19	-	-	-
Siles	649	477,07	626,05	384	255	143,01	331,06	178,06	48	31,06	58,11	55,09	152	44,04	45,06	58,06	-	-	-	-
La Puerta	175	73,04	-	321	175	72,08	-	42	-	2,06	-	10,03	-	-	-	49,03	-	-	-	-
Torres	701	338,06	426,01	140	261	115,05	208,07	57,03	16	12,10	10,09	3	156	38,05	25,06	25,09	-	-	-	-
Genave	562,10	168,07	624,10	-	261,08	85,02	295,08	-	14,04	5	22,05	-	84,05	2,09	29	-	-	-	-	-
Orcera	413	207,01	507,11	105,09	152	52,01	163,09	26	33	13,07	16,07	8,06	24	12,01	4,02	12,07	8	6,1	-	-
Villarodrigo	802,07	251,06	816,04	763	382,04	171,10	271	190	33	15	17	73,03	124,03	7,02	20,05	25,09	-	-	-	-
Bayonas	69,09	32,03	-	25	45,03	18,04	-	9	4,07	3,04	-	3	14,02	3,07	-	9	-	-	-	-

GRÁFICO 5.—Producción cerealística (fanegas). Poblaciones Encomienda de Segura (1494-1674)





En este sentido, el lugar de Bayonas participa plenamente de las líneas generales que ya hemos comentado con respecto a la Encomienda de Segura: un predominio claro de los cultivos de secano, con el trigo como producción más destacada, seguido a distancia de la cebada, centeno y escaña⁵⁵.

dicha villa de Segura y de sus términos y lugares de su jurisdicción pagando por el primer millar de cada señor de ganado diez y siete ovejas, y por los otros millares a diez ovejas de cada millar y teniendo el dicho aprovechamiento y pasto en los dichos términos en la manera dicha, en quebrantamiento y perjuicio de lo suso dicho, de poco tiempo a esta parte el dicho Concejo de Segura había arrompido y desmontado y hecho tierras de pan y labor la mayor parte de los dichos términos y lo restante de ellos lo hacían redondas y repartían entre ellos y defendían que sus partes ni sus hermanos no lo pastasen con sus ganados no pudiendo hacer lo uno ni lo otro por ser todo en perjuicio de sus partes y de su derecho y puesto que habían sido requeridos que no hiciesen lo susodicho y que no rompiesen ni hiciesen tierras de labor ni redondas en los dichos términos no lo habían querido ni querían hacer sin contienda de juicio nos suplicó por el remedio mejor y mas conveniente el derecho de su parte le mandásemos hacer e hiciésemos entero cumplimiento de justicia y si otro pedimento era necesario habida su relación por verdadera o la parte que les bastase les condenásemos, cumpliésemos y apremiásemos a que deshiciesen las dichas redondas y a que dejasen todas las tierras que habían hecho de labor de las tierras públicas y concejiles en la manera susodicha mandándoles que de aquí adelante so graves penas no hiciesen las dichas redondas en los dichos términos ni menos rompiesen las dichas tierras baldías y pastos de los dichos términos mandándoles que no molestasen ni perturbasen a su parte ni a sus hermanos en la posesión y aprovechamiento que habían tenido y tenían de los dichos términos conforme a lo susodicho y pidió justicia y costas y juró en forma la dicha demanda». Los Concejos de Torres, Génave y Villarrodrigo con el concejo, justicia y regimiento de la villa de Segura de la Sierra. 1616. Archivo de la Real Chancillería de Granada. Sala, 3, Legajo, 1.110, Pieza 6.

⁵⁵ En base a las manifestaciones de varios vecinos de Bayonas en relación al interrogatorio por el pleito entre el comendador Portocarrero y Andrés Murciano, la media anual obtenida del diezmo del trigo era en torno a 50 fanegas, 20 de cebada y 3-4 de centeno.

— «cincuenta fanegas de trigo, y de cebada y centeno otras cincuenta fanegas, poco mas o menos, porque así suele haber comúnmente en el dicho lugar en cada un año». Declaración de Martín Sánchez, vecino de Vayonas. AHN073193.

No obstante, la cosecha recolectada, a pesar de la escasa población, es insuficiente para el autoabastecimiento: «Y lo que mas le falta es pan y vino, y de esto se proveen del campo de Montiel, que es cinco leguas del lugar y por algunas partes siete».

Asimismo hemos podido detectar, gracias a los libros de cuentas de la iglesia parroquial, el alto valor especulativo que mantenían los precios del cereal, tanto a lo largo del año, como en periodos interanuales: conforme se acercaba el tiempo de la siembra, esto es marzo y abril, el coste podía llegar incluso a triplicarse⁵⁶; si atendemos a la variación interanual, muy influenciada por la producción final, propicio situaciones como que tras una mala cosecha se introdujesen mecanismos de control para suavizar el alza de los precios y amortiguar en la medida de lo posible la carestía alcanzada, que tanto perjudicaba al pequeño campesinado: así ocurrió en 1604 cuando de un año a otro el precio del trigo se incremento en un 57%⁵⁷.

Era el trigo, de todos los cereales, el que mantenía el precio más elevado, entre 14 y 20 reales hasta mitad de siglo XVII, el doble de lo que se pagaba por la cebada y el centeno, que a su vez doblaban en precio a la escaña.

⁵⁶ «sabe y vio que al principio de dicho año de veinte valió en el dicho lugar Vayonas la fanega del trigo a tres reales y al fin del año subió a valer a medio ducado y la fanega de la cebada a principio a real y medio y después a tres reales y el centeno al principio a dos reales y después a cuatro reales...dijo que sabe que el dicho año de veinte y uno específicamente en el dicho lugar Vayonas en los meses de abril y mayo vio que valió a siete reales y medio y a ocho la fanega de la cebada». AHN073194. Libro XXI. Declaraciones de Martín Sánchez, vecino de Bayonas.

⁵⁷ «Escusado de 1604. Hacesele cargo de ciento diez reales en que se dan por vendidas cinco fanegas de trigo que procedieron del escusado del año pasado y atento la gran carestía y valor del trigo se moderó en este precio». Libro de Cuentas de Bayonas. Visita de 06 de febrero de 1605. Pág. 12.

CUADRO 6.—Precios del cereal en Bayonas, siglo XVII. Elaboración propia

Precio fanega/cereal en mrs.				
Año	Trigo	Cebada	Centeno	Esaña
1601	14 r	7 r	8 r	4 r
1602	14 r	7 r		
1603	14 r		8 r	
1604	22 r			
1605				
1606	30 r	9 r		
1607	18 r	9 r	8 r	
1608	17 r	7 r		
1609	17,5 r	8 r		
1610				
1611				
1612				
1613	15 r	8 r	8 r	
1614				
1615	18 r	9 r	8 r	
1616	18 r			
1617	18 r	9 r		
1618				

1653	16 r			
1654	15 r	9 r		
1655	15 r			
1656	15 r			
1657				
1658	20 r	9 r	12 r	
1659	20 r	9 r	12 r	
1660	29 r	9 r		
1661	22 r	12 r	12 r	5 r
1662				
1663				

Precio fanega/cereal en mrs.				
Año	Trigo	Cebada	Centeno	Escaña
1664	44 r			
1665	27 r	12 r		
1666	33 r	13 r		
1667				
1668	48 r	24 r		
1669	30 r	12 r	9 r	
1670	28 r			
1671				
1672		12 r		
1673				
1674				
1675				
1676				
1677				
1678	43 r	20 r		

Otro producto destacado en la economía local era el cultivo de la vid, como atestigua el beneficio curado de la iglesia de san Andrés⁵⁸, o el carral de vino, donde se depositaban las rentas para la casa de bastimento, con una cabida de ciento diez arrobas⁵⁹; en cambio el olivar, en forma de pies sueltos, mantenía una muy escasa presencia superficial⁶⁰. Ambos verían limitado su papel al de autoabastecimiento familiar.

⁵⁸ La iglesia de san Andrés tenía como posesiones «Una viña en el barranco Somero, de una peonada, linde con Juan Peláez, otra viña allén del río, de una peonada, linde con Juan de las Yeguas, otra viña, de tres peonadas, en las eras, linde con Alonso Martínez, otra viña, de dos peonadas, en la hoya de los caballos linde con Martín López, otra peonada de viña, en la Tijera, linde con Juan de las Yeguas; todas las dichas viñas da el concejo al clérigo que les dice misa». Visita de la Orden de Santiago. Bayonas. 1494. La producción de vino era el destino final de la uva recolectada, entre quince y treinta arrobas, dejando una treintena de vides para comer su fruto. Renta beneficio de Bayonas. 1525.

⁵⁹ Testimonio de la carral de Bayonas. 1531. Véase apéndice documental.

⁶⁰ En 1481, el maestre santiaguista ordenaba que todos los vecinos de la Orden sembraran olivas y que los concejos concedieran tierras a quienes no tuvieran, para que las sembrasen de olivas. (AHN. OO.MM. Mss. Santiago 1241 C, pp 35-36).

La huerta, concentrada junto al arroyo de los Avellanares, y cercana al núcleo urbano, cumplía un papel muy por encima de su escasa extensión territorial; se trataba de pequeños huertos con arbolado, como moreras, ciruelos, servales, higueras, cerezos y nogales, que autoabastecían a sus propietarios, propia de una economía de subsistencia⁶¹.

En estrecha convivencia con la economía doméstica familiar se sitúan las grandes extensiones de pastizales y la dehesa, como elemento fundamental del paisaje. La extensión de las dehesas de Bayonas y hoya del Oso ocupaban el 90% del territorio, si bien era la primera la que presentaba mejores condiciones para el ganado, abundando las encinas y mayoritariamente pinares en la segunda⁶².

Estas condiciones fueron aprovechadas por grandes propietarios de ganado que mientras se dieron las condiciones idóneas, desde el punto de vista fiscal, mantuvieron su vecindad en la aldea: *«los dos primeros años que este testigo las tuvo arrendadas fue el primero de noventa en 20.000 mrs y el segundo de noventa y uno en 15.000 mrs, y que no se acuerda de los prometidos que en estos dos años gano más, que se remite a sus posturas que están originales en poder de el escribano de rentas de Villanueva de los Infantes, y si las tuvo tan caras fue porque entonces había en este lugar siete u ocho vecinos ganaderos que tenían mas de 17.000 ducados de hacienda, que ya todos se han desavecindado de él, y los dos años postreros de noventa y cuatro y noventa y cinco las ha tenido a cada un año viento y estancos en 9.500 mrs cada un año con 500 de prometido cada año»*⁶³.

⁶¹ Son varios los ejemplos que ilustran la variedad hortofrutícola del lugar:

– *«yo tengo en el huerto de la carrasca una noguera... un hortal que ella tiene, yendo dicen los albillares, con un serval e higueras»*. Escritura de testamento de Antonia Sánchez. 1593.

– *«una huerta arbolada con nogueras, morales y otros árboles, que yo la tengo en la ribera de la villa de Bienservida... que será de hasta tres fanegas de sembradura»* Carta de censo y tributo de Juan López Rubio, 1633.

– *«un huerto que yo he y tengo en las tres casas de esta villa con higueras y granados... una haza de treinta fanegas de sembradura y una era empedrada»* Carta de censo Cristóbal Vico 1672).

⁶² *«el dicho lugar tiene dos dehesas, la una se nombra la hoya el oso, y la otra la de Bayona, para pastos de sus ganados, y en la hoya el oso hay pinar y podrían valer estas dehesas hasta tres mil ducados de compra, poco mas o menos, y tiene este lugar aprovechamiento y pasto común en toda la tierra y Sierra Segura en lo que no es dehesa, coto ni vedado, y principalmente son estas dehesas dedicadas para bueyes de labor»*. Relaciones topográficas de los pueblos del Reino de Murcia (1575). Bayonas. Capítulo 24.

⁶³ Testimonio de Alonso Pérez sobre el arrendamiento de alcabalas. Bayonas. 1590-91.

El aprovechamiento de los pastos por parte de cabañas ganaderas foráneas fue continuo foco de enfrentamientos entre las villas y lugares de Siles, Albaladejo, Torres, Génave, La Puerta y Bayonas, con el concejo de Segura, por el motivo de no recibir cantidad alguna de los ingresos percibidos por arrendamiento de pastos.: *«en cuanto al primer capítulo y demanda que habla sobre el meter de los ganados extranjeros que la dicha villa de Segura y alcaldes y regidores y oficiales de ella meten a pastar y herbajar por dineros que les dan los señores de los tales ganados en los términos de la dicha villa de Segura en que los dichos concejos actores dicen reciben agravio así por no darles parte del dinero que montan los dichas herbajes como por los muchos ganados que ellos tienen y que por aquello se les pierden, y en no darles parte de los otros propios pues pagan en los gastos las dichos concejos lo que les cabe para guarda de los términos, declaramos que el concejo de la villa de Segura que puede hacer lo susodicho»*⁶⁴.

Otra actividad que complementaba la economía campesina fue la producción de seda, con la puesta en venta de la hoja de los morales⁶⁵, contabilizándose en algunos casos parcelas con *«hasta sesenta morales para criar seda»*.

En resumen, la unidad familiar campesina que residía en la aldea de Bayonas se caracterizaba por trabajar directamente sus pequeñas explotaciones agrícolas ayudados, en el mejor de los casos, por *«bueyes de labores»* que pastaban en las dehesas junto a una complementaria cabaña ganadera⁶⁶; una comunidad donde no residía ningún «caballero de cuantía», por tanto, formada por labradores y pastores, definidos por los visitantes de la Orden de Santiago como *«gente pobre»*, muchos

⁶⁴ Sentencia dada por el Consejo Real en el pleito que la villa de Segura de la Sierra sigue contra las aldeas y villas de su valle, sobre muy diversos capítulos. (A.H.N., Ordenes Militares, Archivo Histórico de Toledo, n. 21455). Llerena. 1488.

⁶⁵ *«Hacesele cargo de sesenta y tres reales en que se vendieron la hoja de los morales y arrendamiento de huertos del año pasado de mil seiscientos cuatro»*. Libro de cuentas de Bayonas. Visita de 06 de febrero de 1605. Página 12.

⁶⁶ *«tiene un caballo y dos yeguas y más de ciento y doscientas cabras de ganado cabrío»*. Declaración de Martín Sánchez Crespo, en relación al sustento del cura de las Bayonas. Relación sacada de la probanza hecha por parte de don Pedro Portocarrero comendador de Segura en el pleito que trata con el prior y convento de Uclés y con los curas y beneficiados de las iglesias parroquiales de las villas y lugares de la dicha encomienda de Segura sobre las primicias. 1533. AHN055248.

de ellos sin más recursos que el que le otorga su propio trabajo como «pastores a soldada»⁶⁷.

Gracias al censo de pecheros, de 1528, hemos podido tener una visión general de la actividad económica de los pueblos de la encomienda de Segura y el modo de vida de sus habitantes, concluyendo que no todas las villas y lugares de la Encomienda mantuvieron el mismo nivel de desarrollo.

– La Puerta: *«Todos los pecheros son labradores pero ninguno es rico. Las fincas son pequeñas y de tierra áspera».*

– Génave: *«Todos los pecheros son labradores que llevan una vida holgada pues tienen buenas tierras de labor y ganado, mayor y menor».*

– Torres de Albanchez: *«Todos son labradores que tienen una vida medianamente desahogada y unos pocos que gozan de entreguerías (venta de la madera de las sacas de pinos) que cobran de 80.000 mrs para arriba».*

– Villarrodrigo: *«Son labradores con buenas fincas de pasto y de labor. La mayoría tiene para vivir medianamente. Guardan un orden para la explotación maderera de los pinares».*

– Siles: *«todos los pecheros son labradores de escasos medios económicos excepto ocho o diez que pueden vivir con alguna comodidad».*

– Hornos: *«población de labradores que en general tienen un nivel de vida holgado. Hay pocos pobres. Buena huerta, buenos pinares, amplias fincas y bastante ganado».*

– Benatae: *«solo hay cuatro o cinco ricos, unos pocos pobres y el resto son trabajadores necesitados».*

– Bayonas: *«no más de cuatro vecinos tiene hacienda que les permita vivir medianamente, el resto sólo dispone de una pequeña parcela de no buena tierra y un poco de huerta».*

Concluyen los comisionados en que *«casi todos los pecheros son labradores sin necesidades porque tienen buenas fincas y suficiente ganado. Hay grandes pinares cuya madera aprovechan».* Evidentemente, Bayonas y sus vecinos, no participaban de esta afirmación general.

⁶⁷ «la gente es pobre y su oficio es labradores y pastores... y la mitad de pastores a soldada». Relaciones topográficas de los pueblos del Reino de Murcia (1575). Bayonas. Capítulos 40-42.

El Concejo

La organización de los concejos quedó reglamentada desde 1440 por establecimiento del maestre Don Enrique; desde entonces el sistema de elección parte de la reunión de la corporación saliente con otros hombres influyentes de la villa y eligen de entre los vecinos a varias personas competentes para desempeñar los cargos, entre los cuales se sorteaba, de manera que sólo unos pocos accedían y controlaban el poder concejil⁶⁸. En el caso de Bayonas, esta elección recayó mayormente en la oligarquía local, como queda demostrado a través del reparto de alcabalas de 1558, cuyo escaso número de vecinos permitió la continua repetición de cargos; no obstante, dada la escasa población para elegir, no era extraño que algunos de ellos fuesen labradores «*que no sabían de negocios*»⁶⁹.

Aunque la aldea de Bayonas dependía jurisdiccionalmente de la villa de Segura de la Sierra tenía también concejo y oficiales propios, como órgano fundamental de representación de los vecinos del lugar, y en él se decidían los asuntos concernientes a la política municipal.

La constitución del Concejo en Bayonas se componía de los siguientes miembros: «*hay un alcalde ordinario y dos de hermandad cada*

⁶⁸ Rodríguez Llopis, Miguel. *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia. Los dominios de la Orden de Santiago entre 1440 y 1515*. Universidad de Murcia. Ver capítulo: el concejo como regulador de la vida local.

Rodríguez Blanco, D. «Los concejos de órdenes militares en la baja edad media». Organización y relaciones con el poder. Universidad de Sevilla.

⁶⁹ «*algunos alcaldes y regidores lo hubiesen permitido por ser hombres labradores y que no sabían de negocios*». Carta de privilegio de Villarrodrigo.

un año, y dos regidores; los alcaldes no llevan salario y los regidores doscientos maravedís cada uno, y hay un alguacil y un mayordomo del concejo, y el alguacil llevase sesenta maravedís de salario y el mayordomo tres reales, y hay dos cuadrilleros, digo que son dos alcaldes de hermandad»⁷⁰. La elección anual⁷¹ obligaba a los elegidos a desplazarse a la villa de Segura y presentarse ante su concejo para hacer el juramento, lo cual nos indica el nivel de dependencia y jurisdicción de la aldea⁷² de Bayonas y resto de poblaciones con respecto a la cabeza de la encomienda.

Entre otras funciones los miembros del concejo eran los encargados de:

- Recibir a los visitantes cuando periódicamente giraban visita a la localidad y acatar el mandato de sus Altezas.
- Ofrecer a los visitantes la relación jurada de vecinos y caballeros de cuantía.
- Nombrar a los mayordomos de la iglesia
- Informar de las conductas poco decorosas y aplicar las penas impuestas.

⁷⁰ Relaciones topográficas de los pueblos del Reino de Murcia (1575). Bayonas. Capítulo 44.

⁷¹ «sobre el juramento de los oficiales de la dicha villa de Segura que deben hacer en cada un año, cuando nuevamente son elegidos, en que los dichos concejos dicen que al hacer el tal juramento deben ser presentes y llamados, declaramos que cuando los tales oficiales fueren elegidos en cada un año en la dicha villa de Segura, en presencia del concejo de la dicha villa, hagan juramento con la solemnidad que el derecho quiere en que prometan de guardar el servicio de nuestro señor Dios y del rey y reina, nuestros señores y nuestro y el bien y provecho de la republica de la dicha villa y de los otros lugares y concejos de su termino y jurisdicción y de los vecinos y moradores de ellos y el derecho de las partes que ante ellos vinieren, con todas las otras cláusulas contenidas en las leyes del derecho y fuero y ordenamiento reales de este reino y de su fuero que acerca de esto hablan y disponen, y que para ver hacer el tal juramento de necesidad no deben ser ni sean llamados los dichos concejos de su tierra y termino de la dicha villa de Segura ni sus procuradores salvo los que de su voluntad quisieren ir a ver hacer el dicho juramento a los dichos oficiales, por quanto así se tiene y esta de general costumbre en todo este reino y se hace en todas las ciudades y villas y lugares del que tienen lugares y vasallos en sus términos y jurisdicciones, y así mandamos que se haga y cumpla y tenga de aquí adelante en la dicha villa de Segura y en los otros lugares». Sentencia dada por el Consejo Real en el pleito que la villa de Segura de la Sierra sigue contra las aldeas y villas de su valle, sobre muy diversos capítulos. (A.H.N., Ordenes Militares, Archivo Histórico de Toledo, n. 21455). Llerena. 1488.

⁷² «es aldea siempre y es de la jurisdicción de la villa de Segura de la Sierra». Relaciones topográficas de los pueblos del Reino de Murcia (1575). Bayonas. Capítulo 3.

- Vigilar el término municipal y sus mojones⁷³.
- Subastar los pastos de las dehesas.
- Colaborar material y económicamente en determinadas obras beneficiosas para la comunidad (horno, iglesia, casa de bastimento...).
- Eran los encargados de gestionar el repartimiento para pagar las alcabalas reales.

Fue una constante en el tiempo los continuos pleitos entre los concejos ubicados al norte y por tanto más alejados de la cabeza de la Encomienda, por variar el marco competencial del cual disfrutaba Segura de la Sierra: interesante fue el litigio entre los concejos de Siles, La Puerta, Torres, Vayonas, Génave y Villarodrigo mantenido en 1488 y ratificado en 1523 *«sobre ciertos agravios y sin razones que de la dicha villa de Segura y alcaldes y regidores y oficiales de ella decían haber recibido y recibían de cada día, los cuales expresaron y declararon por capítulos»*, por temas tan diversos como las rentas que se percibían por herbajar los ganados de fuera de la encomienda, las autorizaciones para la construcciones de batán o sierra del agua, hacer pez y cortar madera de río, el cortar madera para sus casas y otras necesidades sin su licencia, sobre los pasos de ganados extranjeros, juramento de oficiales, escribanos, derechos de aranceles, repartimientos, mojones, mandamientos ejecutorios, deudas de repartimientos... con el siguiente resultado *«mandamos a la dicha villa de Siles y a los otros lugares y a sus procuradores que sobre los capítulos por nos determinados no inquieten de aquí adelante ni molesten a la dicha villa de Segura, a los cuales ponemos perpetuo silencio sobre ello para que no lo demanden en tiempo alguno ni por alguna manera en juicio ni fuera de el»*.

⁷³ «10.—Que los caballeros vayan a visitar las mojoneras cuando les fuere mandado por la justicia o el concejo.

Yten, ordenamos y mandamos a los tales caballeros que cada y cuando por la justicia de esta villa de Segura o por el dicho concejo les fuere mandado que visiten los términos y requieran las mojoneras o vayan con las justicias a visitarlas, según se contiene en otra ordenanza, de suso sean obligados a lo hacer, y si fueren a visitar la dicha mojonera con la justicia o a otra necesidad que ocurriere al dicho concejo, que sean obligados a lo cumplir como les fuere mandado, y que el concejo les de alimento a los dichos caballeros y a sus caballos cuando el concejo lo diere a los oficiales del concejo que a los tales casos salieren, y que el caballero que lo contrario hiciere y fuere contra esta ordenanza y las demás ordenanzas de esta villa tenga de pena que pierda el dicho oficio de caballero y no lo use por tiempo de tres años y cualquier vecino lo pueda denunciar». Carta de privilegio de Villarodrigo. Ordenanzas del común de la villa de Segura y su tierra. 1580. Archivo municipal de Villarodrigo.

No menos interesante fue el pleito mantenido entre el concejo de Vayonas y el concejo de Villarodrigo, durante la primera década de 1500, sobre el aprovechamiento de la dehesa de la hoya del Oso, «sobre ciertas prendas que nos fueron tomadas, que fueron un par de bueyes y otras muchas prendas»⁷⁴, con motivo de haber introducido a pastar ganados sin «costumbre ni posesión de comunidad». El resultado del pleito fue extrañamente a favor del concejo de Villarodrigo, a pesar de los continuos recursos por parte del concejo de las Vayonas que alegaba, entre otras cuestiones, poseer los derechos de posesión de la mencionada dehesa en base a la carta de privilegio otorgada en el año de 1386.

Asimismo destacamos el pleito entre los concejos de Torres, Génave, Villarodrigo y las Bayonas, con el de Segura, sobre la toma de cuentas de las tutelas de menores por los alcaldes de Segura⁷⁵.

Junto a la defensa de los bienes de la comunidad, era el concejo el encargado de proceder a realizar la percepción de alcabalas mediante el llamado «encabezamiento», un proceso que no siempre contó con el apoyo municipal, como queda documentado en junio de 1562 con la resistencia del propio ayuntamiento quien solicita que «su majestad nos ha de hacer limosna y rebajarnos el encabezamiento»; un impuesto que gravaba la venta de carnes, vino y aceite, así como mercaderías, que ocasionalmente fue exigido a la aldea dada la enorme pobreza del lugar.

El concejo de Bayonas, que gobernaba «conforme a las leyes del reino y en algunas cosas conforme a los establecimientos y leyes ca-

⁷⁴ Pleito entre el concejo del lugar de las Bayonas con el de Villarodrigo, sobre aprovechamiento de la dehesa de la hoya del Oso. 1513. Archivo de la Real Chancillería de Granada. Catalogo de Pleitos. Caja 1.261. Pieza 008.

⁷⁵ «Alcaldes ordinarios de la villa de Segura que al presente sois y seréis de aquí adelante, hago sabed como ante mi parecieron los procuradores de los concejos de Torres y Villa Rodrigo y de Génave y las Vayonas e hicieron presentación de una provisión de su majestad librada por los señores presidente y oidores de su consejo de las ordenes por la cual su majestad manda que de aquí adelante de vuestro oficio no podáis tomar cuentas ni particiones de bienes de menores en los lugares de vuestra jurisdicción // AHN049145// sin que para ello seáis requeridos primeramente y que ya que se os ha pedido que por de las dichas peticiones y cuentas, vos ni los escribanos ante quien parecieron, no podáis llevar ni llevéis mas derechos de los contenidos en el arancel nuevo real que acerca de lo suso hablan, que no comáis ni bebáis ni recibáis ni toméis cebada para vuestras cabalgaduras ni las tales cuentas y particiones, y que salvo contrario hicieris, que yo o mi lugarteniente proceda contra vosotros como hallare por derecho». FR,AHN,R-49/3. Ver apéndice documental.

pitulares de la orden de Santiago»⁷⁶ mantenían una estrecha colaboración con el poder eclesiástico⁷⁷: así ocurría con los nombramientos de mayordomo para la iglesia de san Andrés, «*En el Lugar Vayonas, jurisdicción de la Vicaría de Villarodrigo, a diez y ocho días del mes de noviembre de mil y seiscientos y un año, Julián Martínez, alcalde ordinario, y Juan Herrero, regidor, y Francisco de Vergara, cura del dicho Lugar, nombraron por mayordomo de la Iglesia hasta la visita del año de seiscientos y dos a Alonso Pérez, vecino de este dicho Lugar, el cual estaba presente; aceptó y juró su oficio y lo firmó el dicho cura por él y los demás que no saben. El dicho Vicario que estaba presente aprobó el dicho nombramiento y le mandó tenga cuenta leal y verdadera y lo firmo de su nombre. Lorenzo de Quesada. Sebastián de Santa Cruz*»⁷⁸, e incluso a la hora de comprobar y dar veracidad a los gastos recogidos en el libro de cuentas de la iglesia, «*Que pagó al subsidio y escusado en Alcaraz de los dos años pasados veinte y ocho reales y atento que no mostró carta de pago se hallaron presentes el cura y concejo y declararon así verdad*»⁷⁹.

Esta relación culminará con el acto de institucionalización ligado al voto de San Agustín, en 1603, cuando el concejo y los vecinos más relevantes del lugar prometen «*guardar su día en cada año y de venir en procesión a la dicha ermita, y decir misa el dicho día, y que se de una caridad a los niños y pobres de pan y queso, y volver en procesión; y la persona que faltare de cada una casa de vecina, estando en el dicho lugar el dicho día, a la dicha procesión y misa, tenga de pena una libra de cera o su valor de ella, aplicados a la fábrica de la dicha ermita*».

No menos importante era la labor que desarrollaba el concejo, con su alcalde a la cabeza, a la hora de colaborar con la justicia eclesiástica en determinados temas como las acusaciones de amancebamiento, estupro o incumplimiento de promesa matrimonial, que durante

⁷⁶ Relaciones topográficas de los pueblos del Reino de Murcia (1575). Bayonas. Capítulo 43.

⁷⁷ «*Sean cuantos esta carta de poder vieren como nos el concejo, justicias, regidores y oficiales de este lugar Vayonas, jurisdicción de la villa de Segura de la Sierra, estando en nuestro ayuntamiento ayuntados en la iglesia del señor san Andrés de este dicho lugar, a campana repicada según lo habemos de uso y de costumbre*». Pleito entre el concejo de Bayonas y el concejo de Villarodrigo, sobre el aprovechamiento de la dehesa de la hoya del Oso. 1513.

⁷⁸ Libro de cuentas. Bayonas. 1601.

⁷⁹ Libro de cuentas. Bayonas.06 de febrero de 1605.

el proceso llevaba a los imputados a permanecer en la cárcel pública y en ocasiones a poner en depósito los bienes embargados a los denunciados⁸⁰.

Pero, esta estrecha dependencia no estuvo exenta de ciertos episodios que reflejaban la lucha de intereses y la creciente tensión entre el poder civil y el religioso: corría el año 1494 cuando por razón de no tener cáliz alguno en la iglesia de San Andrés, el concejo encargó hacer uno por valor de nueve onzas de plata, «y se perdió a culpa y negligencia del concejo»⁸¹, obligando los visitadores de la Orden de Santiago al regidor y a un vecino del lugar a responder con sus bienes muebles y raíces hasta cubrir la cantidad de 2.480 mrs.

No obstante, el periodo donde más se tensaron las relaciones fue entre 1657 y 1671 con motivo del cargo de los frutos de la casa excusada y el diezmo a percibir, «sobre pretender sea tercera la casa de dicha iglesia, y la dicha iglesia que sea la primera»⁸² lo que derivó en el establecimiento de una serie de pleitos con la encomienda de Segura que abarcaron ocho anualidades⁸³.

⁸⁰ «En el lugar Vayona, en cuatro días del mes de agosto de mil y seiscientos cincuenta y ocho años por información de lo contenido en la dicha querrela, el dicho fiscal presentó por testigo a Juan García Palomares, vecino del dicho lugar, que hace de oficio de alcalde ordinario, del cual yo, el dicho, en virtud de mi comisión, recibí juramento en forma de derecho y el lo hizo y prometió de decir verdad, y siendo preguntado por la querrela dijo que conoce a los dichos Diego Rodríguez, casado, vecino de la villa de Bienservida, que dista de este lugar un cuarto de legua, y a Catalina Gallega, viuda de Francisco de Villanueva, vecina de este lugar, y sabe por ser público en el que los susodichos ha muchos días que viven públicamente amancebados y en pecado público tratando carnalmente y esto lo sabe este testigo porque es público que viene el susodicho a este lugar a tiempos y horas excusadas cuando este testigo y la demás gente no está en el, y es notorio que tiene un hijo de cuatro años y al presente está la susodicha preñada y de todo hay grande escándalo y murmuración, y por la dicha causa superior de este testigo, siendo alcalde de este lugar, los tuvo presos por la dicha causa en la cárcel pública y los amonesto y sin embargo han vuelto a reincidir en dicho amancebamiento y habrá quince días que la mujer del dicho Diego Rodríguez, vino a este lugar y riño muy mal con la dicha Catalina Gallega sobre el dicho amancebamiento y dieron muchas voces que hubo mucho escándalo y por no estar este testigo en la razón en este lugar no procedió ni hizo diligencias ninguna, y convendrá al servicio de Dios que lo susodicho se castigue y que la susodicha se ponga en custodia». Querrela por amancebamiento. 1658.

⁸¹ Libro de visitas de la Orden de Santiago. Bayonas. 1494.

⁸² Libro de cuentas. Bayonas. 12/12/1659. El excusado era un impuesto que gravaba a la casa dezmera elegida de entre una determinada parroquia, normalmente aquella que más tributaba a la iglesia. La obligación consistía en que los diezmos que a dicha hacienda le correspondía ceder a la Iglesia eran pagados al Rey, con lo cual el hacendado quedaba excusado de hacerlo a la Iglesia. Por extensión, se daba también el nombre de excusado al parroquiano tributario de este impuesto.

72 ⁸³ 1658-1659-1662-1663-1670-1671-1672-1674. Véase apéndice documental.

Llamativo fue también el enfrentamiento entre el cura de Bienservida y el alcalde de Bayonas con motivo de tener pastando bueyes el párroco en terrenos de la Encomienda de Segura (1622)⁸⁴.

El concejo de Bayonas, como la mayoría de los concejos de la sierra de Segura, mantuvo unos ingresos escasos, procedentes de la renta que le otorgaba el arrendamiento de las dehesas del Oso y de Bayonas, pastos comunales en su origen que son alquilados a ganaderos: «*las propiedades que tiene son las dos dehesas... y valdrá la renta que tiene un año con otro cuatro mil maravedís*»⁸⁵. Estos bajos niveles de rentas cobradas repercutieron de manera directa en la población que tuvo que asumir los distintos impuestos que gravaban su ya de por sí mermada economía, «*lo que falta se repercute entre los vecinos de la villa, y lo pagan,*»⁸⁶ en tanto que buena parte de los maravedís recaudados estaban destinados a satisfacer las nóminas de los regidores, alguacil y mayordomo del concejo.

⁸⁴ Véase apéndice.

⁸⁵ Relaciones topográficas de los pueblos del Reino de Murcia (1575). Bayonas. Capítulo 45.

⁸⁶ Relaciones topográficas de los pueblos del Reino de Murcia (1575). Villarrodrigo. Capítulo 45.

CUADRO 7.—Relación de alcaldes y regidores de la aldea de Bayonas

	Alcalde	Regidor
1450		
1451		
1452		
1453		
1454		
1455		
1456		
1457		
1458		
1459		
1460		
1461		
1462		
1463		
1464		
1465		
1466		
1467		
1468		
1469		
1470		
1471		
1472		
1473		
1474		
1475		
1476		
1477		
1478		

	Alcalde	Regidor
1479		
1480		
1481		
1482		
1483		
1484		
1485		
1486		
1487		
1488		
1489		
1490		
1491		
1492		
1493		
1494		Fernando Martínez Moreno
1495		
1496		
1497		
1498	Pedro García	Juan Jiménez y Pedro Fernández
1499		
1500		
1501		
1502		
1503		
1504		
1505		
1506		
1507	Antonio de Palencia	Aparicio López
1508		

	Alcalde	Regidor
1509		
1510		
1511		
1512		
1513	Martín Ruiz	Alonso Pérez-Ferran Martínez
1514		
1515		
1516		
1517		
1518	Francisco Pérez	Martín Sánchez / Juan Caballero
1519		
1520		
1521		
1522		
1523		
1524		
1525	Alonso Pérez/Hernán Martínez	Diego Ruiz y Hernán Martínez Moreno/Ferrand Sánchez Hidalgo
1526		
1527		
1528		
1529		
1530		
1531	Francisco Pérez	Miguel Sánchez/ Juan Caballero
1532	Martín Sánchez	Alonso Vanegas / Ruy Fernández
1533		
1534		
1535		
1536	Alonso Pérez	Hernán Martínez
1537		

	Alcalde	Regidor
1538		
1539		
1540		
1541		
1542		
1543		
1544		
1545		
1546		
1547		
1548		
1549	Hernán Sánchez	Martín Sánchez Moreno/Alonso Ruiz
1550		
1551		
1552		
1553		
1554		
1555		
1556		
1557		
1558		
1559		
1560		
1561	Pero Sánchez	Francisco Serrano-Hernán Sánchez Hidalgo
1562	Martín Sánchez Moreno	Garci Pérez
1563		
1564		
1565		
1566		
1567		

	Alcalde	Regidor
1568		
1569		
1570		
1571		
1572		
1573		
1574		
1575	Pero Gómez	Francisco Rodríguez/Diego Ruiz
1576		
1577		
1578		
1579		
1580		
1581		
1582		
1583		
1584		
1585		
1586		
1587		
1588		
1589		
1590		
1591		
1592		
1593	Pedro Gómez	Julián Martínez
1594		
1595		
1596		
1597	Miguel Sánchez de Salas	Alonso Martínez de Espinosa

	Alcalde	Regidor
1598		
1599		
1600	Alonso Pérez	
1601	Julián Martínez	Juan Herrero
1602	Alonso Martínez	Alonso Martínez
1603	Alonso Pérez	Alonso Martínez / Juan Bezares
1604		
1605	Alonso Martínez Espinosa/ Miguel Sánchez	Juan Herrero
1606		
1607		
1608		
1609		
1610		
1611		
1612		
1613		
1614		
1615		
1616		
1617		
1618		
1619		
1620	Alonso Pérez	
1621		
1622	Alonso Martínez	Lorenzo Pérez
1623		
1624		
1625		
1626		

	Alcalde	Regidor
1627		
1628		
1629		
1630		
1631		
1632		
1633		
1634		
1635		
1636		
1637		
1638		
1639		
1640		
1641		
1642		
1643		
1644		
1645		
1646		
1647		
1648		
1649		
1650	Francisco de Villanueva	
1651		
1652		
1653		
1654		
1655		
1656		

	Alcalde	Regidor
1657		
1658	Juan García Palomares	
1659		
1660		
1661		
1662		
1663		
1664		
1665		
1666		
1667		
1668		
1669		
1670		
1671		
1672		
1673		
1674		
1675		
1676		
1677		
1678		
1679		
1680		
1681		
1682	Gonzalo Garrido Henarejos	
1683		
1684		
1685		
1686		

	Alcalde	Regidor
1687		
1688		
1689		
1690		
1691		
1692		
1693		
1694		
1695		
1696		
1697		
1698		
1699		
1700		

La Iglesia parroquial de san Andrés

El señorío santiaguista estaba estructurado en base a vicarías y parroquias dependientes del Maestre y priorato del convento de Uclés⁸⁷, si bien no todas las villas y lugares pertenecientes a la Encomienda de Segura tenían la misma jurisdicción eclesiástica, «*la villa de Génave, Villa Rodrigo, la villa de Torres y el lugar Vayona, que aunque son villas y lugares de la jurisdicción de esta villa en lo temporal, en lo espiritual son del Arzobispado de Toledo, de manera que todas las villas y lugares anejas a esta villa, las unas son del obispado de Cartagena y las otras del Arzobispado de Toledo*»⁸⁸, de este modo los límites jurisdiccionales de cada vicaria estaban organizados de la siguiente manera: las pertenecientes al arzobispado de Toledo dependían de la Vicaría de Villarrodrigo, en tanto que las concernientes al obispado de Cartagena lo hacían de la Vicaría de Segura de la Sierra.

⁸⁷ «Al once dijeron que es Arzobispado de Toledo y de allí se envía el óleo y crisma y obispo para el sacramento de la confirmación y se da colación de beneficios y capellanías y en lo demás de ser gobernador y poner justicia eclesiástica y seglar su Majestad la pone y así tiene puesto Vicario en Villarrodrigo que dista de este lugar media legua grande y en su distrito entra este lugar, el cual vicario visita la iglesia y ermitas y toma las cuentas y es juez en lo espiritual y las apelaciones que de él se interponen van al Real Consejo de las Ordenes, aunque algunos dicen que han ido o pueden ir en el dicho grado a Toledo, como le parece al que apela, y a Toledo hay 34 leguas.

Al doce dicen que como es dicho, es Orden de Santiago y cae y se cuenta en el Priorato del convento de Uclés porque lleva cierta parte de los diezmos de la encomienda y no para que el dicho prior tenga jurisdicción porque el juez, es el vicario puesto por su Majestad por autoridad apostólica, y así es cierto. Lo que lleva el convento es en vacante». Relaciones topográficas del los pueblos del reino de Murcia (1575). Bayonas. Capítulo 11-12.

⁸⁸ Relaciones topográficas de los pueblos del Reino de Murcia (1575). Segura. Capítulo 11.

Era pues el Vicario de Villarodrigo, el encargado de girar visita a la pequeña parroquia de Bayonas, en principio cada año, si bien lo normal fue espaciarla en el tiempo, todo lo cual se desarrollaba bajo un ritual que seguía los pasos que ya habían impuesto los visitantes de la Orden de Santiago durante los siglos XV y XVI: oficiada la misa mayor se visitaba el santísimo sacramento⁸⁹ y pila de los santos óleos, con la finalidad de comprobar su buen o decente estado, para a continuación requerir al mayordomo «*con sus libros y papeles que tiene para dar cuenta de su oficio*»⁹⁰. Una vez finalizada la visita en cuestión, el vicario y sus oficiales eran agasajados con una comida a costa de los ingresos de la iglesia de Bayonas, gasto que se acrecentaba considerablemente si quien realizaba la comprobación era el Visitador de la Orden de Santiago⁹¹.

La iglesia de Bayonas⁹², dedicada al culto a San Andrés, no siempre contó con un clérigo para impartir el culto; así queda documentado durante la visita de 1498, «*y no hallaron clérigo en la dicha*

⁸⁹ Hasta 1525 el santísimo sacramento se hallaba encima del altar mayor en un cofre pequeño, sin cerradura:

– 1494: «...halló en un cofre pequeño sobre el altar mayor sin cerradura, en el cual está una hijuela de corporales y encima un velo, y allí está el sacramento pobrementemente».

– 1498: «...halló encima del altar mayor en una cajilla sin cerradura y dentro de ella un cofrecito con una hijuela y envuelto en ella el corpus Christi, y encima del dicho cofre un velo de seda, todo muy pobrementemente».

– 1507: «...halló en una caja de plata dentro de un cofre de madera decentemente, como convenía estar».

– 1525: «...estaba en el altar mayor, en un relicario de yeso con cerradura y dentro un cofrecito y en el cofrecito una caja de plata redonda y dentro el santo sacramento».

– 1536: «...está en un sagrario hecho en la pared, con sus puertas y cerradura y llave, y dentro de él está un cofre de madera y asimismo con cerradura y llave, dentro del cual están unos corporales y encima de ellos una caja de plata con su cobertor y una crucecita encima, dentro de la cual estaba el santísimo sacramento».

⁹⁰ «En el lugar Bayonas, jurisdicción de la Vicaría de Villarodrigo, a diez y ocho días del mes de noviembre de mil seiscientos y un año, este día el licenciado Lorenzo de Quesada, Vicario de este partido, habiendo venido a visitar este lugar donde dijo la misa mayor y visitó el santísimo sacramento y pila de los santos oleos, lo cual halló con limpieza y hecho lo ordinario a las visitas mandó parecer a Alonso Martínez, mayordomo de la iglesia, para tomarle cuenta y le recibió juramento el cual prometió de darla bien y fielmente y se hizo en esta forma». Libro de cuentas. Bayonas. 1601.

⁹¹ «Un real de un pollo que compró para la visita». Libro de cuentas. Bayonas. 1602.

«mas en descargo doce reales que se gastaron en comida con el señor visitador y oficiales». Libro de cuentas. Bayonas. 11/03/1607.

⁹² «de mampostería y vocación de san Andrés, tiene tres arcos de piedra y la cubierta de tablas y cuartones labrados. La cual dicha Iglesia de un cuerpo pequeño. Tiene una puerta al ponerse el sol, de arco de piedra labrada con su puerta y cerradura.

iglesia porque algunas veces lo tiene y otras no tiene» y 1507, «no hay propio cura»⁹³; las razones las explica el propio mayordomo quien afirma «no tiene la dicha iglesia renta ninguna ni propios ningunos y que la limosna que le dan se gasta en aceite para la lámpara, y juró que no tenía dinero ninguno ni le sobraba nada porque algunas veces compra alguna cera», lo cual originó que en determinados momentos fuesen suplidos por religiosos de otras órdenes, con el beneplácito y sostenimiento del concejo y la posterior censura de los visitantes de la Orden de Santiago⁹⁴ que sólo permitieron el derecho de visita del santo sacramento, pila bautismal, óleo y crisma a los enviados del Arzobispado de Toledo⁹⁵. Tampoco, durante

El altar mayor es de yeso; tiene antes de subir a él tres gradas de yeso, tiene su ara fijada, manteles limpios. Tiene su sagrario de madera dorada. Tiene el dicho altar un retablo de madera dorado con cuatro tableros pintados con signos de pincel. Encima del sagrario hay un tabernáculo donde está la imagen del señor San Andrés, de talla dorada. Más arriba hay otro tabernáculo donde está la imagen de Ntra. Sra. con un Niño en los brazos, de talla dorada. Más arriba en lo alto de dicho retablo está un cuadro con un Cristo crucificado de talla entera.

Al lado colateral de la Epístola hay un altar de yeso con su ara fijada y manteles limpios y en el hueco de la pared un tabernáculo donde está la imagen de Ntra. Sra.

Más adelante está la Sacristía, es un cuerpo pequeño.

Más adelante está la puerta principal de la dicha iglesia.

Más abajo está una escalera por donde suben al coro.

Al lado colateral del evangelio, junto del altar mayor, otro altar de yeso y en él un tabernáculo de madera donde está la imagen de Ntra. Sra. con un niño en los brazos de talla, tiene manteles limpios.

Más adelante del dicho altar está el púlpito el cual es de yeso con su escalera de yeso.

Más abajo en el último arco está el coro el cual es de madera con unos postes de palo con que se sustenta.

Debajo del dicho coro está la pila del bautismo la cual es de piedra labrada mediana con su tapa de madera». Visita del lugar Bayonas. 22/11/1605.

⁹³ Libro de Visitas de la Orden de Santiago. Bayonas. 1498 y 1507.

⁹⁴ «Hалlose que servía al dicho beneficio fray Francisco de León, de la Orden de San Bernardo, por salario que le daba el concejo y como quiera que en el dicho lugar no hay propio cura porque el dicho fray Francisco no mostró divisoria ni mucho menos licencia de su prelado para poder andar fuera de los monasterios de su Orden, mandaronle que no se entrometiese a usar del dicho beneficio y que el concejo del dicho lugar no use con el». Visita de la Orden de Santiago. Bayonas. 1507.

⁹⁵ «Y después de lo suso dicho los dichos visitantes fueron informados que los visitantes del arzobispado vienen algunas veces a visitar las iglesias y tomar las cuentas a los mayordomos de las iglesias, lo cual es en perjuicio de la Orden y de su jurisdicción, sobre lo cual mandaron dar su mandamiento para el mayordomo de la iglesia que no de la tal cuenta a los tales visitantes y asimismo al cura y al concejo que no lo consientan ni hogar a ello so pena de dos mil maravedís, y al dicho cura en virtud de obediencia, salvo solamente den hogar a los tales visitantes a quien visite el santo sacramento del corpus Christi y la pila del bautismo y óleo y crisma, y no mas, el cual dicho mandamiento quedo asentado en el libro del dicho mayordomo». Libro de Visitas de la Orden de Santiago. Villarodrigo. 1498.

el año 1601, el párroco asiste a las misas del lugar siendo sustituido por el mayordomo Alonso Martínez quien oficia las misas del Corpus Christi, san Mateo, Ntra. Sra. de Agosto y Ntra. Sra. de la O. Por distintos motivos, derivados fundamentalmente de la escasa vecindad de la aldea, constatamos la ausencia definitiva del párroco a partir de 1680, siendo celebrados los oficios desde este momento por el mayordomo y el capellán de la iglesia.

Como requisito para poder impartir el culto, al igual que en el resto de la Encomienda de Segura, era necesario la presentación del Maestre y colación del obispo de Cartagena o Arzobispado de Toledo, como era el caso de las Bayonas.

Los ingresos que percibía la iglesia de Bayonas y que componían el beneficio curado, formado por el pie de altar, aventuras, posesiones, y 2.000 mrs./año que daba el comendador de Segura⁹⁶, no fueron suficientes para el sustento y vestuario del párroco del lugar⁹⁷. Así lo refería en 1525 al Consejo de las Ordenes, Diego García Navarro, clérigo-cura de la parroquial del lugar, «*dicho beneficio es muy pobre... es tan poco que con ello no se puede sustentar*»⁹⁸, situación de precariedad que era

⁹⁶ «Diego de Sandoval dijo que lo sabe como en la pregunta se contiene porque este testigo así lo ha visto en tiempo del comendador antepasado que es el dicho don Pedro, que es abuelo del dicho don Pedro, presente, que le daba al dicho cura dos mil mrs, y el dicho don Pedro, presente, le daba tres mil mrs para ayuda a su sustentamiento según y como dicho es en la dicha pregunta y así lo vio este testigo pagar a los actores y arrendadores del dicho don Pedro al dicho cura y a los curas de este dicho lugar los dichos dos mil mrs». AHN 055426 Relación de la probanza hecha por parte del prior y convento de Uclés y de los curas beneficiados de las iglesias parroquiales de la encomienda de Segura en el pleito que tratan con don Pedro Puerto Carrero, comendador de ella.

⁹⁷ «Es una iglesia pobre... Visitose el beneficio curado en el cual hallaron por beneficiado a Diego García, clérigo de San Pedro, y al cual se halló enfermo, y sirve por él Juan de León, clérigo de San Pedro, y tiene el beneficio por presentación de Ntra. Majestad; tiene el pie de altar y primicias y 2.000 maravedís que le da el comendador; y todo no vale 7.000 maravedís, y el beneficiado no tiene para sustento». Libro de visitas de la Orden de Santiago. Bayonas. 1525.

⁹⁸ «dicho lugar es pequeño, de hasta treinta vecinos, y que dicho beneficio es muy pobre, y que no tiene otra renta sino sólo el pie de altar y aventuras y 2.000 mrv que el comendador de la dicha encomienda le da en cada un año, lo cual dice que es tan poco que con ello no se puede sustentar, por ende que más suplicaba que por el dicho comendador elevara los diezmos de dicho lugar; mandase al dicho comendador le diese competente mantenimiento y sustentación con que pueda servir el dicho beneficio... visto la nulidad del dicho lugar Vayonas como es de poca vecindad y de personas pobres habida consideración a lo que los testigos dicen, que le parecía suficientemente pagar a un clérigo si su majestad mandase proveerle en cuantía de 8.000 mrv así con los 2.000 mrv que le da el comendador como con las heredades y pie de altar y todo lo otro al dicho beneficio anejo». ES.30030.AGRM/FR,3/ Archivo Histórico Nacional

extensiva al resto de los beneficiados de la encomienda de Segura y que se traduce en un pleito entre el comendador Portocarrero y el prior de Uclés, año de 1533, en relación al cobro de las primicias, que históricamente habían percibido los clérigos de las iglesias y que el comendador había hecho suyas.

Con anterioridad, las posesiones de la iglesia, entre 1494-98, estuvieron conformadas, única y exclusivamente, por una serie de viñas⁹⁹, que sumaban 8 peonadas repartidas en cinco pequeñas parcelas, cuyas rentas entregaba el concejo local al clérigo que les dice misa, a lo que más tarde, a partir de 1507, le añadió una pequeña cantidad económica como salario¹⁰⁰. Aún así, era el beneficio curado de menor cuantía económica y posesiones de todas las parroquias de la Encomienda de Segura, siendo superado incluso por las ermitas de Santa María de la Peña, de Orcera, y Santa María del Campo, en Génave. De esta manera se explica que, dada la pobreza del beneficio de las Bayonas, hubiera de ser el Concejo del lugar quien en determinados momentos hiciese frente a los gastos y mantenimiento del párroco para poder dar servicio religioso a sus vecinos.

> FR,3.2./Ordenes Militares > FR,3.2.5. / Real Consejo de las Ordenes Militares > FR,3.2.5.1. / Serie de la Orden de Santiago > FR,3.2.1.1.1. / Visitas a los territorios de la Orden de Santiago. > FR,AHN.R-82/8 / Información de testigos sobre la renta del beneficio de Las Bayonas.

⁹⁹ «Posesiones de la iglesia: Una viña en el barrio Somero de una peonada linde con Juan Peláez, otra viña allende del río, de una peonada, linde con Juan de las Yeguas, otra viña de tres peonadas en las eras, linde con Alonso Martínez, otra viña de dos peonadas en la hoya de los Caballos, linde con Martín López, otra peonada de viña en la Tejera, linde con Juan de las Yeguas; todas las dichas viñas da el concejo al clérigo que les dice misa». Libro de visitas de la Orden de Santiago. Bayonas. 1494.

¹⁰⁰ «Hollose que servía al dicho beneficio fray Francisco de León, de la Orden de San Bernardo, por salario que le daba el concejo». Libro de visitas de la Orden de Santiago. Bayonas. 1507.

CUADRO 8.—*Posesiones eclesiásticas en Vayonas*

Año	Producto	Lugar	Cabida
1494	Viña	Barranco Somero	1 peonada
	Viña	Río	1 peonada
	Viña	Hoya de los caballos	2 peonadas
	Viña	La Tijera	1 peonada
	Viña	Las eras	3 peonadas
1498	Viña	Barrio Somero	1 peonada
	Viña	Río	1 peonada
	Viña	Hoya de los caballos	2 peonadas
	Viña	La Tijera	1 peonada
	Viña	Las eras	3 peonadas
1507	Viña	Barrio Somero	1 peonada
	Viña	Río	1 peonada
	Viña	Hoya de los caballos	2 peonadas
	Viña	La Tijera	1 peonada
1525	Viña	Barrio Somero	1 peonada
	Viña	Río	1 peonada
	Viña	Hoya de los caballos	2 peonadas
	Viña	La Tijera	1 peonada
1536	Huerto	Junto a Bayonas	
	Casa	Bayonas: linde menores Aparicio de las Yeguas	
1549	Huerto	Junto a Bayonas	
	Huerto	Barrio Somero	
	Huerto	Donación de Mari López	
	Viña	El Ardal	
	Viña	Los Llanos	3 peonadas
1605	Huerto La Carrasca		
	Huerto	Barrio Condonero	
	Huerto de la Noguera		
	Huerto	Barrio Ondonero	
1616	Huerto La Carrasca		
	Huerto	Barrio Ondonero	
	Huerto de la Noguera		
1668	Huerto de la Iglesia		

En este sentido se enmarca la demanda del párroco Diego García, la cual le permitió aumentar en 8.000 mrs las cantidades que venía percibiendo el cura para su mantenimiento; a partir de 1536 sumaba una casa y un huerto, así como otras cantidades por dezmero, bacín, sepulturas y demás posesiones que con el paso del tiempo fueron incrementando el valor de sus rentas e ingresos, fruto de mandas testamentarias y otras donaciones, que permitieron al menos una presencia continua del párroco hasta la consumición en agosto de 1680¹⁰¹ del santísimo sacramento y la agregación del dicho beneficio a la Vicaría de Villarodrigo¹⁰².

Esta pobreza de la parroquia de Bayonas queda recogida expresamente en distintos comentarios, recogidos en el libro de cuentas de la iglesia, que ponen de manifiesto la penuria económica para poder hacer frente a determinados gastos y que incluso, de una manera directa, afectarán al mismísimo Vicario:

– «Para lo cual dio por descargo 5 r de la misa y vigilia del día del señor del año de seiscientos tres, porque aunque el cura dio carta de pago de 7 r atento a la pobreza de la iglesia y que no se hizo procesión, no se le dieron más pues la procesión del Corpus es forzosa»¹⁰³.

– «Por ser pobre la iglesia no se le dan mas de doce reales de salario del dicho Vicario; por la dicha pobreza no se lleva derecho de visita

¹⁰¹ «En la villa de Villa Rodrigo, en diez y nueve días del mes de enero de mil seiscientos ochenta, el señor licenciado Don Alfonso Zarco y Villaseñor, del hábito de Santiago, Vicario y Juez ordinario y visitador en propiedad de esta dicha villa y su partido, dijo por cuanto por los señores del Real Consejo de las Ordenes está mandado extinguir el beneficio curado del lugar Bayonas, y para reconocer y tomar cuenta al mayordomo que ha sido del caudal de la dicha iglesia...». Libro de cuentas. Bayonas. 1680.

¹⁰² «En dicha villa de Villa Rodrigo, en el dicho día, mes y año dichos (28/11/1777), su merced, habiendo visto estas cuentas y alcance, dijo que el dicho mayordomo a cuenta de él haga reparar y repare la (roto) dicha aldea Bayonas, de manera que no padezca (roto) sea con toda la vigilancia que su merced espera de su (roto) celo con que mira y a mirado por dicha iglesia y espera (roto) en adelante y porque tiene noticia de que su majestad a sido servido de mandar que dicho beneficio se agregue a esta vicaria y aunque se han hecho diligencias no se ha podido conseguir las ultimas noticias y resolución para que se sepa y de nuevo se consulte a el Consejo enviando persona que lo solicite para tomar la última resolución y ejecutar lo que los señores de el Real Consejo de las Ordenes mandare, habiéndole mandado a dicho mayordomo entregase para esta diligencia de su alcance trescientos reales por haberlos entregado; mando se le rebajen de sus cuentas porque en ellas haya siempre la claridad que se necesita, y por este su auto así lo mando y firmo final de cuentas, mando y firmo. Lcdo. Águila. José Garriga. Ante mí, Alonso de Olivares». Libro de cuentas. Bayonas.

¹⁰³ Libro de cuentas. Bayonas. 06/02/1605.

de los tres libros de difuntos, velaciones y bautismo; de derechos de esta cuenta se llevan tan solamente ocho reales; de cuatro patronatos que tiene la iglesia aunque eran de dos años no se lleva mas de cuatro reales»¹⁰⁴.

— «y que no se presten los ornamentos ni los cálices de la dicha iglesia y que cobre la cruz de plata...»¹⁰⁵.

Pobreza que padecía de manera severa el vecindario de la aldea, que no comparte ni aprueba el incremento del beneficio del lugar Bayonas para el clérigo: *«que los dichos curas de las dichas villas y lugares de la encomienda se habrán sustentado bien porque los pueblos donde viven son de a trescientos y cuatrocientos vecinos, poco mas o menos, y no habían padecido necesidades aunque hayan bien vivido y ataviado sus personas, y mantenido mozos y hecho ordinariamente sus gastos sin las dichas primicias, pues el beneficiado de este lugar Vayonas a de vivir como vino al dicho beneficiado de él, pobre, y con ser el lugar de veinte o veinte y cinco vecinos ha ganado de comer y tiene un caballo y dos yeguas y mas de ciento y doscientas cabras de ganado cabrío, porque caso que se han o hayan llevado las primicias del dicho lugar, que serán en cada año ocho o diez fanegas de todo pan, es tan poco que no del remedio de las dichas primicias habrá ganado lo que tiene sino con haberse sustentado y gastado los réditos del dicho beneficio moderadamente, y esto sabe de esta dicha pregunta y no más»¹⁰⁶.*

El Concilio de Trento subrayó el papel de la institución parroquial como unidad básica de organización y ya señaló como los administradores *«así eclesiásticos como seculares, de la fábrica de cualquier iglesia, aunque sea catedral, hospital, cofradía, limosnas de monte de piedad y de cualesquiera otros lugares piadosos, estén obligados a dar cuenta al Ordinario de su administración todos los años»*, siendo con posterioridad legislado con más detalle; era pues el **mayordomo** la persona del lugar

¹⁰⁴ Libro de cuentas. Bayonas. 12/05/1613.

¹⁰⁵ Libro de cuentas. Bayonas. 01/07/1650.

¹⁰⁶ Pedro Portocarrero, comendador de la villa de Segura de la Sierra, en el pleito contra los concejos de la misma villa y sus aldeas, sobre la percepción de varias rentas pertenecientes a la dicha encomienda. Testimonio de Martín Sánchez Crespo, vecino del lugar. ES.30030.AGRM/FR,3 / Archivo Histórico Nacional > FR,3.2. / Órdenes Militares > FR,3.2.4. / Archivo Histórico de Toledo > FR,AHN,R-55 / Demanda del convento de Uclés y el vicario de Segura de la Sierra contra don Pedro de Portocarrero, comendador de la encomienda de Segura, sobre percepción de las primicias.

encargado de gestionar las cuentas, ingresos y gastos de la iglesia, así como explotar las propiedades, por tanto el máximo responsable de la administración económica de la iglesia en cuestión, pudiendo ser clérigo o seglar. Su elección contaba con la participación del Concejo, representante eclesiástico y aprobación del Vicario, con una duración, por lo general, de un año o visita siguiente, momento en que daba cuenta, «*bien y fielmente*» de lo ingresado y gastado en el tiempo de su mayordomía, aunque en aquellas poblaciones con escaso número de vecinos e insuficiente formación para gestionar, como era el caso de la pequeña aldea de Bayonas, su presencia se alargó en el tiempo, influyendo también el reiterado incumplimiento en la periodicidad anual de las visitas realizadas por el Vicario¹⁰⁷, razón por la cual encontramos casos como el de Juan Jiménez, en 1507, «*que hacia mucho que era mayordomo*», o Alonso Martínez de Espinosa, que permaneció en el cargo de manera continuada entre 1605 y 1618, y Cristóbal de Vico, que lo hizo entre 1650 y 1673. No debemos olvidar que el hecho de a veces anticipar de sus haciendas particulares el dinero necesario para cubrir un determinado gasto, a lo que se unía la obligación de poseer unos mínimos conocimientos de contabilidad, exigía y limitaba el cargo a vecinos con un cierto nivel económico.

El objeto o finalidad de estas visitas periódicas era controlar todos los aspectos que estaban relacionados con la parroquia, inspeccionando primeramente la iglesia y sus contenidos, para a continuación tomar cuenta al mayordomo sobre los ingresos y gastos desde la última visita y que muy excepcionalmente arrojaron un alcance con signo negativo, finalizando con los denominados mandatos, de obligado cumplimiento.

El método contable utilizado era el del cargo y data, mediante partidas que se recogían en el libro de fábrica de la iglesia, usando como unidad monetaria los maravedís y reales¹⁰⁸.

Tanto el cargo como la data se especifican en letra y en número, anotado en el margen derecho del folio formando una columna para facilitar la suma. Al finalizar el folio se realizaba la suma de la columna.

¹⁰⁷ «*por cuanto a trece años que no se ha tomado la cuenta del caudal de la iglesia parroquial del lugar Vayonas de quien fuera y ha sido mayordomo*». Libro de cuentas Bayonas. 16/02/1554.

¹⁰⁸ Un real equivalía a 34 maravedís.

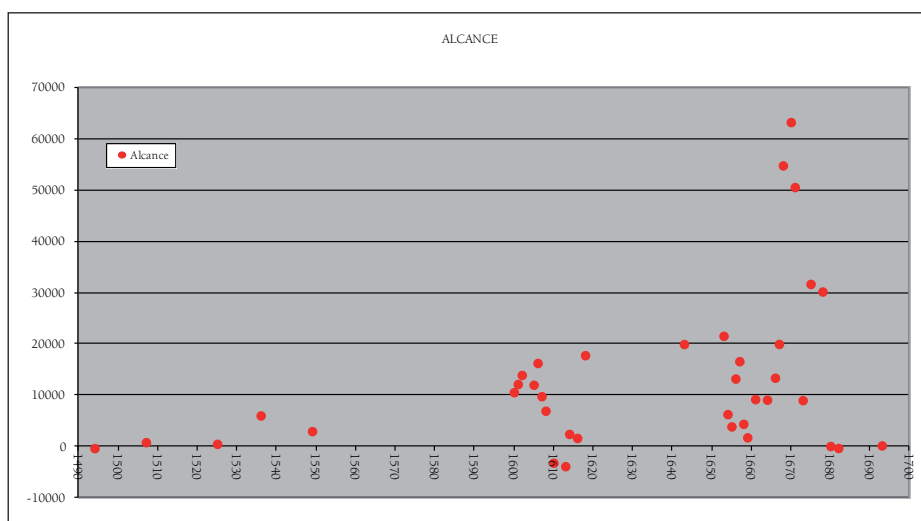
EL CARGO

Recoge los apuntes correspondientes a los ingresos recibidos y/o recaudados por el mayordomo, dicho de otra manera, los derechos de cobro que pertenecían a la parroquia, diferenciando con claridad todas aquellas partidas que correspondían al presente de aquellas otras que venían arrastradas de años anteriores, que no se habían cobrado.

Los apuntes más destacados correspondían a las siguientes partidas:

a) *El alcance* o saldo correspondiente a la liquidación de la cuenta que se acababa de auditar y que el mayordomo recibía con la toma de posesión de su mayordomía. En muy contadas excepciones presentó un balance negativo.

GRÁFICO 6.—Evolución partida de alcance. Iglesia Parroquial de Vayonas



b) *Rentas del excusado*¹⁰⁹ y diezmos.

El excusado era un impuesto que gravaba a la casa dezmera elegida de entre una determinada parroquia, normalmente aquella que

¹⁰⁹ «hacese cargo de cuatro fanegas y media de trigo en grano que debió de cobrar de Pedro Sánchez Logrosan, de diezmo de cuarenta y cinco fanegas de trigo que tuvo de cosecha este año de mil y seiscientos diez». Libro de cuentas. Bayonas. 17/10/1610.

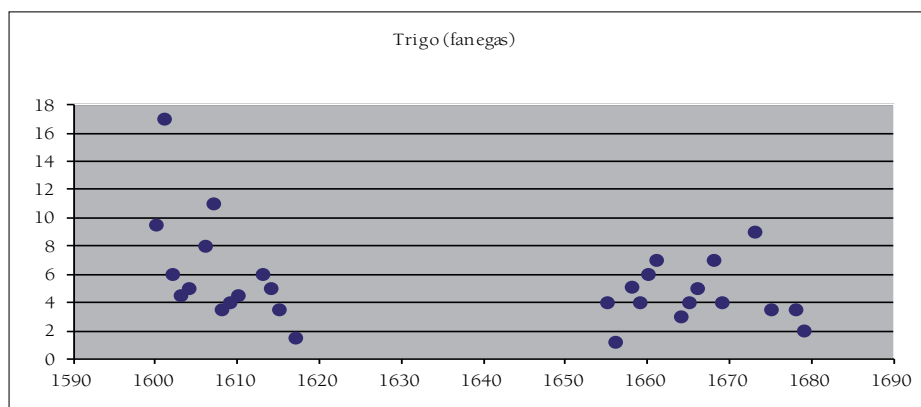
más tributaba a la iglesia¹¹⁰. La obligación consistía en que los diezmos que a dicha hacienda le correspondiera ceder a la Iglesia eran pagados al Rey, con lo cual el hacendado quedaba *excusado* de hacerlo a la Iglesia.

A partir de la anualidad de 1658 y repetido para los años 1659, 1662, 1663, 1670, 1671, 1672 y 1674 se produjeron una serie de pleitos entre la Encomienda de Segura y la iglesia de Bayonas sobre que casa ha de diezmar para la iglesia: «no se hizo cargo de los frutos de la casa excusada de ninguno de los dichos tres años por cuanto hay litigio con el administrador de la Encomienda de Segura sobre si ha de ser la segunda según la costumbre de Vayonas, o la tercera, según la costumbre de los demás lugares de la encomienda».

En cuanto al peso que tenían los distintos cereales correspondientes a las fanegas y celemines tomados con motivo del diezmo eclesiástico, a lo largo del siglo XVII, el trigo ocupaba el primer lugar, representando el 69% del total, seguido de la cebada, 22%, centeno, 7% y escaña, con un 2%.

Con respecto al resto de diezmos destaca sobre todos ellos el de las nueces (3,5 fanegas en el año 1613, que rentaron 42 reales) seguido de cuantías menores correspondientes a los diezmos de cáñamo, lino, legumbres (garbanzos), pollos, becerros, pollinos, lechones, chotos, hortalizas, frutales (peras, uva, melones, cerezas), queso y minucias.

GRÁFICO 7.—Diezmo eclesiástico en Vayonas. Trigo



¹¹⁰ Felipe II había logrado que Pío V, en 1571, le cediera el diezmo de la casa más rica en cada parroquia.

GRÁFICO 8.—Diezmo eclesiástico en Vayonas. Cebada

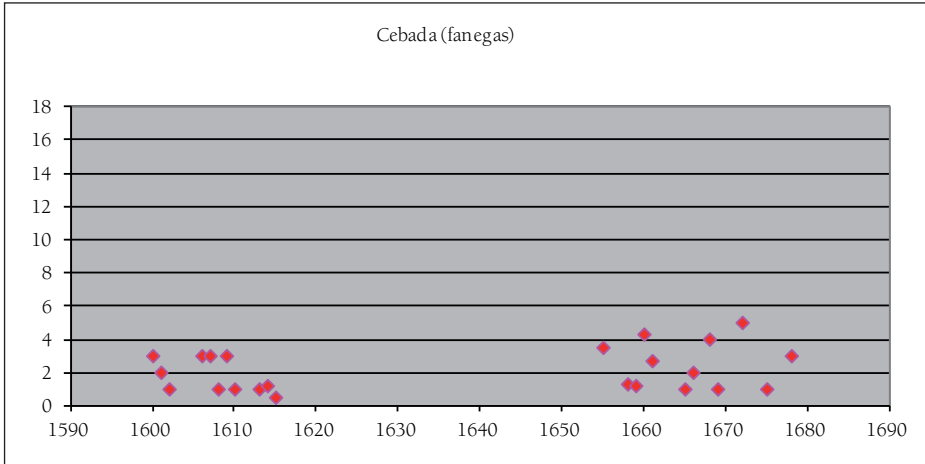
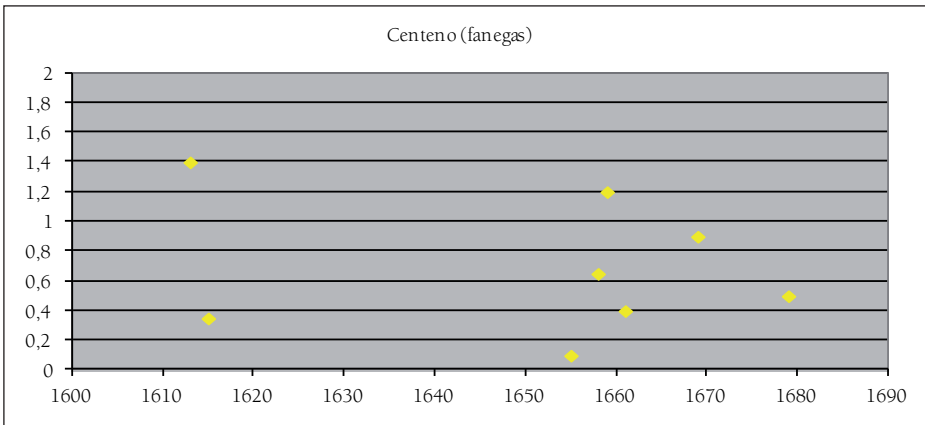


GRÁFICO 9.—Diezmo eclesiástico en Vayonas. Centeno



c) *Limosna Ostiatim*¹¹¹.

Representa un valor residual en cuanto al total de los ingresos percibidos, destacando las aportaciones que hicieron el duque y la duquesa de Feria en las Navidades de 1602-03-04 (14 reales)¹¹².

¹¹¹ Ostiatim: licencia que tenían los párrocos para pedir limosna de puerta en puerta. «hacesele cargo de sesenta y cuatro maravedís de limosna ostiatim de la visita general hecha hasta ahora». Libro de cuentas. Bayonas. 11/03/1607.

¹¹² «hacesele cargo de catorce reales que le dieron las tres navidades pasadas de seiscientos y dos, tres y cuatro, de las limosnas que da la duquesa». Libro de cuentas. Vayonas. 06/02/1605.

d) *Arrendamientos de huertos.*

Se corresponde con los ingresos percibidos por el arrendamiento de los huertos de la iglesia, variable a lo largo del tiempo por la oscilación en el número de posesiones, debido a las ventas y donaciones, y al incremento del valor del bien: el huerto de la Noguera es arrendado en 1601 por 14 r, aumentándose a 18 r en el año de 1613, llegando hasta los 33 r del año de 1641 (supone un incremento de un 235%)¹¹³.

Un porcentaje importante de estos arrendamientos les fueron hechos a vecinos de la cercana villa de Bienservida.

También fueron arrendadas las hojas de los morales¹¹⁴, alimento natural de los gusanos de seda.

e) *Réditos de censos.*

El incremento del número de propiedades conseguidas por la iglesia de Bayonas propició que fuesen otorgadas a los vecinos del lugar y poblaciones más cercanas, mediante contratos de censo redimibles, constatables a partir de 1640.

El «censo al quitar», es un contrato por el cual una persona adquiere el derecho a percibir una determinada cantidad de dinero a cambio de satisfacer periódicamente un canon anual; como garantía se hipotecan una serie de bienes urbanos y/o rústicos. La forma de pago, cuantía y tiempo, eran pactados en el momento de la formalización del censo. La resolución del contrato, redimible a voluntad del censatario, obligaba a la devolución del capital recibido como principal del mismo y sus réditos¹¹⁵.

¹¹³ «En la dicha villa, en el dicho día, mes y año dichos ante dicho señor vicario pareció el dicho José Garriga y dijo que arrendó el huerto de la dicha iglesia por tiempo de cuatro años que han de correr desde navidad de este año de ochenta y de pagar cada un año ochenta reales y el diezmo de lo que cogiere enteramente; y asimismo arrendó las tierras que llaman de las eras por tiempo de los dichos cuatro años y a de pagar de arrendamiento cada año que siembre dicha tierra fanega y media de trigo y el diezmo de lo que cogieren enteramente que toca al beneficio curado y a la Vicaria de esta villa de Villarodrigo donde se anejó y se obligó de pagar dichos arrendamientos en la forma acostumbrada, y el dicho señor vicario admitió el dicho arrendamiento y ambos lo firmaron. Alfonso Zarco y Villaseñor. José Garriga. Ante mi, Juan López de Castro». Libro de cuentas. Bayonas. 29/08/1680.

¹¹⁴ «hacesele cargo de veinte reales de la hoja de los morales del año mil seiscientos nueve». Libro de cuentas. Bayonas. 17/10/1610.

¹¹⁵ «Otro si con condición que cada y cuando que yo o mis herederos diéremos y pagaremos al dicho mayordomo que es o fuere los dichos doscientos veinte reales de vellón de principal de este censo y sus

La liberación de un censo tuvo como respuesta inmediata la imposición de un nuevo censatario que asumía el valor del principal redimido; así ocurrió con el censo de María de Vezares, que fue redimido por sus herederos, siendo nuevamente tomado por el mayordomo Cristóbal de Vico, y con el de Fernando Morcillo que fue nuevamente constituido por Francisco de Najara. El escaso número de vecinos así como la cercanía a la vecina población de Bienservida es la causa principal de que de los seis censos existentes en 1671, cuatro censatarios estén avecinados en Bienservida, uno en Villarrodriago y el otro y último, al mayordomo, en Vayonas.

CUADRO 9.—*Cartas de censo iglesia parroquial de Vayonas.*

1660		
Tomador	Pagador	Principal
María de Vezares	Gerónimo Ruiz	7.480
Fernando Morcillo (Bienservida)	Pedro Garrido	7.480
Juan Pérez y María Rubia	Cristóbal Ruiz/Juan Pérez (Villarrodriago)	11.900
Sebastián Martínez y Lucía Morcillo	Lucas de Lorca (Bienservida)	11.560
Andrés López (Bienservida)	María la Fuente (Bienservida)	22.440
Ignacio de Medina (Bienservida)	Rafael García (Bienservida)	7.480
	Descargo	68.340
	Cargo	74.460
	Alcance	6.120

réditos y prorrata corridos y no pagados, el tal mayordomo me haya o les haya de dar a mis herederos carta de pago de la redención de este censo y de allí adelante yo y mis herederos y los dichos bienes que demos y queden libres como lo estábamos antes que esta escritura se otorgara». Carta de Censo Cristóbal de Vico. 1672.

1671		
Tomador	Pagador	Principal
Cristóbal de Vico	Cristóbal de Vico	7.480
Francisco de Najara Palomas (Bienservida)	Fernando Morcillo	7.480
Juan Pérez y María Rubia (Villarodrigo)	Juan Pérez y María Rubia	11.900
Sebastián Martínez y Lucía Morcillo (Bienservida)	Agustín García de Cantos (Bienservida)	11.560
Andrés López (Bienservida)	María de la Fuente (Bienservida)	22.440
Ignacio de Medina (Bienservida)	Sus herederos	7.480
	Descargo	68.340
	Cargo	74.460
	Alcance	6.120

CUADRO 10.—*Cartas de censo Memoria de Ánimas. Vayonas*

Escrituras de Censo (1673)		
Memoria de las Animas de Antonia Sánchez:		
Tomador	Pagador	Censo
Diego López	Descendientes de Alonso Fernández Bonache	153 m/año
Fernando Morcillo	Pedro Garrido	561 m/año
Cristóbal Martínez Yuste	Jerónimo de Vergara	375 m/año
Lucas de Lorca, el mozo	Rodrigo Rubio	
Catalina de Quesada	Ana Martínez	

97

Bayonas. De la carta de privilegio a la extinción
del Santísimo Sacramento (1386-1682)

f) *Otros.*

En este apartado se incluyen otras partidas como derechos de bautismo, entierros¹¹⁶, mandas testamentarias¹¹⁷, ventas¹¹⁸, condenaciones¹¹⁹...

A modo de resumen, podemos afirmar que la evolución de los ingresos, a lo largo del siglo XVII, pone de manifiesto como la iglesia de Bayonas se ha visto obligada a adaptarse a una realidad marcada por un descenso importante en el número de vecinos que repercute de manera directa en las aportaciones provenientes del diezmo y rentas del excusado, que verán disminuir su importancia económica, de manera que esta pérdida se verá corregida y compensada con el mayor peso de la partida perteneciente a los arrendamientos de propiedades y sobre todo, a partir de 1640, con los maravedís provenientes de los réditos de los censos¹²⁰.

¹¹⁶ «hacesele cargo de tres reales que procedieron de tres bautismos que se han hecho en la parroquial de este lugar desde la visita pasada hasta hoy.

Hacesele cargo de un real que procedió de un entierro mayor que ha habido desde la visita pasada hasta hoy». Libro de cuentas. Bayonas. 28/12/1643.

¹¹⁷ «hácese cargo a el dicho Alonso Martínez, que cobre de Juan Herrero y Cristóbal Sánchez, vecinos de este lugar, albaceas de Pedro Sánchez, doscientos reales que por el testamento que hizo con que murió dejó mandados a la iglesia de esta villa el dicho Pedro Sánchez, difunto». Libro de cuentas. Bayonas. 19/10/1608.

¹¹⁸ «hácese cargo de cuarenta reales en que se vendió el solar de la casa del Licenciado Vergara». Libro de cuentas. Bayonas. 16/02/1654.

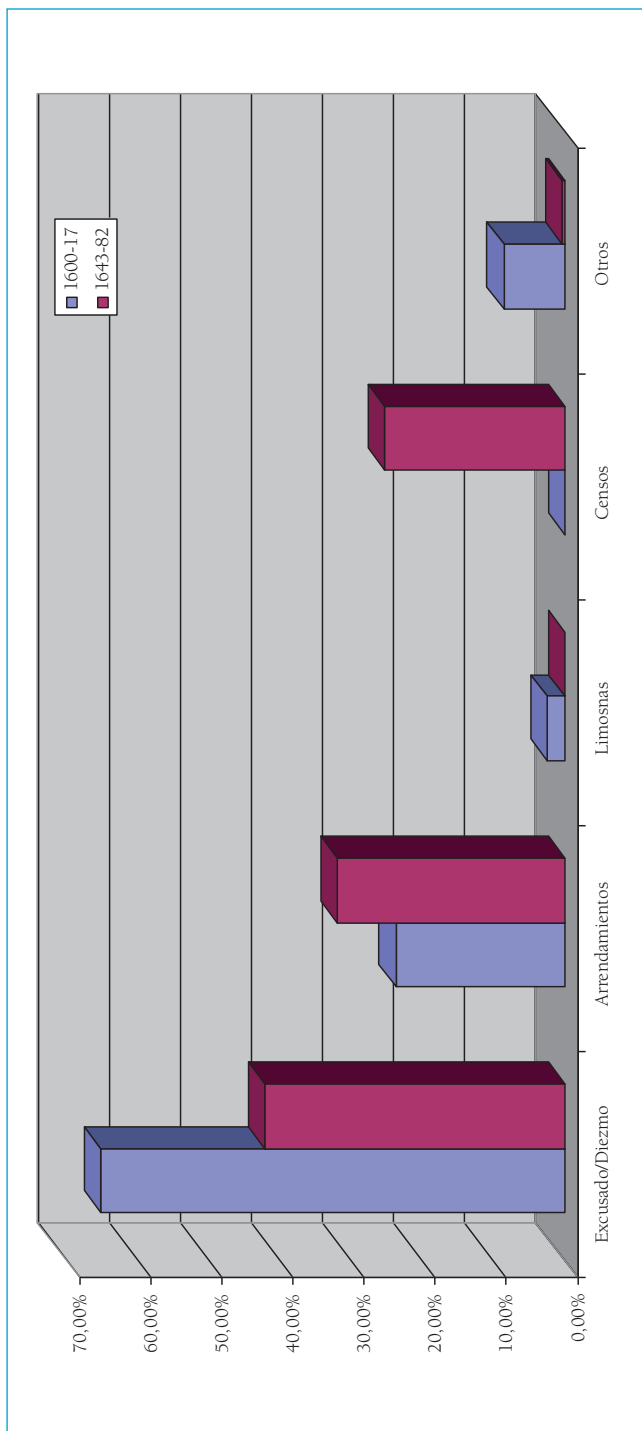
¹¹⁹ «Mas se le hace cargo de trece reales que debió cobrar de francisco de Bergara, cura del dicho lugar, de resto de una condenación que le fue hecha». Libro de cuentas. Bayonas. 21/11/1605.

¹²⁰ «...por cuanto se le ha dado noticia que la iglesia de Bayonas tiene un solar de casa que era del licenciado Vergara, cura que fue del dicho lugar, y que por ser de poco valor su precio y solo poderse arrendar para que tenga aprovechamiento la dicha iglesia por haberse hecho almoneda del dicho solar, con permiso y licencia del licenciado Alonso Rubio, teniente de vicario en esta Vicaría, y haber hecho postura en dicho solar Diego Villanueva, vecino de dicho lugar, en cuarenta reales, y no verse rematado en el, y por su parte se ha pedido se le haga seguro para que use del dicho lugar y que esta presto de pagar los dichos cuarenta reales y atendiendo a que es de poco valor esta venta y por evitar gastos a las partes en razón de escrituras que se debían hacer dijo que daba y dio licencia para que el dicho Diego de Villanueva use del dicho solar...». Libro de cuentas. Bayonas. Noviembre de 1650.

Autorización otorgada por el Vicario Juan Camero Abad.

«Y asimismo mando que el dicho mayordomo haga que corra la venta del huerto en que hizo postura Sebastián de Henarejos, vecino de Bayonas, y que se pongan en censo los seiscientos reales de la postura cuyos autos están en poder del presente notario y en caso que no corra que se vuelva el huerto a la dicha iglesia y se cobren los arrendamientos». Libro de cuentas. Bayonas. 15/06/1670.

GRÁFICO 10. –CARGO. Iglesia de San Andrés, de Bayonas, siglo XVII



CUADRO 11. –Resumen partidas del Cargo de la Iglesia de Bayonas, siglo XVII. Elaboración propia

Periodo	Excusado/Diezmo	Arrendamientos	Limosnas	Centros	Otros
1600-17	65,20%	23,80%	2,40%	0%	8,60%
1643-82	42,20%	32,00%	0%	25,40%	0,40%

EL DESCARGO

Comprende los apuntes de todo lo gastado entre una y otra visita. Las partidas más relevantes son las siguientes:

a) Salarios

En la pequeña parroquia de Bayonas son varios los actores que intervienen para su control y buen funcionamiento. Perciben sus salarios mediante mecanismos que configuran el sistema de distribución de la renta agraria, el diezmo, a lo que se le añaden las limosnas, arrendamientos de bienes, mandas testamentarias...

El clero

– El Vicario

Desde 1536 periódicamente revisa el libro de cuentas donde el mayordomo hace las anotaciones que recogen su gestión desde la última visita; por ello recibió de salario a lo largo del siglo XVII entre 18 r y 22 r¹²¹, a lo que añadía otros ingresos procedentes de los derechos de cuenta, supervisión de libros de nacimientos, velaciones y difuntos, así como de los patronatos del lugar.

«Hacesele cargo de 74.460 mrs que monta el capital de los censos que tiene la dicha iglesia:

1.–Primero dio por descargo una carta de censo contra María de Vezares, que la paga Gerónimo Ruiz, su yerno, de 20 ducados: 7.480 mrs.

2.–Otra carta de censo contra Fernando Morcillo, vecino de Bienservida, que lo paga Pedro Garrido, de 20 ducados de principal: 7.480 mrs.

3.–Otra carta de censo contra Juan Pérez y María Rubia, de 350 r que lo paga de presente Cristóbal Ruiz y Juan Pérez, por mitad. Son vecinos de Villa Rodrigo: 11.900 mrs.

4.–Otra carta de censo contra Sebastián Martínez el mozo y Lucía Morcillo que lo paga Lucas de Lorca, su yerno, vecinos de Bienservida, de 340 r de principal: 11.560 mrs.

5.–Otra carta de censo contra Andrés López, de Martín López, que la paga María La Fuente, su mujer, vecinos de Bienservida, de 60 ducados de principal: 22.440 mrs.

Otra carta de censo contra Bartolomé de Medina y María López, su mujer, vecinos de Bienservida, de 400 r de principal, el cual pareció estar redimido; y más se impusieron 20 ducados de principal contra Ignacio de Mendoza, vecino de Bienservida, que lo paga Rafael García, vecino de la dicha villa de Bienservida, por su mujer, que fue del dicho Ignacio Medina, los cuatro son 20 ducados y se pagan en 7.480 mrs».

¹²¹ «Primeramente dio por descargo el dicho Alonso Martínez cuatro ducados en esta manera: los diez y ocho reales del salario del año pasado del dicho Vicario cuando estuvo en visita, y los ocho de la cuenta de susodicho año, y los seis reales de la visita de los tres libros, bautismo, velaciones y difuntos, y los cuatro reales de visitar cuatro patronatos que tiene la dicha iglesia...». Libro de cuentas. Bayonas. 18/11/1601.

– El cura

Como principal responsable de la parroquia percibe una asignación concreta conocida como beneficio curado a lo que se le añade una renta de tipo económico, salario, para ejercer su oficio, lo cual le garantiza un mínimo de ingresos en caso que el diezmo disminuyera de manera importante.

Tenía obligación de oficiar misas cantadas durante los días del Corpus Christi (misa y vigilia), Ntra. Sra. de Agosto (18 de diciembre), san Mateo (21 de septiembre) y Ntra. Sra. de la O (misa y vigilia el día 18 de diciembre).

El importe medio del salario del párroco a lo largo del siglo XVII fue de 47 r/año.

Personal Auxiliar

Se trata de personas no pertenecientes al clero que colaboran con la parroquia a cambio de una gratificación.

– El Mayordomo

Pertenece a la feligresía del lugar y administra los bienes y rentas parroquiales, de los que da cuenta en las visitas que periódicamente se hacen con la presencia del Vicario, encargándose por tanto de gestionar los ingresos y gastos de la parroquia justificándolo mediante los correspondientes recibos.

Una vez presentado el balance, el vicario o visitador, prorrogaba su mandato o bien era sustituido por otra persona, a beneplácito del Vicario y Concejo del lugar, no obstante, con el paso del tiempo la mayordomía recayó en manos del clérigo del lugar; así ocurrió con Cristóbal de Vico Morcillo quien simultaneó el cargo de párroco y mayordomo, entre 1651-1671; también lo hizo José Garriga, al menos entre 1676-1682.

El salario medio durante el siglo XVII fue de 20 r/año.

– El Sacristán

Se ocupa de mantener en buen estado la iglesia de San Andrés y colaborar con el párroco y el mayordomo en el funcionamiento de la parroquia. Además de percibir un tercio del pie de altar recibe un sueldo anual para desarrollar sus funciones a parte de otros ingresos

puntuales como fueron la confección del monumento de semana santa. El salario medio durante el siglo XVII fue de 36 r/año.

Dada la dificultad para poder mantener el oficio de sacristán, a partir de mediados del siglo XVII, el sacristán de la vecina población de Bienservida compaginó su oficio y realizaba sus funciones también en la iglesia de Bayonas¹²².

El capítulo de salarios a lo largo del siglo XVII representaba en torno al 35% de los gastos totales relacionados en el descargo.

¹²² «En el dicho lugar de Bayonas, en el dicho día, mes y año dicho, por una información de lo contenido en la dicha querrela el dicho oficial primero Juan Sánchez Ruiz, vecino de la villa de Bienservida, que haciendo servicio de sacristán en este dicho lugar y de el». Amancebamiento. Bayonas. 04/08/1658.

«Dio por descargo setenta y dos reales del salario de sacristán de dos años; compareció por carta de pago de Antonio de Cuenca, sacristán de la villa de Bienservida y de este lugar». Libro de Cuentas. Bayonas. 13/11/1675.

CUADRO 12. –Relación de clérigos y seglares de la Iglesia de San Andrés, en Bayonas. Siglos XV-XVI-XVII

Visita	Tomador cuentas	Párroco	Mayordomo	Sacristan
10/04/1494			Juan Pelaez	
19/09/1498		«No tienen clérigo»	Pedro Fernández	
09/07/1507		«No hay propio cura»	Juan Jimenez/Martín Sánchez	
19/10/1525	Diego de Aviles	Juan de León/Diego Garcia Navarro	Juan de Madrid	
01/09/1530		Fernando Fajardo		
25/09/1536	Diego de Alcantud	Fernando Fajardo	Juan de Madrid/Juan Valero	
09/11/1549	Diego de Alcantud		Hernán Martínez/Gonzalo de Quesada	
08/12/1575			Francisco de Vezares	
1599	Lorenzo de Quesada (V)	Francisco de Vergara	Pedro de Quesada	Pedro Gómez

Visita	Tomador cuentas	Párroco	Mayordomo	Sacristan
18/11/1601 (1600-01)	Lorenzo de Quesada (V)	Francisco de Vergara	Alonso Martínez	Pedro Gómez
03/11/1602 (1602)	Lorenzo de Quesada (V)	Francisco de Vergara	Alonso Pérez	Pedro Gómez
06/02/1605 (1602-03-04)	Lorenzo de Quesada (V)	Francisco de Vergara	Alonso Pérez	Pedro Gómez
21/11/1605 (1605)	Diego Ramirez de Avellano (Visitador)	Francisco de Vergara	Alonso Martinez de Espinosa	Pedro Gómez
11/03/1607 (1606)	Lorenzo de Quesada (V)	Francisco de Vergara	Alonso Martinez de Espinosa	Pedro Gómez
19/10/1608 (1607-08)	Lorenzo de Quesada (V)	Francisco de Vergara	Alonso Martinez de Espinosa	Gonzalo Sanchez del Pozo
17/10/1610 (1609-10)	Lorenzo de Quesada (V)	Francisco de Vergara	Alonso Martinez de Espinosa	Gonzalo Sanchez del Pozo
12/05/1613 (1611-12)	Francisco Rubio	Francisco de Vergara	Alonso Martinez de Espinosa	Gonzalo Sanchez del Pozo
21/11/1614 (1613-14)	Martin Muñoz Novillo (V)	Francisco de Vergara	Alonso Martinez de Espinosa	Luis Martínez
24/04/1616 (1615)	Martin Muñoz Novillo (V)	Francisco de Vergara	Alonso Martinez de Espinosa	Luis Martínez
23/04/1618 (1616-17)	Martin Muñoz Novillo (V)	Francisco de Vergara	Alonso Martinez de Espinosa	Luis Martínez
28/12/1643 (1641-42-43)	Pedro Fernandez Patiño y Serrano(V)	Francisco de Amores	Lucas Garcia	
31/12/1646 (1644-45-46)	Pedro Fernandez Patiño (V)		Lucas Garcia	
1650		Cristobal de Vico Morcillo	Francisco López/Francisco Muñoz/ Cristobal de Vico Morcillo	
16/02/1654 (1651-52-53)	Cristobal de Vico Morcillo (Tte V)	Cristobal de Vico Morcillo	Cristobal de Vico Morcillo	
21/06/1655 (1654)	Pedro Fernandez de Mendieta (V)	Cristobal de Vico Morcillo	Cristobal de Vico Morcillo	
01/01/1656 (1655)	Pedro Fernandez de Mendieta (V)	Cristobal de Vico Morcillo	Cristobal de Vico Morcillo	
1-4/02/1657 (1656)	Cristobal de Vico Morcillo (Tte V)	Cristobal de Vico Morcillo	Cristobal de Vico Morcillo	Juan Martinez Briz

Visita	Tomador cuentas	Párroco	Mayordomo	Sacristan
11/06/1638 (1657)	Juan Gonzalez de la Fuente (V)	Cristobal de Vico Morcillo	Jeronimo de Vico Morcillo	Juan Martinez Briz
12/12/1659 (1658-59)	Alonso Rubio (Tte V)	Cristobal de Vico Morcillo	Cristobal de Vico Morcillo	Juan Martinez Briz
16/02/1661 (1660)	Antonio de Arguelles (V)	Cristobal de Vico Morcillo	Cristobal de Vico Morcillo	Juan Martinez Briz
12/12/1664 (1661-62)	Felipe de Salcedo (V)	Cristobal de Vico Morcillo	Cristobal de Vico Morcillo	Juan Martinez Briz
16/12/1667 (1663-64)	Felipe de Salcedo (V)	Cristobal de Vico Morcillo	Cristobal de Vico Morcillo	Juan Martinez Briz
10/02/1667 (1665-66)	Felipe de Salcedo (V)	Cristobal de Vico Morcillo	Cristobal de Vico Morcillo	Juan Martinez Briz
15/01/1668 (1667)	Felipe de Salcedo (V)	Cristobal de Vico Morcillo	Cristobal de Vico Morcillo	Juan Martinez Briz
15/06/1670 (1668-69)	Felipe de Salcedo (V)	Cristobal de Vico Morcillo	Cristobal de Vico Morcillo	Juan Martinez Briz
26/06/1671 (1670)	Juan Blazquez del Aguila (V)	Cristobal de Vico Morcillo	Cristobal de Vico Morcillo	Pedro de Vezares/Juan Serrano
30/07/1673 (1671-72)	Juan Blazquez del Aguila (V)	Cristobal de Vico Morcillo	Cristobal de Vico Morcillo/Martin Fernandez Arias	
13/01/1675 (1673-74)	Juan Blazquez del Aguila (V)	Cristobal de Vico Morcillo	Martin Fernández Arias	Antonio de Cuenca
17/11/1675 (1675)	Juan Blazquez del Aguila (V)		Martin Fernández Arias	Antonio de Cuenca
28/11/1677 (1676-77)	Juan Blazquez del Aguila (V)		Jose Garriga	Antonio de Cuenca
08/11/1678 (1678)	Juan Blazquez del Aguila (V)		Jose Garriga	Antonio de Cuenca
19/11/1680 (1679)	Alfonso Zarco y Villaseñor (V)	Jose Garriga (Tte de cura)	Jose Garriga	Antonio de Cuenca
29/08/1680 (1680)	Alfonso Zarco y Villaseñor (V)	Jose Garriga	Jose Garriga	
1-4/00/1682 (1681-82)	Francisco Fernandez Ortega (Juez de comisión)	Jose Garriga	Jose Garriga	
27/05/1690	Gabriel Jose Ponce (V)		Felipe Gracia Lobo	
08/05/1692	Gabriel Jose Ponce (V)	Diego Fernandez Coronado	Juan Diaz Pérez	Antonio de Cuenca
04/11/1693 (1692-93)	Francisco Zarco y Villaseñor (V)		Juan Diaz Perez	

b) *Gastos de Cera y Aceite*

El consumo de cera y aceite, mayor el primero, ocupa un lugar destacado dentro de la relación de gasto que los mayordomos detallaban en sus libros, hasta tal punto que en determinados años existía un elevado control sobre su gasto: «Ítem que para la semana santa no de cera sino para las candelas de tinieblas y que entretanto no de cera sino una libra para todo el año para misas en las fiestas»¹²³.

CUADRO 13.—Consumo de cera y aceite. Iglesia de san Andrés

Año	Reales	
	Cera (libra)	Aceite (@)
1600-01	5	20
1602	5	
1603-04	5	22
1606	4 / 4,5	20,5
1607-08	5 / 5,5	17
1609-10	5	
1615	5	19
1649-54	7	
1656	6	
1661-62	8	
1663-66	10	
1667-69	10,5	
1670-74	10	30/33
1675	10,6	33
1676-77	11,7	38
1678-79	10	40/42
1680	7,5	
1681-82	6	
1683		35

Ambos productos eran adquiridos fuera del lugar, lo que viene a indicar el alto grado de dependencia exterior de productos tan básicos y de uso ordinario: cera de Villarrodriego, Almanzora y Bienservida; aceite de Génave, Villarrodriego, Arjonilla y Bienservida.

106 ¹²³ Libro de visitas. Bayonas. 1525.

El principal uso de la cera, en una cantidad que oscilaba entre 10-12 libras/año, estaba reservado a la iluminación del *Monumento de Semana Santa*; era la llamada «cera del monumento» que se mantenía encendida durante todo el día y noche del jueves al viernes santo¹²⁴.

El gasto en aceite estaba vinculado a la lámpara del santísimo sacramento y durante buena parte del siglo XVII, al menos entre 1650 y 1670, estuvo sufragado con cargo al caudal de la Virgen del Rosario¹²⁵.

El importe destinado a la adquisición de cera y aceite, con respecto al gasto total anual, era importante, en torno al 24%.

c) *Subsidio a Alcaraz*

Impuesto que gravaba los ingresos obtenidos por los beneficios eclesiásticos, que fue pagado mediante una cantidad previamente acordada, la cual sustituía a la parte proporcional que le correspondía sobre la renta que pertenecía a cada obispado.

Comenzó pagándose en la ciudad de Alcaraz para a partir de 1645 hacerlo en Toledo.

El porcentaje de gasto con respecto al total fue en torno al 5%.

d) *Derechos y requerimientos*.

Junto a la partida de salarios, es la que mayor porcentaje de gasto destina en los conceptos siguientes:

- derechos de cuenta y ocupación, juez y notario
- derechos de visitar los patronatos (1 real por patronato)
- derechos de visitar los libros de bautismo, velaciones y defunciones (2 reales por cada libro)
- derechos de pleitos: relacionados con la casa escusada.
- otros: inventario de bienes, notificaciones, nombramiento de casa escusada.

¹²⁴ «yten dio en descargo ciento veinte y seis reales que declaró haber gastado en doce libras de cera el dicho año, las diez para el monumento, y las dos libras entre año». Libro de cuentas. Bayonas. 26/06/1671.

¹²⁵ «Y por cuanto consta de esta cuenta y de las que se han tomado del caudal de la Virgen del Rosario, que el aceite que se gasta en la lámpara del santísimo sacramento, ha sido a costa del caudal de la dicha imagen y que no tiene al presente con que poder proseguir en dicho gasto y la dicha iglesia tiene caudal suficiente para poder comprar el aceite para dicha lámpara, mando que por ahora el dicho gasto corra y sea por cuenta de dicha iglesia». Libro de cuentas. Bayonas. 15/06/1670.

d) *Ornamentos*

Además de la explotación del patrimonio ligado al beneficio curado, el mayordomo de la iglesia de Bayonas estaba encargado de custodiar y conservar los distintos útiles y ornamentos, los cuales quedaron inventariados¹²⁶ y recogidos en los libros de cuentas así como en las distintas visitas realizadas por los visitantes de la orden de Santiago, lo cual nos ha servido para trazar su evolución y cuantificación entre finales del siglo XV al XVII.

Dada la pobreza y la escasa población del lugar, lo cual repercutía directamente en las donaciones¹²⁷ de los feligreses, la iglesia de Bayonas conformó un capítulo de ornamentos lejos de la suntuosidad de otras parroquias; baste decir que durante algo más de un siglo, entre finales del siglo XV y finales del XVI, los objetos de plata fueron únicamente un cáliz y una cruz, imprescindibles en la simbología cristiana, con un vestuario mínimo para officiar el culto y que se renovaba por el deterioro del mismo.

Con el inicio del siglo XVII, documentamos una partida de gasto para una cruz de plata por un importe de 193 reales, encargada a los hermanos Alonso¹²⁸ y Diego de Prado, plateros de la villa de Segura; la segunda mitad de siglo es más prolija en la compra de enseres y vestimenta para el párroco de la iglesia: un incensario de bronce, una cruz de plata, una casulla de picote, una capa blanca...abastecidos por el mercader de seda, Francisco de Zapata, vecino de Toledo, que cada cierto tiempo giraba visita a la aldea para ofrecer sus servicios.

Con la decisión de extinguir el santo sacramento, la mayor parte de los objetos y útiles de valor fueron trasladados a la vecina población de Villarodrigo, sede de la vicaria.

¹²⁶ El inventario parroquial consistía en una relación detallada de todas las pertenencias necesarias para la celebración del culto que poseía la iglesia con indicación del estado en que se encontraban.

¹²⁷ «mandó Pedro de Contreras, vecino de este dicho lugar, que si algunos bienes de los suyos sobrasen después de cumplida su anima y las mandas que hizo a Pedro, su criado, que vendiese y rematase los dichos bienes en pública almoneda y los mrv que de sus bienes se hiciesen los destinase y recibiese en su poder sus albaceas para que fuesen gastados en un cáliz o en ampollas o en una patena de plata o en libros o vestimento o en otros ornamentos cualesquiera que fuesen necesarios para servicio de la iglesia del señor san Andrés...». Libro de visitas. Bayonas. 1498.

¹²⁸ «Iten se le pasa en cuenta ciento cuarenta reales que parece pagó a Alonso de Prado, platero de Segura, por apañar la cruz de plata». Libro de fábrica. Bayonas. 03/11/1602.

CUADRO 14.—*Relación de enseres de plata*

LIBRO DE VISITAS			
1494	1498	1507	1525
Una cruz de plata blanca	Una cruz de plata	Una cruz de plata	Una cruz de plata
	Un cáliz de estaño con su patena	Un cáliz de plata con su patena	Un cáliz de plata con su patena
1536	1549	1605	1692
Una cruz de plata	Una cruz de plata	Una cruz de plata grande	
Un cáliz de plata con su patena	Un cáliz de plata con su patena	Dos cálices, uno viejo y otro labrado	Un cáliz
			Una corona de plata

PLATA

Bayonas. De la carta de privilegio a la extinción del Santísimo Sacramento (1386-1682)

CUADRO 15. –Relación de vestimentas

LIBRO DE VISITAS			
1494	1498	1507	1525
Una vestimenta de lienzo blanco con su recibido	Dos vestimentos de lienzo	Dos vestimentos, uno de terciopelo verde	
Dos casullas	Una casulla de zarzahan vieja	Dos casullas	Tres casullas
Un alba, vieja	Un alba vieja	Dos albas, una nueva	Cuatro albas
Un sobrepelliz	Una sobrepelliz nueva	Tres sobrepelliz, dos de ellas viejas	Dos sobrepelliz
	Unas mangas de la cruz con unas orillas de seda	Una manga de lienzo blanca	Una manga de cruz de zarzahan
	Un pedazo de seda		
	Un pedazo de zarzahan		
		Un amito de lienzo	
		Dos zamarros viejos	
1536	1549	1605	1692
Tres casullas	Tres casullas	Cinco casullas	Dos casullas
Tres albas	Tres albas		Un alba
Una sobrepelliz	Una sobrepelliz	Dos sobrepelliz, una para niños.	
	Dos mangas de cruz	Dos mangas	
		Cinco amitos	Un amito

VESTIMENTA

CUADRO 16.—*Relación de ropajes*

LIBRO DE VISITAS			
1494	1498	1507	1525
Cuatro fronteros	Un frontal de guadameci	Dos frontales, uno de lienzo, otro de fustán	Dos frontales, uno de lienzo, otro de fustán
Una cortina de lienzo con orillas coloradas	Una cortina con orillas coloradas	Una cortina con cintas coloradas	Unas cortinas con sus cintas
Cinco pares de manteles viejos			
Una talega con cepillos		Dos palios de lienzo	
Un requetedeum			
		Una saya colorada	Una saya de fustán verde
		Dos sábanas	Una sábana
		Tres camisas de Ntra Sra	
		Dos pares de tovajas	
		Una almohada	Una almohada de zarzahán
		Dos bonetes de seda	
		Cuatro tocados de seda	Una toca
			Un ceñidor
			Una cofia
			Unas tovajas de facistol
			Cuatro pares de manteles
			Un velum templi de lienzo

ROPAJES VARIOS

LIBRO DE VISITAS			
1536	1549	1605	1692
		Cinco frontales	Un frontal
	Dos palios de lienzo	Un palio de Damasco	
	Una sábana		
Tres pares de manteles	Cinco pares de manteles, uno viejo	Seis pares de manteles	Tres manteles
	Dos velum templi de lienzo		
	Dos colchas		
	Una alfombra		
		Cuatro albardas	
		Una bolsa de corporales	Una bolsa de corporales
		Cuatro pares de corporales	Unos corporales
		Dos paños de cálices	Un paño
			Un cingulo de seda
			Un vestido

ROPAJES VARIOS

CUADRO 17. –Relación de enseres de madera

LIBRO DE VISITAS			
1494	1498	1507	1525
Tres traveseros labrados viejos			
	Unas andas		
	Un ara	Un cofre pequeño	
		Un arca	
		Un facistol	
1536	1549	1605	1692
Una cruz de madera pintada	Una cruz de madera pintada		Dos cruces de pino
Un lecho para los difuntos	Un lecho para los difuntos		
		Un atril	
			Un candelero

MADERA

CUADRO 18. –Relación libros litúrgicos

LIBRO DE VISITAS			
1494	1498	1507	1525
Un mixto de pergamino	Un mixto de pergamino	Un mixto de pergamino	Un mixto de pergamino
Unas cincuentorias	Unas cincuentorias	Unas cincuentorias	Unas cincuentorias
Un manual para sacramentos	Un manual para sacramentos	Un manual para sacramentos	
Un libro de misas votivas y prefacios	Un cuaderno de bautizar	Un cuaderno de bautizar	
Un breviario	Un breviario	Un breviario	Un breviario de molde
Un cuaderno de las tinieblas	Un cuaderno de las tinieblas		
	Un mixto nuevo de papel		
	Un libro de misas votivas y prefacios		
		Un cuaderno de lamentaciones	Un cuaderno
		Un salterio	Un salterio
		Dos oficiarios, uno dominical	Un oficiario, un dominical y un santoral
		Un misal	Un misal toledano
			Un manual
1536	1549	1605	1692
Unas cincuentorias			
		Un breviario	
Un oficiario santoral y dominical			
Dos misales, uno toledano y otro romano	Dos misales, uno toledano y otro romano	Dos misales romanos	Un misal
Un manual Toledano	Un manual Toledano	Un manual toledano	
		Un libro de canto	
		Dos campanas	

LIBROS

CUADRO 19.—Relación de campanas y otros útiles

LIBRO DE VISITAS			
1494	1498	1507	1525
Dos campanas pequeñas	Dos campanas medianas	Dos campanas	Dos campanas
Dos campanillas	Dos campanillas	Dos campanillas	
Un acetre	Un acetre	Un acetre	
Un par de ampollas de estaño	Dos ampollas de estaño		
Una lámpara con su bacin	Una lámpara con su bacin		
Un incensario de latón	Un incensario de latón		
	Un racel en las gradas del altar		
	Una cruceta de latón		
		Una rueda de campanillas	Una rueda de campanillas
			Una esquila
			Unos candeleros
		Dos hierros de hostias, uno nuevo y otro viejo	Unos hierros de hostias
		Dos ciriales	
CAMPANAS Y OTROS ÚTILES			

LIBRO DE VISITAS			
1536	1549	1605	1692
Dos campanas	Dos campanas		
Unas ampollas de estaño			
Una lampara de latón	Una lampara de latón		
Un incensario de latón	Un incensario de latón		Un incensario
Una rueda de campanillas	Una rueda de campanillas	Una rueda de campanillas	
Un esquilón	Un esquilón		
Dos candeleros de hierro		Cuatro candeleros de azofar	Tres candeleros de azofar
Un relicario	Un relicario	Un relicario	
Unos hierros de hostias	Unos hierros de hostias		
	Un cirial		
Un cubilete	Un cubilete		
		Un viril	
			Un plato
			Dos vinagreras

CAMPANAS Y OTROS ÚTILES

f) Obras y reparos

La iglesia de Bayonas, como ya hemos comentado, adolecía de graves problemas de estabilidad debido a la deficiente cimentación, lo que obligó puntualmente, por mandato de los visitadores, a acometer una serie de actuaciones tendentes a la consolidación del mismo (1536 y 1607).

Se podría afirmar que la pequeña iglesia estaba concluida en la primera década del siglo XVI con el acabado del campanario, si bien, a lo largo de este siglo y el siguiente, fueron constantes las obras de mejora y mantenimiento del mismo, centradas fundamentalmente en la cubierta que necesitó de continuos reparos anuales. Para ello a veces fue necesario la venta de propiedades que habían sido concedidas en base a donaciones: *«Quédale más a la iglesia un corral y dos terrezuelas, lo cual se manda vender para la iglesia y para gastar en sus reparos y mandose se quede un huerto y una noguera que mando Martín Peláez»*¹²⁹.

A pesar de todo este esfuerzo por mantener en buenas condiciones el templo, el vicario, Felipe de Salcedo, mostraba su preocupación ante lo que parecía un adelanto de lo que finalmente ocurriría, la consumición del santísimo sacramento y el traslado de enseres, pila bautismal¹³⁰, campanas, ornamentos... a la vecina iglesia de san Bartolomé, en Villarodrigo: *«Asimismo su merced dijo que por quanto a su merced le consta que la dicha iglesia tiene necesidad de reparos, mando que el mayordomo que es o fuere la haga reparar de todo lo necesario, sin dar lugar a que por falta de ellos sucedería ruina»*¹³¹.

¹²⁹ Libro de visitas. Bayonas. 1525.

¹³⁰ *«mas dio en datta 37 reales que gasto en traer la pila bautismal del lugar Vayonas en esta manera, 18 a Miguel Sánchez Cano por traer dha pila con sus bueyes, 16 de quatro hombres que fueron a ayudarle a traer dha pila, y los 10 restantes de media arrova de vino que se les dio para un refresco»*. Libro de cuentas. Iglesia de San Bartolomé. Villarodrigo. 1689.

¹³¹ Libro de cuentas. Bayonas. 15/06/1670.

CUADRO 20.—Obras y reparos realizados en la iglesia de san Andrés

VISITA	MANDATOS
1494	«paredes mal reparadas»
1507	«acabase la obra del campanario»/ «enlucir las puertas de la dicha iglesia» / «solar de tablas la tribuna»/ «hacer de mampuesto lo que esta de tapieria entre el capanario y la puerta de la iglesia y otro pedazo hacia el altar»
1536	«pared del medio día y el hostial de la parte de poniente... les haga hacer ciertos pies y estribos... de la anchura y largo que fuere necesario»
1549	«11.726 maravedis que pago a Luís de Carrión, pintor, para en parte del pago de un retablo que hace la iglesia»
	«repare la esquina de la dicha iglesia y la que esta a la puerta de poniente, hacia Bienservida, y todo lo que esta malo de la pared de manera que quede firme y bien aderezado» / «hacer retejar la dicha iglesia».
	«haga acabar de hacer el portal que esta sobre la puerta y de cubrirla con su teja y madera conforme el otro estaba»
1601	«reparar arco de la capilla mayor»
1605	«aderezar el escaño y retejar»
1608	«alzar mas la iglesia y aderezar la torre de las campanas»/ «hacer el lazo de madera de la capilla mayor» / «aderezar la torre y las tapias de la iglesia»
1610	«hacer el portalejo de la iglesia»
1643	«retejar»
1650	«retejar»
1654	«enlucir el suelo de la iglesia» / «limpiar y raer las paredes y acuñar los arcos quebrados» / «retejar».
1656	«retejar»
1657	«retejar» /»aderezar la puerta de la sacristía».
1659	«retejar»
1661	«retejar»
1664	«de tejar».
1667	«retejar»
1668	«retejar»
1670	«aderezo de los tejados»
1671	«cordones de cal que se hecharon en el tejado y torre la iglesia, y teja»
1673	«acabar de enlucir el suelo y la pared del testero» / «hacer el púlpito» / «acondicionar una parte de la sacristía»/ «retejar».
1678	«aderezar la torre y el retablo»
1693	«recorrer el tejado» / «componer una cornisa del retablo».

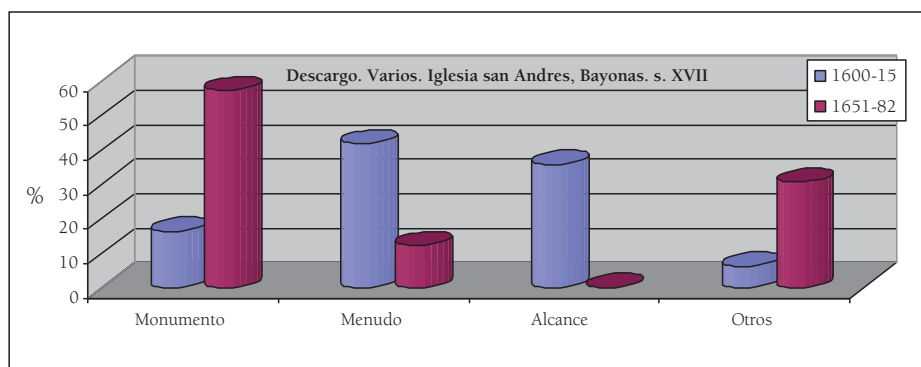
g) *Varios*

Bajo este epígrafe hemos relacionado los gastos de:

- cantidades destinadas al «monumento», construcción anual, durante la semana santa que consistía en un altar decorado para la ocasión donde se reservaba la hostia consagrada. Incluye los materiales utilizados, velas, papel, alfileres, madera... y el salario del sacristán por su hechura.
- «por menudo», definido por el mayordomo como «*cosas necesarias y pequeñas de dicha iglesia*»: incienso, vino...,
- El «alcance» o cantidad a percibir el mayordomo cuando la diferencia entre ingresos y gastos es a su favor, algo que ocurría en contadas ocasiones
- «otros»: compra de trigo para surtirse de hostias¹³², comidas celebradas tras las visitas del vicario a la aldea.

Llama la atención la evolución del importe destinado a adeuzar el monumento que sufre un importante incremento a partir de la primera mitad del siglo XVII.

GRÁFICO 11.—Evolución partida de varios (descargo). Iglesia Bayonas

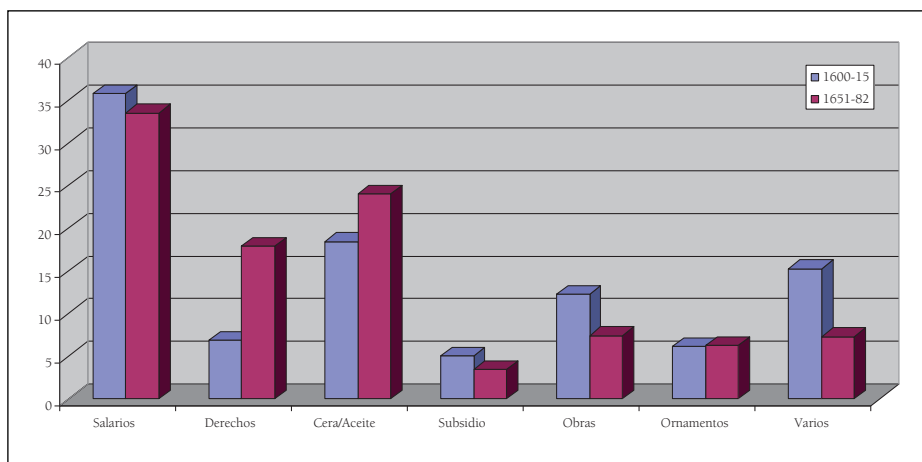


Podemos concluir que el grueso de los gastos detallados en el descargo se corresponden fundamentalmente con las partidas pertene-

¹³² «mas dio por descargo mil trescientos sesenta maravedís que costó una fanega de trigo que le dio el sacristán para hacer hostias dichos dos años de su mayordomía». Libro de cuentas. Bayonas. 28/11/1678.

ciente a salarios, seguida de la de consumo de cera y aceite, a la que se añade, sobre todo durante la segunda mitad de siglo XVII, la de los derechos de cuenta, pleitos y notificaciones que sufren un fuerte incremento vinculado a la problemática nacida con el nombramiento de la casa escusado; estas tres partidas suman el 61% del total en el primer cuarto de siglo, viendo aumentado su protagonismo en la segunda mitad del mismo hasta el 75% del total de maravedís destinados a sufragar los gastos.

GRÁFICO 12.—Descargo. Iglesia de san Andrés, de Bayonas, siglo XVII

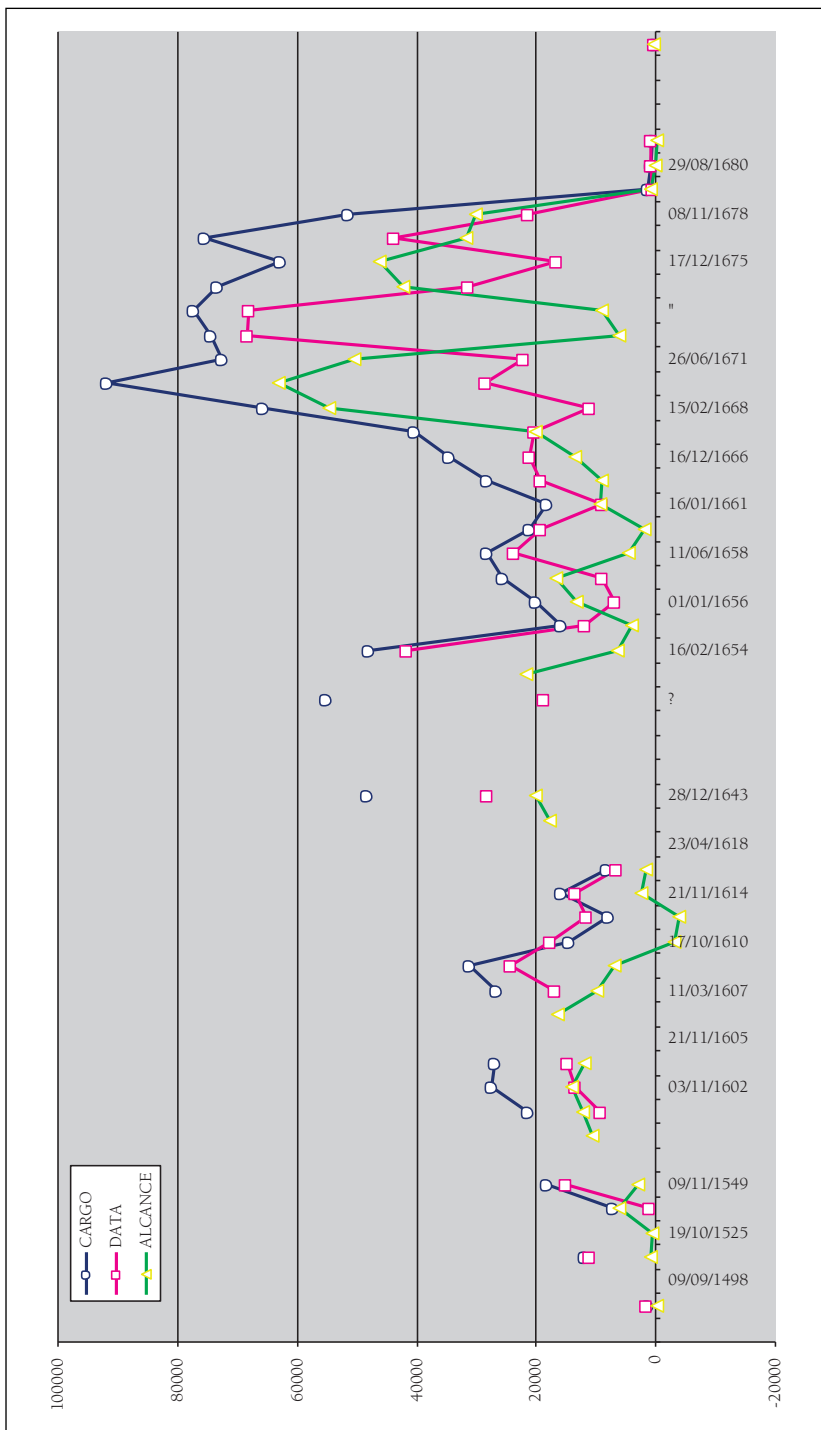


CUADRO 21.—Porcentaje y valor de los distintos epígrafes que componen el descargo. Comparativa

Periodo	Salarios	Derechos	Cera/Aceite	Subsidio	Obras	Ornamentos	Varios
1600-15	35,84	6,91	18,46	5,06	12,28	6,17	15,28
1651-82	33,55	17,87	24,09	3,43	7,44	6,29	7,33

GRAFICO 13.—Evolución partidas de cargo, data y alcance (mrs). Siglo XVII. Iglesia de San Andrés de Bayonas.

Fuente: Libro de cuentas. Elaboración propia



CUADRO 22. –Comparativa de las partidas económicas de iglesias parroquiales en la encomienda de Segura. 1494-1554

Población	LIBRO DE VISITAS DE LA ORDEN DE SANTIAGO.											
	1494			1498			1507			1525		
	Cargo	Descargo	Alcance	Cargo	Descargo	Alcance	Cargo	Descargo	Alcance	Cargo	Descargo	Alcance
Bayonas	1.381,00	1.709,00	-328,00	-	-	-	11.927,00	11.094,50	832,500	-	-	512,00
Villarrodrigo	3.246,50	3.086,00	160,50	5.458,50	478,50	4.980,00	21.027,00	17.433,00	3.594,00	30.376,00	28.633,00	1.743,00
Génave	11.152,50	10.519,00	633,50	4.608,00	3.178,00	1.431,00	30.678,00	18.436,50	12.241,50	20.161,50	18.359,50	1.802,00
Torres de Albánchez	5.784,00	6.453,00	-669,00	8.991,00	4.445,00	4.541,00	38.974,50	18.633,50	20.341,00	50.953,50	33.476,00	17.477,50
Siles	4.692,00	1.210,00	3.482,00	4.944,50	1.746,00	3.198,50	40.180,50	34.726,00	5.454,50	20.139,00	950,00	19.189,00
Orcera	2.602,50	2.348,00	254,50	2.567,00	1.984,00	584,00	27.218,00	12.218,00	15.000,00	12.769,00	13.162,50	-393,50
Segura	971,00	691,00	280,00	1.263,00	842,00	421,00	41.586,50	1.129,00	40.457,50	93.224,50	97.203,50	-3.979,00
Hornos	4.218,00	2.792,00	1.426,00	796,50	1.104,50	309,00	33.668,00	30.279,50	3.388,50	23.732,00	12.770,00	10.962,00
Benatae	-	-	-	1.769,00	654,00	1.115,00	10.543,00	8.341,00	2.202,00	23.440,00	18.169,50	5.270,50
La Puerta			192,50	1.134,00	1.281,00	-147,00	8.879,50	811,00	8.068,50	14.671,00	13.775,00	896,00

LIBRO DE VISITAS DE LA ORDEN DE SANTIAGO.											
Población	1536			1549			1554			Alcance	Alcance
	Cargo	Descargo	Alcance	Cargo	Descargo	Alcance	Cargo	Descargo	Alcance		
Bayonas	7.219,50	975,00	6.039,00	18.117,00	15.128,00	2.989,00	-	-	-	-	-
Villarrodrigo	33.135,00	12.697,00	20.438,00	56.315,50	45.730,00	10.585,50	69.367,00	72.221,50	-2.854,50	-	-
Génave	9.417,50	2.994,50	6.423,00	50.803,00	44.125,00	6.678,00	-	-	-	-	-
Torres de Alhambraz	22.282,00	880,00	21.402,00	37.369,00	30.692,50	6.676,50	-	-	14.000	-	-
Siles	19.381,00	1.355,00	18.026,50	54.352,50	24.439,50	29.913,00	91.648,50	81.416,50	10.232,00	-	-
Orcera	66.073,50	33.981,50	32.092,00	137.536,00	128.945,00	8.591,00	69.854,00	55.855,00	13.999,00	-	-
Segura	35.647,50	26.876,00	8.771,50	34.383,00	25.215,00	9.168,00	65.075,00	24.952,00	40.123,00	-	-
Hornos	9.959,00	10.257,00	-298,00	24.361,00	22.938,00	1.423,00	7.104,00	8.594,50	1.490,50	-	-
Benatae	38.820,00	4.213,00	34.607,00	46.469,00	43.651,00	2.818,00	-	-	-	-	-
La Puerta	10.525,50	12.359,00	-1.833,50	4.439,00	1.487,00	2.952,00	8.490,50	6.016,50	2.474,00	-	-

CUADRO 23. –Resumen partidas libro de cuentas iglesia de san Andrés. Cargo

Visita	Tomador Cuentas	Mayordomo	Alcance	Excusado	Nueces	Arrendamiento	Diezmo	Limosna	Primitias	Otros	Reditos Censos	Total	Error
1599		Petro de Quesada											
18/11/1601 (1600-01)	Lorenzo de Quesada (V)	Alonso Martinez	10.564,00	7.310	1.190	2.125	170	136				21.505,50	-10,5
03/11/1602 (1602)	Lorenzo de Quesada (V)	Alonso Pérez	12.165,50	12.070	1.428	1.020	476	353				27.512,50	0
06/02/1605 (1602-03-04)	Lorenzo de Quesada (V)	Alonso Pérez	13.930,00	6.344		4.318	306	2.018				26.916,00	0
21/11/1605 (1605)	Diego Ramirez de Avellano (Visitador)	Alonso Martinez de Espinosa	12.028,00			1.428		118		3.604		Incompleto	
11/03/1607 (1606)	Lorenzo de Quesada (V)	Alonso Martinez de Espinosa	16.265,00	5.865	884	2.178	425	268	697			26.590,00	-8,00
19/10/1608 (1607-08)	Lorenzo de Quesada (V)	Alonso Martinez de Espinosa	9.785,00	10.319	1.078	2.754	460	40	6.800			31.236,00	0
17/10/1610 (1609-10)	Lorenzo de Quesada (V)	Alonso Martinez de Espinosa	6.967,00	3.400	714	2.822	170	119				14.532,00	-340,00
12/05/1613 (1611-12)	Francisco Rubio	Alonso Martinez de Espinosa		7.887								7.887,00	0
21/11/1614 (1613-14)	Martin Muñoz Novillo (V)	Alonso Martinez de Espinosa		7.242	2.244	5.780	574					15.839,00	-1,00
24/04/1616 (1615)	Martin Muñoz Novillo (V)	Alonso Martinez de Espinosa	2.436,00	2.499	238	2.890	324					8.267,00	120,00
23/04/1618 (1616-17)	Martin Muñoz Novillo (V)	Alonso Martinez de Espinosa	1.654,00	7.975	1.428	5.219	341		442			17.101,00	-42,00
28/12/1643 (1641-42-43)	Petro Fernandez Patino y Serrano (V)	Lucas Garcia	17.779,00	13.770		12.903				136	3.723	48.311,00	
31/12/1646 (1644-45-46)	Petro Fernandez Patino (V)	Lucas Garcia											
16/02/1654 (1651-52-53)	Cristobal de Vico Morcillo (Te V)	Cristobal de Vico Morcillo	21.599,00	0		14.008				1.360	11.169	48.096,00	0
21/06/1655 (1654)	Petro Fernandez de Mendiceta (V)	Cristobal de Vico Morcillo	6.298,00	0		5.780				136	3.723	15.937,00	0
01/07/1656 (1655)	Petro Fernandez de Mendiceta (V)	Cristobal de Vico Morcillo	3.901,00	3.171	136	5.780	3.630				3.723	20.105,00	100
14/02/1657 (1656)	Cristobal de Vico Morcillo (Te V)	Cristobal de Vico Morcillo	13.230,00	595	204	5.780	2.024				3.723	25.674,00	-186
11/06/1658 (1657)	Juan Gonzalez de la Fuente (V)	Cristobal de Vico Morcillo	16.612,00	3.060	204	4.488	68			68	3.723	28.223,00	0
12/12/1659 (1658-59)	Alonso Rubio (Te V)	Cristobal de Vico Morcillo	4.409,00	0		8.976	68			170	7.446	21.069,00	0
16/02/1661 (1660)	Antonio de Aguielles (V)	Cristobal de Vico Morcillo	1.766,00	7.921	238	4.488	221				3.723	18.357,00	0

Visita	Tomador Cuentas	Mayordomo	Alcance	Excusado	Nueces	Arrendamiento	Diezmo	Limosna	Primitias	Otros	Redios Censos	Total	Error
12/12/1664 (1661-62)	Felipe de Salcedo (V)	Cristobal de Vico Morcillo	9.218,00	6.664		4.488	476				7.446	28.292,00	0
16/12/1667 (1663-64)	Felipe de Salcedo (V)	Cristobal de Vico Morcillo	9.108,00	4.488		13.464	68				7.446	34.574,00	0
10/02/1667 (1665-66)	Felipe de Salcedo (V)	Cristobal de Vico Morcillo	13.392,00	10.574		8.976	50				7.446	40.438,00	0
15/01/1668 (1667)	Felipe de Salcedo (V)	Cristobal de Vico Morcillo	19.970,00	37.400		4.675	34				3.723	65.802,00	0
15/06/1670 (1668-69)	Felipe de Salcedo (V)	Cristobal de Vico Morcillo	54.765,00	19.414		9.911	186				7.446	91.720,00	2
26/06/1671 (1670)	Juan Blazquez del Aguila (V)	Cristobal de Vico Morcillo	63.208,00	0		5.236	476				3.723	72.643,00	0
30/07/1673 (1671-72)	Juan Blazquez del Aguila (V)	Cristobal de Vico Morcillo	50.543,00	8.041		10.472	731				7.446	77.233,00	0
13/01/1675 (1673-74)	Juan Blazquez del Aguila (V)	Martin Fernandez Arias	8.747,00	35.190		16.456	5.644				7.446	73.483,00	0
17/11/1675 (1675)	Juan Blazquez del Aguila (V)	Martin Fernandez Arias	42.140,00	10.472		6.358	204				3.723	62.897,00	0
28/11/1677 (1676-77)	Juan Blazquez del Aguila (V)	Jose Garriga	46.177,00	13.566		2.244					13.430	75.417,00	0
08/11/1678 (1678)	Juan Blazquez del Aguila (V)	Jose Garriga	31.632,00	7.140		4.114	204				7.446	51.536,00	0
19/11/1680 (1679)	Alfonso Zarco y Villaseñor (V)	Jose Garriga	30.141,00	7.361		3.842					4.223	45.611,00	-44
29/08/1680 (1680)	Alfonso Zarco y Villaseñor (V)	Jose Garriga	26.926,00			3.842	204					30.972,00	0
14/00/1682 (1681-82)	Francisco Fernandez Ortega (Juez de comision)	Jose Garriga	2.788,00	6.800		5.440	136				7.446	15.164,00	0
				181.856	578	148.824	14.226			1.734	118.174	465.392	
				391%	0,10%	32%	3,10%			0,30%	25,40%		
04/11/1693 (1692-93)	Francisco Zarco y Villaseñor	Juan Diaz Perez		2.839		6.562					4.896	14.297,00	0

CUADRO 24. –Resumen partidas libro de cuentas iglesia de san Andrés. Descargo.

BAYONAS. Descargo		Salarios										Otros					Error	
Fecha Visita	Visario	Sacristan	Mavor-domo	Visita-dores	Misas	Derechos/Otros	Cera	Aceite	Por menudo	Subsidio	Obras	Moni-miento	Ornamen-tos	Otros	Alcance	Descargo	Error	
1599		714	748		952					24								
18/1/1601 (1600-01)	1.224	646	748		595	1.224	1.020	646		430	1326	425	680	272		9.256,00	-44	
03/11/1602 (1602)	612	74	748		510	850	4.170		944	438		442	4760	34		13.582,00	-0,50	
06/02/1605 (1602-03-04)	612	3.366	1.496		1.088	1.020	4.730			952	544	680				14.488,00	-400	
21/11/1605 (1605)																		
11/03/1607 (1606)	748	1.122	1.496	4.158	1.088	1.649	1.700	1.419	1.348	488		773	408	408		16.805,00	0	
19/10/1608 (1607-08)	748	1.870	1.496		1.088	884	1.605	918	2.823	539	12.298					24.269,00	0	
17/10/1610 (1609-10)	748	2.108	1.496		2.040	1.020	2.536	748	1.632	1.526	1.598	272	2.074	170		17.968,00	264	
12/05/1613 (1611-12)	408	799	1.496		2.074	340	2.591			792					3.172	11.672,00	-66	
21/11/1614 (1613-14)	748	2.384	1.496		1.564	1.224			1.291	848					3.851	13.406,00	4	
24/04/1616 (1615)	748	840	748		782	656	935	679	170	460		595		323		6.936,00	323	
23/04/1618 (1616-17)																		
	6596	13.209	11.220	4158	10.829	8.867	23.697		8.208	6.493	15.766	3187	7922	1.207	7.023	128.382		
	514	10.29	8,74	3,24	8,43	6,91	18,46		6,39	5,06	12,28	2,48	6,17	0,94	5,47	100		
-1636										454								
(1637-38)										459								
28/12/1643 (1641-42-43)	2.040		3.060		5.202	5.525	3.978	2.749		1.904	2.635	1.088	34	136		28.351,00	0	
31/12/1646 (1644-45-46)																		

BAYONAS. Descargo		Salarios															
Fecha Visita	Vicario	Sacristan	Mayordomo	Visitadores	Misas	Derechos/Otros	Cera	Aceite	Por menudito	Subsidio	Obras	Momumento	Ornamentos	Otros	Alcance	Descargo	Error
01/07/1650 (1.649-50)	680		680			1.564	3.332			2.620	5.440	680		204	201	15.401,00	-3.416
16/02/1654 (1651-52-53)	2.040	3.672			4.794	4.692	7.276		629	2.616	1.802	2.176	11.283	816		41.796,00	-2
21/06/1655 (1654)	680	1.224			1.598	1.632	3.808		306			1.088	1.428	272		12.036,00	0
01/01/1656 (1655)	680	1.224			1.598	1.564	561		68	1.180						6.875,00	0
14/02/1657 (1656)	680	1.224			1.598	1.564	2.652		51	460	204	629				9.062,00	0
11/06/1658 (1657)	680	1.224	3.570		1.598	1.564	1.836		68		1.105	663	10.982	544		23.834,00	20
12/12/1659 (1658-59)	1.360	2.448	1.360		3.196	3.400	3.536		136	1.928	476	1.428		34		19.302,00	0
16/02/1661 (1660)	680	1.224			1.598	1.836	1.708		34	580	204	663	612			9.139,00	0
12/12/1664 (1661-62)	1.360	2.248	2.040		3.196	3.128	4.352			1.160	476	1.224				19.184,00	0
16/12/1667 (1663-64)	1.360	2.648	1.360		3.196	3.128	6.120			1.160	204	1.326		680		21.182,00	0
10/02/1667 (1665-66)	1.360	2.648	1.360		3.196	3.128	6.120			1.160	204	1.292				20.468,00	0
15/01/1668 (1667)	680	1.224	680		1.598	1.564	3.213			582	204	612		680		11.037	0
15/06/1670 (1668-69)	1.360	2.648	1.360		3.196	3.780	6.426			1.160	4.134	1.292	2.550	612		28.518,00	0
26/06/1671 (1670)	680	1.224	680		1.598	2.196	4.284	2.244	204	580	6.744	782		884		22.100,00	0
30/07/1673 (1671-72)	1.360	2.448	1.700		3.196	19.488	12.240	5.304	374	1.194	17.204	2.278		1.700		68.486,00	0
13/01/1675 (1673-74)	1.360	3.060	1.360		3.196	6.079	5.321	1.649	493	839	680	1.530	4.420	1.360		31.347,00	0
17/11/1675 (1675)	680	1.224	680		1.598	1.700	2.176	5.525	510	162		765		1.700		16.720,00	0
28/11/1677 (1676-77)	1.360	2.448	1.360		3.196	14.500	3.600	11.628	1.139	624		1.530		1.360		42.745,00	0
08/11/1678 (1678)	680	1.224	680		1.596	2.652	4.080	5.440	204	162	3.400	765	510			21.393,00	48
19/11/1680 (1679)	680	1.224	680		796	7.487	3.400	2.720	204	612		865				18.668,00	0
29/08/1680 (1680)		1.224			22.100	3.808	1.020									28.152,00	0
14/00/1682 (1681-82)		2.448			20.536		1.632			884						25.500,00	0
04/11/1693 (1692-93)	1.360		2.992			1.700					1.462					7.514,00	0

Rentas y alcabalas

Múltiples fueron las contribuciones a las que tuvieron que hacer frente las villas y lugares de la encomienda de Segura, algunas de ellas, como las tercias y alcabalas, eran comunes para todo el reino castellano, otras sin embargo eran propias del espacio territorial custodiado por la Orden de Santiago y sus comendadores, que gobernaban en el primer cuarto del siglo XVI un área con una extensión de más de 28.000 Km², con una población cercana a las 200.000 personas, y unas rentas totales que podían ascender a más de 24 millones de maravedís¹³³. Como afirma Lomax «los comendadores empezaron a considerar sus encomiendas como *hacienda propia*», convirtiéndose en un centro recaudador de las rentas, procedentes de «la gestión y explotación de las propiedades de la Orden (territoriales), las derivadas del diezmo (decimales) y aquellas que se perciben en función de la jurisdicción que ejerce la Orden sobre el señorío (señoriales)»¹³⁴.

En el caso de Bayonas, las rentas territoriales se nutrían del arrendamiento del único horno, propiedad de la Orden, que existía en el lugar, a lo que habría que sumar la renta decimal, proveniente del diezmo¹³⁵, y la señorial, centrada en la obligación que tenían los vecinos

¹³³ Peinado Santaella, Rafael G. La renta señorial en las órdenes militares de la corona de Castilla durante la baja edad media. Universidad de Granada. 1991.

¹³⁴ Rodríguez Llopis, Miguel. Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. Los dominios de la Orden de Santiago entre 1440 y 1515. Universidad de Murcia.

¹³⁵ El diezmo y las primicias, en menor escala, se convirtieron en una fuente básica e imprescindible para el mantenimiento de la Iglesia. El diezmo, como tributo que era entregado anualmente por los feligreses de Bayonas, consistía en el desembolso de la décima parte de la producción

de dar yantar y posada al comendador y sus hombres, que en 1479 se paga en dinero, la martiniega, tributo de carácter agrario que se pagaba el día de san Martín, y gravaba el disfrute de la tierra, probablemente por derivación del censo privado que pagaban los colonos durante la edad media por el usufructo de una tierra ajena, y el tercio real, un impuesto que pagaba la iglesia a la monarquía consistente en dos novenos de los diezmos eclesiásticos recaudados: «*Tiene otro lugar que se dice las Vayonas; tiene el comendador los diezmos como dicho es y un horno y martiniega y yantar; está todo arrendado por 14.800 mrs ... del tercejo de las Vayonas, una dobla, trescientos sesenta maravedís ... de yantar, doscientos doce maravedís... de las Vayonas, de ambas pascuas, dos carneros*»¹³⁶.

Por su parte las tercias reales se recaudaban sobre el diezmo eclesiástico grabando la producción de granos, vinos y menudos, y a pesar de ser una contribución de naturaleza diferente a las alcabalas, en muchos casos aparecían unidas en los encabezamientos.

El sistema de percepción de la renta en la Encomienda de Segura transitó desde un modelo de recaudación directa por personas asalariadas del comendador hasta el arrendamiento¹³⁷ y desvinculación del proceso de extracción, a partir de 1480-90, lo cual propició una especie de privatización de la renta a cuyo frente se encontraban medianos y pequeños arrendadores, que aseguraba al comendador unos ingresos anuales fijos sin depender de las fluctuaciones de la producción agraria.

agrícola y ganadera de cada uno de los campesinos del lugar, quienes abonaban en especie u monetariamente las cantidades que en origen fueron exigidas para cubrir los gastos inherentes al culto y sustento del clérigo.

En el capítulo XXVI de las Relaciones topográficas de los pueblos del Reino de Murcia (1575). Bayonas. se responde «*la labranza y crianza principal es coger pan y poco vino y poco ganado y hortaliza de cáñamo y vino, que todo puede rentar los diezmos de cuarenta mil hasta cincuenta...*».

¹³⁶ Libro de visitas de la Orden de Santiago. Segura. 1479. Llama la atención el mantenimiento de rentas que gravaban la producción campesina con el objeto de abastecer al señor comendador, consecuencia sin duda de una coyuntura ligada a la inestabilidad bélica de la frontera, pero que lejos de desaparecer con la conquista del reino nazarí, mantuvo su vigencia al menos hasta 1537 con la entrega por parte de varias poblaciones, entre ellas Vayonas, de veinte y una carga de leña al año (libro de visitas de la Orden de Santiago. Segura, pág. 998).

¹³⁷ «*La renta de las Vayonas se remató en Bernabé Hernández, vecino de Albaladejo de la Sierra, en 17.000 maravedís, por 1166 de prometido, los 500 ganó Alonso Ruiz Dávila, y los 666 ganó el dicho Bernabé Hernández; descontados quedan en 15.834 maravedís*». Maravedís que rentó la Encomienda de Segura de la Sierra y lo que tuvo de gasto y lo que perteneció a la media nata, año de 1520, de que es depositario Andrés Murciano. 14 cuaderno. AHN071332.

CUADRO 25.—Valor de las rentas (mrs) de la Encomienda de Segura

Población	1478	1494	1498	1519	1520
Segura	145.230	55.000	59.000	326.000	210.000
Siles	139.417	107.000	81.000	165.000	140.000
Torres	129.600	40.000	40.000	53.000	55.000
Hornos	29.880	55.000	47.000	168.000	121.000
La Puerta	28.840	15.000	12.000	37.000	32.000
Genave	129.600	45.000	36.000	80.000	50.000
Villarodrigo	149.800	72.000	53.000	150.000	106.000
Bayonas	14.800	18.000	16.000	20.000	17.000
Benatae					
Orcera	(*)		52.000	100.000	75.000

(*) Incluida en la villa de Segura.

Con la llegada del siglo XVI la Hacienda Real incremento aún más la presión fiscal sobre los pequeños núcleos de población de la Sierra de Segura: al pago, desde 1500 de «*el reparto de servicio real*», le siguió un año después el de «*la alcabala*» mediante el sistema del encabezamiento, que aportaron la mayor parte de los ingresos ordinarios de las arcas reales, a lo que puntual y temporalmente habría que sumar el servicio ordinario y extraordinario que el Rey utilizaba cuando tenía dificultades de tipo financiero.

La alcabala¹³⁸ es un impuesto que gravaba el comercio interior con un tipo fijo, generalmente el 10%; su cobro era mediante el encabezamiento, en la mayoría de los casos, tras haberse recaudado el impuesto a tabernas de vino y aceite, carnicerías, ramo del viento (especies y géneros que son introducidos por forasteros para su venta en el pueblo), jabones, vinagre... lo cual no implicó la salida del negocio fiscal de los arrendadores, por el contrario, la gestión de las rentas encabezadas en las distintas villas y lugares continuaron en manos de ellos.

¹³⁸ «Las alcabalas se deben de diez uno de todo lo que se vende y permuta, con advertencia, que de las cosas que se truecan se debe alcabala del valor de ambas interviniendo dinero o no, y en los casos que no hay precio fijo se tasan por mandato del juez...». Práctica de la administración y cobranza de las rentas reales y visita de los ministros que se ocupan en ellas, por Juan de la Ripia, contador por s.m. de la intervención de rentas reales de Almagro y Campo de Calatrava. Madrid. 1795.

Su progresiva implantación a partir de 1501 «*nos fue hecha relación diciendo que como quiera que por su majestad fuisteis requeridos vos los dichos concejos con nuestra carta de rectoria, sellada con nuestro sello y librada de los nuestros contadores mayores que para hacer y arrendar y recibir y cobrar las rentas de las alcabalas y tercias de las dichas villas y de otras ciertas villas, las mandamos dar y damos para que la guardaseis y cumplieseis*»¹³⁹ no estuvo exenta de dificultades y oposición, entre otras, de las villas de Villa Rodrigo que junto a Calasparra, Letur, La Osa, Férez y Socovos, se niegan a encabezar sus respectivos núcleos.

Como alternativa al arrendamiento los municipios se obligaban con el «encabezamiento», después de un acuerdo con los representantes reales, a pagar una cantidad determinada a la Corona, que luego repartían entre los vecinos¹⁴⁰. La Corona podía dar en encabezamiento a los pueblos las rentas arrendadas por el mismo precio, o por menos, siempre y cuando se hagan por los mismos años que están por pasar del arrendamiento, en cambio el arrendador había de gozar del «prometido». El prometido es una prima en forma de rebaja que quedaban conve-

¹³⁹ Emplazamiento a los concejos de Letur, Villarrodrigo, Calasparra, La Osa, Férez y Socovos para que envíen procuradores ante los contadores mayores en el pleito interpuesto por Fernando de Córdoba y Pedro Nuñez de Soria, receptores de las rentas reales del partido de Segura de la Sierra, por negarse estas villas a pagar lo que les cupo de alcabalas y tercias. ES 30030. AGRM/FR, 2. Archivo General de Simancas.

¹⁴⁰ «Este dicho año, de quinientos cincuenta y siete, certifican a su majestad que no hubo postura por arrendamiento en el alcabala del viento de este lugar, y el concejo puso fiel para que en nombre del concejo la cobrase y beneficiase y rentó la dicha alcabala tres mil setecientos setenta y cuatro maravedis, estos líquidos, sin por ello dar quita ni gracia ni prometido alguno, y los miembros y cosas que entimen esta alcabala del viento y de donde se cobra son estos: el estanco de la carnicería y tabernas de vino y aceite de los cuales se cobra y lleva el alcabalamiento de lo que en ellos se vende conforme a la ley que es de diez uno y así mismo existía el alcabala que hacen los forasteros de las mercaderías que a este dicho lugar vienen a vender a los cuales se les hace de quita y gracia mitad de aquello que debían pagar cual en de diez uno y no se les lleva sino la dicha mitad y el pan que los dichos forasteros venden, y esta gracia y quita que a los dichos forasteros se les hace es porque vengan a vender sus mercaderías y el lugar este proveído y que este lugar no tiene otras rentas que sean del dicho alcabalamiento u otra cosa en ella ni tiene tercias porque este lugar no las tiene y sobre ello no hay impago u otra cosa mas de lo dicho, lo cual certificamos que es verdad estos dichos mrs del alcabala del viento son para pagar a su majestad su encabezamiento y así sobre ello el dicho año de cincuenta y siete se hizo repartimiento en los vecinos de este lugar de lo que faltaba a cumplimiento al cabezón que fue lo que así se repartió nueve mil doscientos veinte y seis maravedis por el beneficio de todo lo cual no se ha dado usar». Averiguación de las rentas y vecindario del lugar de Las Bayonas, durante el quinquenio 1557-1561. ES30030. AGRM/FR,2 / Archivo General de Simancas > FR,2.6. /Expedientes de Hacienda, leg. 58

nidas de antemano y estaban en relación a los riesgos que podían correr los arrendatarios, descontándose del montante total de la adjudicación.

Una vez encabezado el lugar «*su mercado y tiendas quedaban liberadas de la carga, cosa que no ocurría cuando la hacienda arrendaba el impuesto a un particular, pero el concejo se veía enfrentado al problema de realizar por otros procedimientos la recaudación de la cantidad convenida. En este punto el impuesto primitivo se transformaba en otro que se extraía de las tiendas municipales, carnicería y taberna principalmente, y como esto no fuera suficiente se acudía a un repartimiento, teóricamente proporcional, sobre la riqueza de los vecinos*»¹⁴¹.

Cuando las rentas habían quedado sin arrendar, como ocurrió en Bayonas en 1557, cada concejo nombra fieles (las poblaciones menores de 30 vecinos, uno) que será «*persona lega, llana y abonada*», la cual estará obligada a dar cuenta de su fieldad y gestionar el cobro.

Para recaudar estos impuestos, aprobados por las Cortes, los pueblos utilizaban los padrones de pecheros que servían para asignar a cada vecino la cantidad que debía pagar, con objeto de alcanzar entre todo el vecindario el importe fijado para la localidad. Tomando como base el Censo de Pecheros¹⁴², de 1528, ordenado por Carlos I, y compa-

¹⁴¹ Gómez Álvarez, Ubaldo. Revisión histórica de la presión fiscal castellana, siglos XVI-XVIII. Universidad de Oviedo.

¹⁴² Censo de Pecheros. Carlos I 1528. INE. Tomo I.

Pagado.—Lo abonado en las fechas de referencia por el Servicio a Su Majestad.

Asignado.—Lo que debieran haber pagado según el criterio de los comisionados.

Pago por pechero.—Es la relación por cociente entre el impuesto o Servicio a S.M. y los vecinos pecheros del pueblo. No siempre es la media de lo que éstos pagan pues a veces una parte del impuesto lo pagan propietarios o arrendatarios de fincas sitas en el pueblo, pero que pertenecen a vecinos de otros pueblos.

Agravio relativo.—El cobro de un impuesto superior al que en justicia corresponde si se compara con casos similares, se considera un agravio. Se supone que los comisionados fueron honestos, por lo que los valores que dan, son los que deben cobrarse para obrar con ecuanimidad e imparcialidad. En la columna de ese cabecero se compara por cociente lo que se pagó, con la cifra dada por los comisionados y, para evitar decimales, se multiplica por cien. De esa forma 100 será el valor justo; lo que exceda de 100 será el porcentaje del valor justo, pagado de más. Y lo que falte, lo pagado de menos.

Ratio Confort.—Por provisión del Rey fueron a cada Intendencia un escribano y otro comisionado para que juntos visitaran los pueblos y fijaran las cuotas que debían pagar de acuerdo con el número de pecheros y su calidad (Ganancias, rentas, necesidades, forma de vida, etc.) con lo que la media por pechero en cada pueblo debe estar, al menos en teoría, fuertemente correlacionada

rando entre todas las localidades que comprendían el reino de Murcia lo que contribuyen los vecinos que habitan en ellas, arroja como resultado un importante desequilibrio impositivo entre las distintas villas y lugares que, en el caso de Bayonas, se traduce en una muy elevada presión fiscal: ocupa el número diez de todas las poblaciones que integran el reino de Murcia con respecto al reparto efectuado entre los habitantes de cada población, sólo superada en la comarca de Segura por Benatae¹⁴³: «*el lugar de la Vayona, que es de la dicha Encomienda, tiene cuarenta y cuatro vecinos pecheros y de estos hay tres vecinos o cuatro que tienen razonable hacienda, los demás son gente muy pobre porque tienen poco término y no muy bueno, donde cogen algún pan y tienen una huerta pequeña, de que contestan esta tan pobre que cada día se disminuían los vecinos y haciendas; pagó de servicio el año de quinientos veinte y ocho, seis mil trescientos y setenta mrs; parécenos que debe pagar dos mil doscientos mrs.*»¹⁴⁴.

con el nivel de vida cotidiano del conjunto a que se refiere y constituye, por tanto, una medida estadística del bienestar del grupo, o si se prefiere, del confort que le asiste. Para obtener la cifra del Ratio Confort.

Tipo de vida.—Se refiere a la forma cotidiana de vivir en cuanto a comodidades y satisfacciones con relación al conjunto de todos los pecheros de la Intendencia. Lo medimos en el sentido estadístico con el índice «Ratio confort» y lo clasificamos en tres clases: Alto (>110), Normal (entre 90 y 110) y Con penurias (<90).

Reparto de pechos.—Se trata de la distribución entre los pueblos del impuesto que habían de recaudar las Intendencias y que motivó el envío de comisionados para hacer otra más justa. Si aceptamos que los comisionados cumplieron el juramento que hacen al final de su informe y que acertaron en sus conclusiones, las cantidades que fijaron serán las que debían recaudarse en cada pueblo. Si la recaudación fue superior, se habría cometido un agravio en los bienes de los contribuyentes y, si es inferior, se otorgaría un beneficio a costa de los demás.

¹⁴³ Chacón Jiménez, Francisco. El censo de Población de 1533. Reino de Murcia. Universidad de Murcia. 2.000: «*Si bien el pago es asignado por localidad, es evidente que, con excepción de los casos en los que el concejo asume el pago, cada vecino pechero deberá pagar directamente la parte que le corresponde con una proporción de 15 mrs por cada millar que posea de hacienda (recordemos el límite máximo de hacienda a ser cargada en tierras de ordenes y de encomienda: 80.000 mrs, los llamados entregueros)*».

¹⁴⁴ Averiguación de vecindades y cantidades que debían pagar las distintas poblaciones de la provincia de Murcia en el servicio de Cortes de 1528 y 1533. Bayonas.

CUADRO 26.—Censo de pecheros

Censo de Pecheros (1528)	Datos censales			Pago por pechero		Indices	
	Población	Pecheros	Pagado (mrs)	Asignado	Pagado	Asignado	Agravio relativo
Segura de la Sierra	635	46.810	59.076	73,72	93,03	79,24	87,88
La Puerta	67	5.660	3.200	84,48	47,76	176,88	45,12
Génave	238	19.000	20.000	79,83	84,03	95,00	79,38
Torres de Albánchez	230	32.250	19.200	140,22	83,48	167,97	78,86
Villarodrigo	339	48.030	34.000	141,68	100,29	141,26	94,74
Bayonas	44	6.360	2.200	144,55	50,00	289,09	47,23
Siles	374	51.780	33.940	138,45	90,75	152,56	85,73
Hornos	226	19.440	22.000	86,02	97,35	88,36	91,96
Benatae	123	19.700	8.720	160,16	70,99	225,92	66,97

Consecuencia de esta elevada presión fiscal y ante la propuesta de incrementar las alcabalas un 37% más, a partir de 1562, el Concejo de Bayonas se ve obligado a manifestar ante Francisco de los Cobos la imposibilidad de hacer frente al reparto de alcabalas: «*su majestad puede poner cobro en las dichas rentas de alcabalas porque nosotros queremos ir a servirle a su majestad y dejarnos el pueblo, porque no pudiendo pagar a su majestad mas vale irle a servir y que su majestad nos de de comer*»¹⁴⁵.

A finales del siglo XVI la situación de la aldea incluso había empeorado con la pérdida de población con motivo de la alta carestía impositiva del lugar: «*y que los dos primeros años que este testigo las tuvo arrendadas fue el primero de noventa, en 20.000 mrs y el segundo de noventa y uno, en 15.000 mrs y que no se acuerda de los prometidos que en estos dos años gana más, que se remite a sus posturas que están originales en poder de el escribano de rentas de Villanueva de los Infantes, y si las tuvo tan caras fue porque entonces había en este lugar siete u ocho vecinos ganaderos que tenían*

¹⁴⁵ Encabezamiento general. Bayonas. 1-06-1562. (Ver apéndice documental).

mas de 17.000 ducados de hacienda, que ya todos se han desavecindado de él, y los dos años postreros de noventa y cuatro y noventa y cinco las ha tenido a cada un año viento y estancos en 9.500 mrs cada un año»¹⁴⁶.

CUADRO 27.—Localidades con mayor presión fiscal, en base al servicio de 1527-28

Localidad	Servicio 1527/28	Nº Vecinos	Pago/vecino (mrs)
1. Cotillas	10.827,00	49	220,9
2. Archena	8.100,00	43	188,4
3. Chinchilla	113.500,00	648	175,1
4. Lorqui	8.778,00	52	168,8
5. Molina	18.100,00	111	163,1
6. Villena	100.940,00	629	160,5
7. Benatae	19.700,00	123	160,2
8. Tobarra	32.080,00	204	157,2
9. Sax	18.907,50	125	151,2
10. Bayonas	6.360,00	44	144,5

¹⁴⁶ Bayonas. 1597. Declaración de Alonso Pérez sobre encabezamiento y prorrogación de alcabalas reales.

CUADRO 28.—*Servicio Real (mrs)*

Reparto Servicio Real. Encomienda de Segura.												
Población	1500	1501	1502	1503	1504	1509	1511	1512	1513	1514	1515	
Segura	27.690	25.638	23.276	52.603	51.588	27.000	26.730	29.002	26.870	26.816	29.095	
Siles	31.200	28.889	26.206	59.282	58.137	30.000	29.700	32.224	29.706	29.647	32.167	
Torres	19.110	17.694	16.064	36.306	35.605	18.600	18.414	19.978	18.510	18.475	20.043	
Hornos	11.700	10.833	9.835	22.227	21.798	11.200	11.088	12.052	11.166	11.144	12.052	
La Puerta	3.510	3.250	2.950	6.668	6.545	3.300	3.267	3.543	3.283	3.277	3.550	
Genave	11.310	10.472	9.487	21.441	21.027	11.000	10.890	11.816	10.497	10.925	11.853	
Villarodrigo	28.600	26.482	24.021	54.287	53.239	27.700	27.423	29.758	27.569	27.514	29.852	
Bayonas	3.900	3.611	3.278	7.408	7.265	3.700	3.663	3.974	3.682	3.665	3.987	
Benatae	11.700	10.833	9.835	22.227	21.798	11.300	11.187	11.989	11.332	11.310	12.171	
Total	148.720	137.702	124.952	281.449	277.002	143.800	142.362	154.336	142.615	142.773	154.770	

Bayonas. De la carta de privilegio a la extinción del Santísimo Sacramento (1386-1682)

CUADRO 29. –Alcabalas. Encomienda de Segura, siglo XVI (mrs)

Alcabalas										
Población	1503-05	1507-09	1510	1514-15	1535-38	1540-43	1556	1557-61	1562-1564	1565-72
Segura	*92.340	*92.340	*92.340	107.000	158.000	159.000	161.000	200.000	274.000	270.000
Siles				97.000	155.000	148.000	148.000	140.000	191.800	165.000
Torres de Albánchez	36.936	56.040		60.000	88.000	88.500	88.500	88.500	110.000	110.000
Hormos		54.020		47.500	74.000	76.000	76.000	76.000	104.120	104.120
La Puerta				7.000	9.500	10.000	10.000	20.000	27.400	15.000
Genave	39.936	56.040	59.040	63.040	89.000	90.000	90.000	90.000	119.000	119.000
Villarrodrigo	84.952			100.000	156.000	156.000	106.000	98.000	100.000	100.000
Bayonas				11.000	14.000	15.000	13.000	13.000	17.810	10.000
Benatae		52.500		48.000	63.000	63.000	56.000	49.000	67.130	62.000
Beas				125.000	150.000	160.000	170.000	185.000	253.450	225.000
Orcera				66.000	99.000	100.000	102.000	127.000	150.000	150.000

(*) Sin las Bayonas, que es tierra de la dicha villa.

La extinción del Santísimo Sacramento

Tres siglos después de la concesión de la carta de privilegio, 1386-1680, la aldea de Bayonas certifica su desaparición mediante la extinción del santísimo sacramento de la iglesia parroquial de san Andrés.

Tres siglos de lucha intentando sobrevivir en una pequeña porción de terreno donde los moradores de Bayonas apenas encontraron los motivos y medios suficientes para poder hacerlo; una sociedad nacida y vinculada a la frontera, que en origen condicionó todas las estructuras productivas y sociales, con exenciones para su poblamiento y que durante su retroceso y posterior desaparición no pudo dotarse de un aparato oligárquico lo suficientemente potente para desde el poder concejil luchar contra la extracción de la renta local y aprovechar el movimiento que, desde el norte de la encomienda, las poblaciones de Génave (1551), Torres de Albanchez (1552) y Villarodrigo (1553) emprendieron a mitad del siglo XVI para desvincularse de la villa de Segura y forjarse un futuro propio.

A todo ello se le añadió una carga impositiva muy alta así como una dependencia funcional de la villa de Segura en lo civil, y de la villa de Villarodrigo en lo espiritual y religioso.

Demasiados inconvenientes para una sociedad sumida en la pobreza que obligadamente hubo de buscar sus oportunidades fuera de este lugar, como queda constatado con la salida de varios de sus vecinos a las poblaciones vecinas de mayor tamaño.

Como consecuencia de todo lo expuesto, en agosto de 1680, por mandato del Vicario, se mandó consumir el santísimo sacramento de la iglesia parroquial de san Andrés como respuesta a la inexistencia de vecinos en el dicho lugar: *«En la villa de Villa Rodrigo, en veinte y nueve días del mes de agosto de mil seiscientos ochenta años, ante su merced el señor licenciado Alfonso Zarco y Villaseñor, vicario de la dicha villa y su partido, pareció José Garriga, presbítero o teniente de cura y mayordomo que ha sido de la iglesia de el lugar Bayonas, de orden de su Majestad y señores de su real Consejo de las Ordenes; por estar la dicha iglesia indecente y el dicho lugar sin vecindad se mandó consumir el santísimo sacramento y que la renta de dicho beneficio y de la dicha iglesia se anejase a esta vicaría con carga de tener capellán que dijese las misas en los días de domingo y fiestas de guardar en la dicha iglesia y ermita y administrase los sacramentos a los vecinos de dicho lugar, atento lo cual se ha convenido en que se le de a el licenciado José Garriga trescientos reales todos lo años que se han de contar desde el año pasado de setenta y nueve por san Juan en adelante el tiempo que administrase y jure el oficio de capellán de dicha ermita y lo firmaron. Alfonso Zarco y Villaseñor. José Garriga. Ante mi, Juan López de Castro»*¹⁴⁷.

Asimismo, las posesiones terrenales pertenecientes a la iglesia de san Andrés fueron asumidas por la Vicaria de la vecina villa de Villarodrigo y llevado a la casa tercia¹⁴⁸, *«por cuanto ha reconocido su merced de los instrumentos que hay en este archivo tocantes a la Vicaria y beneficio curado de esta villa que toda la renta de la iglesia y beneficio curado del lugar de Vayonas esta agregada al beneficio curado de esta villa por el Real Consejo de las Ordenes»*.

Años después, 1725, en el documento *«Descripción de la Encomienda de Segura, sus miembros y pertenencias, hecha por don Manuel de Moncada Portocarrero, conde de Baños, Administrador de la dicha enco-*

¹⁴⁷ Libro de cuentas. Bayonas. 29/08/1680.

¹⁴⁸ *«Granos del despoblado de Vayonas. Tiene asimismo esta dicha Encomienda los diezmos de granos que se cogen en el término y jurisdicción del lugar Bayonas, que hoy está despoblado, aunque su iglesia fue parroquial y se extinguió el santísimo sacramento cuyos diezmos se llevan por la encomienda a la tercia de Villa Rodrigo, en medio que los vecinos de dicho lugar tenían obligación a llevarlos a la tercia por haber recaído sus labores y heredades en vecinos de Bienservida, que son diezmeros a la silla arzobispal, y se cobran muy mal, y de lo que pagan (que sólo es la mitad, según dicha descripción, y la otra mitad a Bienservida) paga esta encomienda los portes, y el que lo recoge en Bienservida se lleva la veintena»*. Libro de cuentas. Bayonas. 14/11/1693.

mienda, por testimonio de Antonio Fernández Hebia, escribano público en la dicha villa de Segura» la cita que se hace sobre Bayonas es la de un lugar despoblado, cuyas casas comenzaban a hundirse por la falta de quienes las habitaron¹⁴⁹.

Tres siglos después nos queda el recuerdo, lejano, de un paraje que recibe el nombre de la «dehesa de Bayonas», donde el paso del tiempo no ha podido evitar que siga siendo un espacio de frontera¹⁵⁰, en este caso entre la comunidad de Andalucía y Castilla-la Mancha, un lugar donde confluyen los términos municipales de Villarrodrigo, Siles y Bienservida.

Sirva este documento para que la memoria colectiva nunca olvide a todos aquellos vecinos de Bayonas que a lo largo de su vida lucharon para que el paso del tiempo no sumiese en el olvido las espe-

¹⁴⁹ «Visita esta memoria Gregorio Martínez, vecino de la villa de Bienservida, por haber tomado el quión y los despojos de la casa hipotecada en esta memoria con la obligación de decir tres misas rezadas de a dos reales cada una de limosna en cada un año y visitarla, en las cuales tres misas se ha rebajado por haberse hundido la casa y ser este su insto importe en conformidad de los réditos de a tres por ciento en cada un año que corresponden a los censos que para ello dicho Gregorio Martínez pareció ante su merced y reconoció esta memoria y se obligó en toda forma a su cumplimiento con la obligación de no enajenar dichas hipotecas sin la dicha obligación de esta memoria quien lo firmo con su merced en esta villa de Villa Rodrigo en doce días del mes de octubre de mil setecientos veinte años a que fueron presentes por testigos D.º Blas de Córdoba Gutiérrez, clérigo de menores, y Juan Antonio Vázquez y... Moreno, todos vecinos de esta dicha villa, que yo el notario doy fe y que conozco». Razón de los censos y memorias que tiene la iglesia del lugar Bayonas.

¹⁵⁰ «11 Mojón. Es común a los términos de los Ayuntamientos de Siles, de Villarrodrigo y de Bienservida y se consideró como tal, aunque no pudo señalarse en el término el punto determinado por la intersección del eje de las aguas corrientes del río de Bienservida con la prolongación del eje de las del arroyo de los Avellanares o río Bayonas.

Los valores de los elementos de la línea poligonal que ha servido para determinar el eje de las aguas corrientes del arroyo de los Avellanares o río Bayonas, límite del término desde el mojón anterior al que describimos son los siguientes: la primera línea tiene una longitud de doscientos sesenta y cuatro metros y un rumbo de trescientos cincuenta y siete grados y quince minutos; la segunda, trescientos cuarenta y seis metros y cuarenta centímetros y un rumbo de diez y seis grados; la tercera, ciento sesenta y ocho metros y veinte centímetros y un rumbo de tres grados; la cuarta, doscientos sesenta y cinco metros y cuarenta centímetros y un rumbo de veinte grados y treinta minutos; la quinta, ciento treinta metros y un rumbo de veinte y un grados y quince minutos; la sexta, ciento setenta y ocho metros y veinte centímetros y un rumbo de trescientos cincuenta y dos grados y quince minutos; la séptima, ciento veinte y un metros y ochenta centímetros y un rumbo de treinta y un grados; la octava, ciento setenta y dos metros y un rumbo de nueve grados; y la novena, noventa y seis metros y un rumbo de trescientos cuarenta grados y treinta minutos, coincidiendo todas con la margen derecha del arroyo de los Avellanares o río Bayonas y la extremidad de la última con el mojón que se describe». Acta de mojonero de 08/01/1828. Acta del deslinde de Siles con Villarrodrigo.

ranzas, sueños y miedos de una pequeña comunidad aldeana en lo más recóndito de la Sierra de Segura.; un pequeño homenaje hacia los que día a día pelean contra el abandono y la desaparición del medio rural.

«... la cual dicha dehesa vos damos por vos facer bien y merced, para los dichos vuestros bueyes y bestias de arada, porque el dicho lugar de las Bayonas no se despueble y sea mejor poblado».

Carta de privilegio de Bayonas, 1386

«de otra manera su majestad puede poner cobro en las dichas rentas de alcabalas porque nosotros queremos ir a servirle a su majestad y dejarnos el pueblo, porque no pudiendo pagar a su majestad mas vale irle a servir y que su majestad nos de de comer».

Los señores Martín Sánchez Moreno, alcalde ordinario de dicho lugar, y Garci Pérez, regidor, y Hernán Sánchez Hidalgo, junto de otros hombres honrados vecinos del dicho lugar. 1562.

«No llores porque se terminó, sonrío porque sucedió».

Gabriel García Márquez

Apéndice documental

– 1338-III-1. Río Bayonas. Testimonio notarial de la entrevista sostenida entre los procuradores del concejo de Alcaraz y Rui Fernández, comendador de Segura de la Sierra, sobre partición de términos y agravios mutuos.

– 1386-XII-2. Carta de privilegio de Bayonas y confirmación (1411, 1527 y 1562).

– 1468. Relación de Francisco de León.

– 1488-XI-25. Llerena. Sentencia dada por el Consejo Real en el pleito que la villa de Segura de la Sierra sigue contra las aldeas y villas de su valle, sobre muy diversos capítulos.

– 1494-IV-10. Visitación de la Vayona.

– 1498-IX-19. Visitación de las Vayonas.

– 1507-VII-9. Visitación de Vayonas, que es de la encomienda de Segura.

– 1513. Pleito entre el concejo del lugar de las Bayonas con el de Villarrodriego, sobre aprovechamiento.

– 1519-IV-14. Renta de Vayonas.

– 1520-IV-26. Casa de Bastimento. Bayonas.

– 1524-V-13. Tasación de la casa de bastimento del lugar de las Vayonas.

– 1525-VI-8. Información de testigos sobre la renta del beneficio de las Bayonas

– 1525-X-19. Visitación de Vayonas.

147

- 1525. Casa de Bastimento. Bayonas.
- 1529. Pleito de los concejos de Torres, Génave, Villarrodrigo y las Bayonas con el de Segura, sobre la toma de cuentas de las tutelas de menores por los alcaldes de Segura.
- 1531-II-11. Testimonio de la carral de Bayonas.
- 1531-XI-29. Examen y tasación de la casa de bastimento.
- 1532-IX-10. En el pleito que es entre el concejo, justicias y regidores y hombres buenos del lugar de Villa Rodrigo y Gastón de Caicedo, su procurador en su nombre, de la una parte, y el concejo, justicias, regidores y oficiales y hombres buenos del lugar de las Vayonas y Juan Ruiz de Soria, su procurador, en su nombre, de la otra.
- 1536-IX-25. Visitación de Bayonas.
- 1549-XI-9. Visitación de Vayonas.
- 1557-1561. Averiguación de las rentas y vecindario del lugar de las Bayonas.
- 1562-VI-1. Alcabalas.
- 1575-XII-8. Relaciones topográficas de Felipe II. Vayonas.
- 1589-IV-04. La villa de Segura de la Sierra. Asiento sobre su jurisdicción en primera instancia con alcaldes ordinarios sin que haya alcalde mayor en ella, volviéndose a la gobernación de Montiel.
- 1593-1606. Testamento. Antonia Sánchez.
- 1597-II-7. Averiguación de rentas y vecindario. Encabezamiento y Alcabalas reales. Las Bayonas.
- 1601-08. Cuenta iglesia parroquial de Bayonas.
- 1603-X-12. Voto de San Agustín.
- 1605-XI-11. Visita de Vayonas.
- 1622-IV-22. Querrela criminal de Alonso Martínez, alcalde de Bayonas, contra Jerónimo Morcillo, cura de Bienservida.
- 1625-IX-15. Bienes de difuntos. Martín Sánchez de Moya.
- 1589-IV-04. La villa de Segura de la Sierra. Asiento sobre su jurisdicción en primera instancia con alcaldes ordinarios sin que haya alcalde mayor en ella, volviéndose a la gobernación de Montiel.
- 1593-1606. Testamento. Antonia Sánchez.
- 1597-II-7. Averiguación de rentas y vecindario. Encabezamiento y Alcabalas reales. Las Bayonas.
- 1601-08. Cuenta iglesia parroquial de Bayonas.

- 1603-X-12. Voto de San Agustín.
- 1605-XI-11. Visita de Vayonas.
- 1622-IV-22. Querrela criminal de Alonso Martínez, alcalde de Bayonas, contra Jerónimo Morcillo, cura de Bienservida.
- 1625-IX-15. Bienes de difuntos. Martín Sánchez de Moya.
- 1625-IX-15. Bienes de difuntos. Martín Sánchez de Moya. 1625
- 1625-26. Estelionato criminal. 1625-26.
- 1629-X-19. Carta de censo de Juan Pérez y María Rubia.

- 1658-1675. Los pleitos de la casa excusada. Vayonas.
- 1660-II-27. Escritura de censo a favor de Ntra. Sra. del Rosario. 1660.
- 1668-IX-3. Escritura de censo a favor de Ntra. Sra. del Rosario de esta villa de Villa Rodrigo contra Gabriel Inojo, vecino de Bienservida, por las casas en que vive.
- 1673-IX-03. Carta de censo y tributo. Nuestra señora del Rosario. Bayonas.
- 1690-1693. Visita de la Iglesia del lugar Vayonas.
- 1716. Descripción de la encomienda de Segura
- 1725. Descripción de la encomienda de Segura.
- 1734. Descripción de la encomienda de Segura.

1338-III-1. Río Bayonas. Testimonio notarial de la entrevista sostenida entre los procuradores del concejo de Alcaraz y Rui Fernández, comendador de Segura de la Sierra, sobre partición de términos y agravios mutuos.

Archivo municipal de Alcaraz. Doc. n. ° 118.

Domingo, primero de marzo era de mil trescientos setenta y seis años, este día en el río de Vayona, que es camino de Alvaladejo de la Sierra, en presencia de mi, Diego Pérez, escribano público de Alcaraz, y ante los testigos que aquí son escritos, parecieron en juntas, de la una parte, Gonzalo González de Sotoscueva y Pero García de Baltanas, personeros y yunteros del concejo de Alcaraz, en nombre y en voz del dicho concejo, y de la otra parte, Ruy Fernández, comendador de Segura; y los dichos Gonzalo González y Pero García hicieron allí leer la personería que tienen del dicho concejo, la cual dice así:

Sean cuantos esta carta de personería vieren como nos, el concejo de Alcaraz, estando ayuntados a pregón llamado, según lo habemos de uso y costumbre, otorgamos y conocemos que hacemos y ordenamos y adelantamos y establecemos por nuestros ciertos procuradores suficientes y nuestros abundantes personeros y yunteros a vos Gonzalo González de Sotoscueva y Ruy Gómez y Pero García de Baltanas, y García Pérez, hijo de García Pérez, nuestros vecinos, mostradores de esta presente carta de personería, a todos cuanto en uno y a los tres y a los dos cualesquier de vos, así que no sea mejor ni mayor la condición de los unos que la de los otros, especialmente en razón de las juntas que habemos de haber con Ruy Fernández, comendador de Segura, este día, domingo, primero que viene, que será primer día del mes de marzo de la era de esta carta, sobre hecho de los términos y de los mojones que son en repartimiento de los dichos términos entre nos y los de Segura, y otro sí sobre algunas querellas que nos y algunos de nuestros vecinos, también de la villa como de nuestro término, habemos y han del dicho comendador y de algunos de los sus hombres de la su encomienda, y el dicho comendador dice que es contra algunos de nuestros vecinos, y os damos poder cumplido en las razones sobredichas o en cualquier o en cualesquier de ellas para demandar y responder y negar y conocer y defender y contradecir y avenir y componer y comprometer en arbitro o en arbitros y tomar alcalde o alcaldes y casas, según uso y costumbre de yunteros, y razonar y alegar en juicio o fuera de juicio contra las razones puestas por el contrario o por los contrarios, y razonar, responder, defender, juez o jueces designar y otras pedir y en él o en ellos consentir, y si menester fuere para dar y presentar testigos, firmas, cartas, escrituras y todas otras maneras de pruebas en los testigos y pruebas dadas y presentadas por la parte adversa si acaeciére contradecirlos también en dichos como en personas, y para jurar en nuestras ánimas, vos o los tres o los dos, cualesquier de vos, juramento de calumnia y de verdad y todo

otro juramento que debáis hacer de derecho, y prestar y defender y alegar y pedir y tomar testimonio o testimonios para guarda de nuestro derecho para en todo tiempo, y concluir y cerrar razones y oír sentencia o sentencias también interlocutorias como definitivas y de aquella o aquellas alzar y suplicar, si menester fuere, y tomar alzada o alzadas y suplicación y seguirlas y dar que las haga allí donde debiereis de derecho, y ejecución de la sentencia o sentencias demandar también del principal como de las penas y costas y misiones y daños y menoscabos, y cerrar plazo o plazos contra la otra parte si no compareciere, y que podáis todos en uno o los tres o los dos o cualesquiera de vos hacer y decir y razonar y protestar y defender y contradecir en juicio o fuera de juicio todas y unas cosas que buenos y leales procuradores pueden y deben hacer y decir y razonar aunque sean tales que requieran especial mandado; y otro sí, que podáis vos o los tres o los dos, cualesquier de vos, sustituir otro o otros personero o personeros, uno o más, cuantos quisieréis y menester fueren en esta razón ante de pleito contestado o después, y el sustituido o sustituidos por vos o por los tres o por los dos, cualquiera de vos, que hayan ese mismo poder que vos de nos tenéis y prometemos de haber por firme y por estable, ahora y por en todo tiempo, cuanto por vos los dichos procuradores o por los tres o los dos de vos o por el sustituido o sustituidos por vos los tres o los dos de vos fuere hecho, dicho, razonado, protestado, alegado, entendido en las razones sobredichas o en cualquiera de ellas, y contra ello no vendremos ni contra parte de ello ni lo revocaremos por nos ni por otro en ningún tiempo por ninguna manera, y obligamosnos a cumplir y pagar lo juzgado contra nos o contra vos en nuestro nombre, so obligación de los nuestros bienes muebles y raíces cuantos hoy día habemos y habremos hacia delante, y del derecho de iudicium sisty iudicatum soluy con todas sus cláusulas. Y porque esto sea firme y no venga en duda otorgamos esta carta de personería ante el escribano público de nuestro lugar y de los testigos que en ella son escritos, que son Diego Pérez, personero de la villa (roto) de los Caballeros, y Pero García y Pascual Pérez, personeros del común, y Pero Yeñego Alcañiz y Diego Pérez y Aparicio García, escribanos. Fecha, veinte y seis días de febrero era de mil trescientos setenta y seis años. Y porque ha entrelineado entre renglones donde dice primero y en otro lugar donde dice todo cuanto no le empezca estas enmiendas. Yo, Diego Pérez, escribano público, hice escribir esta carta de personería por otorgamiento del dicho concejo e hice en ella este mi signo en testimonio.

Y leída la sobredicha personería, luego entre otras muchas cosas que y fueron dichas y razonadas de la una parte y de la otra, los dichos Gonzalo González y Pero García dijeron al dicho Ruy Fernández que bien sabe como el dicho concejo había enviado defender por muchas veces por sus cartas que ningunos de la su encomienda que no entrasen en el término del dicho lugar de Alcaraz a pacer ni a cortar y a cazar (roto) del dicho término en ninguna manera, y que le preguntaban al dicho comendador que si quería que fuesen a ver y requerir y reconocer los mojones que son en repartimiento de los términos de Alcaraz y de Segura, y el dicho comendador dijo que no quería ni sería osado de hacerlo sin mandamiento de su maestre; y luego,

151

los dichos Gonzalo González y Pero García dijeron al dicho comendador que hacían afrenta y testimonio de parte del dicho concejo de Alcaraz y defienden en nombre y en voz de los de la dicha encomienda que no entrasen en el dicho término de Alcaraz a pacer ni a cortar ni a cazar ni a usar del dicho término en ninguna ni alguna manera que se pudiese, salvo tan solamente lo que a labrar tienen comprado, y que de lo que cogiesen que diesen el diezmo de ello a Alcaraz y que no hiciesen en el dicho término en ninguna manera y si no que protestaban que fincase en salvo al dicho concejo y cualesquier de sus vecinos de hacer y cumplir contra cualquier o cualesquier de los de la dicha encomienda que usaren del dicho término de Alcaraz sino según sobredicho es aquello que el fuero de Alcaraz manda, y que si otra cosa alguna sobre ello se hiciese o recreciese que protestaban ser culpa del dicho comendador y de los vecinos de la dicha si encomienda y no del concejo de Alcaraz ni de sus vecinos, y de esto que dicen y afrontaban y defienden al dicho comendador por el y por los de la su encomienda que pidan a mi, el sobredicho escribano, que les diese ende testimonio.

Y el dicho Ruy Fernández dijo que no dejarían los vasallos de la Orden de usar de los suyo que había en el término de Alcaraz y hacer de ello su voluntad, y que diezmo ni otro derecho ninguno que no darían ni habían porqué dar en Alcaraz sino en la tierra de la Orden donde eran vecinos, y que defendían que ningunos vecinos de Alcaraz ni de su término que no entrasen en el término de la Orden y si no que juraba a Dios y a su Orden que cuantos hallase que tantos haría ahorcar y que haría que fuesen de ellos malas nuevas a Alcaraz; y otro sí dijo el dicho comendador, que los dichos términos de Alcaraz y de Segura que los partían los ríos de Vayona y de Villanueva y que defendía que de los dichos ríos adelante hacia la tierra de la Orden que ningunos vecinos de Alcaraz ni de su término que no pasasen a usar de ello en ninguna manera.

Y los dichos Gonzalo González y pero García, en nombre del concejo de Alcaraz dijeron que el dicho término de Alcaraz que era grande partida allén de dicho río de Villanueva y que así lo usaron siempre y que podrían muy bien parecer los mojones de ello y se probaría muy bien donde estaban los dichos mojones cada que menester fuese, y dicen y defienden y protestaban lo que dicho y defendido y protestado habían y pidieron de ello testimonio.

Testigos, Gómez Arias, comendador de la casa de Villanueva, y Juan Pérez, freile de la Orden de Santiago, y Gómez Pérez, juez de Segura, y Pero Gil, de Alvaladejo, y Diego Valero y Diego Pérez, su hermano, y Martín Arrayz y Yague García de Garban y Marín Pérez, vecino de la Puebla, y Pero López Ferrero y Gil López, hijo de Pero Sánchez, y Pascual Gil, de Reolid.

1386-XII-2. Carta de privilegio de Bayonas y confirmación (1411, 1527 y 1562).

CRUZ MARTINEZ, Juan de la. (1842) Memorias sobre el partido judicial de Segura de la Sierra. Baeza.

«Don Felipe por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Jaén, de Murcia, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas Canarias, de las Indias, islas y tierra firme del mar Océano, Conde de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, Duque de Atenas y de Neopatria, Conde del Rosellón y de Cerdania, Marqués de Oristan y de Gociano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña y de Brabante y de Milán, Conde de Flandes y del Tirol, Administrador perpetuo de la Orden de Caballería de Santiago, por autoridad apostólica. Vi una carta de privilegio y confirmación del Emperador y Rey don Carlos, mi señor padre que santa gloria haya, administrador perpetuo que fue de la dicha orden, escrita en pergamino y firmada de su mano y refrendada de Pedro Oznozola, su secretario, y sellada con su sello de la dicha orden, en cera colorada, en dos cajas de hoja de lata, pendientes en cintas de seda verde, que por parte del concejo, alcaldes, regidores y hombres buenos de las Bayonas, lugar y jurisdicción de la villa de Segura de la Sierra, fue presentado en el capítulo general de la dicha orden que por mi mandado se comenzó a celebrar en la ciudad de Toledo y al presente se continua en esta villa de Madrid, su tenor de la cual dicha carta de privilegio y confirmación es este que se sigue:

Don Carlos, por la gracia de Dios, Rey de romanos, Emperador Samper Augusto, rey de Castilla, Administrador perpetuo. Vi una carta de privilegio y confirmación de Don Enrique, Maestre general que fue de la dicha orden, escrita en pergamino de cuero y sellado con un sello pendiente en una cuerda de hilo, que por parte del concejo, alcalde, regidores, oficiales y hombres buenos de las Bayonas, lugar y jurisdicción de la villa de Segura de la Sierra, me fue presentado en el capítulo general de la dicha orden, que por mí mandado al presente se celebra en esta villa de Valladolid, el tenor del cual es este que se sigue:

Sean cuantos esta carta de privilegio vieren como nos Don Enrique, por la gracia de Dios, Maestre de la Orden de la Caballería de Santiago, vimos una carta del concejo de la nuestra villa de Segura de la Sierra escrita en pergamino de cuero y sellada con su sello, el tenor de la cual es este que se sigue:

Sean cuantos esta carta vieren como nos el concejo y oficiales y hombre buenos de Segura de la Sierra estando juntos a campana repicada según lo habemos por uso y por costumbre en la iglesia de santa María de la dicha villa, parecieron Miguel Gil y Martín Sánchez y Juan García, vecinos y moradores de las Bayonas, lugar y término de la dicha villa, y los dichos Miguel Gil y Martín Sánchez y Juan

García mostraron y pidieron merced a nos el dicho concejo por si y en nombre de los vecinos y moradores del dicho lugar de las Bayonas y nos dijeron que por la gran penuria de los tuertos y premias que les hacían los caballeros llevándoles y tomándoles y prendándoles sus bueyes y caballerías de arada en cada día los obligaban en tal manera que no podían sufrir ni pasar sobre lo cual el dicho lugar de las Bayonas, y pedían de merced a nos que les pusiésemos y oyésemos en ello el mejor remedio y que pudiésemos términos de dehesas para los bueyes y dehesas de arar, en tal manera que ellos pudiesen arar y criar y que en esto hacíamos y cumplíamos servicio de Dios, nuestro señor, y del Maestre a su poblamiento de la sierra.

Y nos viendo que nos pedían razón de derecho y poblamiento del dicho lugar de las Bayonas y que era servicio de nuestro señor Maestre y pro y honra y provecho de su tierra y porque mejor pudiesen labrar y criar y la tierra se poblase tuvimoslo por bien y mandamos a Juan Fernández y a Pedro Rodríguez, nuestros alcaldes, y a Ruy Fernández, escribano, que ellos que fuesen a darles dehesa y término para mantenimiento de dichos sus bueyes y bestias de arada porque ellos mejor pudiesen poblar y labrar y criar; los cuales fueron a darles la dicha dehesa y les dieron por nos y en nuestro nombre la dicha dehesa y término para mantenimiento a los dichos sus bueyes y bestias de arada y dieron por mojones como se comienzan en esta dicha carta: primeramente, el primero mojón, fondón de la hoya del Oso, en la angostura donde se ayuntan las aguas del arroyo los Fatos con la hoya del Oso, y desde arriba la cumbre adelante hasta los puertos arenosos, las aguas vertientes al arroyo los Fatos, quedando en salvo las vertientes de las cañadas de Siles, y desde la cumbre adelante según vierten las aguas hasta el puntal de la peña del Cabrón, tocante hacia Guadalimar, y desde adelante como parte termino tocante a Alcaraz; y de la otra parte comienza desde el primero mojón que esta en la dicha dehesa y fue dado fondón en la hoya el Oso en la angostura donde se ayuntan las aguas con el arroyo los Fatos en lomo arriba tocante a las Casillas y a la hoya el Oso, y desde el lomo adelante hasta la fuente del Tuerto y desde adelante hasta que da en la dehesa vieja de Albaladejo y de Bayona.

La cual dicha dehesa os damos por vos hacer bien y merced para los dichos vuestros bueyes y bestias de arada porque el dicho lugar de las Bayonas no se despueble y sea mejor poblado, fincando a salvo, si alguno o algunos mostraren por recaudos ciertos que han o hubieron algunas heredades dentro en la dicha dehesa que les sean guardadas según de derecho les deben ser guardadas. Y por esta nuestra carta damos poder a vos el dicho concejo y vecinos y moradores del dicho lugar de las Bayonas o a cualquier o cualesquier de vos para que podáis prender y prendáis dentro en la dicha dehesa a los ganados que en ella entraren sin vuestra licencia y placer, sin pena ninguna ni alguna en esta manera: del fato que hubiere de cien cabezas arriba, una res de día y de noche dos, y si de cien abajo fueren por cada una cinco sueldos, esto todo según lo habemos por fuero, y de puercos eso mismo y de cada cabeza de res vacuna de día cinco dineros y de noche un maravedí, y de cada cabeza de yeguar

de día un maravedí y de noche dos maravedí, pero si los vecinos y moradores de las dichas Bayonas tuvieren alguna yegua o rocín de silla o de albarda que la puedan echar en la dicha dehesa sin pena ninguna.

Y de esto os mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello de cera, colgado en cuerda y firmado de algunos hombres buenos de nosotros y de Juan Romero nuestro escribano público fecha y dada en la dicha villa de Segura, domingo dos días de diciembre año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil trescientos y ochenta y seis años. Alfonso Sánchez, Juan Sánchez, Ruy Fernández, escribano. Yo, Juan Romero, escribano público de la dicha villa de Segura y de todo su valle la escribí por mandado del dicho concejo y oficiales y hombres buenos de la dicha villa.

Y ahora el dicho concejo, hombres buenos del dicho nuestro lugar de las Bayonas, nuestros vasallos, nos enviaron pedir por merced que les confirmásemos la dicha carta que el dicho concejo de Segura les había dado de la dicha dehesa, y nos el dicho Maestre don Enrique por hacer bien y merced al dicho concejo, porque el dicho nuestro lugar de las Bayonas sea mejor poblado, tenemos por bien de confirmarles la dicha carta que el dicho concejo de Segura les dio en razón de la dicha dehesa que aquí va incorporada y se la confirmamos y mandamos que les sea guardada y cumplida y mantenida según que en ella se contiene y que ningunos ni algunos no sean osados de ir ni pasar contra ella ni contra parte de ella ahora ni de aquí adelante en ningún tiempo ni por ninguna manera, pero en razón de la dicha pena de los ganados que entran en la dicha dehesa es nuestra merced que se use según el fuero de la dicha villa de Segura y no según en esta dicha nuestra carta es contenido, y los unos y los otros no hagan ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merced y de dos mil maravedí para la nuestra cámara a cada uno por quien fincare de así hacerlo y cumplirlo, y de esto mandamos dar esta nuestra carta de privilegio sellada con nuestro sello de cera pendiente y dada en nuestro lugar de Albaladejo de la Sierra, a ocho días de mayo año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil cuatrocientos once años. Yo, Luis González, escribano de nuestro señor Maestre la escribí por mandado de Gonzalo Mejía, comendador. Gonzalo Mejía Segura. Registrada por el dicho señor Maestre en su Orden en la provincia de Castilla.

Y ahora, por parte del dicho concejo, alcaldes, regidores y oficiales y hombres buenos del dicho lugar de las Bayonas me fue suplicado y pedido por merced y mandase aprobar y confirmar la dicha carta de privilegio y confirmación que de suso va incorporada y las gracias y mercedes en ella contenidas, y lo mandase guardar según y como en el dicho privilegio confirmación se conviene. Y yo con acuerdo y otorgamiento de los reverendos padres don Francisco Martínez, prior del convento de san Marcos de León, y don Antonio Fonseca, cuya son las villas de Coca y Alabejos, Comendador Mayor de castilla, y de don Bernardo Toledo, Comendador Mayor de León, y de don Alonso Téllez Girón, cuya es la puebla de Montalbán, caballero de

la dicha orden, enmienda por el don Pedro de Acuña, Comendador de Monasterio, y de Gutierre Gómez Fuensalida, Caballero de la dicha orden, enmienda por el don Lorenzo Manuel, caballero de la dicha orden, y de don Garci Fernández Manrique, conde de Osorvo, caballero de la dicha orden mi presidente del consejo de ella, y de don Diego de Mendoza, conde de Melito, Comendador de Guadalcanal y de don Diego Fernández de Córdoba, Comendador de Alcuerca, y de don Fadrique de Acuña, Comendador de Montemolin, y de don pedro de Toledo, marqués de Villafranca, Comendador de Monroy, y de Francisco de los Cobos, mi secretario, Comendador de los Bastimentos de la provincia de León, y de Pero González de Mendoza, Caballero de la dicha orden, y de don Juan de Zúñiga, Comendador de la Membrilla, y de don Diego Manrique, caballero de la dicha orden, enmienda por el don Álvaro de luna, Comendador de dos Barrios, que son los trece de la dicha Orden, lo tuvo por bien y por la presente apruebo y confirmo la dicha carta de privilegio y confirmación que suso va incorporada y las gracias y mercedes en él contenidas, y mando que vaya y sea guardado en todo y por todo como en él se contiene y según que hasta aquí les ha sido guardado y defiendo firmemente que ninguna ni algunas personas no vayan ni pasen contra lo contenido en la dicha carta de privilegio y confirmación ni contra cosa alguna ni parte de ello, so pena de que si freile fuere le será demandado con derecho y con orden, y si fuere seglar incurra en pena de la mi merced y de diez mil maravedí para la mi cámara, de la cual mande dar y di esta mi carta, firmada de mi nombre y sellada con el sello de dicho capítulo. La cual dicha confirmación mando que sea sin perjuicio del derecho de Villa Rodrigo si alguno tiene. Dada en la villa de Valladolid, a veinte y dos días del mes de marzo año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil quinientos veinte y siete años. Yo, el Rey, yo Pedro de Cuacola, secretario de su cesárea católica majestad la hice escribir por su mandado. Firman: prior Ucles; prior santa María Legioni; el comendador mayor de León, trece; don Diego de Córdoba, trece; El Marqués, trece; Pedro González Mendoza, trece; don Lorenzo Manuel, enmienda; El vicario de santa María de Tudia, notario del capítulo. Registrada, Francisco Guerrero Cuacola, chanciller.

Y ahora por parte del dicho concejo, alcaldes, regidores, oficiales y hombres buenos del dicho lugar de las Bayonas, me fue suplicado y pedido por merced les confirmase y aprobase la dicha carta de privilegio y confirmación suso incorporada y las gracias y mercedes en ella contenidas, y os la mandásemos cumplir y guardar en todo y por todo como en ella se contiene, y yo, con acuerdo y otorgamiento del reverendo padre don Fernando Losa, prior del convento de Ucles, y de don Luís de Requesenes, Comendador Mayor de Castilla, y de don Diego de los Cobos, marqués de Camaraza, Comendador Mayor de León, enmienda por él don Juan de Ayala, Comendador de la villa de Beas y de don pedro Manrique, conde de Osorno, Comendador de Monreal, enmienda por el Luis Benegas de Figueroa, Comendador de la villa de Valencia del ventoso, y de don García de Toledo, Comendador de Bienvenida, y de Juan Vázquez de Molina, Comendador de la villa de Guadalcanal, nuestro secretario y del nuestro

Consejo, y de don Gómez Suárez de Figueroa, conde de Feria, Comendador de la villa de Segura de la Sierra, y de Juan de Figueroa, Comendador de la villa de Villanueva de la Fuente, mi presidente del Consejo de la dicha Orden y de las de Calatrava y Alcántara, y de don Juan de Benavides y Navarsa, Comendador de Villahermosa, y de don Luis Puerto Carrero, conde de Palma, Comendador de los Bastimentos de la provincia de León, y de don Pedro Pimentel, marqués de Viana, Comendador de la Membrilla, enmienda por el don Alonso de Tovar, Comendador de la Encomienda que sucedió en lugar de la que solía ser la villa de Lobón, y de don Diego de Mendoza Manrique de Franca Vila, caballero de la dicha orden de Santiago, y del Lope de Guzmán, Comendador de la Encomienda que sucedió en lugar de la que solía ser de las villas de Estremera y Valdaracete, que son los trece de la dicha orden, túvelo por bien y por la presente apruebo y confirmo la dicha carta de privilegio y confirmación suso incorporada y las gracias y mercedes en ella contenidas, mando que valga y sea guardada, cumplida y ejecutada, ahora y de aquí adelante para siempre jamás, en todo y por todo según y como y por la forma y manera que en ella se contiene, si y según que hasta aquí ha sido guardada y defendiendo firmemente que ninguna ni algunas personas vayan ni pasen contra lo contenido en la dicha carta de privilegio y confirmación, ni contra cosa alguna ni parte de ella so pena que si freile fuere será demandado según Dios y Orden, y si fuere seglar incurra en pena de la nuestra merced y de diez mil maravedí para la mi Cámara; de lo cual mande dar y di esta mi carta y privilegio y confirmación escrita en pergamino y firmada de mi nombre y sellada con mi sello de la orden y con el sello del dicho capítulo general, y mandado al nuestro contador de la dicha orden, y al que tiene o tuviere a cargo el ejercicio del dicho oficio que tome la razón de esta dicha carta de privilegio y confirmación en los libros de la dicha contaduría mayor. Dada en la villa de Madrid, a diez y siete días del mes de marzo año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil quinientos sesenta y dos años. Yo, Juan Vázquez de Salazar, secretario de su cesárea Majestad, la hice escribir por su mandado. Yo, don Luis de Requesenes, Comendador mayor de Castilla. El Conde de Feria, Comendador de Segura. El Conde de Palma. El Marqués de Viana. Lope Guzmán.

1468. Relación que hizo Francisco de León, comendador de los bastimentos del Campo de Montiel, al muy magnífico y virtuoso señor don Alfonso de Cárdenas, maestre de la Orden y caballería de Santiago, de todas las villas y fortalezas y encomiendas y posesiones de la provincia de Castilla, que la visitó en el tiempo que fue visitador en la provincia por el señor maestre don Juan Pacheco, que Dios haya, y por la Orden, del año de sesenta y ocho.

SEGURA DE LA SIERRA

Es comendador de ella el conde don Rodrigo Manrique, proveído de hábito y de encomienda por el señor infante don Enrique. Esta villa de Segura es mucho fuerte y está en una cuesta muy alta; y en la ladera está la villa y tiene buena cerca, aunque en algunos lugares está de reparar, y mandamos a los de la villa que lo reparasen. Habrá en esta villa ciento y cincuenta vecinos. y encima de lo alto de esta cuesta está el castillo, que está tan alto que parece que está en el cielo, y es muy fuerte de maravilla, y tiene dos barreras de cal y canto, que tocan las tres partes de hacer a la villa; y tiene el muro muy ancho de la fortaleza, y tiene en el tres torres buenas y un cubo y buen aposentamiento en la fortaleza, y todos los mas tejados de ella a colgadizos, que van las aguas a un buen aljibe que está en medio del patio de la fortaleza. Tiene al un canto de ella, hacia el campo, una muy gruesa torre de homenaje, en que hay cuatro bóvedas una sobre otra, y va una escalera que sube desde lo bajo hasta lo alto hecha en el gordo del muro de la dicha torre. Este dicho muro es de cal y canto y en lo alto está petrilado y almenado, y un tejado encima de la postrimera bóveda.

Esta villa de Segura tiene un gran valle, en el cual hay estos lugares que aquí diré, todos anexos a la encomienda.

Está HORNOS en la delantera, muy frontera de moros, y es guarda de todo el valle y aún de Beas; y este Hornos es una villa muy fuerte asentada sobre una peña que no tiene combate y a la puerta una torre muy buena. Y está despoblada de las guerras pasadas y si se tornare a poblar sería muy gran bien para la Orden. Tiene una fortaleza muy buena y una barrera hacia el campo, aunque está de reparar. Tiene esta fortaleza razonable encasamento y al canto una buena torre de homenaje con dos bóvedas de cal y canto, petrilado y almenado en lo alto.

Tiene otra villa que llaman SYLES y está bien cercada y poblada con su arrabal y habrá en ella hasta doscientos vecinos, pocos más o menos. Y en algunos lugares están de reparar unas torres que están en la cerca. Mandamoslas reparar. Tiene una fortaleza que es dos torres, que tiene la una dos bóvedas, y la otra una, y entre estas dos torres está una buena casa de aposentamiento y su barrera hacia la villa de cal y canto.

Y hay más otro lugar que llaman LA PUERTA, con una torre y un cortijo donde se retraen cuando vienen los moros. Y habrá en este lugar hasta cincuenta vecinos, pocos más o menos.

Hay otro lugar que llaman XENAVE, con otra torre muy buena que tiene dos bóvedas de cal e canto, donde se retraen los del lugar cuando vienen los moros. Hay en este lugar hasta cuarenta vecinos, pocos más o menos.

Tiene otro lugar que llaman ALVAILADEXO, que tiene otra torre muy buena de cal y canto con tres bóvedas. Esta tiene el lugar donde se retraen, con un cortijo mal reparado: mandámosle reparar. Y este lugar es muy bueno, que habrá en el doscientos vecinos, pocos más o menos.

Tiene otro lugar que llaman TORRES DE ALVANCHEZ, y éste tenía una fortaleza en la cuesta, y derrócala el conde don Rodrigo Manrique. Más, está una buena torre en el lugar, que tenían los del lugar para se defender de los moros, y esta torre tiene sus bóvedas muy buenas.

Tiene otro lugar que llaman LAS BAYONAS. No tiene torre ninguna y habrá en el hasta cuarenta vecinos, pocos más o menos.

Y otra fortaleza que llaman CATENA, que está yerma y es bien fuerte.

Tiene otro lugar que llaman HORCERA, y tiene una torre y un cortijo en que se retraen los del lugar. Habrá en este lugar hasta cincuenta vecinos, pocos más o menos.

Tiene otro lugar en el campo de Montiel que llaman ALVALADEJO DE LOS FREYRES, descercado y habrá en el hasta setenta vecinos, pocos mas o menos.

Rindió esta encomienda el año que la visitamos quinientos y cincuenta mil maravedís, poco más o menos, y rendirá ahora muy mucho más, según han subido las rentas. Ha de servir con veinte y cinco lanzas.

BEAS DE SEGURA

«Es comendador de ella Ferrán González de Valderrábano, hermano del doctor Pero González de Ávila, proveído de hábito y de encomienda por el señor infante don Enrique. Esta villa de Veas es una muy buena villa, que después de Ocaña no la hay mejor en toda la provincia. Hay en ella bien ochocientos vecinos, pocos más o menos, y es frontera de moros. y aunque no es cercada, la villa tiene malas entradas, así que se defiende, aunque está en la frontera, mayormente que está en el cabo de ella una villeta bien cercada y montada para el retraimiento de toda la villa para cuando hay guerra y entra muchedumbre de moros. Y en esta villeta moraban cuarenta o cincuenta vecinos, y está en algunas partes de reparar la cerca; y para este reparo deja-

mos ciertas penas atribuidas al reparo de esta cerca. Al un cabo de esta villeta está la fortaleza que tiene el comendador, y es una buena fortaleza y cumple mucho según en la tierra que está; algunos reparos que estaban de hacer en el encasamiento de la fortaleza, mandamoslos hacer al comendador, pero es muy cumplidero de investirse una torre que está en la fortaleza de cal y canto, porque es ahora de tapias de acera de cal, y está en lugar que si se enviste será muy buena torre de homenaje, y así mismo crecer otra torre que está en el dicho muro, cuanto un estado de hombre; y porque esta obra era de hacer del maestre, pusimos lo por relación en el Libro de la visitación para el maestre don Juan Pacheco proveyese en ello.

Rindió esta encomienda en el tiempo que la visitamos doscientos mil maravedís, pocos más o menos, y ahora rendirá mucho mas según han crecido las rentas. Ha de servir con siete lanzas».

1488-XI-25. Llerena. Sentencia dada por el Consejo Real en el pleito que la villa de Segura de la Sierra sigue contra las aldeas y villas de su valle, sobre muy diversos capítulos.

A.H.N., Ordenes Militares, Archivo Histórico de Toledo, n. 21.455.

Sepan cuantos esta carta de sentencia vieren como en la villa de Llerena a veinte y cinco días del mes de noviembre año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil y cuatrocientos y ochenta y ocho años, en presencia de mi Ramiro González de Guadalcanal, escribano de cámara del rey nuestro señor y su notario publico en su corte y en todos sus reinos y señoríos, secretario del muy magnifico señor el maestre de Santiago mi señor, los señores de su Consejo dieron y pronunciaron una sentencia, la cual es esta que se sigue:

En el pleito que ante nos pende entre partes, de la una autores demandantes los concejos de la villa de Siles y Albaladejo de la Sierra, actores, y Xenabe y las Vayonas y La Puerta, lugares y aldeas de la villa de Segura de la Sierra, y de la otra parte reo defendiente el concejo y hombres buenos de la dicha villa de Segura y sus procuradores en sus nombres, el cuál dicho pleito se trata y pende sobre ciertas demandas que la dicha villa de Siles y lugares de Albaladejo y Torres y Xenabe y las Vayonas y La Puerta y sus procuradores en sus nombres propusieron contra la dicha villa de Segura sobre ciertos agravios y sin razones que de la dicha villa de Segura y alcaldes y regidores y oficiales de ella decían haber recibido y recibían de cada día, los cuales expresaron y declararon por capitulos cada cosa y agravio por sí, pidiendo que la dicha villa de Segura y sus procuradores en sus nombres fuesen condenados en todo lo por ellos pedido y demandado, según que mas largamente en las dichas sus demandas y capítulos se contiene, a lo cual todo y cada una cosa y parte de ello por el dicho concejo de la dicha villa de Segura y su procurador en su nombre fueron respondidas y alegadas ciertas razones por las cuales dijeron no debía ser hecho ni cumplido lo pedido y mandado contra ellas por la dicha villa de Siles y los otras lugares, por cuanto dijeron ser contra verdad de hecho y no consistente en derecha y por otras cosas que expresaron y declararon; vista la a ellos replicado y alegado por los procuradores de la dicha villa de Siles y los otros lugares y aldeas de la dicha villa de Segura y sus procuradores en sus nombres y lo contra ello alegado por el procurador de la dicha villa de Segura y todo lo demás hecho y actuado en la dicha causa hasta que por nos ambas las dichas partes a prueba fueron recibidos los actores de sus demandas y replicasiones y la parte rea de su respuesta y defensiones, vistas las probanzas y escrituras y testigos por ambas partes presentados y todo la demás en la dicha causa actuado hasta la conclusión y asignación de termino que pusimos para dar sentencia, el cual a mayor abundamiento ahora asignamos y ponemos para esta audiencia y hora en

161

que la damos, y sobre todo habida nuestra deliberación fallamos que en cuanto al **primer capitulo** y demanda que habla sobre el meter de los ganados extranjeros que la dicha villa de Segura y alcaldes y regidores y oficiales de ella meten a pastar y herbajar por dineros que les dan los señores de los tales ganados en los términos de la dicha villa de Segura en que los dichos concejos actores dicen reciben agravio así por no darles parte del dinero que montan los dichas herbajes como por los muchos ganados que ellos tienen y que por aquello se les pierden, y en no darles parte de los otros propios pues pagan en los gastos las dichos concejos lo que les cabe para guarda de los términos, declaramos que el concejo de la villa de Segura que puede hacer lo susodicho, no obstante lo en oposito alegado por los dichos actores sin comunicarlo con la dicha villa de Siles y los otros dichos lugares y aldeas de la dicha villa y sin darles parte alguna de los dichos propios ni del precio y maravedís y dineros por el meter de los tales ganados en los dichos términos, por cuanto por los testigos y probanzas de la una y otra parte se prueba que el concejo y regidores y oficiales y hombres buenos de la dicha villa de Segura, de tiempo inmemorial acá siempre estuvieron y están en posesión de la así hacerlo en haz y en paz de la dicha villa de Siles y de los otros lugares de su encomienda así como señores de los dichos términos y cabeza que es de la dicha encomienda, y por otros inconvenientes que se seguirían si esto no se hiciese como se prueba y parece por lo procesado y por el asiento y aspereza de la dicha villa y así mandamos y declaramos que pase y se haga de aquí adelante como siempre se acostumbro por cuanto en lo que acerca de esto piden la dicha villa de Siles y los otras lugares de la dicha encomienda no se prueba su intención

por testigos y sentencias y escrituras y por costumbre inmemorial.

En cuanto a la **segunda demanda** y capitulo en que la dicha villa de Siles y los otros lugares de la dicha encomienda piden que cada y cuando algún vecino de la dicha villa de Siles y de los otros lugares pidieren algún sitio o sierra de agua o batan en los lugares que para ello son aparejados en el dicho termino de la dicha villa de Segura que se lo den y atorguen y concedan diciendo que la dicha villa de Segura y alcaldes y regidores y oficiales de ella son obligados a hacerlo y dar pues los términos de la dicha villa son comunes y así a ella como a los dichos concejos como los dan y otorgan a los vecinos de la dicha villa de Segura que en ella viven, declaramos que la dicha villa de Siles ni los otros lugares de la dicha encomienda y sus procuradores en sus nombres en esto no tienen razón ni piden justicia, por cuanto no se prueba ni parece que los dichos concejos lo tal hayan tenido ni tengan de uso ni de costumbre ni por otro derecho alguno salvo la dicha villa de Segura tan solamente que lo puedan dar y conceder según su fuero a quien por bien tuvieren, y ninguno puede hacer edificio en sus términos salvo con su licencia y otros algunos no lo pueden hacer, y así mandamos que se haga y pase de aquí adelante

y que ninguno pueda hacer la tal sierra de agua ni otro edificio sin licencia de la dicha villa de Segura.

En cuanto al **tercero capítulo** y demanda en que la dicha villa de Siles y los otros lugares de la dicha encomienda piden que puedan hacer pez y cortar madera del río en las términos de la dicha villa de Segura, pues aquellos son comunes a ella y a ellos, lo cual hasta aquí la dicha villa de Segura dicen que les a defendido, declaramos que la dicha villa de Siles ni los otros lugares de la dicha encomienda en cuanto a lo que acerca de esto piden no probaron su intención que aquello puedan hacer por uso ni costumbre ni otro derecho alguna, antes se prueba por parte de la dicha villa de Segura y parece por la demanda de la parte adversa que confiesa que siempre se lo defendió la dicha villa de Segura, y pruébase en tal posesión de ellas y esta y a estado la dicha villa de Segura de tiempo inmemorial a esta parte en haz y en paz de las partes adversas, y así mandamos que se tenga y guarde y haga y cumpla de aquí adelante sin otra contradicción alguna y que los dichos concejos no puedan hacer pez ni cortar madera de río y que en esto guarde la costumbre antigua.

En cuanto al **cuarto capítulo** y demanda que por los dichas concejos de la dicha villa de Siles y Albaladejo y Torres y Génave y las Bayonas y La Puerta y sus procuradores en sus nombres es hecha contra la dicha villa de Segura y contra su procurador en su nombre sobre el cortar de la madera que los vecinos de la dicha villa de Siles y de los otros concejos han menester para sus casas que dicen que la dicha villa de Segura les impiden que no lo hagan sin su licencia y mandado y por la tal licencia llevan doce maravedís a cada una persona a quien la dan, en lo cual dicen que son agraviados por cuanto según uso y costumbre antigua ellos pueden y tienen derecho aquello hacer sin licencia y mandado de la dicha villa de Segura, visto lo sobre esto dicho y alegado y probado por ambas las dichas partes declaramos y mandamos que los vecinos de la dicha villa de Siles y de los otros dichos concejos, actores de suso nombrados, sin licencia y mandado de la dicha villa de Segura ni alcaldes ni regidores ni oficiales de ella ahora y de aquí adelante en los términos de la dicha villa de Segura puedan cortar y corten madera para sus casas y para hacer artesas y para otras sus necesidades y proveimiento sin pena alguna, tanto que no sea madera de río según esta declarado en el capítulo de antes de este y menos pinos donceles, los cuales declaramos que no puedan cortar sin licencia y mandado de la dicha villa de Segura por cuanto claramente esta y parece por las escrituras y probanzas que las dichos pinos donceles los vecinos de la dicha villa de Segura no lo pueden hacer sin licencia y mandado, y que por la tal licencia cuando se la concedan y otorgan pagan doce maravedís, la cual mandamos que así se tenga y guarde y haga por los vecinos de la dicha villa de Siles y los otros lugares ahora y de aquí adelante pues así se prueba y esta entre ellos tenido y guardado de tiempo inmemorial acá.

En cuanto al **quinto capítulo** que habla y demandan sobre las veredas antiguas por donde han de pasar los ganados extranjeros, mandamos y declaramos que los tales ganados extranjeros que entraren a pastar y herbajar en los términos de 1a dicha villa de Segura y por su mandado que entren y salgan y pasen por las veredas antiguas que para esto están declaradas y señaladas y limitadas entre ellos y no por otro lugar alguno, y si por otra parte entraren y pasaren o salieren fuera de las dichas veredas que cada uno de los vecinos de los dichos concejos las puedan prender por las penas en su fuero y ordenanzas contenidas pero de lo que montaren la tal pena o penas que así llevaren de el tercio al concejo de 1a dicha villa de Segura y a su mayordomo en su nombre en reconocimiento de superioridad pues la dicha villa de Segura es cabeza de los dichos lugares y señora de los dichos términos y según su fuero y privilegios ella a de poner las guardas de los términos y no otro alguno.

En cuanto al **sexto capítulo** y demanda que habla sobre el juramento de los oficiales de la dicha villa de Segura que deben hacer en cada un año cuando nuevamente son elegidos en que los dichos concejos dicen que al hacer el tal juramento deben ser presentes y llamados, declaramos que cuando los tales oficiales fueren elegidos en cada un año en la dicha villa de Segura en presencia del concejo de la dicha villa hagan juramento con la solemnidad que el derecho quiere en que prometan de guardar el servicio de nuestro señor Dios y del rey y reina, nuestros señores y nuestro y el bien y provecho de la republica de la dicha villa y de los otros lugares y concejos de su termino y jurisdicción y de los vecinos y moradores de ellos y el derecho de las partes que ante ellos vinieren con todas las otras cláusulas contenidas en las leyes del derecho y fuero y ordenamiento reales de este reino y de su fuero que acerca de esto hablan y disponen, y que para ver hacer el tal juramento de necesidad no deben ser ni sean llamados los dichos concejos de su tierra y termino de la dicha villa de Segura ni sus procuradores salvo los que de su voluntad quisieren ir a ver hacer el dicho juramento a los dichos oficiales, por cuanto así se tiene y esta de general costumbre en todo este reino y se hace en todas las ciudades y villas y lugares del que tienen lugares y vasallos en sus términos y jurisdicciones, y así mandamos que se haga y cumpla y tenga de aquí adelante en la dicha villa de Segura y en los otros lugares.

En cuanto al **séptimo capítulo** y demanda que los dichos concejos propusieron contra la dicha villa de Segura acerca del llevar a las aldeas escribanos, declaramos y mandamos que cada y cuando algún alcalde o alguacil de la dicha villa de Segura fuere a cualquiera de los dichos lugares de su tierra y jurisdicción a ejercer su oficio o a hacer algún acto u otra cosa de justicia que pueda llevar y lleve si quisiere a cualquier escribano publico de la dicha villa ante el cual pasen los actos y cosas de justicia, y que ante los dichos oficiales o cualquier de ellos pasaren, como siempre fue de costumbre, pero que el tal escribano lleve los derechos ordinarios y que no pueda llevar ni lleve derecho alguno de su camino salvo si fuere cosa de crimen por que si el tal alcalde o alguacil de la dicha villa de Segura quisiere que los dichos actos y pro-

cesos pasen ante las escribanos de las aldeas que lo puedan hacer sin perjuicio de la escribanía de la dicha villa.

El **octavo capítulo** y demanda en que los dichos concejos piden que los alcaldes y alguacil y escribano y oficiales de la dicha villa de Segura lleven los derechos que les pertenecen por el arancel que por nos sobre ello fue hecho, a esto declaramos y mandamos que se haga y tenga así y según en el dicho nuestro arancel se contiene sin darle ni hacer otra interpretación ni entendimiento alguno salvo como en el se contiene, y si alguna cosa de los dichos derechos, que los dichos oficiales han de llevar en el, no esta declarado ni especificado mandamos que se lleven según están declarados y ordenados en el fuero y arancel de la dicha villa de Segura y les solían llevar antiguamente y no en otra manera.

En cuanto al **noveno capítulo** en que los dichos concejos piden que los repartimientos que se hubieren de hacer por la dicha villa de Segura y sus comunes para sus necesidades que se hagan en concordia de todos, y que si algunos concejos de aquellos discreparen o en ellos no consintieren que sean habidos por ningunos y no se cojan ni ejecuten, en esto declaramos y mandamos que los dichos repartimientos se hagan de aquí adelante por la dicha villa de Segura y sus comunes, todos juntamente, según lo tiene de costumbre antigua, pero si algún concejo o personas se sintieren agraviados de ello que se puedan quejar a los alcaldes y regidores y oficiales de la dicha villa de Segura, a los cuales mandamos que conozcan el tal agravio y lo remedien y enmienden según que por derecho y razón hallaren, según se prueba y parece que otras veces se a hecho, y si los oficiales de la dicha villa de Segura de ello no quisieren conocer ni remediarlo que los tales agraviados se quejen ante el alcalde mayor de nuestro comendador de Segura o ante el gobernador o alcalde mayor de la nuestra provincia de Castilla, al cual mandamos que conozcan de los dichos agravios y los enmienden según por derecho fallaren, llamadas y oídas las partes, y que para proponer y conocer y determinar los dichos agravios que los dichos concejos y personas agraviadas se presenten con ello y lo muestren dentro en la dicha villa de Segura dentro de tres días, y la dicha villa la determine dentro de nueve días, so pena de seiscientos maravedís para nuestra cámara, y esto mismo haga el dicho alcalde mayor del comendador y si fuere para ante nuestro gobernador o alcalde mayor se presente y muestren dentro de quince días y ellos lo determinen dentro de otros quince días, so pena de tres mil maravedís para la nuestra cámara y si en los dichos términos y en cada uno de ellos los que se dijeren agraviados no se presentaren ni se determinaren que los dichos repartimientos se cojan y hagan coger según de primero fueren acordados y derramados y repartidos, porque si en otra manera a las tales quejas se diese lugar los dichos repartimientos nunca harían efecto, y los que no quisiesen pagar siempre dirían que eran agraviados pero que si por culpa o negligencia o malicia del dicho concejo o alcaldes y oficiales de la dicha villa de Segura o del dicho alcaide mayor del nuestro comendador de Segura o del nuestro gobernador o alcalde mayor

los tales agravios siéndoles mostrados no se determinaren a emendar que el concejo y parte agraviada se pueda quejar a nos por que lo mandemos ver y proveer según viéremos que cumple a servicio de Dios nuestro señor y nuestro y bien y utilidad y provecho de los dichos nuestros vasallos dando pena y castigo a aquellos que se hallaren en culpa y cargo de lo susodicho.

Al **décimo capítulo** y demanda que habla sobre la borra que la dicha villa de Segura demanda y lleva de los dichos concejos excepto la villa de Siles en que los dichos concejos deben ser agraviados diciendo que la dicha borra se da para reparo de los mojones de los términos de la dicha villa y que no embargante que la han pagado que si después los dichos mojones son necesarios de requerir y defender que les hacen pagar en la costa que sobre ello hacen, sobre esto declaramos que por cuanto por las escrituras y probanzas en esta causa presentadas se prueba y parece que el pagar de las dichas borras que de los dichos concejos se llevan por la dicha villa de Segura y en ellos demanda que es derecho muy antiguo de la dicha villa, según y que siempre lo acostumbraron llevar de los dichos concejos, y que en tal posesión pacífica vel casi han estado y están y no se prueba que se dan para requerir ni hacer el dicho amojonamiento antes se prueba lo contraria, por ende mandamos que los dichos concejos paguen de aquí adelante según hasta aquí lo han pagado a la dicha villa, y que por esto no dejen de pagar ni contribuir en lo que se hubiere de pagar para el requerir y defender de los dichos mojones porque son casos diferentes y por lo uno no probaron que son escusados de pagar en lo otro.

En cuanto al **undécimo capítulo** y demanda en que los dichos concejos piden que los mandamientos ejecutorios que se dan en la dicha villa de Segura contra los dichos concejos y vecinos de ellos y lugares que se dirijan a sus jurados por que se hagan mas sin costa las ejecuciones por cuanto dicen que así lo tenían de antigua costumbre, lo cual por su parte no fue probada según y como y con quien debía y de derecho se requería, por ende mandamos que los dichos mandamientos se dirijan al dicha alguacil mayor de la dicha villa de Segura o su lugarteniente y no a los dichos jurados, pero que si la tal causa fuere de poca cantidad hasta en doscientos maravedís y sobre prender a alguno secretamente si la parte lo pidiere que se dirija a los jurados que se haga así por cuanto en alguna manera se prueba que cuando los tales mandamientos eran sobre cosa de poca cantidad o prisiones que algunos se dirigían a los dichos jurados y no en otra manera.

En cuanto al **doce capítulo** y demanda en que los dichos concejos piden que las ejecuciones que se hubieren de hacer en las concejos por lo que debieren de los repartimientos que se hacían por la dicha villa de Segura y su común para sus necesidades y para las otras cosas en que son obligados a pagar que se hagan en bienes de los dichos concejos y no en bienes de personas particulares, declaramos que por cuanto los concejos y universidades pocas veces tienen por propio de los dichos concejos bienes

muebles salvo raíces, en los cuales si se hubiese de hacer ejecución o que se hubiesen de vender tarde o nunca se cogería los tales repartimientos, lo cual seria gran confusión y de ello se podría recrecer otros mayores inconvenientes, por ende mandamos que en esto se guarde la sentencia que dio Gonzalo Mejía, comendador de Segura, y que cuando algunas ejecuciones se hubieren de hacer por lo susodicho en los dichos concejos que se hagan en bienes muebles de los concejos si los tuvieren o en bienes raíces con tanto que se vendan en el termino que se venden los muebles, y cuando tales bienes no se hallaren que requieran al mayordomo y oficiales del tal lugar que la paguen, y si no lo pagaren en tercero día que hagan ejecución en bienes muebles del mayordomo y oficiales de cada un concejo y lugar porque aquellos en cuanto a esto representan al cuerpo de la universidad cogiendo y recibiendo o mandando coger las rentas y propios del dicho concejo, y si los tales oficiales no dieren o tuvieren tales bienes muebles que se pueda hacer a bienes de cualquier vecino del lugar o concejo que deviene la tal deuda por que en otra manera seria muy difícil poderse cobrar lo que así se debiere y aun por que así esta de casi general costumbre en los mas de estos reinos.

En lo que piden las dichas concejos por **trece capítulo** y demanda que no paguen en el repartimiento que se hizo en los moros de Baza diciendo que no son a ello obligados porque no fue fecho el tal repartimiento con acuerdo ni concordia de todos, declaramos por cuanto aquello se hizo por nuestro mandado entendiendo que así cumplía al servicio de Dios, nuestro señor, y del rey y reina, nuestros señores y nuestro, y bien y provecho de la dicha villa y su tierra y de nuestra Orden, mandamos que pasen y lo paguen cada un concejo según por nos esta mandado como les cupo y cupiere por el dicho repartimiento.

Y mandamos a la dicha villa de Siles y a los otros lugares y a sus procuradores que sobre los capítulos por nos determinados no inquieten de aquí adelante ni molesten a la dicha villa de Segura, a los cuales ponemos perpetuo silencio sobre ello para que no lo demanden en tiempo alguno ni por alguna manera en juicio ni fuera de el, y en cuanto a las costas hechas sobre esta causa y proceso mandamos que cada una de las dichas partes pague las que hizo antes de la publicación de los testigos, y en las costas que después de la publicación se hicieron condenamos a los dichos concejos y procuradores de Siles y de los otros lugares en ellas, la tasación de las cuales reservamos en nos, y por esta nuestra sentencia definitiva juzgando por tribunali sedendo así lo pronunciamos y mandamos en estos presentes escritos y por ellos la dicha sentencia pronunciada en la manera que dicha es luego el dicho Ruy Sánchez, procurador de la dicha villa de Segura, dijo que en lo que hacía por el dicho concejo su parte consentía y consintió y en la que era y en lo que era contra el apelaba y apeló, y luego el dicho Bartolomé de Medina y Diego López, procuradores de la villa de Siles y de los otros lugares del valle, dijeron que en la que era por ellos consentían y en lo que era contra los dichos concejos sus partes apelaban y apelaron, y luego los dichos señores dijeron que oían lo que decían, luego el dicho Ruy Sánchez dijo que pedía y

pidió a los dichos señores se la mandasen dar signada, luego los dichos señores se la mandaron dar, Testigos, Francisco de Cárdenas, alcaide de Reina, y Juan Castillo y Francisco Castillo y Juan de Cepeda, vecinos de la dicha villa de Llerena. Y yo el dicho Remiro González de Guadalcanal, escribano y secretario susodicho, a la data de esta sentencia en uno con los dichos testigos fui presente y a pedimento del dicho Ruy Sánchez, procurador de la dicha villa de Segura, y por mandado de los dichos señores la hice escribir e hice aquí mi signo. Ramiro González.

1494-IV-10. Visitación de la Vayona.

ES.30030.AGRM/FR,3 / Archivo Histórico Nacional > FR,3.2. / Órdenes Militares > FR,3.2.6. / Libros Manuscritos > FR,3.2.6.1. / Libros Manuscritos de la Orden de Santiago > FR,AHN,R-1/4 / Libro de visitas de las villas de la encomienda de Segura de la Sierra.

En diez días del mes de abril año susodicho, los dichos visitadores fueron a visitar el lugar de las Vayonas, que es de la Encomienda de Segura, e hicieron juntar al jurado y regidores del dicho lugar, a los cuales notificaron el poder de sus Altezas y por ellos fue obedecido con la reverencia y acatamiento que debían, y dijeron que estaban prestos de cumplirlo según que en él se contiene. Testigos, Juan de Ayala y Diego Melgarejo, criados de los dichos visitadores.

Y luego, los dichos visitadores mandaron a los dichos alcaldes que les den relación //479// de los caballeros de cuantía del dicho lugar, según sus altezas mandan, y del número de los vecinos de él; testigos los dichos.

Y porque en el dicho lugar no había pregonero dijeron al dicho concejo que cualquier persona que tuviese queja o demanda del comendador de Segura o de sus alcaldes o hacedores o de algunos de los suyos, que viniesen ante ellos y les cumplirían de justicia.

Y luego fueron a la iglesia del dicho lugar que es de la vocación de San Andrés, la cual visitaron, y es de una nave y los dos arcos delanteros están cubiertos de madera de pino, de nuevo, y lo otro de madera tosca, y al cabo de la iglesia está una tribuna desbaratada, y las paredes de la iglesia mal reparadas.

Y luego el dicho abad de granos visito el sacramento con la veneración que se requiere, el cual halló en un cofre pequeño, sobre el altar mayor y sin cerradura, en el cual está una hijuela de corporales y encima un velo y allí está el sacramento, pobremente.

Y luego hicieron inventario de los ornamentos y bienes de la dicha iglesia, en esta guisa: una cruz de plata blanca sin imagen, con unos esmaltes que podrán pesar dos marcos de plata. No tiene cálices ningunos, salvo uno de plata, que dio el concejo a hacer y se perdió a culpa y negligencia del concejo; y los dichos visitadores tomaron obligación de Ferrand Martínez Moreno, regidor, y de Pedro García, vecinos del dicho lugar, los cuales juntamente, de mancomún, y a voz de uno y cada uno por el todo, se obligaron por sí y por sus bienes muebles y raíces, habidos y por haber, de dar y pagar a la dicha iglesia nueve onzas de plata buena por razón del dicho cáliz, dentro de cuatro meses próximos siguientes, sobre que otorgaron bastante con renunciación de leyes y poder a las justicias. Testigos, Gonzalo Abad y Martín Sánchez Moreno y Gil Martínez y otros vecinos del dicho lugar.

Tiene más la dicha iglesia, una vestimenta de lienzo blanco con su recaudo; una casulla de zarzahán, vieja; un alba vieja; una cortina de lienzo, con

unas orillas coloradas; una casulla de lienzo blanco, vieja; tres traveseros labrados, viejos; cinco pares de manteles, viejos; un roquete de nuestra Señora; un frontero con unos bastones labrados y unas orillas de seda azules; una talega con ciertos cepillos; un sobrepelliz.

Un misto de pergamino, que comienza en la dominica primera de adviento hasta pascua del espíritu santo; unas cinquistorias; un manual para los sacramentos; un libro de misas votivas y prefacios; un breviario pequeño; un frontal de guadamecí; otro frontal con escaques blancos y colorados; un frontal de lienzo pintado; un cuaderno de las tinieblas.

//480// Dos campanas pequeñas en el campanario, la una quebrada; dos campanillas; un par de ampollas de estaño; una lámpara con su bacín pequeño; un acetre; un incensario de latón.

Posesiones de la iglesia.

Una viña en el barranco Somero, de una peonada, linde con Juan Peláez; otra viña allén del río, de una peonada, linde con Juan de las Yeguas; otra viña de tres peonadas, en las eras, linde con Alonso Martínez; otra viña, de dos peonadas, en la hoya de los caballos, linde con Martín López; otra peonada de viña en la Tijera, linde con Juan de las Yeguas; todas las dichas viñas da el concejo al clérigo que les dice misa.

Y luego los dichos visitadores tomaron cuenta a Juan Peláez, mayordomo de la dicha iglesia, de lo que por ella ha recibido y gastado en esta guisa: primeramente, pareció haber recibido de limosna de bacín y de ciertas sepulturas, que tiene por cobrar, y de una dobla de la sepultura de Alonso Pérez, y de otras costas, con tres reales que debe el concejo, mil trescientos ochenta y un mrs, y parece que había gastado en aceite y cera y cosas necesarias a la dicha iglesia, hasta quince días de abril de noventa y cinco años, mil setecientos nueve mrs, de manera que alcanza el mayordomo contra la iglesia por trescientos veinte y ocho mrs.

Yten, vieron y visitaron el horno de poya del dicho lugar, el cual ha menester de repararse; mandaron al dicho comendador que haga trastejar el dicho horno y le haga sus poyos bien hechos y suelen el horno con una rueda de molino que da el concejo del dicho lugar y que lo haga y cumpla de aquí al día de san Juan de junio primero que viene, en virtud de obediencia.

Todas las rentas y diezmos del dicho lugar pertenecen al comendador de Segura y están arrendadas todas juntas en diez y ocho mil mrs, salvo el pan.

Hubo de pan el año pasado, en el dicho lugar, sesenta y nueve fanegas y nueve celemines de trigo, y cuarenta y cinco fanegas y tres celemines de cebada, y cuatro fanegas y siete celemines de centeno, y catorce fanegas y dos celemines de escaña.

170 Dieron por relación, con juramento, los alcaldes del dicho lugar, que hay en él veinte y cinco vecinos, de cuales no llega ninguno a caballero de cuantía.

Ángel Vera Sandoval

1498-IX-19. Visitación de las Vayonas.

ES.30030.AGRM/FR,3 / Archivo Histórico Nacional > FR,3.2. / Órdenes Militares > FR,3.2.5. / Real Consejo de las Órdenes Militares > FR,3.2.5.1. / Serie de la Orden de Santiago > FR,3.2.1.1.1. / Visitas a los territorios de la Orden de Santiago. > FR,AHN,R-1/5 / Libro de visitas de las villas de los partidos de Murcia y Segura de la Sierra (pp. 68-74).

En diez y nueve días del dicho mes de septiembre del dicho año, los dichos visitadores fueron a visitar el lugar de las Vayonas, que es de la encomienda de Segura, a donde se juntaron Pedro García, alcalde, y Juan Jiménez y Pedro Fernández y Ferrand Sánchez, vecinos del dicho lugar, regidores y jurados de él, a los cuales por mí, el dicho escribano, fue leído el poder de sus Altezas y por los dichos oficiales fue obedecido con aquella reverencia que debían, y en cuanto al cumplimiento de él dijeron que estaban prestos de cumplirlo en todo y por todo según que en el dicho poder se contiene, y los dichos visitadores dijeron que lo pedían por testimonio; testigos que fueron presentes, Gutiérrez de Sandoval y Juan de Avilés, vecino de Villa Rodrigo.

Y luego fue preguntado a los dichos oficiales si había pregonero en el dicho lugar, los cuales dijeron que no. Fue les notificado que si alguno tenía alguna queja del comendador o de sus mayordomos o de sus alcaldes o mamposteros que lo venga denunciando y que les harán cumplimiento de justicia.

Y asimismo les mandaron que luego traigan la copia de los vecinos que hay en el dicho lugar, y asimismo de los caballeros de cuantía, según que sus Altezas lo mandan; testigos, los dichos.

//69// Visitación de la Iglesia.

Y luego los dichos visitadores, Rodrigo Dávalos, comendador de Montealegre, y Pedro de Morales, cura de Valdiazet, fueron a visitar la dicha iglesia de dicho lugar, la cual es de la vocación de san Andrés, y es de una nave; las paredes hechas de cal y canto y algunas tapias, y cubierta de madera de pino acepillada sobre dos arcos de cal y canto, grandes, y en cabo de la dicha iglesia está una tribuna mal reparada en la cual hay dos altares, fin del altar mayor hay dos altares. En el altar mayor está un paño de lienzo pintado, con la imagen de la Trinidad, y más abajo las imágenes de san Andrés y san Sebastián y san Miguel, y encima del dicho altar está la imagen de Ntra. Señora de bulto y de san Bartolomé y san Andrés, todo de bulto.

La imagen de Ntra. Señora tiene vestido una camisa de breña con un cabezón de oro y un brial negro y otro encarnado, y los dichos bultos de las otras imágenes dos tabardillos prietos viejos; y en el dicho altar un travesero labrado de seda, y unos manteles, y un frontal pintado.

En el otro altar está la imagen de san Alfonso y la imagen de la Piedad, y un frontal pintado, y una sábana encima del dicho altar, y una cruz de madera con un crucifijo pintado en ella.

Y luego el dicho cura de Valdiazet se vistió una sobrepelliz y con mucha reverencia visitó el santo sacramento del corpus Christi, al cual halló encima del altar mayor, en una cajilla sin cerradura, y dentro de ella un cofrecito con una hijuela, y envuelto en ella el corpus Christi, y encima del dicho cofre un velo de seda, todo muy pobrememente.

Y hallaron el óleo de la crisma y óleo infirmorum en tres ampollas de estaño atajadas y envueltas en un paño de lienzo.

Y luego los dichos visitadores hicieron inventario en la dicha iglesia de las cosas siguientes:

Una cruz de plata, con una manzana de latón, y un crucifijo de latón, que puede pesar dos marcos de plata. Un vestimento de lienzo con su recaudo. Una casulla de zarzahán vieja. Un cáliz de estaño con su //70// patena. Unas mangas de la cruz con unas orillas de seda. Un misto de pergamino de cantoria y lectura. Unas cinquistorias medianas, buenas. Un manual para los sacramentos. Un libro de misas votivas. Un breviario. Un misto nuevo de papel. Un cuaderno de las tinieblas. Un cuaderno de bautizar. Un racel en las gradas del altar. Dos campanillas de mano. Dos campanas medianas en el campanario, la una quebrada. Dos ampollas de estaño. Una lámpara con su bacín, pequeña. Un acetre. Un vestimento de lienzo blanco. Una sobrepelliz nueva. Un alba vieja. Una ara encajada en madera y encima de ella unos corporales. Una cruceta de latón. Una cortina con orillas coloradas. Cinco pares de manteles. Un roquete de Ntra. Señora. Un frontero con unos bastones labrados con unas orillas azules. Un pedazo de zarzahán y un pedazo de seda. Un frontal de guadamecí. Otro frontal de escaques blancos y colorados. Un incensario de latón. Unas andas.

Posesiones del beneficio.

- Tiene el dicho beneficio una viña en barrio somero, a surco de Juan Peláez.

- Otra viña, allén del río, alinde con Juan de las Yeguas.

- Otra viña, de tres peonadas, que alinda con Alonso Martínez

- Otra viña en la Hoya de los Caballos, que alinda con Martín López.

- Otra viña en la Tejera, que alinda con Juan de las Yeguas.

Y no hallaron clérigo en la dicha iglesia, porque algunas veces lo tiene y otras no tiene; lo que rentan las dichas viñas para el clérigo que les dice misa.

172 Hallaron por mayordomo de la dicha iglesia a Pedro Fernández, vecino del dicho lugar, el cual dijo que no tiene la dicha iglesia renta ninguna ni propios

ningunos y que la limosna que le dan se gasta en aceite para la lámpara, y juró que no tenía dinero ninguno ni le sobraba nada, porque algunas veces compra alguna cera. Mandáronle los dichos visitadores al dicho mayordomo que tenga la dicha mayordomía y guarde los dichos bienes de ella, el cual lo juró en forma de cumplirlo. Testigos, Juan de Avilés y Juan Sánchez.

//71// Hallaron los dichos visitadores que por la visitación pasada se obligaron Ferrand Martínez Moreno, regidor, y Pedro García, vecinos del dicho lugar, de mancomún a voz de uno, por dar y pagar a la dicha iglesia nueve onzas de plata de un cáliz que se perdió, que lo habían dado a hacer, el cual se había perdido a culpa del concejo; y por cuanto los visitadores pasados le habían mandado, por la dicha visitación, y ellos se habían obligado de hacer el dicho cáliz dentro de cuatro meses, lo cual no se cumplió ni se ha cumplido hasta ahora, mandaron los dichos visitadores hacer ejecución en bienes de los dichos Ferrand Martínez y Pedro García, vecinos del dicho lugar, por cuantía de las dichas nueve onzas de plata, que pueden valer dos mil cuatrocientos ochenta mrs, para lo cual mandaron dar su mandamiento a Juan de Madrid, ejecutor de la dicha visitación, y reservaron su derecho de los susodichos a salvo para cobrar del concejo o de otra persona cualquier que entiendan tener recurso alguno.

Este dicho día, mes y año susodichos, el dicho Juan de Madrid hizo entrega, en bienes del dicho Ferrand Martínez, en un manto negro orillado, y en una saya azul, y en bienes del dicho Pedro García, en un capuz pardillo, y en una sábana de estopa, y unos manteles, y cuatro piezas de estopa de cáñamo de a cuatro varas; los cuales dichos Ferrand Martínez y Pedro García fueron requeridos que durante el término de los pregones vengan mostrando razón porqué no lo han cumplido el mandamiento de los dichos visitadores pasados; testigos, Pedro Fernández y Juan de Avilés.

Y luego los dichos visitadores pusieron los dichos bienes en poder y deposito de Alonso Pérez, vecino del dicho lugar, el cual se otorgó por contento de ellos y se obligó de tenerlos de manifiesto, al cual mandaron que los vendiese y rematase en pública almoneda a su fuero, y del valor de ellos que haga hacer el dicho cáliz, de las dichas nueve onzas de plata, hasta en fin del mes de marzo, el cual se obligó por sí y por sus bienes de hacerlo y cumplir, so pena que se haga de su hacienda y además de pagar dos mil mrs para la fábrica de la dicha iglesia; testigos los dichos, y Juan de Madrid.

Y este dicho día visitaron el horno del dicho lugar, en el cual hallaron que no había hechos los poyos que se habían mandado hacer por la visitación pasada //72// los visitadores pasados, y que el dicho horno no estaba todo solado y que le faltaban unas puertas. Para repararlo recibieron juramento de Alonso Pérez, vecino del dicho lugar, so cargo del cual le preguntaron que dineros tenía del señor don Pedro el cual declaró que tenía un ducado y una dobla; y luego los dichos visitadores le mandaron que reparase el dicho horno, así de los dichos poyos como de solar el dicho

horno, como ponerle puertas, lo cual todo le mandaron que haga y cumpla hasta en fin de mes de octubre de este dicho año so pena de dos mil mrs para la cámara de sus Altezas; testigos Juan de Madrid y Alonso de Torres.

Y después de lo susodicho los dichos visitadores enviaron su mandamiento desde la villa de Siles para el mayordomo de la iglesia de las dichas Vayonas, su tenor del cual es este que se sigue:

Nos Rodrigo Dávalos, comendador de Montealegre, y Pedro de Morales, cura de Valdiazet, visitadores y reformadores de la Orden de Santiago, en el reino de Murcia con el valle de Segura, por el Rey y Reina, nuestros señores, administradores perpetuos de la dicha Orden, por autoridad apostólica, hacemos saber a vos Pedro Fernández, mayordomo de la iglesia de las Vayonas, o a otro mayordomo cualquier que es o fuere de la dicha iglesia de ese dicho lugar, que en la visitación que se hizo en ese dicho lugar hallamos dos testamentos por los cuales parecía que mandó Pedro de Contreras, vecino de este dicho lugar, que si algunos bienes de los suyos sobrasen después de cumplida su anima y las mandas que hizo a Pedro, su criado, que vendiese y rematase los dichos bienes en pública almoneda, y los mrs que de sus bienes se hiciesen los detuviesen y recibiesen en su poder sus albaceas para que fuesen gastados en un cáliz o en ampollas o en una patena de plata o en libros o vestimento o en otros ornamentos cualesquiera que fuesen necesarios para servicio de la iglesia del señor san Andrés, y para en cualquiera de las dichas cosas que más necesarias fuesen y los dichos mrs bastasen; y para cumplirlo y ejecutar dejó por sus albaceas y testamentarios a Fernando Martínez, de Benito Martínez, y a Martín Sánchez Moreno, vecino del dicho lugar las Vayonas, juntamente con Gutiérrez Díaz de Sandoval, según //73// que mas largamente se contiene en su testamento.

Y por otro testamento parece como Pedro Garrido, vecino del dicho lugar las Vayonas, dejó y estableció por su heredera universal a la dicha iglesia de San Andrés, con ciertas condiciones, según se contiene en el dicho testamento, y para servicio de aquél dejó y estableció por sus testamentarios y albaceas a Bartolomé Sánchez, de Paterna, teniente de cura del dicho lugar las Vayonas, y a Miguel López de Ortega, vecino del dicho lugar, y porque es cosa muy justa y pía que la dicha iglesia consiga los dichos bienes y mandas, según se contiene en los dichos testamentos, queriéndolo ejecutar y cumplir, por el presente vos mandamos que cobréis todos los dichos bienes y mandas, según se contiene en los dichos testamentos de los dichos albaceas o de las personas que a ello son obligadas, tomando la cuenta de ellos por inventario y según que derecho se deba hacer, lo cual vos mandamos que así hagáis y cumpláis de aquí al día de navidad primero siguiente, y los bienes que así cobréis los recibáis por ante escribano de ese dicho lugar, y los tengáis para la dicha iglesia, y para dar cuenta de ellos a quien de derecho os la hubiere de pedir, y no hagáis otra cosa, so pena de dos mil mrs para la obra de la iglesia de este dicho lugar y con apercibimiento que lo pagareis de vuestros bienes en contrario haciendo, en la cual dicha pena desde ahora

os condenamos no cumpliéndolo. Hecho, nueve días de octubre año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil y cuatrocientos y noventa y ocho años. Rodrigo Dávalos, Pedro de Morales, por mandado de lo señores visitadores.

Y después de esto pareció a las espaldas del dicho mandamiento como martes, nueve días del dicho mes de octubre del dicho año, fue notificado este mandamiento al dicho Pedro Fernández, mayordomo, en su presencia, por Francisco de Noruena, notario apostólico, al cual dicho mayordomo dijo que lo obedecía y obedeció y que estaba presto de cumplirlo. Testigos, Pedro de Pinilla y Pedro Serrano y Francisco de Cazorla, vecinos del dicho lugar.

//74// Y después de lo susodicho, este dicho día, en el dicho lugar las Vayonas, el dicho Francisco de Noruena, notario, entregó al dicho Pedro Fernández, mayordomo, los dos testamentos de suso contenidos, en presencia de Antonio de Quiros, vecino del dicho lugar las Vayonas.

1507-VII-9. Visitación de Vayonas, que es de la encomienda de Segura.

ES.30030.AGRM/FR,3 / Archivo Histórico Nacional > FR,3.2. / Órdenes Militares > FR,3.2.6. / Libros Manuscritos > FR,3.2.6.1. / Libros Manuscritos de la Orden de Santiago > FR,AHN,R-2/1 / Libro de visitas de las villas de los partidos de Murcia y Segura de la Sierra (pp. 97-100).

En Vayona, nueve días del mes de julio de mil quinientos y siete años, este día los dichos visitadores visitaron la iglesia de san Andrés del dicho lugar Vayona; hallose algo mal reparada.

Sagrario.

Fue visitado el corpus Christi en el sagrario por el dicho Alonso Martínez Salido, cura; hallose en una caja de plata dentro de un cofre de madera decentemente y como convenía estar.

Visitose asimismo el óleo y crisma y óleo infirmorum y la pila de bautizar; hallose todo en buena guarda y limpiamente, como convenía.

Altars.

Hay en la dicha iglesia un altar con una imagen de nuestra Señora //98// de bulto, adornado con su frontal de manteles y otro pequeño bajo, asimismo adornado con su frontal y manteles.

Plata.

Un cáliz de plata con su patena, una cruz de plata, la manzana y el crucifijo de latón.

Ornamentos.

Una casulla de fustán verde con una cenefa de estameña colorada con estola y manipulo de lo mismo; otro vestimento de zarzahán viejo con una estola de fustán blanco; otro vestimento de terciopelo verde con una cenefa de oro de bacín con todo su recaudo; un alba de bretaña raída; un amito de lienzo; una sobrepelliz; una manga de lienzo blanca con cintas para la cruz; una saya colorada de paño común; dos zamarros viejos; otra sobrepelliz vieja; un frontal de fustán blanco y azul con una cruz verde con flocaduras; otro frontal de lienzo pintado; otra sobrepelliz vieja; otra casulla de bretaña con una cruz amarilla; una cortina con cintas coloradas; una sábana de bretaña con randas; otra alba nueva con su amito; otra sábana de estopa nueva; una camisa de nuestra Señora y otra vieja; otra camisa con un cabezón labrado; dos pares de tovajas labradas para servicio del altar; una almohada de zarzahán; un cofre pequeño para encerrar el corpus; unos hierros de hostias buenos de metal, otros viejos de hierro; dos bonetes de seda leonada viejos; cuatro tocados de seda, los tres nuevos;

dos palios de lienzo; unos corales con ocho cuartos de plata, con una cruceta de plata; una arca buena grande en que están los ornamentos.

Libros.

Un mixto de pergamino con ciertas fiestas del año encuadernado con tablas de cuero prieto; unas cinquistorias; un manual de sacramentos; un cuaderno de lamentaciones; un cuaderno para bautizar; un salterio; un oficiario dominical; un breviario de molde; un facistol y dos ciriales; otro misal viejo; un oficiario.

Campanas.

Dos campanas en el campanario; dos campanillas de mano; una rueda de campanillas con doce campanillas; un acetre.

//99// Cuenta del mayordomo.

Fue recibida cuenta a Juan Jiménez, mayordomo de la iglesia del dicho lugar, de todos los escusados que ha cobrado y alcances pasados y sepulturas y de todo lo que se le hizo cargar que vino a su poder hasta hoy dicho día, en esta guisa:

Cargo.

Monta el cargo que se le hizo al dicho Juan Jiménez, mayordomo, once mil novecientos veinte y siete mrs.

Data.

Monto lo que dio de gasto en la dicha iglesia el dicho mayordomo en el tiempo de su mayordomía en cosas necesarias a la dicha iglesia once mil noventa y cuatro mrs y medio.

Alcance.

Quitos y descontados los dichos mrs de la dicha data de los dichos mrs del dicho cargo fue alcanzado el dicho mayordomo por ochocientos treinta y dos mrs y medio, la cual dicha cuenta dio jurada en forma de derecho y porque hacia mucho que era mayordomo eligieron por mayordomo de la dicha iglesia a Martín Sánchez, vecino del dicho lugar, al cual le hicieron cargo de los dichos mrs, el cual aceptó la dicha mayordomía y se tuvo por contento de ellos.

Mandaron al dicho mayordomo que con los dichos mrs del dicho alcance, y con los que montasen y valiese la renta del escusado de este año, acabase la obra del campanario, y que aquello hecho adelante hiciese enlucir las puertas de la dicha iglesia y solar de tablas la tribuna dentro de un año primero siguiente so pena de seiscientos mrs para la fábrica de la dicha iglesia.

Otro si le mandaron que hiciese de mampuesto lo que está de tapiería entre el campanario y la puerta de la iglesia y otro pedazo de hacia el altar.

Mandáronle que arrendase las minucias del escusado excepto el pan a quien mas por ello diese, en manera que la dicha iglesia fuese mas aprovechada;

177

estuvieron presentes a la dicha cuenta fray Juan de Aillón que servía la dicha iglesia y Aparicio López, regidor y Pascual López, vecinos del dicho lugar.

Beneficio.

Hallose que servía al dicho beneficio fray Francisco de León, de la Orden de San Bernardo, por salario que le daba el concejo y como quiera que en el dicho lugar no hay propio cura porque el dicho fray //100// Francisco no mostró dimisoria ni mucho menos licencia de su prelado para poder andar fuera de los monasterios de su Orden, mandaronle que no se entrometiese a usar del dicho beneficio y que el concejo del dicho lugar no use con el.

Posesiones del beneficio.

Una viña en el barrio somero en linde de Juan Peláez.

Otra viña en linde del Río, que alinda con Alonso Martínez.

Otra viña en la Hoya de los Caballeros que alinda con Martín López.

Otra viña en la Tejera que alinda con Juan de las Yeguas.

Horno.

Fue visitado un horno de poya que es en el dicho lugar; hallose que era menester solar el suelo del dicho horno, hacer dos palos junto con la puerta y repellar-se la capilla del horno y echarse una viga que estaba encima de la capilla del horno, que esta quebrada, y enlucir los poyos; mandaronlos apreciar al dicho maestro yesero, vecino del dicho lugar, con juramento que le fue recibido, so cargo del cual declaró que costarían de toda costa quinientos cincuenta mrs.

Mandaron a Juan de Aranda, vecino de Villa Rodrigo, arrendador de ciertas rentas de la encomienda, que lo hiciese hacer y reparar de los mrs que son a su cargo a vista del dicho alcaide, Antonio de Proencia, y que asentase en su libro lo que gastase, de manera que hiciese fe para dar cuenta de ello, lo cual haga dentro de tres meses primeros siguientes; y fue mandado al dicho comendador, en virtud de obediencia, que lo que así gastase le fuese recibido en cuenta al dicho Juan de Aranda de los mrs que son a su cargo; el dicho Juan de Aranda se obligo de así cumplirlo dentro de dicho termino so pena de cinco mil mrs para redención de cautivos y de llevar fe de cómo lo cumplió dentro de otros veinte días, so la dicha pena, para lo cual obligó su persona y bienes, testigos Juan Rubio de Siles y Juan de Berjaga, vecino de Segura.

Vecinos cuantiosos

Dieron por relación jurada los oficiales del dicho lugar que había en el dicho lugar ochenta vecinos y que no había ningún cuantioso.

Gasto de visitantes.

Hízose de gasto en un día que los dichos visitantes estuvieron en el dicho lugar Vayona, de toda costa, ciento setenta mrs, de que cupo al comendador las dos partes y al concejo la una, para lo cual se dio mandamiento.

1513. Pleito entre el concejo del lugar de las Bayonas con el de Villarrodrigo, sobre aprovechamiento.

Catalogo de Pleitos de la Real Audiencia y Chancillería de Granada. Caja, 1.261. Pieza, 008.

//21// Luis de Arenas, en nombre del concejo, justicias y regidores de las Vayonas, que es tierra y jurisdicción de Segura, en el pleito que trato con el concejo de Villa Rodrigo, dijo que mandado ver el presente proceso y la sentencia en él dada por García de Alvarado y el bachiller Calderón por la cual en efecto fue mandado los bueyes que fueron prendados en la dehesa de la hoya el Oso, por Rodrigo de Avilés, sean vueltos en cierta forma y manera, según mas largamente en la dicha sentencia se contiene a que me refiero fallará que sí, y en cuanto fue la dicha sentencia a favor del dicho concejo, mi parte, es de confirmar y en cuanto fue en su perjuicio es de revocar y enmendar por lo siguiente; lo uno, porque no fue dada a pedimento de parte, el proceso no estaba en estado de pronunciación, lo otro, porque el mandamiento que fue dado para vender las dichas prendas fue justo y a derecho conforme porque siendo la dehesa propia de mis partes perteneciéndoles por justos y derechos títulos habiendo estado en posesión de casi de tiempo inmemorial a esta parte de prender en la dicha dehesa todos los ganados extranjeros que dentro estaban y de arrendar las hierbas de ella como cosa propia, puesto y no confesado que por ruego y por tener la boyada de las partes contrarias hubiese entrado en la dicha dehesa algunas veces desde santa María de septiembre hasta san Miguel, o desde san Miguel hasta san Lucas, esto no paro perjuicio a mis partes, ni les adquirió costumbre ni posesión de comunidad, ni la pueden alegar cuanto más que no confesado que pretendieran algún derecho de meter la dicha boyada en la dehesa desde santa María de septiembre hasta san Miguel, o desde san Miguel hasta san Lucas, pues consta que, en agosto fueron prendadas, cesan los pedimentos de la parte contraria pues justamente fueron hechas las prendas; lo otro, porque en el vender de las prendas fue guardada la orden de derecho necesarias, fueron dados tres pregones, fueron emplazadas las partes para tranco y remate y para todos los autos fue mandado a las partes contrarias que depositasen los mrs y tomasen sus prendas no lo quisieron hacer mis partes ni las personas que las vendieron y sacaron en almoneda no son culpa, no son //22// obligados a restituir las prendas, pues no las tienen ni poseen, deben pedir las partes contrarias al juez que las mandó rematar o a los poseedores de ellas por las cuales razones y porque todos los testigos de las partes contrarias no hacen caso por ser vecinos de Villa Rodrigo como por ser tomados sumariamente, pido la dicha sentencia sea revocada en lo perjudicial absolviendo a mis partes del pedimento en contrario hecho y pido declaren la dehesa ser propia de mis partes y tener facultad de arrendarla como cosa propia gozando los vecinos de las Vayonas y poder prender a todos los extranjeros y vecinos de Villa Rodrigo mandando a las partes contrarias

que cesen de entrar en la dicha dehesa sin licencia de mis partes so graves penas, sin embargo de la que dicen costumbre y posesión pues por tener no se pudo adquirir y sobre todo pido a mis partes ser hecho entero cumplimiento de justicia por a cual a mejor vía que de derecho haya lugar y por ello imploro el Real oficio y pido las costas y me ofrezco a prueba necesaria.

1519-IV-14. Renta de Vayonas.

ES.30030.AGRM/FR,2 / Archivo General de Simancas > FR,2.13. / Contadurías Generales > FR,AHN,R-72 / Diversas piezas del pleito del comendador de Segura con Andrés Murciano, por la media annata

AHN72252. Primera postura de las Vayonas.

En la villa de Segura a catorce días del mes de abril año de mil quinientos diez y nueve año, ante los señores Pedro de Ribera y Juan Pérez de Zambrana, hacedores de las rentas pertenecientes a su señoría y en presencia de mí el escribano y testigo inoescrito pareció Alonso Ruiz //AHN72253// Dávila, vecino de la dicha villa y dijo que por servir a su señoría y acrecentar sus rentas y que ponía y puso y daba y dio por la renta de la Vayona, perteneciente a su señoría, este presente año con el pan en 20.000 mrs con 2.000 mrs de prometido, con tal condición que si pujada el fuere gane los dichos 2.000 mrs y le sean librados en el primer tercio y si quedase sean descontados del cuerpo de ella; obligose quedando en el de contento de fianzas y pagas, sus derechos acostumbrados y sean su recaudamiento desembargado, para todo lo cual se obligó según derecho fuele recibida la dicha postura y otorgado el dicho prometido; fueron testigos Pedro Márquez y Luis Moreno, vecinos de la dicha villa, y yo Pedro Márquez firmo a ruego de Alonso Ruiz, Pedro Márquez, Pedro de Ribera y Juan Pérez de Zambrana.

Remate de la dicha renta.

Después de lo susodicho martes veinte y seis días del mes de abril año susodicho los dichos señores hacedores por corredor público estando en la casa la Orden que es en la plaza pública de la dicha villa en faz de mucha gente y en presencia de mí el escribano hicieron rematar la renta de la Vayona por este presente año perteneciente a su señoría con el pan, la cual andaba en 20.000 mrs y porque no se halló quien tanto ni mas por ella diese que Alonso Ruiz Dávila quedaba los dichos 20.000 mrs en él, cual fue rematada conforme a la escritura.

1520-IV-26. Casa de Bastimento. Bayonas.

ES.30030.AGRM/FR,2 / Archivo General de Simancas > FR,2.13. / Contadurías Generales > FR,AHN,R-72 / Diversas piezas del pleito del comendador de Segura con Andrés Murciano, por la media annata.

En Albaladejo de la Sierra, lugar y jurisdicción de la villa de Segura, en veinte y seis días del mes de abril año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil quinientos veinte años, este día, en presencia de Pedro de Aranda, escribano público del dicho lugar, y de los testigos inso escritos, pareció un hombre que se dice por nombre Sancho Gómez, vecino de la villa de Bienservida, ante el señor Alonso de Céspedes, alcaide de la villa de Siles, recaudador del señor Don Pedro Porto Carrero, y dijo que por servir a su señoría y abajar las obras que en su encomienda se han de hacer dijo que tomaba y tomo a hacer la casa de bastimento del dicho lugar Bayonas de la dicha encomienda en esta manera, que harán cada tapia de cal y canto de mampuesto labrada, la piedra descoda las esquinas y que tenga cada tapia de largura nueve cuartas de vara y de altura una vara y de anchura una vara, y estas tapias ha de hacer le den por cada una tapia cinco //AHN071272// reales y las tapias de dentro de la casa han de ser así mismo de cal y canto y de la misma largura y altura salvo que no han de llevar mas de tres palmos de anchura y por estas tapias le den por cada una tres reales y tres cuartillos de plata y que el mismo maestro a su costa ponga todos los alimentos que fueren menester de cal y piedra y agua y todas las otras cosas con tanto que le den luego la tercia parte de lo que montare la obra, y que si en él se remataren que se obligará y dará fianzas que los dichos fiadores sean contentos fuere recibida la postura por el dicho señor alcaide. Testigos, Alonso Ruiz y Gonzalo Fernández, vecinos de la villa de Segura, y yo el dicho escribano público.

Después de lo susodicho en veinte y siete días del mes de abril de mil quinientos veinte años, este día en la plaza pública por Miguel de Madrid, pregonero público, fue dado primer pregón en la dicha obra conforme a la postura y no hubo quien mas bajo precio lo pusiese. Testigos que fueron presentes Juan Gutiérrez, alcalde y Rodrigo Laso, vecinos del dicho lugar, y yo, Pedro de Aranda, escribano público.

Después de lo susodicho en el dicho lugar Albaladejo en treinta días del mes de abril año susodicho en la plaza pública por el dicho Miguel de Madrid pregonero público fue dado segundo pregón en la dicha obra conforme a la dicha postura y no hubo quien a menos precio lo pusiese. Testigos Garci López, de Segura, y Diego García, vecino del dicho lugar, y yo, el dicho Pedro de Aranda, escribano público.

Después de lo susodicho en el dicho lugar Albaladejo en cuatro días del mes de mayo susodicho en la plaza pública por el dicho Miguel de Madrid, pregonero público, fue dado tercero pregón en la dicha obra conforme a la postura. Testigos, Vernal Fernández y Bartolomé Sánchez Lozano y Juan del Corral, vecinos del dicho lugar, y yo el dicho escribano público.

Y después de lo susodicho en el dicho lugar Albaladejo en seis días del mes de mayo de mil quinientos veinte años este día en la plaza pública de la carnería de este dicho lugar fue pregonada la casa de bastimento del lugar Bayonas que es de la dicha encomienda en esta manera, que haga el dicho Sancho Gómez, vecino de la villa de Bienservida, cada tapia de cal y canto labradas las piedras de escoda las esquinas, las tapias de la parte de fuera de nueve cuartas de largura y una vara de medir de altura y otra vara de medir de anchura y las tapias de dentro de la casa ha de ser cada tapia de la misma largura y altura en tanto que no tenga de anchura mas de tres palmos y que le den por cada tapia de las de fuera, altas y bajas, a cinco reales y por cada tapia de las de dentro de la dicha casa a tres reales y tres cuartillos de plata; esto todo lo ha de hacer el maestro a su costa conforme a la postura y que le den la tercia parte de lo que montare la obra luego el día del remate y que se obligue y de fianzas que los señores hacedores de su Alteza y del señor don Pedro Porto Carrero, comendador, sean contentos, todo lo cual se pregonó por el dicho Miguel de Madrid, pregonero público, en el cual dicho Sancho Gómez se tranco y remató porque no hubo a que menos precio lo hiciese. Testigos que fueron AHN071273 presentes al dicho remate Anton Serrano y Juan del Corral y Fernando Cano, el viejo, vecinos del dicho lugar, y yo, Pedro de Aranda, escribano público del dicho lugar Albaladejo presente fui a todo lo susodicho en uno con dichos testigos y de pedimento del dicho Sancho Gómez esta carta de testimonio saqué en esta pública forma según que ante mí paso y por ende hice aquí este mi signo en testimonio de verdad. Pedro de Aranda, escribano público.

En la villa de Segura en nueve días del mes de mayo de mil quinientos veinte años, este día ante Andrés Murciano, depositario de la media nata y vecino de la dicha villa y por ante mí Alonso Pérez, escribano público en este lugar inso escrito pareció Sancho Gómez, vecino de esta villa y dijo que se ratificaba en la postura de esta otra parte contenida que el dicho alcaide de Siles recibió de la obra de la casa de bastimento que se ha de hacer en la casa de las Bayonas y que hecha la dicha obra con las dichas condiciones para el día de santa María de septiembre de este presente año y dará fianzas de contento del dicho Andrés Murciano. Testigos Alonso de Vanegas y Francisco Pérez, vecinos de las Bayonas.

1524-V-13. Tasación de la casa de bastimento del lugar de las Vayonas.

Documentación del proceso de don Pedro Portocarrero, comendador de Segura, y el fiscal del Consejo de Ordenes, contra Andrés Murciano, vecino de Orcera, depositario de la media annata de la encomienda sobre cohechos y gastos indebidos. FR,AHN,R-71/1. III Cuaderno. 1524.

AHN071636 *Tasación de la obra de Vayonas.*

En la villa de Bienservida que es del ilustrísimo señor el conde de Paredes, don Rodrigo Manrique de Lara, mi señor, en trece días del mes de mayo año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil quinientos veinte y cuatro años, este día ante el muy virtuoso señor Juan de Henarejos, alcalde ordinario en la dicha villa, pareció Andrés Murciano, vecino de la villa de Segura, depositario de los mrs de la media nata de la encomienda de la dicha villa de Segura y su tierra y dijo que puede haber tres años poco más o menos tiempo que Sancho Gómez, vecino de esta dicha villa, que estaba presente, había tomado a su cargo de hacer la casa de bastimento del lugar de las Vayonas que es de la dicha encomienda de Segura y al tiempo que fueron cierto el hacerse la dicha obra y casa fue con tal declaración que las paredes de fuera fuesen de cal y canto y de cuatro palmos de anchura y por cada una de ellas se le diese y pagase cinco reales y por las tapias que de dentro de la dicha casa se hiciesen siendo de a tres palmos de anchura se le diese por cada una tres reales y tres cuartillos, la cual dicha obra había de hacer a vista de oficiales de cantería hábiles y expertos en el dicho oficio y que ahora el dicho Sancho Gómez tenía acabada la dicha obra y para que fuese vista y tasadas las tapias de ella nombraba por su parte a Juan de Villafranca, vecino de la dicha villa de Segura, que estaba presente, oficial y maestro del dicho oficio de cantería, y el dicho Sancho Gómez, por su parte nombró para ver y tasar la dicha obra a Juan de Lamas, cantero y estante en la dicha villa, que estaban presentes, y pidieron al dicho señor alcalde los competiese y que viesen y tasasen la dicha obra y alcance de ello diesen su testimonio y parecer como oficiales del dicho oficio de lo que sentían y alcanzaban de la dicha obra sobre lo cual pidieron haberles hecho y administrado este cumplimiento de justicia y testimonio.

Luego el dicho señor alcalde dijo que los oía y que haría justicia y aquella administrando tomo y recibió juramento en forma AHN071637 según de derecho de los dichos Juan de Villafranca, oficiales nombrados por los susodichos para la tasación y averiguación de lo susodicho so cargo del cual dijeron y juraron que verían la dicha obra y que bien y fielmente sin fraude ni parte alguna tasarían y averiguarían la dicha obra según y como lo alcanzasen y supiesen en su oficio.

184 *Y después de esto este dicho día, mes y año susodichos ante el honrado Alonso López, alcalde ordinario en la dicha villa parecieron los dichos Juan de Villafranca y Juan de la Mancha, tasadores de lo susodicho, los cuales dijeron que habían*

visto por vista de ojos la dicha obra y la tasación y averiguación de ello hicieron en la forma siguiente:

– Parecía que los dichos oficiales hallaron hechas en la dicha casa ciento y setenta y siete tapias de las de a palmo de cinco reales cada una según por ellos fue medido y tasado que suman y montan treinta mil noventa mrs.

– Asimismo los dichos oficiales dijeron que habían hallado hechas en la dicha casa sesenta y ocho tapias de las de a tres reales y tres cuartillos por cada una tapia según por ellos fueron medidas y tasadas las dichas tapias que suman y montan ocho mil seiscientos setenta mrs.

– Asimismo dijeron los dichos oficiales que habían hallado hecho en la dicha casa una cumbrera y una portada de piedra labrada // y las cámaras de la dicha casa enmaderadas y que de la dicha portada y cumbrera y enmaderar de la dicha casa merecía tres mil mrs. todo lo susodicho según por ellos fue visto y averiguado.

Por manera que montan las tapias y obra de la dicha casa según de suso va declarado y tasado y averiguado por los susodichos, suma y monta setecientos sesenta mrs. conforme a las condiciones con que tomó el dicho Sancho Gómez a su cargo la dicha obra.

Y así hecho lo susodicho en la manera que dicho es, los dichos Juan de Villafranca y Juan de la Mancha, tasadores de la dicha obra, dijeron que aquella estaba bien hecha y como debía y que en lo que alcanzaban de su oficio de cantería no le hallaban ni hallaron defecto alguno, antes el dicho Sancho Gómez había cumplido bien el dicho contrato porque en las paredes de fuera que habían de hacer de cuatro palmos de anchura las había hecho de una pulgada más de anchura de los dichos cuatro palmos y que esto les parecía de la dicha obra según lo que de ella alcanzaban según dicho es y firmolo de su nombre el dicho Juan de Villafranca.

Y así hecha la dicha tasación y moderación según dicho es, el dicho Andrés Murciano dijo que pedía y requería al dicho señor alcalde le mandase dar por testimonio todo lo susodicho para que por ello pudiese conformar de la verdad a los señores visitadores de la Orden de Santiago, y el dicho señor alcalde AHN071638 administrando justicia mandó a mí el escribano inoescrito sacase en limpio todo lo susodicho y firmando signándolo diese al dicho Andrés Murciano para que el lo pudiese presentar donde viese que le convenía. Yo, Pedro Ruiz, escribano público en la dicha villa de Bienservida saque la dicha tasación y averiguación según que ante mí lo juraron los susodichos en fe de lo cual hice aquí este mi signo y tal en testimonio de verdad.

1525-VI-8. Información de testigos sobre la renta del beneficio de las Bayonas.

ES.30030.AGRM/FR,3 / Archivo Histórico Nacional > FR,3.2. / Órdenes Militares > FR,3.2.5. / Real Consejo de las Órdenes Militares > FR,3.2.5.1. / Serie de la Orden de Santiago > FR,3.2.1.1.1. / Visitas a los territorios de la Orden de Santiago. > FR,AHN,R-82/8 / Información de testigos sobre la renta del beneficio de Las Bayonas

AHN082045 *En Torres de Albánchez, jurisdicción de la villa de Segura, que es de la Orden de Santiago, en 8 días del mes de junio de 1525 años, ante el noble señor, el bachiller Cristóbal de Viana, alcalde mayor de este partido de las sierras, compareció presente Diego García Navarro, clérigo, y presentó una provisión de su majestad dada por los señores del concejo de las Ordenes y pidió cumplimiento de lo que allí contenido, su tenor de la cual es esta que se sigue.*

Don Carlos, por la gracia de Dios, rey de romanos, emperador semper augustus, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canarias, de las Indias, islas y tierra firme del mar Océano, conde de Barcelona, señor de Vizcaya y Molina, duque de Atenas y Neopatria, conde de Rosellón y Cerdaña, marqués de Oristán y de Gociano, Archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante, conde de Flandes y de Tirol, y administrador perpetuo de la Orden de Caballería de Santiago por autoridad apostólica, a vos el señor Gobernador y Juez de Residencia que es o fuere del Campo de Montiel y las Sierras y su partido, y a vuestro lugarteniente en el dicho oficio, salud y gracia, sepáis que Diego García Navarro, clérigo cura de la iglesia de las Vayonas, lugar de la encomienda de Segura de la Sierra, nos hizo relación, por su petición que en el mi consejo de la dicha Orden presentó, diciendo que dicho lugar es pequeño, de hasta treinta vecinos, y que dicho beneficio es muy pobre, y que no AHN082046 tiene otra renta sino sólo el pie de altar y aventuras y dos mil mrs que el comendador de la dicha encomienda le da en cada un año, lo cual dice que es tan poco que con ello no se puede sustentar, por ende que más suplicaba que por el dicho comendador elevara los diezmos de dicho lugar, mandase al dicho comendador le diese competente mantenimiento y sustentación con que pueda servir el dicho beneficio como la nuestra merced fuese, y en el dicho su Consejo fue acordado que debía mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón y tuvelo por bien porque vos mando que como con ella fuereis requerido declaración la parte de dicho comendador a su información y sepáis que tanto puede rentar en cada un año el pie de altar y aventuras de la dicha iglesia sin los dichos 2.000 mrs que el dicho comendador da, y si tiene el dicho beneficio algunas heredades u otras rentas y que tanto valen y rentan en cada un año las dichas heredades y rentas que

hallareis que tiene mas de dicho pie de altar y aventuras y dos mil mrs, y que tanto habrá nuevamente al dicho cura por su cuenta en misa y vestuario cada año, y quien lleva los diezmos de dicho lugar así de pan y vino como de ganados y otras cosas, y de todo lo demás que acerca de ello comparezcan de vos sea informado sobre lo cual os encargo en conciencia, y así habida la dicha información firmada de vuestro nombre signada y firmada y cerrada y sellada con vuestro parecer acerca de ello la haga de dar al dicho cura pagando por ello los derechos que justamente deba pagar para que la traiga y presente en el dicho mi consejo, y yo la mande ver y proveer sobre ello lo que deba ser proveído y me hagáis mandar, dada en la ciudad de Toledo a cinco días del mes de mayo año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil quinientos veinte y cinco años. Fernando // Vega, comendador mayor

Francisco de Bustos, escribano de su majestad y de la audiencia de esta gobernación sabed que ante mi pareció Diego García, clérigo vecino de Villa Rodrigo, y presentó ante mi una carta y provisión de su majestad de el emperador, nuestro señor, librada por los señores de su Consejo de las Ordenes, por en cual me mandan que fuese al lugar Vayonas, a hacer cierta información sobre lo que puede valer y renta el beneficio curado del dicho lugar y porque estoy ocupado en otros negocios y al presente no puedo ir a entender en lo susodicho, por tanto yo os mando, comento y encargo que veáis la dicha provisión y conforme al tenor y forma de ella vayáis al dicho lugar Vayonas y hagáis la dicha información; oídas y llamadas las partes y hecha la dicha información incorporada en ella al tanto de la dicha provisión la traiga ante mi para que yo la vea y de mi parecer en ella conforme a la dicha provisión y por la presente mando a todas y cualesquier personas de quien podemos ser informado de la verdad que parezcan a vuestros llamamientos y citaciones so la penas que de mi parte las pusiereis las cuales yo al presente las pongo y he por puestas y mando que haya de salario por cada un día que lo susodicho os comparecéis cien mrs y mas los derechos de vuestra escrituras que en ello hicieréis los cuales hayáis y cobréis del dicho Diego García citando a la parte del comendador de esta encomienda para que parezca ante vos a lo susodicho para si ha de ser presente AHN082047 a ello, que por lo que dicho es os doy poder consabido, hecho en Torres, a ocho días del mes de junio de mil quinientos y veinte y cinco años, por mandado del dicho señor alcalde mayor.

Después de lo susodicho, lugar Villa Rodrigo, en nueve días de dicho mes de junio de dicho año de 1525 años, fue requerido con esta provisión y confesión el dicho Francisco de Bustos, el cual la acepto de cumplir como en ella se contiene y usando de ella mandó dar la instrucción que se sigue:

Nos los señores, los alcaldes ordinarios de la villa de Siles o cualquiera de vos, Francisco de Bustos, por virtud de esta provisión a mi dada los requirió de parte de justicia que luego que fueren requeridos manden notificar por ante escribano público a la persona que en nombre del comendador de Segura que estuviere en la fortaleza de su dicha villa haciendo y cobrando las rentas de la dicha encomienda,

con poder de su señoría, que dentro de otro día luego siguiente que esta instrucción le fuese notificada parezca ante mi en nombre del dicho señor comendador a ser presente y que asista al cumplimiento de la provisión de su majestad en el recibir de la dicha información, la cual dicha provisión os será señores mostrada, y os requiero señores asimismo que solamente deis bien y notificar a la parte de dicho señor comendador con apercibimiento que le hago que si parecieren en el dicho término que se complete la dicha provisión en su presencia y será oído en otra nuevamente al dicho termino pagando costa al dicho Diego García Navarro, clérigo, y haré cumplir lo contenido en la dicha provisión en esta comisión a mi dada sin lo más citar ni llamar que por la presente // en esto y llamo perentoriamente para todo lo tocante a la dicha causa y si por caso de presente no pudiere ser habida la parte de dicho comendador en esta dicha villa las requisitorias nuestras le mandéis hacer la dicha notificación y citación en las casas y fortalezas y aposentamientos que en esta dicha villa tiene el dicho señor comendador y lo mandéis tener con la dicha notificación a la persona que lo lleva firmado de escribano público que nuevamente haga fe, hecho en el dicho día, mes y año sobre dicho. Francisco de Bustos.

En la villa de Siles, nueve días del mes de junio de mil quinientos veinte y cinco años ante el señor Pedro Ruiz de Guindos, alcalde ordinario en esta dicha villa, pareció Diego García navarro, cura de las Vayonas y presentó la su requisitoria de suso contenida y la provisión de su majestad que en ello hice mención y les pidió y requirió la mande cumplir como en ella se contiene y pidiolo por testimonio.

Luego el dicho señor alcalde dijo que lo oía y que era presto de hacer justicia y que mandaba y mandó notificar la dicha provisión y su requisitoria y citación a Alonso Villa Rubia, alcaide en la fortaleza de esta dicha villa, alcaide y hacedor del señor comendador de esta encomienda de Segura como en la dicha carta se contiene.

En este dicho día y mes y año susodicho se notificó la dicha provisión de su majestad y la dicha su requisitoria y citación al señor Alonso de Villa Rubia, alcaide y hacedor del dicho señor comendador en esta dicha villa, en su presencia, testigos, Diego de Llerena y Pedro García Cortijero, vecinos de la dicha villa. En este AHN082048 dicho día mes y año susodicho se notificó la dicha provisión y citatoria, Alonso de Cieza, hacedor y recaudador de las rentas del dicho señor comendador. Testigos los susodichos y yo, Alonso Rodrigo, escribano público en la dicha villa de Siles que presente fui en uno con el dicho señor alcalde y testigos en todo lo que dicho es, en fe de lo cual firme aquí mi nombre. Alonso Rodrigo, escribano.

188 *Y después de lo susodicho en el dicho lugar Villa Rodrigo en once días de dicho mes de junio de dicho año ante mi el dicho Francisco de Bustos, pareció presente el dicho Diego García, clérigo, y dijo que pues la parte del dicho comendador no había parecido que le acusaba y acusó la rebeldía y pidió que en su rebeldía se cum-*

pliese la dicha provisión y pidiola por testimonio. Testigos, Diego de Avilés, vicario, y Pedro Sánchez, escribano, vecinos del dicho lugar.

Y después de lo susodicho en el dicho lugar Vayonas, en este dicho día y mes y año susodicho, yo, el dicho Francisco de Bustos, visto como la parte del dicho comendador no había parecido en el término y le fue dado, en su rebeldía tomé y recibí la información siguiente cumpliendo la dicha provisión y por que mejor se pudiere tomar y los testigos se preguntasen saque del tenor de la dicha provisión las preguntas siguientes:

Primeramente, que tanto puede rentar en cada un año el pie de altar del beneficio de la iglesia de las Vayonas y aventuras de la dicha iglesia sin los 2.000 mrs que el señor comendador da.

Ítem si saben que el dicho beneficio tenga algunas heredades y otras rentas y que tanto valen y rentan en cada un año las dichas heredades y rentas que tiene además de pie de altar y aventuras y 2.000 mrs.//

Ítem si saben que tanto había menester el cura de dicho lugar para su mantenimiento y vestuario cada año y quien se lleva los diezmos del dicho lugar así de pan y vino como de ganados y otras cosas.

Y después de lo susodicho en el dicho lugar de las Vayonas, en este dicho día y mes y año susodicho, yo el dicho Francisco de Bustos, tomé y recibí juramento conforme debía de derecho de Alonso Pérez, alcalde ordinario, y de Juan León, clérigo de misa, y de Diego de Avilés y de Ferrand Sánchez Hidalgo, regidor, vecinos del dicho lugar, los cuales juraron. Testigos por ser vecinos de Villa Rodrigo y Juan de Madrid, vecino de las Vayonas.

A lo que los dichos testigos dijeron y dispusieron siendo preguntados por el tenor de la dicha provisión y preguntas que de ella se pusieron secreta y apartadamente lo siguiente:

El dicho **Alonso Pérez**, vecino y alcalde ordinario de dicho lugar Vayonas, testigo, presentado y jurado, siendo preguntado por el tenor y forma de la dicha carta y provisión de su majestad y por las preguntas sacadas de tenor y forma de la dicha provisión dijo lo siguiente:

A la primera pregunta dijo este testigo que a lo que le parecía que podía valer el pie de altar con sus aventuras cada año, sin los dos mil mrs que el comendador da, hasta tres mil, mrs poco mas o menos, porque Juan de León, clérigo del dicho lugar, que ha estado mucho tiempo en el dicho beneficio le ha dicho que renta lo susodicho y así le parecía a este testigo AHN082049 que es la verdad porque el pueblo es de hasta treinta vecinos, poco mas.

A la segunda pregunta dijo que sabe que la dicha iglesia tiene tres viñas anexas al dicho beneficio porque mas que serán todas tres hasta seis peonadas de viña, que se podrán coger de ellas cada año doce arrobas de vino, poco mas o menos,

y que tiene asimismo hasta dos fanegas de tierras en las huertas de dicho lugar que no dan nada de renta y son cosas de poco valor.

A la tercera pregunta de lo que a parecer de este testigo habrá menester el cura en cada un año para su vestuario y mantenimiento tres mil mrs, porque según la calidad del lugar se pagan con sustento razonable y que sabe que el comendador de Segura se lleva todos los diezmos de dicho lugar así de pan como de vino y como de todas las otras cosas porque lo ve así pasar toda su vida y que esta es la verdad so cargo de juramento que hizo; no firmo porque dijo que no sabía.

El dicho **Juan de León**, clérigo de misa, estante en el dicho lugar, testigo jurado y siendo preguntado por el tenor de la dicha provisión y por las preguntas que de ello se sacaron, dijo lo siguiente:

A la primera pregunta dijo este testigo que puede valer este beneficio de la dicha iglesia el pie de altar con sus aventuras sin los dos mil mrs del comendador y sin las heredades mil quinientos mrs poco mas o menos, porque este testigo a //servido y llevado el dicho beneficio veinte años y que esto es lo que vale en cada un año.

A la segunda pregunta dijo este testigo que sabe que la dicha iglesia tiene anejo al dicho beneficio tres viñas pequeñas y que cada un año dan de renta todas tres hasta quince arrobas de vino poco mas o menos; otra suerte tiene de hasta treinta vides para comer uva, y que este testigo no ha gozado de mas heredades ni sabe que las tenga.

A la tercera pregunta dijo que le parecía a este testigo que para sustentamiento y vestuario de buen clérigo son menester diez mil mrs cada año y que sabe que el comendador se lleva todos los diezmos de pan y vino y ganados y todo lo demás y que este testigo se ha sustentado muy pobremente este dicho tiempo y que esta es la verdad so cargo de juramento que hizo y lo firmo de su nombre. Juan León, clérigo.

El dicho **Rodrigo de Avilés**, vecino de las Vayonas, testigo jurado y siendo preguntado por el tenor y forma de la dicha provisión de su majestad y de las dichas preguntas sacadas de ella dijo lo siguiente:

A la primera pregunta dijo este testigo que lo que sabe que hablando en ello algunas veces ha oído decir que podría valer el pie de altar de dicho beneficio hasta dos mil mrs son sus aventuras, sin los dos mil mrs que el comendador da, y lo demás que no lo sabe.

A la segunda pregunta dijo que sabe que el dicho AHN082050 beneficio tiene sin lo que dicho tiene en la primera pregunta seis peonadas de viña que se cogerán de ellas un año con otro quince arrobas de uva y podrían salir de ellas hasta treinta arrobas de vino y que podrá valer ochocientos mrs y que no sabe que tenga otras heredades ni provechos.

190 A la tercera pregunta dijo que le parecía que podía haber menester el clérigo que hubiere de estar en el dicho lugar para su vestuario y mantenimiento en

cada un año ocho mil o nueve mil mrs, y que sabe que el comendador de Segura se lleva los diezmos de dicho lugar, pan y vino y ganados y todo lo demás y que no sabe mas, y que esto es la verdad so cargo del juramento que hizo.

El dicho Ferrand Sánchez Hidalgo, regidor y vecino de dicho lugar, testigo jurado siendo preguntado por el tenor y forma de la dicha provisión y por las preguntas que de ella se sacaron dijo lo siguiente:

A la primera pregunta dijo que le parecía a este testigo que el pie de altar del dicho beneficio del dicho lugar podría rentar cada un año con las aventuras y sin los dos mil mrs del comendador dos mil mrs poco mas o menos.

A la segunda pregunta dijo este testigo que sabe que tiene el dicho beneficio hasta seis o siete peonadas de viña que podrán rentar cada un año mil quinientos mrs poco mas o menos, esto además del pie de altar y aventuras y de los dos mil mrs // que el dicho comendador da.

A la tercera pregunta dijo que este testigo que a su parecer habrá menester al clérigo del dicho lugar cada un año para su sustentación de cada un año y vestuario diez mil mrs y que sabe que el comendador de Segura se lleva todos los diezmos del dicho lugar.

Dijo que sabe asimismo que el dicho comendador da al clérigo las primicias del pan de trigo y centeno y escaña y cebada de los vecinos del dicho lugar de cada año pero que cree que se las puede quitar cuando quisiere el dicho comendador y que podrán valer mil mrs un año con otro, y que esto es la verdad so cargo del juramento y firmó su nombre porque no sabía y que firmar así que es cosa que no se debe hacer caso y de muy poca honestidad.

Y después de lo susodicho, en la villa de Yeste, veinte y un días del mes de julio de mil quinientos veinte y cinco años, este día el dicho señor bachiller Cristóbal de Viana, alcalde mayor, dijo que visto la nulidad del dicho lugar Vayonas como es de poca vecindad y de personas pobres habida consideración a lo que los testigos dicen, que le parecía suficientemente pagar a un clérigo si su majestad mandase proveerle en cuantía de ocho mil mrs así con los dos mil mrs que le da el comendador como con las heredades y pie de altar y todo lo otro al dicho beneficio anejo y que su majestad mande proveer acerca de ello lo que sea su provisión y lo firmo de su nombre.

AHN082051 Testigos Pedro menor, Juan Henares, vecinos de la dicha villa y yo, el bachiller Viana. Juan de Raya Sánchez. Juan de Raya, escribano. Y yo, Francisco de Bustos, escribano de su majestad y su notario público en la su corte y en todos los sus reinos y señoríos y escribano de esta gobernación en esta parte de las sierras, a lo que ante mi pasó presente fui y aquello y lo demás que arriba hice escribir en esta pública forma según que queda en el escrito donde el dicho señor alcalde mayor firmó su nombre y donde hice aquí este mi signo.

AHN082052 En el lugar Villa Rodrigo que es en la encomienda de Segura de la Sierra, de la orden de la caballería de Santiago, en 28 días del mes de julio año de nacimiento de nuestro señor Jesucristo de 1525 años, ante el reverendo señor Diego de Avilés, vicario, y en presencia de Pedro de Aranda, notario apostólico y de su audiencia, pareció Diego García Navarro, cura beneficiado de lugar Vayonas y presentó este escrito de apelación su tenor del cual es este que se sigue:

Muy reverendo señor, Diego García Navarro, clérigo cura de la iglesia de las Vayonas, parezco ante vuestra merced y digo que ya les consta y saben como por presentación del Rey, nuestro señor, y con el mi mostrado por presentación de esta orden y por colación del arzobispo de Toledo, yo soy cura y beneficiado de dicho lugar justo impuesto en la posesión de dicho beneficio curado y ahora a mi noticia es venido como vuestra merced de hecho y contra derecho sin yo ser citado ni llamado para ello vi estos un mandamiento a pedimento de Ferrand Navarro, clérigo presbítero, por el que el señor manda esto a los vecinos de dicho lugar Vayonas, que se pusiesen en deposito las primicias de este presente año según que mas largamente en el dicho mandamiento se contiene, el cual fue dado en mandamiento y perjuicio y contra el tenor información de la dicha presentación y colación y posesión de dicho beneficio que yo tengo por cual dicho Ferrand Fajardo no signe y acuda a su consentimiento invocando las gentes del pueblo y poniendo escándalo para que contra justicia le favorecerán porque su merced así quedó y AHN082053 requirió que revoquéis el dicho mandamiento y usando conmigo como con verdadero contra y beneficiado de dicho lugar me dejo ir libremente coger y gozar de las dichas primicias pues son mías, y si así lo hicieris vuestra merced fuereis justos y lo que sois obligado y en otra manera lo contrario haciendo lo recibo por agravio y apelo de vuestra merced y del dicho vuestro mandamiento por ante su majestad y por ante los señores de su consejo de las ordenes y por ante quien con derecho deba y de cómo lo digo pido y requiero pido al presente escribano me lo de por testimonio y a los presentes ruego de ello sean testigos. Diego García Navarro, clérigo.

Y así presentado el dicho escrito el dicho Diego García Navarro, clérigo, pidiolo como es contenido. Testigos que fueron presentes, Diego de Cazorla, vecino de este dicho lugar, y el bachiller Mauricio, y Diego de Sandoval, vecinos de las Vayonas.

Y luego el dicho señor Diego de Avilés, vicario, dijo que lo oía y que es presto de hacer justicia y es su intención no hacer de agraviar al dicho Diego García porque por reverencia de su majestad por ante quien apele que le otorgaba y otorgó la dicha apelación y que manda a mi el dicho notario le de mi respuesta al dicho testimonio lo que tiene respondido. Testigos los susodichos y yo el dicho Pedro de Aranda, notario apostólico, dado por autoridad apostólica y uno de los de su audiencia, presente fui a todo lo susodicho, doy fe y testimonio de lo cual hice aquí. Pedro de Aranda.//

AHN082054 a vuestra majestad la mande hacer ver porque yo soy persona necesitada conforme a lo que en la información verán y en esto me harán servicio a Dios y a mi merced.

// Diego García Navarro, cura de las Vayonas, digo que por mandado de nuestra majestad fui proveído en el dicho beneficio y tengo la posesión de el nueve meses a conforme a la presentación de vuestra majestad. Fernando Fajardo, que antes de mi fue cura, estando yo en esta corte de vuestra majestad descerrajo las puertas de la dicha iglesia y poseyó cierto tiempo estando yo ausente, de manera que pidió al Vicario de Villa Rodrigo le diese un mandamiento para que embargasen o depositasen las primicias del dicho beneficio, dejando yo persona suficiente para servirlo a quien ha sido en mi ausencia, gozando los dos curados que son de el de Ferez donde él esta proveído y del mío, porque pido a vuestra majestad mande dar una provisión que me anden desde el día que tome la posesión del beneficio, y para que sean informados de la verdad hago presentación de la apelación del mandamiento del vicario de Villa Rodrigo y de la provisión de su majestad en las espaldas de la cual esta la posesión, y vuestra majestad mande otra... con todo lo que al beneficio pertenece y si Fernando Fajardo, contra mi voluntad, entro en el dicho mi beneficio estando en esta corte o en otros negocios queriendo gozar de dos beneficios su majestad administre justicia y haga en todo lo que su servicio sea.

AHN082055. Petición del beneficio de las Vayonas sobre las primicias.

1525-X-19. Visitación de Vayonas.

ES.30030.AGRM/FR,3 / Archivo Histórico Nacional > FR,3.2. / Órdenes Militares > FR,3.2.6. / Libros Manuscritos > FR,3.2.6.1. / Libros Manuscritos de la Orden de Santiago > FR, AHN,R-3/1 / Libro de visitas de las villas de los partidos de Murcia y Segura de la Sierra.

Y después de los suso dicho a diez y nueve de octubre del dicho año llego en el lugar de las Vayonas que es de la Encomienda de Segura y se hizo presentación del poder de Ntra. Majestad, en presencia de Juan de León, clérigo, y Hernán Martínez, de Benito Martínez, alcalde, y Diego Ruiz y Hernán Martínez Moreno, regidores, y otros vecinos del pueblo, y por ellos fue obedecido.

Y luego se dieron los pregones acostumbrados.

Iglesia

Luego se visitó la iglesia mayor que es de la advocación de san Andrés; es una iglesia pobre y de una nave, tiene un campanario nuevamente hecho y tribuna.

Santos Sacramentos

Luego se visito el santo sacramento el cual estaba en el altar mayor en un relicario de yeso con cerradura y dentro un cofrecico y en el cofrecico una caja de plata redonda y dentro el santo sacramento con sus corporales, limpio y decentemente.

//693// Pila y Óleo

Y asimismo se visito la pila de bautizar y las crismas de estaño, todo limpiamente, y al clérigo se hicieron las admoniciones acostumbradas.

Ornamentos

Una cruz de plata, que pesa dos marcos, y el pie y crucifijo y manzana de latón.

Un cáliz de plata con su patena, que pesa marco y medio.

Una casulla de terciopelo verde con cenefa y púrpuras, de oro bajo, muy bueno.

Otra saya de fustán verde con su cenefa de raso colorado.

Dos albas y la una de ellas esta para bendecir con su recado de estolas.

Dos albas viejas, sin las dichas. Una sobrepelliz nueva y otra vieja.

Una manga de cruz de zarzahán. Un frontal de fustán de colores.

Hay más una casulla de chameote colorado nueva, con cenefa de terciopelo negro y sus estolas. Una casulla de fustán negro con unas cintas por cenefa, con su estola, que las dio don Pedro Portocarrero, el viejo, que haya gloria.

Hay más una cortina con sus cintas y un velum templi de lienzo.

*Cuatro pares de manteles. Unas tobajas de facistol.
Una almohada de zarzahán y una cofia y un cenidor. Una toca de Paris.
Una sábana para sobre la pila y un frontal de lienzo pintado.*

Libros

*Un misto de pergamino. Un oficiarlo y un dominical y santoral.
Unas cinquistorias. Un salterio. Un breviario de molde. Un manual.
Un misal toledano. Un cuaderno. Estos libros son viejos.*

Campanas y cosas de metal

*Dos campanas medianas y una rueda y una esquila.
Unos hierros de hostias muy buenos y unos candeleros.*

Cosas de madera

Un arca buena para los ornamentos, y andas y facistol.

Cuenta del mayordomo

Luego se tomo cuenta al mayordomo de la iglesia que se dice Juan de Madrid, y se vieron las cuentas, no hallose hecho cargo ni descargo al dicho mayordomo; fue alcanzado por quinientos doce mrs, mas cinco fanegas de trigo y tres fanegas de cebada, y media fanega de escaña y mas cuatro cargas y media de uvas y dejo la cuenta jurada. Testigos, Juan de León, clérigo, y Ruy Sánchez y Andrés Murciano.

Quédale mas a la iglesia un corral y dos terrezuelas, lo cual se manda //694// vender para la iglesia y para gastar en sus reparos y mandose se quede un huerto y una noguera, que mando Martín Peláez, a la iglesia, para que ruegue a Dios por su anima, que le hagan decir una vigilia y una misa cada año, vispera de Ntra. Sra. de Agosto, y que se pague por ello setenta maravedís, como es la costumbre, y lo demás que renta el huerto y noguera goce la iglesia.

Yten, que el cura clérigo que fuese o es en el dicho lugar no se entremeta en el tomar del huerto, so pena de diez ducados para rendición de cautivos.

Yten, que para la semana santa no de cera sino para las candelas de tinieblas y que entretanto no de cera sino una libra para todo el año para misas en las fiestas.

Beneficio curado

Visitose el beneficio curado en el cual hallaron por beneficiado a Diego García, clérigo de San Pedro, y al cual se hallo enfermo, y sirve por él Juan de León, clérigo de San Pedro, y tiene el beneficio por presentación de Ntra. Majestad; tiene el pie de altar y primicias y dos mil maravedís que le da el comendador, y todo no vale siete mil maravedís, y el beneficiado no tiene para sustento.

Casa de Tercia

Visitose una casa de tercia en el dicho lugar, la cual se ha hecho de la media anata. Es una casa de cantería y esta para cubrirse. Tiene el maderamiento para encamararse y es muy buena casa y esta enmaderada.

Horno de Poya

Visitose asimismo un horno de poya que hay en el dicho lugar, y tiene necesidad de hacerse el horno y adobarse unos poyos, y se pone en los mandatos.

Vecinos y cuantiosos

Dieron por copia los oficiales del pueblo que hay en el dicho lugar treinta y cinco vecinos, y que no hay cuantioso ninguno.

Gasto de Visitadores

Estuvo el dicho visitador en visitación en el dicho lugar medio día. Gastose con cebada y todo ciento cincuenta y dos maravedís; pago el pueblo la mitad y el comendador la mitad. Diose mandamiento de repartimiento.

1525. Casa de Bastimento. Bayonas.

AHN003056

Iten se hizo en las Vayonas una casa para bastimento de dos cuerpos encamarada para pan y vino que se remató en Sancho Gómez, cantero, y están contadas y acabadas las paredes // AHN003057 y cien rollizos y trescientos cabríos y tres mil tejas; y la madera está puesta y costó todo lo susodicho con la tasación de la obra, según pareció por cuenta y remates, cincuenta y un mil y cuatrocientos once mrs.

1529. Pleito de los concejos de Torres, Génave, Villarrodrigo y las Bayonas con el de Segura, sobre la toma de cuentas de las tutelas de menores por los alcaldes de Segura.

ES.30030.AGRM/FR,3 / Archivo Histórico Nacional > FR,3.2. / Órdenes Militares > FR,3.2.4. / Archivo Histórico de Toledo > FR, AHN, R-49/3 / Pleito de los concejos de Torres, Génave, Villarrodrigo y las Bayonas con el de Segura, sobre la toma de cuentas de las tutelas de menores por los alcaldes de Segura.

AHN049138 *Muy poderoso señor*

Sebastian de Contreras, en nombre del concejo de la villa de Segura de la Sierra, beso a vuestra alteza las manos y digo que, a pedimento de los concejos de Torres de Albánchez y Génave y otros sus consortes, lugares y jurisdicción de la dicha villa de Segura, fue ganada una provisión por la cual vuestra alteza les manda a los alcaldes de la dicha villa no tomen las cuentas de los menores de los dichos lugares sin que para ello sean requeridos y que tomándolos no les den mas derechos por toma de las dichas cuentas de los que se contiene en el arancel real de vuestra alteza, y sobre la dicha provisión y pedimentos de los dichos concejos por el gobernador del partido de Campo de Montiel y sierras, y sus lugartenientes, han sido dados ciertos mandamientos, su tenor de todo lo cual aquí habido por justo como ponderada una cosa fuese hecha, y expreso mención hablando con el acatamiento que debo digo, la dicha provisión y lo por virtud de ella hecho manda de actuadores muy agraviado contra la dicha villa de Segura por las causas y razones de nulidad y agravio que de ello se puede y debe colegir que en prosecución de esta causa protesto expresar y por lo siguiente; lo primero, porque la dicha provisión fue ganada sin parte y con falsa relación y por vuestra alteza se debe mandar revocar y dar por ninguna y todo lo demás por virtud de lo dicho y así lo pido; lo otro, porque la dicha villa de Segura, de tiempo inmemorial a esta parte, siempre han estado y están en costumbre de tomar en cada un año las cuentas de los menores de los lugares de su jurisdicción, y ellos y sus escribanos llevan de derechos, por los días que se ocupan y dejan de entender en su hacienda, ciento veinte mrs de cada cuenta; lo otro porque si estos derechos no se llevasen y las dichas cuentas no fuesen tomadas los menores de los dichos lugares se //AHN049139// perderían y los que los tienen a cargo se comerían y destruirían sus dichas haciendas que es la causa que les mueve a ganar la dicha provisión; por tanto, suplico de ella y me presento en el dicho nombre ante vuestra alteza en grado de apelación, nulidad, agravio y en aquella manera que de derecho ha lugar, según que por los dichos concejos, mi parte, está apelada, y pido y suplico a vuestra alteza me mande oír en el dicho nombre, conforme la justicia, mandando dar citatoria y compulsoria en forma y si otro pedimento es necesario asimismo lo hago, para lo cual el real oficio de vuestra alteza imploro, las costas pido y protesto y lo pido por testimonio.

Y otro si, suplico a vuestra alteza, porque del poder que en esta causa tengo presentado, tengo necesidad para otros casos que la dicha villa de Segura tiene en esta corte, vuestra alteza mande en este proceso y de un traslado a vuestro juzgado y se me de el original para presentarlo en los otros casos. Sebastián de Contreras

//AHN049140// (Blanco) Los de Segura, de las cuentas de los menores.

//AHN049141// En Orcera, arrabal de la villa de Segura de la Sierra, que es de la Orden de Santiago, a once días del mes de noviembre año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil quinientos veinte y nueve años, ante el magnífico señor Diego Ruiz de Solís, Comendador de Villanueva de la Fuente, Gobernador y Justicia Mayor en la dicha Orden, en los partidos del Campo de Montiel y Sierras de Segura y Caravaca por el Emperador y rey don Carlos nuestro señor, administrador perpetuo de la dicha Orden por autoridad apostólica, comparecieron presentes Juan de la Cámara, procurador del concejo de Villa Rodrigo, y Sebastián Martínez, procurador del concejo de Torres, y Miguel Sánchez, procurador del concejo de Génave, y Martín Sánchez, procurador del concejo de las Vayonas, aldeas de la dicha villa de Segura, por virtud de los poderes que para ello presentaron de los cuales yo, el presente escribano, doy fe, y porque quedaron ciertos procesos presentados, no van aquí incorporados, y por virtud de los dichos poderes, hicieron presentación de una provisión de su Majestad y de una petición, su tenor de todo lo cual es este que se sigue.

Su merced dijo que los oía y obedecía y obedecieron la dicha provisión de su majestad y puesto que la mandaba y mandó cumplir según que en ella se contiene y la cumplirá según que su Majestad lo manda y mandó dar su mandamiento en forma para que se cumpla y notifiqué y pregónese en la dicha villa de Segura y sus lugares y aldeas. //

Muy magnífico señor Juan de la Cámara, procurador del concejo de Villa Rodrigo, y Sebastián Martínez, procurador del concejo de Torres y Miguel Sánchez, procurador del concejo de Génave, y Martín Sánchez, procurador del concejo de Vayonas, parecemos ante vuestra merced en nombre de los dichos pueblos y decimos que los alcaldes ordinarios de la villa de Segura y los escribanos de ella que han sido y son contra el tenor y forma del arancel y pragmática de su Majestad, que hablan en razón del llevar de los derechos, lo cual no guardando han llevado y llevan derechos mayores y... y demasiados en las cuentas y particiones que toman y hacen, pidiendo lo que les parece llevar y comiendo y bebiendo en las dichas cuentas y particiones y llevando cebada para sus cabalgaduras, de todo lo cual ha venido y viene mucho daño y perjuicio a nos los dichos concejos y por ello han incumplido en grandes penas porque pedimos y requerimos a vuestra merced mande ver esta provisión de sus majestades de que hacemos presentación que hallaron de lo susodicho y vista mande a los dichos alcaldes, que ahora son o fueren de aquí adelante, que cumplan y guarden la dicha provisión según y como en ella se contiene y porque mejor este y se guarde y cumpla la dicha provisión que vuestra merced mande, que sea pregonado el efecto de

ella en la dicha villa de Segura y en los dichos pueblos y que los derechos que de aquí adelante llevaren de las dichas cuentas y particiones los den tasados y firmados de sus nombres para que AHN049142 sepan si llevan lo que justamente les pertenecen y que no coman ni beban en las dichas cuentas y particiones ni lleven cebada para sus cabalgaduras ni otra cosa alguna mas de lo que el dicho arancel manda, en lo cual vuestra merced administrara justicia, lo cual pedimos y haciendo lo contrario pedimoslo por testimonio.

En Orcera, a once días del mes de noviembre de mil quinientos veinte y nueve años, ante el magnífico señor Diego Ruiz de Solís, comendador de Villanueva de la Fuente, Gobernador en este partido, presentaron esta petición los procuradores en ella contenidos y los poderes de sus concejos.

Y asimismo presentaron la provisión de su majestad en que le hace mención.

Su merced dijo que los oía y que obedecía y obedecieron la dicha provisión de su Majestad y que lo que la mandaba y mandó cumplir según y como en ella se contiene y la cumplirá según que su Majestad lo manda o mandó dar este mandamiento en forma para que se cumpla y notifique y pregone en la dicha villa de Segura y sus lugares y aldeas.

En el lugar Torres de Albanchez a veinte y tres días del mes de octubre año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil quinientos y veinte y nueve años, ante los presentados señores Gonzalo López y Antón García, alcaldes, y Gómez Hita y Lope García, regidores del dicho lugar, y en presencia de mi Francisco de Resa, escribano de sus Majestades y del concejo de el y de los testigos de inso escritos pareció presente Gonzalo López Tendero, vecino del lugar Villa Rodrigo y regidor que se dijo del concejo de él y presentó un mandamiento del muy noble señor Francisco de Bustos, alcalde mayor en este partido, y firmado de su nombre y refrendado de Pedro Sánchez, escribano de su audiencia, con una notificación de el al pie firmada de Francisco de Sevilla, escribano público del dicho lugar, según que por el pareció su tenor del cual es este que se sigue:

Alcaldes y regidores del lugar Torres de Albanchez, sabed que ante mí pareció la parte del concejo del lugar Villa Rodrigo y me hizo relación diciendo que a vuestro pedimento su Majestad y los señores de su consejo dijeron y libraron una provisión mandando que los alcaldes no puedan tomar las cuentas y particiones de bienes y que tomándolas sea pedido primeramente por las partes y que no se lleven más derechos de los contenidos en el arancel nuevo de estos reinos de la cual dicha provisión dicen que tiene necesidad y de un traslado signado; pidieronme se lo mandase dar por ende y a vos mandase dentro de otro día primero, según que esté mi mandamiento, os fuere notificado; le mandéis dar un traslado de la dicha provisión sacada en limpio signada y firmada de escribano en mis lugares, pagando los derechos que por ello deba pagar, lo cual haced y cumplid so pena de cada dos mil mrs para la cámara de su

Majestad, hecha en Villa AHN049143 Rodrigo a veinte y dos días del mes de octubre de mil quinientos veinte y nueve años. Francisco de Bustos, por mandado del señor alcalde mayor y Pedro Sánchez, escribano; en Torres en veinte y dos días del mes de octubre de mil quinientos veinte y nueve años fue leído este mandamiento en presencia de Gonzalo López y de Antón García, alcalde, y de Gómez Hita, regidor en este dicho lugar Torres. Testigo, Juan Gómez y Francisco Gómez y Sancho Martínez, vecinos del dicho lugar, y yo, Francisco de Sevilla, escribano.

Y así visto dicho mandamiento por los dichos oficiales dijeron que lo obedecían, y en cuanto al cumplimiento que mandaban a Gonzalo García, mayordomo, que diese la dicha provisión que se hace mención a mi, el dicho escribano, de la cual mandaban a mi, el dicho escribano, sacase un tanto de ella en limpio y lo diese al dicho Gonzalo Pérez conforme al dicho mandamiento; testigos que fueron presentes, Francisco de Sevilla y Gil Pérez, vecinos del dicho lugar, y luego yo, el dicho escribano, por virtud del dicho mandado saque la dicha provisión que de suso hace mención en su tenor de la cual es este que se sigue.

Don Carlos, por la gracia de Dios, rey de romanos, emperador sempre augusto, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia y de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias y de las Indias, islas y tierra firme del mar Océano, conde de Barcelona, señores de Vizcaya y de Molina, duque de Atenas y de Neopatria, conde del Rosellón y de Cerdeña, marques de Oristán y de Gociano, archiduque de Austria, duque de Borgoña y de Brabante, conde de Flandes y del Tirol y administrador perpetuo de la Orden de la Caballería de Santiago por autoridad apostólica, a vos los alcaldes ordinarios de la villa de Segura de la Sierra, así a los que ahora son como a los que serán de aquí adelante y cada uno y cualquier de vos que con esta mi carta fuere requerido, salud y gracia, sépades que por parte de los concejos de Torres de Albanchez y Génave, lugares y jurisdicción de la dicha villa, nos fue hecha relación por su petición, que en el mi Consejo de la dicha Orden fue presentada, diciendo que de vuestro oficio y sin pedimento de parte os habéis entrometido y entrometéis a tomar las cuentas de las tutelas y curadurías de los menores de los dichos lugares, lo cual dicen que hacéis por vuestros propios intereses y de los escribanos de vuestras audiencias, y que de cada una cuenta que tomáis lleváis cuatro reales de plata, y de comer y beber y cebada para vuestras cabalgaduras y de los dichos escribanos, y que en lo susodicho se hacen tan gran desteje a sus gastos en los bienes de los dichos menores, por tomarse las dichas cuentas muchas veces, vienen en disminución, y que si así hubiese de pasar recibirían mucho agravio y daño, por ende que nos suplicaban y pedían por //AHN049144// os mandase que de aquí adelante no os entrometieseis a tomar las dichas cuentas salvo cuando os fue pedido por los dichos menores y por sus tutores y madres o por sus parientes, y que cuando de la manera que dicho es las tomaseis no llevaseis por ello vosotros y los dichos escribanos comida

ni otra cosa alguna sino solamente los derechos que dispone el arancel nuevo de estos reinos y provéanles acerca de ello de remedio con justicia, y como la mi merced fuese y en el dicho mi Consejo fue acordado que debía mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razón y yo túvelo por bien porque os mando que ahora y de aquí adelante no os entrometáis de vuestro oficio pedir ni tomar cuenta de las tutelas y curadurías de los menores que hubiere en los dichos lugares ni de algunas de ellas salvo cuando os fuere pedido por los dichos menores y por sus tutores y curadores y por sus parientes, y cuando de la manera que dicho es toméis las dichas cuentas mando que, vosotros y los dichos escribanos de vuestras audiencias, no llevéis de ellas mas derechos de lo que dieron el alcance real de estos reinos y que no os sean dados por ello otra cosa alguna y si así no lo hicieréis ni cumplieréis por de presente mando a mi gobernador y juez de residencia que es o fuere del campo de Montiel y la Sierra y su partido y a su lugarteniente en el dicho oficio que es, cumpla y apremie a que así como de suso se contiene lo hagáis y cumpláis y los unos ni los otros no hagáis endeal por alguna manera so pena de la mi merced y de diez mil mrs para la mi cámara cada uno de vos que lo contrario hicieréis, dada en la ciudad // de Toledo, a veinte y dos días del mes de mayo año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil quinientos veinte y nueve años; el conde don Garci Manrique, licenciatus Pereiro de Neyra, licenciatus Sarmiento, yo, Francisco Guerrero, escribano de cámara de su cesárea y católica majestad la hice escribir por su mandado como mandó de los de su consejo de las Ordenes. Registrada, Francisco Guerrero, Pedro Próspero, chanciller. Va escrito entre renglones y dice la sierra y dice real y testado y dice... Testigos que fueron presentes a ver y leer y corregir y concertar este dicho traslado con la dicha carta original que esta firmada de los nombres de los dichos señores y sellada con el sello de dicha orden en poder del dicho Gonzalo García, mayordomo, Gómez Erras y Juan Sánchez, vecinos del dicho lugar, y yo, el dicho Francisco de Resa, escribano de sus majestades y del dicho consejo, presente fui a lo susodicho y por virtud del dicho mandamiento y consentimiento de los dichos señores del dicho Consejo la saqué en esta pública forma en fe de lo cual hice aquí este mi signo. Francisco de Resa, escribano.

«Alcaldes ordinarios de la villa de Segura que al presente sois y seréis de aquí adelante, hago sabed como ante mi parecieron los procuradores de los concejos de Torres y Villa Rodrigo y de Génabe y las Vayonas e hicieron presentación de una provisión de su majestad librada por los señores presidente y oidores de su consejo de las ordenes por la cual su majestad manda que de aquí adelante de vuestro oficio no podáis tomar cuentas ni particiones de bienes de menores en los lugares de vuestra jurisdicción // AHN049145// sin que para ello seáis requeridos primeramente y que ya que se os ha pedido que por de las dichas peticiones y cuentas, vos ni los escribanos ante quien parecieron, no podáis llevar ni llevéis mas derechos de los contenidos en el arancel nuevo real que acerca de lo suso hablan, que no comáis ni bebáis ni recibáis ni toméis cebada para vuestras cabalgaduras ni las tales cuentas y particiones, y que salvo contrario hicieréis, que yo o mi lugarteniente proceda contra vosotros como ha-

llare por derecho, según que todo mas largamente en la dicha petición se contiene, y por parte de los dichos pueblos nos fue pedido y requerido por una petición que ante mi presentaron que cumpliese y mandase cumplir la dicha provisión y la mandase pregonar para que mejor se pudiese cumplir lo que su majestad hacía mandar en ella, por ende yo os mando que de aquí adelante no seáis osados de tomar las dichas cuentas y particiones de vuestro oficio sin que primeramente seáis requeridos de las partes a quien tocare y aunque las toméis a pedimento de parte no les deis vos ni los escribanos ante quien pasaren otros derechos mas de los que se contienen en el arancel nuevo de estos reinos que acerca de el caso hablan, ni comáis ni bebáis a costa de las tales haciendas de menores ni toméis ni recibáis cebada para vuestras cabalgaduras, en decente ni indecente, so pena que lo pagareis con las sentencias conforme a la presentación y arancel de sus majestades, vosotros y los citados escribanos, y procederé contra vos a cerca de lo susodicho como hallare por derecho y poder presente; así mismo mando a todos los vecinos de los lugares de vuestra jurisdicción que no den mas derechos de los contenidos en el dicho arancel de sus majestades ni menos y por ende // comer ni beber en las dichas cuentas ni cebadas para vuestras cabalgaduras so pena de dos mil mrs para la cámara de su majestad; y otro si os mando a vos los dichos alcaldes y escribanos que deis conocimiento firmado de vuestros nombres al pie de las cuentas que así tomareis conforme a la pragmática de sus majestades nuevamente hecha sobre la dicha pena; porque venga a noticia de todos mando que sea pregonado lo contenido en este mandamiento en la plaza pública de la villa de Segura y en los otros lugares de sus jurisdicciones y sea traído y con las notificaciones que se hicieren a cerca de esta gobernación donde esté para que se pueda proveer y castigar a cerca del dicho caso lo que fuere justicia; hecho en Orcera, a once días del mes de noviembre de mil quinientos veinte y nueve años; don Rui de Solís, por mandado del señor gobernador, Francisco de Bustos, escribano.

En la villa de Segura de la Sierra, en doce días del mes de noviembre de mil quinientos veinte y nueve años, este día por mi Francisco Erras, escribano público en la dicha villa hice notificar este mandamiento del señor gobernador a los señores Juan Rodríguez de Moya y a Francisco Rodríguez y Diego de Eloiaz, alcaldes, y Juan García y Juan Sánchez, regidores, siendo testigos presentes Pedro Sánchez del Rincón y Rodrigo Ballón y Fernando de Tejero, vecinos de la dicha villa. Francisco Erra, escribano.

En la villa de Segura, en trece días del mes de noviembre año del señor de mil quinientos veinte y nueve años, este día en la plaza de la dicha villa, por Francisco de Berrio, pregonero público de la dicha villa, en presencia de mucha gente se // AHN049146// pregonó el mandamiento del señor gobernador, de esta y otra parte, siendo testigos, Cristóbal de Valencia y Pedro Erra, escribano y vecinos de la dicha villa. Francisco Erra, escribano.

204 *Sean cuantos esta carta vieren como nos el concejo, justicias, regidores, caballeros, oficiales y hombres buenos de la villa de Segura de la Sierra, estando ayuntados en la plaza pública de la dicha villa, a campana teñida, como lo habemos de uso y costumbre, estando en el dicho ayuntamiento especialmente Juan Rodríguez de Moya y Francisco Rodríguez y Diego de Eloiaz, alcaldes ordinarios, y Juan García Pretel y Juan Sánchez Gil, regidores, y Pedro Rodríguez, alguacil mayor, y Francisco Rodríguez, mayordomo, y Alonso Erra Ballón y Hernando de Mendoza y Pedro García Pretel y Marco de Villanueva y Pedro Gallego y Pedro Sánchez Tejero y Juan Rodríguez de Torres y Juan Erra, escribano, y Fabián Vales y Rui Sánchez Arroyo y Martín Rodríguez y Garci López y Cristóbal de Vaelid y Juan Rodríguez y Francisco Pérez Peinado y Martín Sánchez de Mula y Sebastián Delgado y otros muchos vecinos de la dicha villa, todos de una concordia y voluntad, otorgamos y conocemos que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido libre llenero bastante según que nosotros y cada uno de nosotros lo habemos y tenemos y de derecho mejor puede y debe valer a vos, Francisco Vázquez, vecino otro sí de la dicha villa, a quien por nos y en nuestro nombre sustituiréis especialmente para que por nos y en nombre del dicho concejo y de la universidad y vecinos de esta dicha villa podáis tomar en estado en que están cualesquier pleitos civiles y criminales que nos el dicho concejo tengamos movidos contra cualesquier otros concejos y universidades y otros cualesquier personas y los dichos concejos y universidades y personas tengan // movidos contra nos y desde nuestra justicia lo que veáis que a nuestro derecho convenga y contra ciertos mandamientos que han sido librados y dados contra nos, el dicho concejo, por el magnifico señor gobernador de esta provincia que a la sazón es y por su alcalde mayor en su nombre, sobre el repartimiento que se hizo de lo interdicho, término de esta villa, y generalmente para estos dos años pleitos demandando y defendiendo así en primera instancia como en grado de apelación como en otra cualquier instancia de juicio y para que sobre razón de los dichos pleitos y de cada una cosa y parte de ellos podáis parecer ante sus majestades y ante los señores de su muy alto consejo real de las ordenes y ante otras cualesquier justicias que de los dichos nuestros pleitos puedan y deban oír y conocer, y podáis hacer y hagáis y poner y pongáis todas las demandas que de ellas acusaciones, pedimentos o requerimientos y protestaciones, autos y diligencias judiciales que nosotros haríamos y hacer podíamos de presente yendo aunque para hacer se requiera mi presencia y damos especial poder en este que os otorgamos o jurar en mis animas cualesquier juramento de la empura y decisorio y de verdad de el y ganar y sacar cualesquier provisiones y testimonios y sentencias y otros cualesquier escrituras tocantes y pertenecientes a dicho concejo y universidad de esta dicha villa y presentarlas y juntarlas y pedir exenciones de ellas y presentar cualesquier testimonios y probanzas que a como derecho convengan y abonar las dichas mis probanzas y contra de él y tachar las probanzas y escrituras presentadas de contra // AHN049147// y probar las tachas y objetos que pusiereis y pedir tasación de cualesquier costas y jurarlas y recibirlas y otorgar carta de pago de ellas y hacer todo aquello que además a nuestro derecho*

convenga, el cual dicho poder os damos y otorgamos a vos y a los por vos sustituidos con todas sus incidencias y dependencias y emergencias, anexidades y conexidades y con libre y general administración y os relevamos de todo aquello que según de derecho debéis ser relevados so la cláusula del derecho que es dicha en latín, *judicium sisti judicatum solvi*, con todas cláusulas acostumbradas y para que habremos por firme rato y grato, estable y valedero para siempre jamás todo cuanto por virtud de esta carta fue hecho y dicho, signado y otorgado, obligamos mis personas y bienes muebles y raíces habidos y por haber y del dicho concejo y damos poder ejecutivo a las justicias contamos en testimonio de lo cual otorgamos esta carta en la dicha villa de Segura de la Sierra, ante el escribano y testigos de inso escritos, a veinte y nueve días del mes de octubre del año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil quinientos veinte y nueve años, a lo cual fueron testigos, llamados y rogados, especialmente, Juan García Carpintero y Pedro Erra Gil y Juan Franco y Pedro López Calvillo y vecinos de la dicha villa, y yo Pedro Erras, escribano de sus majestades que fui presente a todo lo susodicho con los dichos testigos como ante mi pasó lo escribí en mi registro donde firmaron sus nombres los dichos alcaldes y el dicho Hernando de Mendoza y el dicho Marco de Villanueva y el dicho Pedro Erra Gil y el dicho Rui Sánchez Arroyo, por si y a ruego de los otros estantes que dijeron que no sabían escribir y del dicho // registro lo saqué en esta pública forma, según que ante mi pasó, y en testimonio de verdad hice aquí este mi signo. Pedro Erras, escribano.

En la villa de Montiel, a dos días del mes de noviembre de mil quinientos veinte y nueve años, este día ante el señor gobernador pareció Francisco Vázquez y presentó este poder:

En la villa de Segura en veinte y cuatro días del mes de febrero, año del señor de mil quinientos treinta años, este día Francisco Vázquez, vecino de la dicha villa de Segura, por virtud del poder que del concejo de la dicha villa tiene y en que como procurador que es por virtud del poder que de suso va incorporado quedó que sustituía y substituyó en su lugar y en nombre del dicho concejo a Sancho de Paredes, vecino de la dicha villa, especialmente para que en nombre del dicho concejo pueda parecer ante el noble señor licenciado Fernán Nieto, de Santisteban, alcalde mayor de este partido, y pueda suplicar y suplir que dé un mandamiento y provisión, que por parte de los lugares fue ganado sobre razón de las cuentas que los alcaldes ordinarios solían tomar en los lugares del valle, y pueda señalar cualesquier testimonios que al dicho concejo convengan y presentar cualesquier peticiones y asimismo pueda hacer todas las otras cosas que el dicho Francisco Vázquez en nombre del dicho concejo haría por virtud del poder el cual dicho poder de lo que le daba y sustituía según que lo ha de hacer //AHN049148// y con todas las fianzas que para ser bastante se requiere y lo relevo según de el es relevado y se obligó que en nombre del dicho concejo distan y pasan por todo cuanto hiciere en nombre del dicho concejo y que no lo contradiga en tiempo ni engaño en obligación que hacía de los bienes del dicho concejo, el cual poder dicho que le daba con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades

y con libre y general administración y para ello otorgo ende sustitución cumplida, y lo firmó de su nombre; testigos. Juan García Carpintero y Francisco de Dueñas y Pedro Sánchez de Juan de Bullas, Francisco Vázquez, vecinos de la dicha villa, y yo, Francisco Errás, escribano público de la dicha villa que presente fui a lo que dicho es, y de pedimento y otorgamiento del dicho Francisco Vázquez el dicho poder cogí y por ende hice aquí este mi signo en testimonio de verdad. Francisco Erras, escribano.

En la villa de Yeste a veinte y cinco días del mes de febrero de mil quinientos treinta años ante el noble señor el licenciado Fernán Nieto de Santisteban, alcalde mayor pareció Sancho Erras de Paredes y presentó este poder.

Muy noble señor Sancho Erras de Paredes vecino de la villa de Segura en nombre del concejo de la dicha villa parezco ante vuestra merced por virtud de la carta de poder que de la dicha villa tengo de que hago presentación y por virtud de ella digo que el señor gobernador // de esta provincia dio y libró un su mandamiento sobre razón de los derechos que han de llevar en la dicha villa y sus aldeas por el cual en efecto mandó que los acaldes de la dicha villa no lleven mas derechos de cada cuenta y prestación de seis mrs y los derechos que manda la pragmática de su majestad según que todo mas largamente en el dicho mandamiento se contiene el cual dicho mandamiento digo y hablando con el acatamiento que debo que es injusto y muy agraviado al concejo de la dicha villa por ser como es contra la costumbre de ella y contra la ley capitular porque la pragmática se entendería cualquier llevase los derechos en ella contenidos no saliendo de la villa pero no para el juez que sale de la dicha villa de Segura y va cinco leguas y cuatro con un mozo y un caballo porque es a mucha costa y siendo tan poco el provecho que nunca se hacían las dichas cuentas ni particiones lo cual no solamente es en perjuicio a la dicha villa, peor aún de toda la republica de las aldeas, por todo lo cual y por cada una cosa y parte de ello digo que apelo en el dicho nombre del dicho mandamiento y suplico de la provisión que se hace mención para ante su majestad y para allí adonde con derecho deba, de todo lo cual pido al presente escribano testimonio en pública forma y a los presentes ruego de ello sean testigos.

En la villa de Yeste, veinte y cinco días del mes de febrero de mil quinientos treinta años, ante el noble señor el licenciado Fernán Nieto de Santisteban, alcalde //AHN049149// mayor, pareció Sancho Erras de Paredes, vecino de la villa de Segura, en nombre y con poder que presentó del concejo de la dicha villa de Segura y presentó este escrito y pidió lo en el contenido; testigo, Alonso Seyaron, vecino de la dicha villa de Yeste, y Pedro Márquez, vecino de la villa de Segura.

Luego el dicho señor alcalde mayor quedó que lo oía y que sin embargo de la apelación que interpone que mandaba y mandó a los dichos alcaldes ordinarios de la dicha villa de Segura y al dicho concejo de la dicha villa que todavía cumplan y guarden el dicho mandamiento que el señor gobernador tiene dado sobre la dicha razón so las penas en él contenidas y más de... que las penas que caen los que llevan derechos demasiados además de lo que sus majestades mandan que se lleven por su

arancel, y que si testimonio quisiere que se lo mandaba dar con esta su respuesta y con el dicho mandamiento del señor gobernador dio y con la provisión que los señores presidente y oidores del consejo de las ordenes de su majestad dieron sobre razón y por virtud de la cual el dicho señor gobernador dio el dicho mandamiento y esto sacó que daba y dio por su respuesta, no consintiendo en sus protestaciones ni en alguna de ellas; testigos los dichos.

El muy noble señor Sancho Erra de Paredes, en nombre del concejo de la villa de Segura digo que por parte de la dicha villa ha sido requerido el licenciado Fernán Nieto, alcalde mayor que fue en este partido, mandase revocar y dar por ninguno cierto mandamiento que por el señor // gobernador y por el fue dado, mandando guardar cierta provisión con sin vista y falsa relación, fue ganada sobre razón que los alcaldes de la dicha villa no lleven los derechos que de tiempo inmemorial han llevado y les pertenecía de las cuentas de menores y otros actos que se hacen en su jurisdicción porque de la dicha provisión la dicha villa quería enviar a suplicar, lo cual por el dicho licenciado Hernán Nieto no fue proveído conforme justicia como era obligado por tanto a vuestra merced en nombre de la dicha villa de Segura requiero una y demás veces y las que de derecho soy obligado mande ver el dicho mandamiento y mandamientos que sobre la dicha causa sea y han dado y los mande reponer y mandar desagraviando a la dicha villa donde nos en el dicho nombre digo que apelo de los dichos mandamientos y de cada uno de ellos para ante su majestad del emperador nuestro señor y los señores presidente y oidores de su consejo de las ordenes y donde con derecho deba y pido... con todos los ajusticiamientos que se requiere y si la dicha apelación me fuere denegada de la denegación apelo y lo pido por testimonio.

En la villa de Siles a cinco días del mes de marzo de mil quinientos treinta años ante el noble señor licenciado Juan Álvarez, alcalde mayor, pareció presente el dicho Sancho Erras de Paredes en nombre del dicho concejo y presentó este escrito; testigos, Francisco Pérez, vecino de la villa de Siles, y Diego de Llerena, alguacil mayor.

//AHN049150// El dicho alcalde mayor dijo que lo oía y que vera el proceso y hará justicia; testigos los dichos.

Y después de lo susodicho en la dicha villa de Benatae a diez días del mes de marzo del dicho año el licenciado Juan Álvarez, alcalde mayor, respondiendo a la dicha apelación interpuesta por el dicho Sancho Erra dijo que mandaba y mandó a los dichos alcaldes y consejo de la dicha villa de Segura que guarden y cumplan la dicha provisión de su majestad y el dicho mandamiento dado por el dicho señor gobernador sobre las penas en la dicha provisión y mandamiento contenidas y que si testimonio quisiere que se lo manda dar con esta su respuesta y con todo lo dicho y alegado por el licenciado Nieto, su predecesor, y que esto es lo que daba y dio por respuesta no consintiendo en sus protestaciones ni en algunas de ellas; testigos, Cris-

tóbal Erra, vecino de la villa de Benatae, y Juan Navarro y Alonso Martínez, criado del dicho señor alcalde mayor.

Juan Yáñez, escribano de la audiencia de esta gobernación en el partido de las sierras de Segura que a todo lo que de mi se hace mención en este proceso presente fui y aquello y lo demás que aquí va escrito hice sacar y escribir según que estaba en el proceso original, el cual queda en mi poder y en testimonio de verdad hice aquí este mi signo. Juan Yáñez.

Pagó de derechos noventa y cinco mrs. //

Sebastián de Contreras, en nombre de la dicha villa de Segura de la Sierra, digo que en cuanto por los de vuestro Consejo de las Ordenes se ha proveído a pedimento de ciertas personas del valle de Segura que quieren eximirse de la jurisdicción ordinaria y que el gobernador de la provincia del Campo de Montiel y su partido avoque así las causas en primera instancia y que los alcaldes ordinarios no conozcan de las cuentas de los menores sino los llamaren para ello, para que las causas pasen a otro juicio, la dicha villa de Segura y alcaldes y oficiales de ella, mis partes, han recibido y reciben de ello mucho agravio porque teniendo como tienen la jurisdicción cumplida de mero justo imperio les mandó poner en ella de primera instancia limitación alguna, es agravio porque el juez que no hiciere justicia y llevare algo demasiado, su pena y residencia tiene, como todos los otros jueces de estos vuestros reinos, por tanto en la mejor manera que de derecho lugar haya suplico y apelo de la dicha declaración por ante vuestra alteza, la cual pido y suplico me sea otorgada. Sebastián de Contreras.

Que en cuanto a la provisión está bien proveído.

Y en lo que dice de la jurisdicción que se guarde la ley.

1531-II-11. Testimonio de la carral de Bayonas.

Documentación del proceso de don Pedro Portocarrero, comendador de Segura, y el fiscal del Consejo de Ordenes, contra Andrés Murciano, vecino de Orcera, depositario de la media annata de la encomienda sobre cohechos y gastos indebidos. FR,AHN,R-71/1. V Cuaderno.

«En el lugar Bayonas, lugar y jurisdicción de la villa de Segura, en once días del mes de febrero año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil quinientos treinta y un años, este día por presencia de mi, Francisco de Coronado, escribano público del dicho lugar, y de los testigos presentes de yuso escritos, pareció el señor Andrés Murciano, vecino de Orcera, arrabal de la dicha villa y dijo que le diese por fe y testimonio signado con mi signo y viese por vista de ojos una carral de ciento diez arrobas que estaba en el dicho lugar, en casa de Diego de Sandoval, vecino del dicho lugar, que ha servido de casa de bastimento de las rentas del dicho lugar perteneciente al magnífico señor don Pedro Portocarrero, comendador de la encomienda de la dicha villa, que el dicho Andrés Murciano como depositario de los mrs de la media nata trajo para servicio de las dichas rentas del dicho lugar, de la Bienservida, y de esto y de lo que mas sobre ello yo el dicho escribano me informare y se lo diese por testimonio como dicho es, porque de ello tiene necesidad, y lo firmó de su nombre. Andrés Murciano. Testigos que fueron presentes, el dicho Diego de Sandoval y Alonso Banegas y Hernán Martínez, vecinos del dicho lugar.

Yo, el dicho escribano que por vista de ojos vi la dicha carral en casa del dicho Diego de Sandoval estar sana y buena y me informé de los dichos testigos presentes que si aquella dicha carral es la que el dicho Andrés Murciano dice, el cual dicho Diego de Sandoval dice que sabe que puede haber diez años, poco mas o menos, que esta dicha carral que suponía es la que el dicho Andrés Murciano hizo traer de la dicha Bienservida como dicho es y que desde que la había comprado de Hernán AHN071167 Bermúdez, vecino de Torres, la cual el dicho Diego de Sandoval ha tenido en su poder seis o siete años, teniendo la tercia y renta del vino del dicho lugar Bayonas y que sabe y es verdad que cabe la dicha carral ciento veinte arrobas, poco mas o menos, porque han sacado de ella, los años que la han echado, noventa arrobas de vino al año y desde arriba, y sabe que otros años, que otros arrendadores han sido, se han servido de la dicha carral y han echado en ella su vino como por bienes del dicho señor don Pedro y para el dicho servicio de la dicha tercia y que esta es la verdad y firmalo de su nombre. Diego de Sandoval.

Asimismo los dichos Alonso Banegas y Hernán Martínez, testigos susodichos, dijeron que es verdad lo dicho por el dicho Diego de Sandoval y vieron la dicha carral estar donde y como dicho es porque lo vieron según y como dicho es y el dicho Alonso Banegas fue en tras ella de la dicha Bienservida y le dio el dicho Andrés Murciano tres reales de sus salario.

Y de ello, a pedimento del dicho Andrés Murciano, di la presente firmada y signada de mi nombre y signo, según y como dicho es y como, ante mi.

El dicho escribano paso en esta presencia que hice entrever y queda en mi poder firmada de los dichos Andrés Murciano y del dicho Diego de Sandoval».

1531-XI-29. Examen y tasación de la casa de bastimento.

Documentación del proceso de don Pedro Portocarrero, comendador de Segura, y el fiscal del Consejo de Ordenes, contra Andrés Murciano, vecino de Orcera, depositario de la media annata de la encomienda sobre cohechos y gastos indebidos. FR,AHN,R-71/1. XVIII Cuaderno. 1531.

Examen y tasación de la casa de Vayonas.

Después de lo sobre dicho en el dicho lugar de las Vayonas veinte y nueve días del mes de noviembre año sobredicho (1531) el dicho señor alcalde mayor juntamente con el los dichos maestros de cantería vieron la obra de la casa de bastimento que esta hecha en el dicho lugar y vista la escritura de las condiciones y remate con que fue rematada los dichos maestros la examinaron y dijeron estar la dicha obra de cantería buena y conforme a las dichas AHN073256 condiciones con que se remató en cuanto a lo que fue hecho que es acabadas todas las paredes de la dicha casa y medida la dicha obra hallaron haber en las paredes de fuera ciento y cincuenta y cuatro tapias y media de las marcas de la dicha escritura y mas octava y media de una tapia las cuales dijeron que valen bien el precio de cinco reales cada una en que fueron rematadas a su justa y común estimación y en la pared de adentro hallaron cincuenta y cuatro tapias de la marca declarada en la dicha escritura los cuales declararon valer a justa y común estimación cada una los tres reales y tres cuartillos en que fueron rematados.

Asimismo pareció estar hecho en la puerta de la dicha casa un arco de piedra el cual declararon bien hecho según la obra y piedra que tenía y lo apreciaron en veinte y siete reales a su justa y común estimación de más de la obra que dejaron de este arco por apreciar por descuento de lo que en la dicha puerta se midió hueco por macizo.

Pareció asimismo en la dicha obra de cantería estar en mucha parte por revocar y una esquina no bien cimentada lo cual los dichos maestros apreciaron que toda costa merecía cinco pesos y que estos se debían de descontar del precio de la dicha obra.

Asimismo vieron los rollizos que están puestos en la dicha casa de bastimento y con todos hallaron que son cincuenta y nueve rollizos que son de las dichas marcas escritas en las dichas escritura, de ello dijeron que valía bien cada uno de ellos el precio en que fue rematado que es a real y medio los cuales parecían estar ya todos perdidos por el tiempo que han estado descubiertos al agua y sol.

1532-IX-10. En el pleito que es entre el concejo, justicias y regidores y hombres buenos del lugar de Villa Rodrigo y Gastón de Caicedo, su procurador en su nombre, de la una parte, y el concejo, justicias, regidores y oficiales y hombres buenos del lugar de las Vayonas y Juan Ruiz de Soria, su procurador, en su nombre, de la otra.

Catalogo de Pleitos de la Real Audiencia y Chancillería de Granada. Caja, 1.261. Pieza, 008.

Fallamos que García de Alvarado, gobernador que fue en la orden de Santiago, que de este dicho pleito conoció, que en la sentencia definitiva que él dio y pronunció de que por parte del dicho concejo de las Vayonas fue apelado, que juzgo y pronunció bien y la parte del dicho concejo apelo mal, por ende que debemos confirmar y confirmamos su juicio y sentencia del dicho gobernador la cual mandamos que sea llevada a pura y debida fe y con efecto como en ella se contiene, y en cuanto al nuevo pedimento hecho ante nos por parte del dicho concejo de las Vayonas fallamos que la parte del dicho concejo no probó su intención en cuanto al dicho nuevo pedimento y que debemos mandar y mandamos que cada y cuando el dicho concejo y vecinos y moradores del dicho lugar de las Vayonas metiere su boyada en la dehesa de la hoya, sobre que es este pleito, que por aquél mismo tiempo pueda el dicho concejo y vecinos de Villa Rodrigo meter su boyada en la dicha dehesa y no en otro tiempo alguno, y asimismo mandamos que los labradores del dicho lugar de Villa Rodrigo que labraren en la comarca de la dicha dehesa puedan en el tiempo que labraren en la dicha comarca de la dicha dehesa meter sus ganados del hero con que labraren en ella sin que sean prendados ni penados por ello, y por algunas causas y razones que a ellos nos mueven no hacemos condenación de costas contra ninguna de las dichas partes y por esta nuestra sentencia definitiva juzgada así lo pronunciamos y mandamos.

El licenciado Aldrete. Doctor Penas.

Dada y firmada fue esta sentencia por los señores procuradores y oidores de la Audiencia de su Majestad en la ciudad de Granada, diez días del mes de septiembre de mil quinientos treinta y dos años, estando presentes los procuradores de las partes. Fernando Pérez Gallego.

1536-IX-25. Visitación de Bayonas.

ES.30030.AGRM/FR,3 / Archivo Histórico Nacional > FR,3.2 / Órdenes Militares > FR,3.2.6. / Libros Manuscritos > FR,3.2.6.1. / Libros Manuscritos de la Orden de Santiago > FR,AHN,R-3/2 / Libro de visitas de las villas de los partidos de Murcia y Segura de la Sierra.

Y después de lo susodicho los dichos visitadores continuando la dicha visitación llegaron al lugar Vayonas, en 25 días del dicho mes de septiembre de dicho año, y presentaron el poder de Ntra. Majestad ante Fernando Fajardo, cura, y ante Alonso Pérez, alcalde, y Hernán Martínez, de Benito Martínez, regidor, los cuales le obedecieron.

Pregón

Y luego se les notifico el pregón acostumbrado

//871// Iglesia

Y luego fueron a la iglesia de san Andrés, cuya advocación en el dicho lugar tienen, la cual visitaron. Es de una nave sobre dos arcos, las paredes, parte de ellas, de cal y canto, y lo demás de tierra, esta cubierta de madera de pino bien labrada.

Santo sacramento

Visitose el santísimo sacramento el cual esta en un sagrario hecho en la pared con sus puertas y cerradura y llave, y dentro de el esta un cofre de madera y asimismo con cerradura y llave, dentro del cual están unos corporales y encima de ellos una caja de plata con su cobertor y una crucetica encima, dentro de la cual estaba el santísimo sacramento puesto sobre su hijuela de corporales decentemente.

Pila y Óleo

Visitose la pila del bautismo, la cual estaba en una parte de la dicha iglesia con su cobertor de madera limpiamente tratada.

Visitose el óleo y crisma y el óleo de los enfermos, lo cual se hallo en una caja de estaño con tres apartamentos, bien cebado.

Visitose el libro de los bautizados el cual esta conforme a el establecimiento de la orden.

Altars y Aras

Visitose el altar mayor en el cual estaba un tabernáculo de madera y dentro en el una imagen de Ntra. Sra. de bulto dorada con el niño Jesús en los brazos, con otras dos imágenes de bulto de yeso, la una de San Andrés y la otra de San Bartolomé. El dicho altar tenía su frontal y manteles.

A la mano derecha esta otro altar de la advocación de la quinta Angustia con su frontal y manteles.

A la mano izquierda esta otro altar de la advocación de San Alfonso, aderezado de su frontal y manteles

Plata

Una cruz de plata con su manzana y cañón, que pesara 7 marcos.

//872// Un cáliz de plata con su patena, que pesara 2 marcos.

Un relicario en que esta el santísimo sacramento

Ornamentos

Una casulla de terciopelo verde con cenefa de oro bajo.

Otra casulla de chamelote colorado con cenefa de terciopelo negro.

Una casulla de fustán negro nuevas. Tres albas

Una estola y manipulo de chamelote colorado.

Una sobrepelliz vieja.

Tres pares de manteles.

Libros

Un misal toledano viejo.

Otro misal romano

Un oficiario santoral y dominical de quinta regla.

Unas cinquistorias.

Un manual toledano.

Campanas y cosas de metal

Dos campanas en el campanario.

Una rueda de campanillas.

Un esquilón para el altar

Una lámpara de latón

Unas ampollas de estaño

Un incensario de latón

Dos candeleros de hierro

Unos hierros de hostias

Cosas de madera

Una cruz de madera pintada.

Un lecho para los difuntos.

Un cubilete

Un cirial en que pone las velas de las tinieblas.

Posesiones

Tiene la dicha iglesia su dezmero y bacín y sepulturas.

Un huerto junto con el dicho lugar.

Una casa linde de los menores de Aparicio de las Yeguas

Cuenta del mayordomo.

Viéronse las cuentas que se han tomado en el dicho lugar a los mayordomos que han sido después acá de la visitación pasada hasta ahora que se hallo por mayordomo Juan de Madrid, vecino del dicho lugar, el cual parece que ha recibido con el alcance del mayordomo antes de el y con lo que valió el escusado del año de 35 y con otras cosas que recibió de la dicha iglesia 7.219 maravedís y medio.

//873// Dio que había gastado por la dicha iglesia después que es mayordomo en cosas lícitas y necesarias a la dicha iglesia en 975 maravedís.

Alcance

Sacado el gasto del recibo fue alcanzado el dicho mayordomo por 6.039 maravedís.

El dicho Juan de Madrid juro la dicha cuenta en forma de derecho ser cierta y verdadera, y con parecer del vicario y cura de la dicha iglesia quedó elegido por mayordomo Juan Valero y a su cargo el alcance.

Mandatos

Mandose al dicho mayordomo que porque la pared del medio día y el hostial de la parte de poniente de la dicha iglesia están maltratados y para caerse, que les haga hacer ciertos pies y estribos de que tiene necesidad para sustentarse de la anchura y largo que fuere necesario y ponerlos en la dicha pared y hostial para que con ellos no se caiga, la cual haga con parecer del Vicario de la dicha iglesia a vista de maestros que de ello sepan, lo cual ha de hacer de aquí al día de Ntra. Sra. de septiembre, so pena de 2 ducados para el tesoro de la Orden y obras pías.

Mandose a Diego de Alcantud, vicario de la dicha iglesia, en virtud de obediencia haga notificar este mandato al dicho mayordomo. Testigos, el Comendador Sandoval y Francisco de Heredia, vecino de Torres.

Pago de derechos de esta visitación, cuenta y misa 5 reales.

Horno

Visitose la casa del horno que hay en el dicho lugar. Es un cuerpo de casa, tiene su capilla, está bien reparado. Es menester trastejarse.

Bastimento

Visitose la casa del bastimento que hay en el dicho lugar. Es un cuerpo de casa. Las paredes de cal y piedra, en la altura que se ha de cubrir.

Relación

Un capitulo de la instrucción que Ntra. Majestad mando dar a los dichos visitadores dice así: por la visitación de Vayonas parece que hay en el dicho lugar un bastimento de cal y canto que tenia //874// puesta la madera para cubrirse y tablar y por no hacerlo parece por haber estado la dicha madera a la rua que se perdió toda. Los visitadores se han de informar a cuya causa se perdió la dicha madera y hacer en ello lo que fuere justicia. Los dichos visitadores se informaron a cuya causa se perdió la dicha madera, la cual información tuvieron de Pedro Márquez y de vecinos del dicho lugar y hallaron que se había perdido a causa de Andrés Murciano y que el gasto que en ella hizo no se lo recibieron en cuenta.

Vecinos cuantiosos

Hay en el dicho lugar 30 vecinos y no hay cuantiosos ninguno.

Gasto de Visitadores

Estuvieron los dichos visitadores visitando el dicho lugar medio día e hicieron de toda costa 250 maravedís. Mandaron que el Comendador pague la mitad y el concejo la otra mitad, quédales mandamiento para ello sin derecho.

1549-XI-9. Visitación de Vayonas.

ES.30030.AGRM/FR,3 / Archivo Histórico Nacional > FR,3.2. / Órdenes Militares > FR,3.2.6. / Libros Manuscritos > FR,3.2.6.1. / Libros Manuscritos de la Orden de Santiago > FR,AHN,R-4/1 / Libro de visitas de las villas de los partidos de Murcia y Segura de la Sierra.

Continuando la dicha visitación los dichos visitadores llegaron al lugar de Vayonas a 9 días del mes de noviembre del dicho año con presentación del poder de su majestad ante Diego de... Y Hernán Sánchez, alcalde ordinario, Martín Sánchez Moreno y Alonso Ruiz, regidores, los cuales todos obedecieron.

Pregón

Luego se les notifico el pregón acostumbrado.

Iglesia

Luego vieron la iglesia de San Andrés, cuya advocación el dicho lugar tiene.

//602// La cual visitación es de una nave sobre dos arcos, las paredes parte de ellas de cal y canto y lo demás de tierra, y cubierta de madera de pino bien labrada.

Santos sacramentos

Visitose el santísimo sacramento el cual esta en un sagrario que hizo en la pared con sus puertas y cerraduras y llave, y dentro de él esta un cofre de madera con su cerradura y llave dentro del cual están unos corporales y encima de ellos un cáliz de plata con su cobertor y una crucecita encima, dentro de lo cual esta el santísimo sacramento puesto sobre su hijuela de corporales decentemente.

Pila del Bautismo

Visitose la pila del bautismo la cual estaba a una parte de la iglesia con su cobertor de madera limpiamente tratada.

Óleo y Crisma

Visitose el óleo y crisma y el óleo de los enfermos, lo cual se halló en una caja de estaño con tres apartados, bien cebado.

Visitose el libro de los bautizados el cual esta conforme al establecimiento de la Orden.

Altars y Aras

Visitose el altar mayor el cual esta un tabernáculo de madera y dentro de el una imagen de Ntra. Sra. de bulto dorada con el niño Jesús en los brazos con otras dos imágenes de bulto de yeso, la una San Andrés y la otra de San Bartolomé.

//603// El dicho altar tenía su frontal y manteles.

217

A mano derecha esta otro altar de advocación de la quinta Angustia con su frontal y manteles.

A mano izquierda esta otro altar de advocación de San Alfonso aderezado de su frontal y manteles.

Plata

Una cruz de plata con su manzana y cañón que pesara 7 marcos, un cáliz de plata con su patena que pesara 2 marcos, un relicario en que esta el santísimo sacramento.

Ornamentos

Una casulla de terciopelo verde con cenefa de oro bajo con unas púrpuras bordadas de lo mismo, otra casulla de chamelote colorado con cenefa de terciopelo negro, estola y manipulo de lo mismo.

Otra casulla de fustán negro.

Tres albas con sus amitos, una sobrepelliz; otros dos amitos, cuatro pares de manteles buenos y uno viejo y roto; un velum templi de lienzo con unas listas de listón. Otro velum templi de lienzo para cielo para alzar sobre el altar; una manga de cruz de lienzo y otra manga de cruz de terciopelo bordada negra con unas cruces de raso amarillo y colorado, una sábana de cuatro piernas que sirve de cielo sobre la pila desde pascua de //604// flores a la del espíritu santo. Otro palio de lino casero con cintas coloradas para el día del corpus Christi encima del santo sacramento. Un paño de lienzo pintado, dos colchas viejas y una alfombra.

Libros

Un misal toledano viejo y otro nuevo toledano. Un manual toledano.

Campanas y cosas de metal

Dos campanas y una rueda de campanillas y un esquilón para el altar, una lámpara de latón, un incensario de latón viejo, unos hierros de hostias

Cosas de madera

Una cruz de madera pintada, un lecho para los difuntos, un cubilete, un cirial para las velas de las tinieblas.

Posesiones

Tiene la dicha iglesia su dezmero y bacín y sepulturas y un huerto junto al dicho lugar. Un huerto que mando Mari López, linde de Torremocha, otro huerto en el barrio somero linde de Alonso Ruiz y otra viña en el Ardal, linde de Juan de Ves, otra viña en los Llanos de hasta 3 peonadas linde de Elvira Sánchez, viuda.

Cuenta del mayordomo

218 *Vieron se las cuentas de los mayordomos que han sido desde la visitación pasada hasta ahora, que se halló por mayordomo //605// Hernán Martínez,*

vecino del dicho lugar, el cual pareció que había recibido con el alcance y ultima cuenta que le fue tomada por el Vicario de Villarrodrigo a 17 días del mes de junio de 1548 años que fue alcanzado por 5.037 maravedís y del escusado del año 1547, 5.000 maravedís, porque fue arrendado a Gonzalo López, el abad, y de el ha sido del año 1548, 7.944 maravedís; 136 maravedís del censo de un huerto que dejo Mari López, a la dicha iglesia, que fueron de los dichos a los años de 1548 presente de 1549 que se cumplía por Santana, uno de agosto, que monta todo el presente 18.117 maravedís, y otras 2 fanegas y media de trigo y 7 celemines de centeno y 4 celemines de cebada que fue alcanzado en la cuenta que le tomo el vicario.

Gasto

Dio que habían gastado los mayordomos en 14.728 maravedís, 11.726 maravedís que pago a Luís de Carrión, pintor, para en parte del pago de un //606// retablo que hace la iglesia, y 2 ducados al sacristán de su salario y de 9 libras de cera, 612 maravedís, y de... 510 y lo demás en otros gastos por menudo según que todo se vio por su libro, que montan los dichos 14.728 maravedís.

Más se le descargan de su salario de este año de cuarenta y nueve, 400 maravedís, que suma todo el dicho gasto 15.128 maravedís.

Es alcanzado el dicho mayordomo por 2.989 maravedís y por el trigo y centeno y cebada de suso declarado.

Queda mas para la dicha iglesia el excusado de este año, de cuarenta y nueve, que se remato en Juan Martínez y Hernán Sánchez por 7.000 maravedís.

Y queda mas para la dicha iglesia lo que se averiguare que se hizo de almoneda de los bienes que dejo Juan de Madrid, no se pudo al presente averiguar por no estar el escribano en el pueblo.

Quedan más 3.000 maravedís que mando Catalina Sánchez, mujer de Lucas Martínez, para un frontal, y esta depositado en Elvira Sánchez, su madre.

//607// Juro la dicha cuenta el dicho mayordomo ser cierta y verdadera y con parecer del cura y concejo se nombro por mayordomo de la dicha iglesia Gonzalo de Quesada, vecino del dicho lugar, el cual lo acepto y juro en forma de derecho de usarlo bien y fielmente.

Mandamientos al mayordomo

Mandose al dicho mayordomo que luego haga reparar y repare la esquina de la dicha iglesia y la que esta a la puerta de poniente, hacia Bienservida, y todo lo que esta malo de la pared de manera que quede firme y bien aderezado.

Ítem se le mando al dicho mayordomo que haga acabar de hacer el portal que esta sobre la puerta y de cubrirla con su teja y madera conforme el otro estaba, lo cual asimismo haga luego.

Ítem se mando al dicho mayordomo que haga retejar la dicha iglesia.

Ítem se le mando que ciertos manteles que hay viejos de la dicha iglesia los haga vender.

Ítem se mando al dicho mayordomo haga comprar una ara consagrada para poner en el sagrario porque no la hay y después haga ponerla según dicho es, so pena de cuatro ducados para obras pías.

En Vayonas, a nueve de noviembre de /608// mil y quinientos cuarenta y nueve años, se notificaron estos mandatos al dicho Gonzalo de Quesada, mayordomo, en su persona; testigos, Hernán Sánchez y Juan Martínez, mayordomo del concejo; derechos cinco reales.

Horno.

Visitose el horno que hay en el dicho lugar; es una pobre casa, las paredes de cal y piedra, está bien reparado; es necesario retejarlo.

Vecinos cuantiosos.

Hay en el dicho lugar treinta vecinos; no hay ninguno cuantioso.

Gastos de visitadores.

Estuvieron los dichos visitadores en el dicho lugar medio día; hicieron a toda costa 238 mrs y medio; mandaron que el comendador pague la mitad; diose para ello mandamiento sin derechos.

1557-1561. Averiguación de las rentas y vecindario del lugar de las Bayonas.

ES.30030.AGRM/FR.2 / Archivo General de Simancas > FR,2.6. / Expedientes de Hacienda > FR,AGS,R-16/51 / Averiguación de las rentas y vecindario del lugar de las Bayonas, jurisdicción de la villa de Segura de la Sierra, durante el quinquenio 1557-1561. AGS, AGS, EH, leg. 58.

AGS016697 En el Lugar Vayona, jurisdicción de la villa de Segura de la Sierra, que es de la Orden de Santiago, a 18 días del mes de abril de 1561 años, se juntaron en ayuntamiento como lo tienen de costumbre, los muy nobles señores Peio Sánchez, de Rui González, alcalde ordinario, y Francisco Serrano y Hernán Sánchez Hidalgo, regidores de la dicha villa, y así juntos dijeron que podrá haber seis días poco mas o menos que les fue notificada una carta y provisión de su majestad librada por los señores sus contadores mayores escrita en molde por la que en efecto su majestad manda se le envíe razón de que manera todos los pueblos de estos reinos que entran en el encabezamiento general han beneficiado y repartido los precios de sus encabezamientos y arrendado las rentas de ellos y con ella se le fue notificado un mandamiento del señor Pedro de Quiroga, su receptor de las dichas alcabalas en la ciudad de Alcaraz y valle de Segura y en las demás villas y lugares del partido de Montiel y Caravaca, por el cual manda a este dicho lugar común, uno de los de su requisitoria, guarden y cumplan la dicha provisión según que todo mas largamente consta y se entiende en la dicha provisión y mandamiento, lo cual todo ellos quieren cumplir como se les manda y para su cumplimiento dijeron que están ayuntados y para mejor cumplirlo teniendo presente la dicha provisión, oyéndola, mirando en lo que por ella se manda, para en lo que a este lugar toca dieron la razón siguiente.

Primeramente en cuanto al primer capítulo dicen y certifican a su majestad que en el primer año del encabezamiento general los cuales años fueron cinco que corren desde el año de quinientos y cincuenta y siete y se cumple este presente de quinientos sesenta y uno; en el dicho primer año de quinientos cincuenta y siete fue el precio principal en que este dicho lugar fue encabezado 13.000 maravedís.

Este dicho año, de quinientos cincuenta y siete, certifican a su majestad que no hubo postura por arrendamiento en el alcabala del viento¹⁵¹ de este lugar, y el concejo puso fiel para que en nombre del concejo la cobrase y beneficiase y rentó la dicha alcabala 3.774 maravedís, estos líquidos, sin por ello dar quita ni gracia ni prometido alguno, y los miembros y cosas que entimen esta alcabala del viento y de donde se cobra son estos: el estanco de la carnicería y tabernas de vino y aceite de los cuales se cobra y lleva el alcabalamiento de lo que en ellos se vende conforme a la ley que es de diez uno y así mismo existía el alcabala que hacen los forasteros de las

¹⁵¹ Aquella que pagaba el forastero por los géneros que traía para vender o cambiar.

mercaderías que a este dicho lugar vienen a vender a los cuales se les hace de quita y gracia mitad de aquello que debían pagar cual en de diez uno y no se les lleva sino la dicha mitad y el pan AGS016698 que los dichos forasteros venden, y esta gracia y quita que a los dichos forasteros se les hace es porque vengan a vender sus mercaderías y el lugar este proveído y que este lugar no tiene otras rentas que sean del dicho alcabalamiento u otra cosa en ella, ni tiene tercias porque este lugar no las tiene y sobre ello no hay impago u otra cosa mas de lo dicho, lo cual certificamos que es verdad estos dichos mrs del alcabala del viento son para pagar a su majestad su encabezamiento y así sobre ello el dicho año de cincuenta y siete se hizo repartimiento en los vecinos de este lugar de lo que faltaba a cumplimiento al cabezón que fue lo que así se repartió 9.226 maravedís por el beneficio de todo lo cual no se ha dado usar.

Ítem en cuanto al año de quinientos cincuenta y ocho del dicho cabezón fue el precio del encabezamiento de este lugar 13.000 maravedís.

Este dicho año de cincuenta y ocho se arrendó la dicha alcabala del viento en precio de 5.718 maravedís líquido sin que por ello se diese el prometido ni quita ni gracia alguna y ello que por el dicho precio se arrendó fueron los dichos estancos de carnicería y taberna de vino y aceite y alcabala que forasteros hacían cobrándola según y de la manera que en el dicho primer año de cincuenta y siete se hizo que ya va declarado y que se remiten porque como dicho tienen no tiene este lugar otra cosa que arrendar ni de donde le pertenezca otra alcabala; según esto es lo que faltó sobre la dicha alcabala para pagar el cabezón 7.282 maravedís, esto se repartieron entre los vecinos del dicho lugar.

Ítem en cuanto al año de cincuenta y nueve fue el cabezón de la dicha alcabala 13.000 maravedís.

Este dicho año de cincuenta y nueve se arrendó la dicha alcabala del viento en 4.820 líquidos sin que por ello se diose ni descontase prometida quita ni gracia alguna y lo que por el dicho precio se arrendó fueron los dichos estancos de carnicería y tabernas de vino y aceite y alcabala de forasteros porque este lugar no tiene otra cosa lo cual se arrienda para que se cobrase según y de la manera que tienen declarado en el dicho año de cincuenta y siete y así se hizo y según esto es lo que faltó sobre la dicha alcabala para paga de cabezón 8.180; estos se repartieron entre los vecinos del dicho lugar.

Ítem en cuanto al año de quinientos sesenta fue lo que este lugar estaba encabezado 13.000 maravedís.

//Este dicho año de sesenta se arrendó la dicha alcabala del viento en 4.226 maravedís líquidos sin que por ello se diese ni descontase prometido quita ni gracia alguna y lo que por el dicho precio se arrendó fueron los dichos estancos de carnicería y tabernas de vinos y aceite y alcabala de forasteros porque este lugar no tiene otra cosa lo cual se arrendó para que se cobrase según y de la manera que tienen declarado en el año de cincuenta y siete suso y así se hizo. Según esto es lo que faltó

sobre la dicha alcabala para pagar a su majestad el cabezón 8.774 maravedís; estos se repartieron entre los vecinos del dicho lugar.

Ítem en cuanto al año de sesenta y uno presente es el encabezamiento de este lugar 13.000 maravedís.

Este dicho año sesenta y uno se arrendó la dicha alcabala del viento en 4.500 maravedís liquidos sin que por ello se de ni descuento prometido quita ni gracia alguna y lo que por el dicho precio se arrendó son los dichos estancos de carnicería y taberna de vino y aceite y alcabala de forasteros porque este lugar no tiene otra cosa lo cual se arrendó para que llevase a los dichos estancos de diez uno de alcabala y a los forasteros la mitad como está declarado en el año de cincuenta y siete; según esto es lo que faltó dar a la paga del dicho cabezón 8.500 mrs; estos se repartieron entre los vecinos del dicho lugar.

De esta manera han dado y dan a su majestad la razón que en cuenta de primero capítulo según previsión se les manda y son obligados y a este lugar.

Ítem, en cuanto al segundo capítulo sobre si han franqueado algunas rentas dicen que no han franqueado ningunas porque no las tienen salvo para en ello lo que declarado tienen.

En cuanto al tercero capítulo que se manda que se lleve a razón de los miembros de rentas y que se repartió a cada miembro y lo que se repartió entre los vecinos dando un tablado de un repartimiento de uno de los cinco años, dicen que ya dan de suso razón de las rentas de este lugar y no responde en cuanto a el repartimiento que en uno de los dichos cinco años se ha hecho, mandaron a el Comisario presente que ponga con esta razón lo que así va hecho y el dicho repartimiento va sacado al fin de esta razón que se da.

Ítem en cuanto a el cuarto capítulo en que se contiene si en los miembros encabezados entran en las alcabalas de sus vientos como en el dicho capítulo se contiene, dicen que ya tienen declarado lo que ha este lugar toca y lo demás que el capítulo dice no tiene que dar razón porque no le toca ni hay otra cosa de que halla más de lo dicho.

AGS016699 Ítem en cuanto al quinto capítulo sobre que se cobre traslado de las condiciones que hubieren hecho para arrendar las rentas, dicen que no han hecho condiciones ninguna, sólo se ha hecho como declarado tienen en cada un año.

Ítem en cuanto al sexto capítulo sobre si en el encabezamiento entran algunos lugares y cortijos o caseríos y granjas, dicen que este lugar es aldea de Segura y no tiene las cosas que el capítulo dice ni alguna de ella; sólo este lugar paga su cabezón en la forma que tienen declarado.

Ítem en cuanto al séptimo capítulo sobre que había razón cierta de cuantos vecinos hay en cada pueblo, ricos o pobres, y clérigo, sin que ninguno deje

de ponerse y que sean nombrados... de lo hecho y así principiaron de... calle hita del dicho lugar y empadronamiento como se manda el cual padrón de legos:

- 1.—Luis menor
- 2.—Cristóbal Sánchez
- 3.—Cristóbal Rubio
- 4.—Martín Sánchez Moreno
- 5.—Hernán Sánchez Hidalgo.
- 6.—Juan Romero.
- 7.—Francisco Rubio, clérigo.
- 8.—Pedro Sánchez de Ruy González
- 9.—Catalina Jiménez, viuda.
- 10.—Pedro Serrano
- 11.—Francisco Serrano.
- 12.—La de Mauricio, viuda.
- 13.—Hernando Gallego.
- 14.—Bartolomé Serrano.
- 15.—Alonso Pérez.
- 16.—Estasia Romera, viuda.
- 17.—Elvira de Vico, viuda.
- 18.—Garcí López.
- 19.—Mari Valera, viuda.
- 20.—Hernán Sánchez de Logrosan
- 21.—Juan García de Vico.
- 22.—Hernán Martínez, el mozo.
- 23.—Juan Sánchez Paterna.
- 24.—Pero Gómez.
- 25.—Miguel García.
- 26.—Garcí Pérez.
- 27.—Mari Sánchez, viuda.
- 28.—Pedro y Martín, menores (2)

224 *// Y estos son los vecinos de este dicho lugar asentados calle hita y con esto cumple con el séptimo capítulo.*

Ítem en cuanto al octavo capítulo sobre si arriendan dos o tres o mas miembros como en el se contiene dijo que no le toca a este lugar, así de lo más que lo que declarado tienen.

Ítem en cuanto al noveno capítulo dicen que ya envían en esta razón lo que su majestad manda en cuanto a lo que a este lugar toca.

Yo, el escribano presente en cumplimiento de lo mandado por el tercero capítulo, saqué un traslado cierto y verdadero de uno de los repartimientos de los dichos cuatro años, cierto y verdadero, que es el siguiente:

En lugar Bayonas, jurisdicción de la villa de Segura de la Sierra, en doce días del mes de mayo de 1558 años, este día se juntaron los honrados señores, el concejo, jueces, regidores del dicho lugar, especialmente el señor Pedro Sánchez de Rui González, alcalde ordinario, y Hernán Martínez y Garci Pérez, regidores, y Hernán Sánchez Hidalgo y Martín Sánchez Moreno y Peio Gómez y Francisco Serrano y Hernán Martínez el mozo y Cristóbal Muñoz, mayordomo del dicho concejo, y Pedro Serrano, todos vecinos del dicho lugar; los cuales se juntaron para repartir el alcabala de su Majestad, que son 13.000 mrs., según parece por el cabezón, los cuales se han de repartir, los cuales se repartieron en la forma siguiente y para el dicho repartimiento el dicho señor alcalde les recibió juramento a todos los dichos señores declarados en el ayuntamiento, y estos lo hicieron y prometieron so cargo del juramento que tienen que hacer en este repartimiento, bien y fielmente, sin que en ello hagan fraude ni engaño a ninguna persona que sus raíces alcanzare.

Primeramente, el alcabala del viento que se arrendó en 5.718 mrs.

- Andrés López, 7 reales y medio.
- Cristóbal Sánchez Sobrino, 3 reales.
- Cristóbal Muñoz Cano, 12 reales.
- Juan Martínez de Campo, 1 ducado.
- Andrés Martínez de Albaladejo, 3 reales.
- Los menores de Hernán Pérez, 1 real.
- La de Blas de, 6 mrs.
- Garci Pérez, 3 reales.
- Sebastián Ruiz, 6 r. y medio.
- Alonso Pérez, 3 reales.
- Gines Gallego, 1 real 1/2.
- Francisco Navarro, 9 r.
- Pedro Menor, 4 r. 1/2.
- Martín Menor, 2 reales.

- AGS016700 Mari Peláez, viuda, 4 reales ½
- Hernán Sánchez Hidalgo, 7 r ½
- Pedro Sánchez, de Ruy González, 12 r.
- Catalina Jiménez, viuda, 3 r
- Francisco Hernández, 10 r.
- Pedro Serrano, 24 r.
- Mari García, viuda. 2 r.
- Juan Romero, 1 r ½.
- La de Pedro de Sánchez, 3 r.
- Catalina de las Yeguas, 2 r.
- Ruy Sánchez Rubio, 3 r.
- Bartolomé Menor, 4 r.
- Miguel García, 60 mrs.
- Andrés Martínez, de Villa Rodrigo, 4 r.
- Hernán Martínez, el mozo, 15 r.
- La mujer de Juan Valero, 30 mrs.
- Hernán Martínez de Alonso Pérez, 14 r.
- Hernán Sánchez Logrosan, 3 r.
- Garci López de Vico, 3 r.
- La de Juan Carralero, 3 mrs.
- Elvira de Vico, 2 r.
- Alonso López Carralero, 18 mrs.
- La de el Lcdo. Mauricio, viuda, 3 r.
- Alonso Ramírez, 4 r.
- La de Juan Jiménez, viuda, 30 mrs.
- Hernando Gallego, 3 r.
- Francisco Serrano, 4 r.
- Ana Serrano, viuda, 12 mrs.
- Diego Serrano, 4 r.
- Martín Moreno, 24 r.
- Cristóbal de Tocomocho, 4 r.
- Bartolomé Serrano 1 r ½
- Juan García 1 r ½

- Juan Martínez, 12 r.
- Cristóbal Rubio 1 r ½
- Hernán Martínez, de Ruy García 1 r ½
- Pedro Gómez, 3 r.

El cual dicho repartimiento se acabó en la forma dicha y se aprobó y de esta manera en cuanto a este dicho lugar y los dichos señores oficiales del Consejo dijeron que // han cumplido con lo que su majestad manda y mandaron mi escrito de esta manera de todo ello y asimismo doy testimonio de por si signados de los arrendamientos de la alcabala del viento de cada uno de los en dichos cinco años del dicho cabezón para que más llanamente a su majestad le conste de verdad atento que por el primer capitulo se manda así se haga, no signaron que no sabían salvo que en señal les hizo una cruz. Fueron testigos de lo susodicho, Martín Sánchez Moreno y Hernán Martínez, vecinos del dicho lugar.

Yo el dicho comisario doy fe que en el año pasado de 1557, que fue el primero año del dicho encabezamiento el alcabala del viento del dicho año contenida en esta razón, 3.774 mrs porque ante mi esta la hice dar y cuenta que de ello se dio porque este año no hubo arrendamiento, hecho en Vayonas, a 18 días del mes de abril de 1561 años hice mi signo.

Yo el dicho contador doy fe que en el año de quinientos y cincuenta y ocho contenida en esta razón se arrendó el alcabala del viento de este dicho lugar llanamente, sin quita ni prometido, en 5.718 mrs como se contiene en la declaración de suso dada por el dicho concejo, esto porque ante mi pasó lo susodicho e hice mi signo.

AGS016701 Yo el dicho contador doy fe como en el dicho año de quinientos cincuenta y nueve se arrendó llanamente sin quita ni prometido ninguno el alcabala del viento de este lugar en 4.820 mrs según de la manera que va declarado de suso por el concejo, esto porque ante mi pasó e hice mi signo.

Yo el dicho escribano doy fe como en el dicho año de sesenta se arrendó por ante mi el alcabala del viento de este dicho lugar en 4.226 mrs según de la manera que se contiene en la razón que da el dicho concejo de suso hecho vista e hice mi signo.

Yo el dicho escribano doy fe que este presente año de 1561 que se cumple el cabezón el alcabala del viento de este dicho lugar esta arrendada en 4.500 mrs conforme a la declaración hecha por el dicho concejo de suso porque ante mi paso, supra e hice mi signo.

1562-VI-1. Alcabalas.

Averiguación de las rentas y vecindario del lugar de las Bayonas. FR,AGS,R-16/51. (AGS,AGS,EH, leg. 58).

«En el lugar de Bayonas, aldea y jurisdicción de la villa de Segura en primer día del mes de junio de 1562 años, estando en su Ayuntamiento como lo han y tienen de costumbre los señores Martín Sánchez Moreno, alcalde ordinario de dicho lugar, y Garci Pérez, regidor, y Hernán Sánchez Hidalgo, junto de otros hombres honrados vecinos del dicho lugar, llegó un hombre que se dijo por su nombre Francisco de los Cobos, contenido en unas cédulas de su majestad que hallan en los encabezamientos que su majestad mando de hacer en estos reinos, con la una de las cuales nos requirió que si queríamos entrar en el dicho encabezamiento general con la dicha carga que su majestad a cargado y mandado que se pague, a razón de 37 mas por ciento mas del precio en que las villas y lugares estaban encabezados por los cinco años pasados que se cumplieron este año pasado de 1561 años, que fue el crecimiento que su majestad mando que se pujase; entretanto que se despachaba el dicho encabezamiento general y visto por los dichos señores, justicia y regimiento que la dicha cédula que les fue notificado por el dicho Francisco de los Cobos no trataba ni hablaba con el dicho lugar de Bayonas sino con otros lugares del partido de Segura, que creen y tienen entendido que su Majestad no les quieren pujar el dicho su encabezamiento por la pobreza que el dicho lugar tiene y que por eso no se hizo mención de ello sino que fue con pedimento del correo que iba a notificar las dichas cédulas de su majestad al dicho partido de Segura. Y como se topo con este dicho lugar quiso hacer el dicho apercebimiento y sin embargo de no hablar la dicha cédula de su majestad con este dicho lugar, nos el dicho Ayuntamiento decimos que obedecemos con el acatamiento debido y en cuanto al cumplimiento de ella respondemos y decimos que nosotros y en nombre del dicho concejo queremos entrar en el dicho encabezamiento general por los dichos quince años por el precio y encabezamiento de los cinco años pasados y con las mismas condiciones y de este precio en que hemos estado // tenemos entendido que su majestad nos ha de hacer limosna y rebajarnos el encabezamiento que se entiende de hacer por las averiguaciones que tenemos hechas; en cuanto a la puja de los 37 mas por ciento, decimos y somos contentos que si por este año en que estamos solamente pagamos y queremos pagar el crecimiento que se hace de los 37 mas por ciento y que beneficiaremos las dichas rentas de alcabalas como su majestad lo manda por la dicha cédula este año de sesenta y dos dejando exento delante con el encabezamiento de los cinco años pasados y de otra manera su majestad puede poner cobro en las dichas rentas de alcabalas porque nosotros queremos ir a servirle a su majestad y dejarnos el pueblo porque no pudiendo pagar a su majestad mas vale irle a servir y que su majestad nos de de comer y eso dijeron y dieron por su respuesta de lo que fueron testigos y se hallaron presentes Hernán Martínez y Hernán Sánchez de Logrosan y Francisco

Hernández el mozo, vecinos del dicho lugar y yo Francisco Rodríguez, escribano del ayuntamiento del dicho lugar que a todo lo que dicho es fui presente con los dichos testigos y de mandamiento de los dichos oficiales por lo tanto hice escribir en esta publica firma, en fe de lo cual hice aquí este mi signo.

1575-XII-8. Relaciones topográficas de Felipe II. Vayonas.

ES.30300.AGRM/FR, 11 / Real Academia de la Historia > FR,11.3. / Relaciones Topográficas de Felipe II > FR,RAH,R-1,13 / Relación de Bayonas, aldea de Segura de la Sierra.

En el lugar de Vayonas, a 8 días del mes de diciembre de 1575 años, el concejo, justicia, regidores, del dicho lugar que son Pero Gómez, alcalde ordinario, y Diego Ruiz y Francisco Rodríguez, regidores, dijeron que el ilustre señor licenciado Diego Hernández, Gobernador y Justicia mayor de este partido, les ha enviado impresa la instrucción y memoria de las diligencias y relación que se ha de enviar a su Majestad para descripción e historia de los pueblos, y con ella recibieron su carta y mandamiento para que hagan y cumplan lo contenido en la dicha instrucción y cumpliéndolo nombraron a Francisco de Vezares, cura, y a Pero Serrano, vecinos del dicho lugar y naturales de el y personas que tienen noticias de las cosas del dicho lugar y su tierra, los cuales que presentes estaban lo aceptaron y vista la dicha instrucción observada la orden de ella así en volver a leer cada un capítulo después de respondido para ver si hay mas que decir como en todo lo demás respondieron a los capítulos que son y toca de las cosas que en el dicho lugar hay en la forma siguiente.

1.—Primeramente y primer capítulo dicen que el dicho lugar se nombra Vayonas y llamose así porque se fundo en un valle y estaba antiguamente en tres barrios algo apartado uno de otro y después se junto en uno que es el dicho lugar y no ha tenido otro nombre.

2.—Al segundo dicen que es tan antiguo que no hay noticia de su fundación ni del fundador.

3.—Al tercero dijeron que es aldea siempre y es de la jurisdicción de la villa de Segura de la Sierra.

4.—Al cuarto dijeron que es en el Reino de Toledo en el partido de la villa de Segura, provincia de Castilla.

7.—Al séptimo dijeron que el dicho lugar es Orden de Santiago, en la Encomienda de Segura de la Sierra, y es comendador el duque de Feria al presente, y su Majestad es el administrador perpetuo por autoridad apostólica y por de su Majestad se nombra y le pagan los servicios y alcabalas.

9.—Al noveno dijeron que dicho lugar esta en distrito de la Chancillería de la ciudad de Granada y allá van en apelación con los pleitos cuando son de 10.000 maravedis arriba y hay leguas hasta la dicha Chancillería treinta y cuatro.

230 10.—Al décimo dijeron que la gobernación que el dicho lugar esta en la dicha villa de Segura y hay hasta ella y se ponen 5 leguas, y así es cierto.

11.—Al once dijeron que es Arzobispado de Toledo y de allí se envía el óleo y crisma y obispo para el sacramento de la confirmación y se da colación de beneficios y capellanías y en lo demás de ser gobernador y poner justicia eclesiástica y seglar su Majestad la pone y así tiene puesto Vicario en Villarrodrigo que dista de este lugar media legua grande y en su distrito entra este lugar, el cual vicario visita la iglesia y ermitas y toma las cuentas y es juez en lo espiritual y las apelaciones que de el se interponen van al Real Consejo de las Ordenes, aunque algunos dicen que han ido o pueden ir en el dicho grado a Toledo como le parece al que apela y a Toledo hay 34 leguas.

12.—Al doce dicen que como es dicho es Orden de Santiago y cae y se cuenta en el Priorato del convento de Uclés porque lleva cierta parte de los diezmos de la encomienda y no para que el dicho prior tenga jurisdicción porque el juez, es el vicario puesto por su Majestad por autoridad apostólica, y así es cierto. Lo que lleva el convento es en vacante.

13.—Al trece dijeron que Villaverde es el primer lugar hacia donde sale el sol en derecho de donde sale y se ponen hasta el dos leguas, son leguas grandes y el camino es casi derecho porque aunque hay algún rodeo, porque es por sierra, casi no difiere nada de ir derecho y así es cierto.

14.—A los catorce dijeron que el primer lugar que esta hacia la parte del medio día es Villarrodrigo y esta en derecho y hay media legua grande por camino torcido porque de causa de haber una sierra de por medio va la tercia parte del camino derecho al poniente y luego vuelve al medio día a dar en la dicha Villarrodrigo, y así es cierto.

15.—A los quince dijeron que el primer pueblo que esta al poniente es la villa de Terrinches, algo desviada en poca cantidad hacia el norte y se pone hasta allí cuatro leguas grandes y esto es cierto.

16.—A los diez y seis se dice que el primer lugar a la parte del cierzo y norte es la villa de Bienservida y esta en derecho y dista de este lugar hasta media legua, digo que no esta sino hasta un tiro de arcabuz y así es cierto.

17.—A los diez y siete declararon que es tierra fría porque esta al pie de una sierra frontero de cierzo umbría, que de invierno da poco sol y el pueblo esta llano cercado de sierra y así es cierto

18.—A los diez y ocho dicen que es tierra muy abundosa de leña junto al pueblo, muy montosa, de muchas encinas y robles y algunos acebos y avellanos y se crían y hay en ella algunos jabalís, corzos, y venados, y algunos conejos y liebres, y así es cierto.

19.—A los diez y nueve dicen que esta al pie de sierra, lo cual lo cerca por la parte de al medio día y de oriente, y el pueblo esta y cae a la parte del septentrión y la dicha sierra viene de dentro del valle de Segura, entre la cual y la sierra

Segura pasa el río de Guadalimar, el cual se hace del agua que en las dichas sierras y en la tierra de Alcaraz que hace con ellas nace, la cual sierra se junta con la dicha sierra de Alcaraz y así es cierto.

20.—A los veinte dicen que media legua mas arriba del dicho lugar hay unas fuentes de que se congela un pequeño arroyo que aun no tiene para poder hacer molino y pasa por junto a el lugar y un tiro de ballesta y menos mas bajo del lugar se junta con el río de la villa de Bienservida que se nombra el río el Carpio, el cual río es pequeño, que solo pueden moler con el agua molinos de una rueda y corre a occidente porque van a entrar en la mar por Sevilla, y esto es cierto.

21.—A los veinte y uno dicen que tiene una rivera pequeña de huertas y nogales y es poca la fruta por ser la rivera poca y no poderse hacer mayor por la poca agua y la fruta es nueces, ciruelas, higos, cerezas y hasta 60 morales para criar seda y esto es cierto y de este capitulo no mas.

22.—A los veinte y dos dicen que van a moler a los molinos de Bienservida que dista del lugar hasta tiro de ballesta o poco más y el aprovechamiento es de el concejo y vecinos de Bienservida y de este capitulo no más.

23.—A los veinte y tres dicen que para beber y gastar en sus casas se proveen del arroyo que por junto a el lugar pasa y como es dicho muelen en los molinos de Bienservida.

24.—A los veinte y cuatro dicen que el dicho lugar tiene dos dehesas, la una se nombra la hoya el oso, y la otra la de Vayona, para pasto de sus ganados, y en la Hoya el Oso hay pinar y podrian valer estas dehesas hasta 3.000 ducados de compra, poco mas o menos, y tiene este lugar aprovechamiento y pasto común en toda la sierra y Sierra Segura en lo que no es dehesa, coto, ni vedado, y principalmente son estas dehesas dedicadas para bueyes de labor.

26.—A los veinte y seis dicen que la labranza y crianza principal es coger pan y poco vino y poco ganado y hortaliza de cáñamo y lino, que todo puede rentar los diezmos de 40.000 y hasta 50, aunque hay buen aparejo para criar ganados sino que es gente pobre y así es cierto.

Y que lo que mas le falta es pan y vino, de esto se proveen del Campo de Montiel, que es cinco leguas del lugar y por algunas partes siete.

35.—A los treinta y cinco dicen que las casa que hay y se usan son de tierra bermeja y mala y así son bajas por que de otra manera fácilmente caerían con pequeño temporal, la cual tierra no la traen de otra parte sino que donde hacen el edificio la cavan y de la tapia que de ella hacen y de piedra lodo son las casas y es así cierto.

232 39.—A los treinta y nueve dicen que este lugar es de hasta treinta vecinos y siempre han sido estos cinco más o menos y es cierto.

40.—A los cuarenta dicen que todos los vecinos son labradores y de este capitulo no más y la mitad de pastores a soldada.

42.—A los cuarenta y dos dicen que la gente es pobre y su oficio es labradores y pastores.

43.—A los cuarenta y tres dicen que la justicia eclesiástica y seglar la pone su Majestad, administrador perpetuo de esta Orden.

Y en este capitulo no más de que se rigen y son gobernados conforme a las leyes del reino y en algunas cosas conforme a los establecimientos y leyes capitulares de la Orden de Santiago.

44.—A los cuarenta y cuatro dicen que hay un alcalde ordinario y dos hermandad cada un año y dos regidores, los alcaldes no llevan salario y los regidores 200 maravedís cada uno, y hay un alguacil y un mayordomo de concejo y el alguacil lleva 60 maravedís de salario y el mayordomo 3 reales y hay dos cuadrilleros digo que son dos alcaldes de hermandad.

45.—A los cuarenta y cinco dicen que los propios que tienen son las dos dehesas que tienen declarado y el aprovechamiento que tienen dicho en los veinte y cuatro capitulo y valdrá la renta que tiene un año con otro 4.000 maravedís.

46.—A los cuarenta y seis dicen que las dichas sus dehesas les fueron dadas por el Concejo de la villa de Segura en dos de diciembre de año del nacimiento de mil y trescientos ochenta y seis por merced que la dicha villa hizo la cual confirmo el maestre Don Enrique y el invictísimo emperador Don Carlos y su Majestad del Rey Don Felipe segundo.

48.—A los cuarenta y ocho dicen que hay en el dicho lugar una iglesia, vocación de San Andrés, y tiene una ermita a la parte de arriba del lugar a honor y vocación de San Agustín.

52.—A los cincuenta y dos dicen que por voto se celebra y guarda la fiesta de San Agustín y de este capitulo no más.

57.—A los cincuenta y siete dicen que el dicho lugar esta a la orilla del partido de Segura y Orden de Santiago, a mojón y confinación del termino de Alcaraz y le cae el dicho partido a la parte del norte y dista del dicho termino de Alcaraz un tiro de ballesta antes menos que mas y los pueblos que mas cerca están a la dicha parte son Cinco Villas del Conde de Paredes de Nava que son Bienservida el mas cerca y será de hasta 340 vecinos, que dista del mojón otro tiro de ballesta, de manera que de el un lugar a el otro habrá un tiro de arcabuz porque en el comedio de los dos pueblos esta el mojón y las otras villas se nombran Villapalacios que esta dos leguas, de hasta 300 vecinos, a la parte del norte, y Riopar, que esta tres leguas de sierra fría y tendrá 200 vecinos, pueblo muy fuerte sobre una peña, y Cotillas, esta dos leguas y media en sierra de hasta 100 vecinos y Villaverde dos leguas y será de 200 vecinos y están sitas en el termino de Alcaraz.

A los demás capítulos que están en la dicha instrucción no numerados se dice y responde de lo del capítulo precedente y a los capítulos que no se responde se conformaron con la instrucción por no haber que decir a ellos y todo lo dicho es y se afirma por cierto, salvo lo que dicen en duda que es en lo que hay duda, si son poco mas o menos los vecinos que declaran de los pueblos comarcanos y lo firmaron de sus nombres. Francisco de Bezares. Pero Serrano.

Yo, Francisco Martínez, escribano de su Majestad en todos sus reinos, vecino de la villa de Bienservida que fui presente en fe de ello mi signo. En testimonio de verdad. Francisco Martínez, escribano.

1589-IV-04. La villa de Segura de la Sierra. Asiento sobre su jurisdicción en primera instancia con alcaldes ordinarios sin que haya alcalde mayor en ella, volviéndose a la gobernación de Montiel.

Lo que se asienta y concierta entre don Fernando del Pulgar, cuya es la villa del Salar, en nombre del rey nuestro señor, en virtud de la real cédula de comisión que tiene y va inserta en este asiento, y Juan Rodríguez de Moya y Gómez garcía de Mendoza y Francisco Rodríguez Pretel y Hernando Mejía, vecinos y regidores de esta villa de Segura de la Sierra, por si y en nombre de los demás vecinos y regidores de ella por quien prestaron voz y caución de rato que estarán y pasaran por lo contenido en este asiento es y el tenor de la comisión la seguí.

Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcias, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme de el Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. a vos don Fernando del Pulgar, salud y gracia, sabed que por parte de las villas y lugares de las órdenes militares de Santiago, Calatrava y Alcántara, nos ha sido hecha relación que teniendo los alcaldes ordinarios de //AGS002011// los dichos lugares la jurisdicción civil y criminal en primera instancia sin ninguna limitación sin tener obligación de ir en la dicha primera instancia a las cabezas de los partidos a pedir su justicia ante los gobernadores de ellos ni los dichos gobernadores poder advocar así ninguna causa sino en ciertos casos criminales limitadamente y no en otros y estando en esta costumbre habiendosenos hecho relación que la justicia no se administraba como convenía por ser los alcaldes ordinarios vecinos y naturales de los mismos pueblos y que así por tocar los pleitos a sus parientes y amigos se aficionaban los litigantes como por no ser ellos alcaldes habían resultado daños y desasosiegos que por la mayor parte solían cargar sobre los pobres que no tenían con que ocurrir a los superiores y otras cosas tocantes a esto habíamos proveído y ordenado por una nuestra cédula real hecha a ocho de febrero de mil quinientos sesenta y seis años que se dividiesen los partidos de las gobernaciones que entonces habían en las dichas ordenes en ciertas alcaldías mayores y que en los lugares donde residían los dichos gobernadores y alcaldes mayores no hubiese alcaldes ordinarios sino que los dichos jueces cada cual en su partido y sus lugares tenientes conociesen de todos los pleitos, causas y negocios, civiles y criminales de los vecinos y moradores y habitantes en ella y que asimismo conociesen en grado de apelación cada uno su distrito de lo que sentenciasen los alcaldes ordinarios de los otros pueblos del dicho partido y que todos los pleitos y causas que los dichos gobernadores y alcaldes mayores pareciese convenir a la administración de la justicia la pudiesen advocar así y conocer de ellos que se procediese de oficio o por querrela de

parte, y que todos los pueblos de los dichos partidos // por la justicia, y que cuando esto no se hacía y el gobernador tomare a la causa de oficio era lo mismo y que los ricos que podían litigar fuera de sus casas vencían y los demás quedaban oprimidos y defraudados de su justicia y así en esto como en todas las causas civiles y especialmente con esta nueva orden que se había dado para relevar a los súbditos de las vejaciones que recibían habían crecido y multiplicado los pleitos de manera que habiéndose dividido en tantas gobernaciones los partidos de las dichas órdenes que cada uno de por sí valía a los jueces lo mismo que antes valía todo el oficio de gobernación antiguo y cada escribanía de las Gobernaciones de por sí valía por arrendamiento tres o cuatro veces mas de lo que valía todo el oficio entero de gobernación antes que se dividiese, habiendo de ser al contrario, que por haberse repartido en tantos oficios había de valer mucho menos; y todo a costa de los vecinos, con las molestias y vejaciones que se les hacían, y que se les habían quitado los privilegios, sentencias y ejecutorias, que por discurso de mucho tiempo y con gran conocimiento de causa y con muy grandes costas y trabajos habían ganado por justicia, para que se convirtiese en mayor daño suyo, y otras muchas causas que nos representaron suplicándonos mandásemos volver y dar a los dichos lugares de las dichas ordenes la dicha jurisdicción civil y criminal en la dicha primera instancia según y de la misma manera que la tenían antes que se diese la dicha nueva orden ofreciéndose a nos servir por ello con la cantidad de mrs que fuese justo para ayuda a nuestras necesidades lo //AGS002012// cual habiéndose visto, tratado y platicado mucho por algunos de los de mi consejo a quien lo cometimos y con nos consultado hubimos acordado de proveer y nombrar personas que vaya a tratar de ello más particularmente con los dichos lugares y confiando que bien y fielmente haréis lo que por nos os fuere mandado habemos acordado encomendarlo y contar como por la presente os lo encomendamos y cometemos y os mandamos que vaya contenido en esta mi carta y os fuere entregada vayáis a los lugares y partidos de las dichas órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara y tratéis con los concejos y vecinos de los dichos lugares con que cantidad nos servirían porque les volvamos la dicha jurisdicción según y como la tenían antes que se diese la dicha nuestra cédula de dicho día ocho de febrero del dicho año y que la usen y ejerzan en todas las causas civiles y criminales según y de la misma forma y manera que antes la usaban y ejercían dándoles privilegios y recaudos bastantes para que siempre la tengan así y no se les mudase ni sea quitada por ninguna causa a su satisfacción y podáis concertar con los concejos y vecinos de los dichos lugares y tomar sobre ello cualesquier asiento y concertos que le pareciere y bien visto le fuese por mayor o por vecinos o en otra cualquier vía y forma que le pareciese y hacer y otorgar las escrituras y recaudos que sobre ello fueren necesarias, que hechas y otorgadas por vos los dichos asientos y escrituras yo por la presente las ratifico y apruebo y mando sean ejecutadas y cumplidas bien y así como si yo mismo las hiciese y otorgase, y mandamos que deis y os ocupéis en lo susodicho // doscientos días y que hayáis y llevéis de salario por cada uno de ellos mil seiscientos mrs y Rodrigo de Torres, nuestro escribano, quinientos mrs, y Juan de

Herrera, alguacil, que cumpla y ejecute vuestros mandamientos, quinientos maravedís; los cuales dichos salarios os mandaremos librar contenido para todo lo susodicho y os damos tan bastante y cumplido poder cuanto de derecho se requiere y al caso conviene, dada en San Lorenzo a veinte y ocho de marzo de mil quinientos ochenta y siete años, y mandamos que tomen la razón de esta nuestra carta Juan Bernardo y Juan López de Vivanco, nuestros contadores, en los libros de nuestra hacienda; yo, el Rey, yo, Juan Vázquez de Salazar, secretario del rey nuestro señor la hice escribir por su mandado; tomó la razón don Juan Bernardo, tomó la razón, por ausencia del contador Juan López de Vivanco, Juan Bernardo.

Primeramente, que por cuanto antiguamente en la dicha villa de Segura de la Sierra había tres alcaldes ordinarios que tenían y ejercían la jurisdicción civil y criminal mero mixto imperio de ella y sus términos y jurisdicción conociendo de todos los casos, negocios y causas civiles y criminales que se ofrecían, sin que el gobernador del Campo de Montiel, de cuya gobernación a la dicha sazón era la dicha villa, pudiese conocer en la dicha primera instancia de ninguna de ellas sino solamente en grado de apelación de lo que los dichos alcaldes sentenciaban y determinaban, //AGS002013// excepto que los dichos gobernadores pretendía que podían avocarlas así con cinco casos criminales sobre lo cual los dichos alcaldes y vecinos serán vejados y molestados por ellos, lo cual usaron y ejercieron hasta que por cédula real de su majestad y nueva orden que se dio en ocho días del mes de febrero del año pasado de mil quinientos sesenta y seis años se dividió la dicha gobernación del Campo de Montiel en ciertas alcaldías mayores y la dicha villa de Segura de la Sierra quedó por cabeza de partido y se quitaron los dichos alcaldes de ordinarios y quedó como alcalde mayor como de presente está y por la dicha cédula y nueva orden se dio facultad a los dichos gobernadores y alcaldes mayores que pudiesen advocar así todas las causas civiles y criminales que les pareciese convenir a la administración de justicia y estuviesen pendientes ante los alcaldes ordinarios de los lugares de sus distritos quier se procediese de oficio o a pedimento de parte y asimismo se dio a los vecinos de los pueblos de los dichos partidos para que pudiesen llevar ante ellos en primera instancia cualquier pleitos, causas y negocios que quisiesen así criminales como civiles y ejecutivos como de presente se hace de lo cual han resultado los inconvenientes que en la dicha comisión de suso referida se contiene y otros muchos, // y para remedio de ellos y pacificación y buen gobierno de la dicha villa se asienta y concierta que su majestad como Rey y señor de estos reinos y maestre de la Orden del señor Santiago haya de mandar y mande que la dicha villa se vuelva a la dicha gobernación del Campo de Montiel según y como antes estaba sin que el dicho alcalde mayor que de presenta está en la dicha villa ni otro alguno tenga jurisdicción alguna en la dicha villa en primera instancia ni en grado de apelación ni en otra manera alguna.

Yten, que la dicha villa y alcaldes ordinarios de ella que por tiempo fueren para siempre jamás se les vuelva y restituya la jurisdicción civil y criminal mero mixto imperio en primera instancia a como antes del dicho año de mil quinientos

sesenta y seis la tenían y que los dichos alcaldes ordinarios hayan de conocer y conozcan en la dicha primera instancia de todas las causas y negocios civiles y criminales y ejecutivos que se ofrecieren en la dicha villa y sus términos y jurisdicción de cualquier cantidad y calidad y gravedad que sean sin distinción ni limitación alguna y que el dicho gobernador del Campo de Montiel en cuyo distrito y gobernación ha de quedar y queda la dicha villa no pueda conocer en primera instancia de ninguna de ellos ni advocarlos //AGS002014// así so color de que sean de los cinco casos como antes lo pretendían y hacían quier sean de oficio ni a pedimento de parte ni en otra manera alguna sino que tan solamente pueda conocer y conozca en grado de apelación de lo que los dichos alcaldes sentenciaren y determinaren.

Yten que el dicho gobernador del Campo de Montiel pueda ir o enviar a visitar a la dicha villa por su persona o por su teniente ordinario y no por otro alguno con que esto no se pueda hacer sino una vez en cada un año y que pueda estar en la dicha visita cada vez que así viniere y hasta diez días y no más en los cuales pueda tomar residencia a los alcaldes y ministros de ella que hubieren acabado y a sus oficios en o a los que los estuvieren ejerciendo y a los regidores y oficiales del concejo y las cuentas de los propios y positos que tuviere y no pueda llevar consigo mas oficiales ni ministros de justicia que un escribano y un alguacil y estando en la dicha villa no pueda advocar así ninguna causa de las que estuvieren pendientes ante los dichos alcaldes ordinarios ni conocer de ella si no fuere en grado de apelación pero que pueda conocer en primera instancia de los que se ofreciesen a prevención con los dichos alcaldes con que pasados los dichos diez días de ser remitidos a los dichos // alcaldes las causas y procesos y presos de que así hubiere conocido no estando sentenciados en cualquier estado que estuvieren y también los que estuvieren sentenciados de que no se hubiere apelado ante el y no conozca mas de ellos ni saque los dichos presos ni procesos de la dicha villa con declaración que si el dicho gobernador o su teniente estuvieren en la dicha villa por comisión particular de su majestad o con otra comisión alguna y no para visitarla y tomar la dicha residencia y cuentas como dicho es en el tiempo que así estuvieren en ella no pueda conocer de ninguna otra causa civil ni criminal en primera instancia advocándola ni a prevención ni de otra manera alguna.

Yten que su majestad les haya de dar y de privilegio en forma de la dicha jurisdicción conforme a lo susodicho y con las fuerzas y firmezas necesarias a satisfacción de la dicha villa y sus letrados.

Yten que para saber la paga de lo que por este asiento ofrecen de servir a su majestad se les haya de dar y de facultad a la dicha villa para arrendar sus propios y tomar la parte que de ellos quisiere el dicho concejo para la dicha paga, y tomar a censo //AGS002015//sobre ellos y repartir entre sus vecinos y de su arrabal de Orcera y sus aldeas, que son, La Puerta, el Hornillo y **Bayona**, y de su jurisdicción y echar por sisa en los mantenimientos, excepto en el pan cocido en cada una casa de ellas, lo que fuere necesario para el dicho efecto y para que puedan tomar prestados

del pósito de la dicha villa treinta mil reales que es la tercia parte de caudal que al presente tiene y del pósito de Orcera, arrabal de la dicha villa, quince mil reales, que es la tercia parte del caudal que tiene, y del pósito del hornillo, aldea de la dicha villa, dos mil doscientos reales de la tercia parte del caudal que tiene, y del pósito de La Puerta, ochocientos ochenta reales, que es la tercia parte del pósito y caudal que tiene, y del pósito de **Bayona**, mil reales, que es la tercia parte del pósito y caudal que tiene, que todo suma cuarenta y nueve mil ochenta reales, para volverlos a los positos dentro de cuatro años, que se cuenten desde el día que los sacaron y no lo han de poder sacar sino fuere al tiempo y cuando se hubiere de hacer las pagas a su majestad, y para arrendar a pasto y bellota y hoja las dehesas conocidas propias de la dicha // villa, arrabal y aldeas, y los cotos y vedados y asimismo la hoja, hierba y bellota que hubiere después de alzado el fruto de arrendar a pasto, hoja y bellota un pedazo de tierra baldía, que es entre dos aguas de Guadalmena y Guadalimar, desde la parte de la puente del Molino de Génave, el camino arriba hasta dar en el carril que entra en el arroyo el Gavilán, que va al Campo de Montiel y el carril adelante a dar a la puente de Guadalmena por el dicho carril y Guadalmena abajo a donde se junta el dicho río con el río Guadalimar y el dicho Guadalimar arriba al primer mojón que se puso de la puente del Molino de Génave, y otro pedazo de tierra en el entre dicho viejo que alinda con el estrecho nuevo y mojonera del término de la ciudad de Huescar deslindando y otro mojón desde la casa de Diego de Jerica, que está en la rambla seca y la rambla arriba a la fuente del Borbotón dejando el abrevadero de la dicha fuente común y desde allí volviendo la dicha cumbre arriba de aquella loma que aja al Campo de Hernán Perea y Cañada la Mienta, con la mojonera de Castril //AGS002016// y término de la ciudad de Huescar y la mojonera adelante a dar al primer mojón de la casa de Diego de Génave, otro pedazo de tierra que procedes el mojón desde el angosto del río de Peña halcón donde da en el término de Yeste y el río arriba hasta dar en par de la sierra de Nava, el asna y el agua arriba a dar a la fuente del Tejo y el camino que de allí procede hasta dar a las casas de las Gorgollitas y desde allí derecho al puerto Marchena y a la cabezada de las Nogueras de Marchena y el agua debajo de las dichas nogueras hasta dar al río de Zumeta que alinda con el término de Yeste y la dicha mojonera de Yeste y Segura adelante hasta dar al primer mojón de Peña Halcón; que los dichos pedazos de tierra baldíos son del término de la dicha villa de Segura y para que puedan en las dichas dehesas y tres pedazos de tierras dichos y en los demás términos de la dicha villa cortar pinos de cualquier calidad que sean para venderlos para el dicho efecto para madera de río y para otro cualquier aprovechamiento que quisiere y por bien tuviere el dicho concejo de la dicha villa de Segura y todo lo susodicho lo puedan arrendar y hacer por tiempo y espacio de veinte // años y menos lo que conviniere acabándose de pagar a su majestad con las costas que se hicieren y censos que se tomen.

Yten que el Rey, nuestro señor, siendo servido apruebe este asiento y luego que este aprobado se de a la dicha villa cédula y recaudo para que se de la dicha

jurisdicción y se inhiba y mande al alcalde mayor de la dicha villa y partido de Segura de la Sierra no use más de ella en la dicha villa y arrabal y aldeas y sus términos y jurisdicción y remitan a los alcaldes ordinarios de la dicha villa los presos y procesos que tuvieren de que hubiere conocido y conociere.

Y haciendo el Rey, nuestro señor, merced de conceder lo contenido en los capítulos de suso a la dicha villa, servirá a su majestad con cuatro mil quinientos mrs por cada un vecino de los que hubiere en la dicha villa y su arrabal de Orcera y aldeas La Puerta, Bayona, y la Puebla de Santiago, que es el Hornillo, contándose los clérigos, viudas, menores, hembras, por medio vecino, y todos los demás por vecino entero y han de contarse los dichos vecinos así de la dicha villa como de su arrabal y aldeas y tierra al tiempo que se diere la posesión de la dicha jurisdicción y lo que // AGS002017// montare al dicho precio lo darán y pagaran a su majestad en cuatro años que corren y se cuentan desde el día de Nuestra Señora de Agosto que pasó de este año de ochenta y nueve y en cuatro pagas que a la primera será el día de nuestra señora de Agosto del año venidero de quinientos noventa y así sucesivamente por el dicho día las demás pagas; cada paga la cuarta parte de que la dicha villa hará obligación de todo lo que montare a favor de su majestad el día que sucediere la posesión de jurisdicción con las fuerzas y firmezas necesarias y con salario al ejecutor que viniere a la cobranza porque los ha de dar puestos y pagados en la villa de Madrid, en las arcas de las tres llaves, a costa de esta dicha villa y sus aldeas.

Y para así guardarlo y cumplir y pagar y haber por firme lo susodicho obligaron los bienes propios y rentas de la dicha villa, arrabal y aldeas, por si y en nombre de los demás regidores y vecinos de la dicha villa, así habidos como por haber, y dieron y otorgaron todo su poder cumplido bastante a cualesquier jueces y justicias de su majestad de cualquier fuero y jurisdicción que sean, especial a los señores del consejo de Hacienda de su majestad, alcaldes de su casa y corte y chancillerías, a cuyo // fuero y jurisdicción se sometieron y renunciaron su jurisdicción y domicilio propio fuero y privilegio y la ley sit convenerit de juridicione para que por todos los remedios del derecho más ejecutivo les constringan y apremien a guardar y cumplir y pagar lo que dicho es y cada una cosa y parte de ello, como si a ello fuesen condenados por sentencia definitiva de juez competente dada a su pedimento y del dicho concejo y vecinos y por ellos fuese consentida y pasada en cosa juzgada sobre que renunciaron cualesquier fueros y derechos que en su favor sean en especial y general y la ley y derecho que dice que general renunciación hecha de leyes nom vala, en testimonio de lo cual lo otorgaron así ante mi, Juan de Vivanco, escribano del rey nuestro señor y de la dicha comisión, y testigos en la villa de Segura de la Sierra, a veinte y dos días del mes de octubre de mil quinientos ochenta y nueve años, siendo testigos el licenciado Luis Moreno y Andrés Carrasco Martínez, Pedro López Cano, Juan de Honcala, Juan García Pretel, Pedro de Mendoza, Diego Vázquez, vecino de la dicha villa que se hallaron presentes a este asiento y //AGS002018// escritura y yo, el presente escribano, doy fe conozco los otorgantes los cuales lo firmaron de sus nombres.

Otro si, declararon y es declaración que si el dicho arrabal y aldeas o alguna de ellas se eximieren de la jurisdicción de la dicha villa se le haya de descontar y descuento de lo principal lo que montaren las dichas arrabal o aldeas o la que de ellas se exentare al dicho precio de doce ducados por cada vecino que pareciere haber pagado la dicha villa, testigos los dichos don Fernando del Pulgar, Juan Rodríguez de Moya, Gómez García de Mendoza, Francisco Rodríguez Pretel, Hernando Mejía, pasó ante mi, Juan de Vivanco, escribano. Yo. Juan de Vivanco, escribano del rey nuestro señor y de la comisión del dicho don Fernando del Pulgar, juez susodicho, que presente fui a todo lo susodicho y que de mi se hace mención, y lo hice escribir en estas tres hojas de papel con esta, que va mi signo que es a tal en testimonio de verdad, Juan de Vivanco.

El rey.

Por cuanto don Fernando del Pulgar en nombre y por virtud de mi comisión que para ello tiene tomó el asiento antes de este escrito con el concejo y cuatro regidores de la villa // de Segura de la Sierra sobre que se vuelvan a la dicha villa y su arrabal de Orcera los tres alcaldes ordinarios con plena jurisdicción civil y criminal, alta y baja mero mixto imperio en primera instancia como la tenían antes del año pasado de mil quinientos sesenta y seis sin que haya alcalde mayor en la dicha villa ni el gobernador del Campo de Montiel en cuyo distrito y gobernación a de quedar y queda, pueda conocer en la dicha primera instancia de ningún caso según que esto y otras cosas en el dicho asunto mas largamente se contiene por ende por la presente lo apruebo y ratifico y prometo y aseguro por mi fe y palabra real que cumpliéndose por parte de la dicha villa de Segura de la Sierra lo que a ella toca mandaré cumplir de la mía lo contenido en el dicho asiento sin que haya falta y el cumplimiento de lo mandado al dicho don Fernando del Pulgar que habiéndose informado de personas de confianza y entre ellas escogido tres hombres en quien concurran las calidades que se requieren para lo que aquí irá declarado hago juntar y junté a cabildo a los regidores y oficiales del concejo de la dicha villa y estando así juntos entreguen en deposito las varas de alcaldes ordinarios a las dichas tres personas que así hubiere nombrado para que usen y ejerzan la dicha jurisdicción en la dicha villa los dos, y el uno en el dicho arrabal de Orcera en el entretanto que el dicho gobernador // AGS002019// del Campo de Montiel por mi mandado va a hacer la elección de alcaldes conforme a lo dispuesto por la ley capitular que de esto habla y desde luego de a la dicha villa de Segura de la Sierra y a los dichos alcaldes ordinarios que así hubiere nombrado la posesión de la jurisdicción civil y criminal en la dicha primera instancia según y como y por la información contenida en el dicho asiento y le ampare y defienda en ella quieta y pacíficamente sin que el dicho alcalde mayor de la dicha villa de Segura ni el dicho gobernador del Campo de Montiel ni otras justicias se entremetan en ella ni se la quebranten en ninguna manera y mando al dicho alcalde mayor de la dicha villa de Segura de la Sierra que remita a los dichos alcaldes ordinarios de la cualesquier presos y procesos que ante el y su teniente estuvieren pendientes así de la

241

dicha villa y su arrabal de Orcera como de sus aldeas de La Puerta y el Hornillo y las Vayonas en cualquier estado que estén y que no use más de jurisdicción en la dicha villa y su arrabal y aldeas porque en caso que no lo haga por la presente lo inhiho y aparto y he por inhiho y apartado del uso y ejercicio de la dicha jurisdicción y doy poder y facultad cumplida a los dichos alcaldes ordinarios para advocar así las dichas causas y el conocimiento de ellas que así es mi merced y voluntad sin embargo de cualesquier cédulas y provisiones nuestras que en contrario de esto haya las cuales en cuanto a esto toca derogo y dispengo con ellas y mando que tomen la razón de este asiento y esta mi cédula Juan Bernardo y Juan López de Vivanco, mis contadores, hecha en la Torre de Lodones, a cuatro de noviembre de mil quinientos ochenta y nueve, yo el rey; señalada del presidente y los del Consejo de hacienda, refrendada de Juan López de Velasco. //

Tuviesen libertad de llevar en primera instancia ante los susodichos cualesquier pleitos, causas y negocios que quisiesen así criminales como civiles y ejecutivos sin embargo de cualesquier privilegios, cartas ejecutorias, provisiones y cartas acordadas que los dichos pueblos y vecinos de ellos tuviesen en contrario de esto libradas en el nuestro consejo Real o en las nuestras audiencias y chancillerías reales o en el nuestro concejo de las ordenes y que aunque eran así que la dicha nueva orden la habíamos dado por parecer más conveniente al bien y beneficio público de los dichos lugares con grave y justa consideración según el estado de las cosas en aquél tiempo, el cual después acá había mostrado mayores inconvenientes que los que antes se nos habían presentado, que aunque los dichos alcaldes ordinarios no eran letrados sentenciaban y juzgaban sus causas con parecer de sus asesores que lo eran y que al ser vecinos y naturales era mayor conveniencia porque juzgando entre sus naturales y parientes las causas que no eran de mucha sustancia las componían entre si sin largas ni dilaciones con que se excusaban las vejaciones y costas de las partes y que cada uno de ellos dentro de su lugar y en su casa litigaban y se hacían justicia y si se sentía agraviado apelaba y acudía al gobernador que no estaba lejos, el cual lo desagraciaba breve y sumariamente y que para las cosas de mayor momento en que habiendo dilación en la justicia podría haber mucho inconveniente estaban cerrados los dichos casos limitados en que el gobernador podía advocar así y conocer de ellos y porque //AGS002020// siendo como era prohibido el sacar a nadie de su jurisdicción por tener como al presente tienen los gobernadores libertad de advocar así todas las causas criminales que quisiesen de que conocían los alcaldes ordinarios asimismo en primera instancia de todas las demás sin dejar ninguna y no se contentaban con esto sino por cualquier causa liviana de palabra enviaban sus alguaciles y escribanos ordinariamente por toda la tierra a hacer informaciones y prender culpados y además de cobrar de ellos sus salarios y costas les sacaban de sus pueblos y los llevaban a la cabeza del partido donde estaba el gobernador o alcalde mayor y allí los tenían y sentenciaban y cuando salían de la cárcel las costas y gastos que habían hecho y pérdidas de sus haciendas eran sin comparación mayores que las condenaciones que

les hacían y venían a quedar perdidos y destruidos y cuando los daban en fiado por tiempo limitado pasado aquél volvían a enviar por ellos con los mismos salarios y costas y con esto se entretenían y sustentaban los alguaciles y escribanos que llevaban que eran muchas y las causas que antes se ponían sin costas de las partes y sin pérdidas de sus haciendas en las mismas les contaba mucho más de lo que tenían y que como el gobernador podía conocer en primera instancia como dicho es de todas las causas ordinariamente padecían los pobres y los que menos podían porque los ricos que los injuriaban y ofendían con la posibilidad que tenían se adelantaban a querellar primero ante el gobernador y llevaban alguaciles y escribanos a costa de los ofendidos los cuales por ser pobres no podían ir a litigar fuera de su casa y así sobre su ofensa padecían denuncia.//

1593-1606. Testamento. Antonia Sánchez.

Archivo parroquial iglesia de san Bartolomé, Villarrodrigo (Jaén).

En el nombre de Dios, todo poderoso, y de la santísima siempre virgen María, su madre, sepan todos los que esta escritura vieren como yo, Antonia Sánchez, viuda de Hernando Martínez, vecino de este lugar Bayonas, estando enferma de una enfermedad natural y en mi seso memoria y entendimiento y creyendo como bien y verdaderamente creo el misterio de la santísima Trinidad y todo aquello que tiene y cree la santa madre iglesia y lo que toda buena cristiana es obligada a tener y creer y en esta católica fe y creencia protesto de vivir y morir, y si lo que Dios nuestro señor no permita, por persuasión del demonio o por dolencia grave alguna cosa contra esto, que confieso y creo hiciere o difiere o mostrare, lo revoco y con esta protestación y divina invocación otorgo y conozco que hago y ordeno este mi testamento y última voluntad en la forma y manera siguiente:

Lo primero mando mi anima al señor Dios, que la crió y redimió por su preciosa muerte y pasión, y el cuerpo mando a la tierra para donde fue formado, el cual mando sea sepultado en la iglesia de santo Andrés en este lugar, en la misma sepultura donde está enterrado mi marido, Hernando Martínez, y llevando mi cuerpo a la dicha iglesia le acompañe la cera y cofradía de nuestra señora del Rosario, de quien soy cofrade, y de señor san Andrés, y se hagan tres paradas, y con la cruz mayor de plata y una capa negra, que yo di, y este día si fuere y si no otro día se diga por mi anima una misa de réquiem de cuerpo //2// presente con diácono y subdiácono y vigilia y responso y todo lo demás que se suele hacer.

Ítem, mando se diga por mi anima nueve misas en los nueve días primeros después de ser mi cuerpo enterrado y los tres días primeros vengan las gracias a mi casa y el clérigo de este lugar.

Ítem, mando se digan por mi anima tres misas del espíritu santo y otras tres a honor de la santísima Trinidad y nueve a los nueve meses que nuestra señora la Virgen María tuvo en sus entrañas a su benditísimo hijo Jesucristo, y cinco misas por las animas del purgatorio y otras cinco misas por mi anima.

Ítem, mando se diga por el anima de mi marido Hernando Martínez, treinta misas las cuales se digan en el monasterio del señor san Francisco, el de la villa de Villaverde, hace de pagar por cada una misas real y medio.

Ítem, mando que por las animas de mis padres, Ruy Sánchez y Teresa Sánchez, y de mis señores suegros, Alonso Banegas y Catalina Martínez, se digan ocho misas.

244 *Ítem, mando se digan por la anima de mi hermano Martín Sánchez, y de Garci Rubio, mi hermano.*

Ítem, mando se digan dos misas por aquellas personas vivos o difuntos a quien yo tuviere algún cargo que no lo sepa para poder restituir.

Ítem, mando que en el día que se cumpliere un año que mi cuerpo se entierre, se diga por //3// mi anima una misa de réquiem cantada con su vigilia y por todas estas misas y estos funerales y vigalias y acompañamiento y todo lo demás aquí contenido que por mi anima mando se haga y se diga, mando todo se pague como sea costumbre y bien y cumplidamente y sin que falte cosa alguna, todo lo cual salvo el fin del año se cumpla dentro de dos meses primeros siguientes como yo pase de esta presente vida y asi lo encargo y ruego mis albaceas y al juez eclesiástico que lo debe mandar cumplir y ejecutar.

Ítem mando se le de a Catalina Hernández, mi sobrina, una fanega y media de trigo y la cera que ella quisiere para que un año entero me lleve ofrenda de pan y cera sobre mi sepultura y por el cuidado que en esto ha de poner mando que luego se le de el manto negro de velarte que yo tengo, que lo lleve puesto y tenga desde el día primero de mi entierro para que sea para ella propia.

Ítem digo que de presente no me acuerdo que yo deba ni que me deban mas personas de las que tengo dicho pero si se hallare con buena verdad que yo debo alguna cosa se pague y si se me debiere se cobre.

Ítem mando a las mandas forzosas lo que es costumbre y con esto las aparto de mis bienes.

Ítem mando se den al santísimo sacramento dos libras de cera y a la cera de san Andrés una libra y otra libra a la cera y cofradía de nuestra señora del Rosario de la iglesia de este lugar.

//4// Ítem mando que una parte que yo tengo en el huerto de la carrasca en una noguera que ahí allí la doy a la iglesia de este lugar desde el día que yo falleciere para siempre jamás, el cual derecho es la tercia parte del fruto que tuviere cada un año el valor del cual se compre de cera y se haga un cirio y se ponga en acompañamiento del santísimo sacramento en la iglesia de este lugar en el día y noche de jueves santo en cada un año y si alguna cera quedare de este tal cirio se guarde para otro tal día y por esta orden se gaste el fruto de este árbol el cual desde luego doy para que sea de la dicha iglesia para siempre jamás.

Ítem mando a la dicha iglesia para el altar del santísimo sacramento de ella unos manteles de lino de cuatro varas y estos se le den luego.

Ítem le mando al señor san Agustín una alfombra y unos manteles de cáñamo labrados para ornato de su altar.

Ítem mando a nuestra señora del Rosario de esta iglesia de este lugar ocho reales para aceite a su lámpara.

Ítem, mando que si mi sobrina María, hija de mi hermano Garci Rubio, viviere y sanare de la enfermedad que de presente tiene se le de, de mis bienes, una cama de madera de cuerda y dos cabeceras y una manta nueva y una sábana de cáñamo y un lencuelo y una almohada de lino de cabeza, las cabeceras y almohada pobladas de lana, y esto le mando se le de viviendo mas días que yo y fuera de mas y a linde de lo que por este testamento adelante se dirá que le pertenece y si muere antes que yo no se le ha de dar esta cama a su anima ni a sus herederos.

//5// Ítem mando se le den a mi sobrino Martín Sánchez, hijo de mi hermano Garci Rubio, dos reales de los que tengo en mis vacas y quiero se le den luego que yo pase de esta presente vida además de lo que por este mi testamento le perteneciere por partición.

Ítem mando que a Andrés hijo de Andrés Martínez, vecino de Génave, se le de de mis vacas una novilla de dos años que le mando y es mi voluntad se le de por el amor que le tengo del tiempo que estuvo en mi casa y servicio.

Ítem mando que a mi sobrina que tengo en mi casa y servicio se le paguen el tiempo todo que me sirviere cumplidamente aquello que dos personas puestas por la justicia declararen que merece y fuera de esto le mando una sábana de lino y una delantera de colores y un cobertor colorado.

Ítem mando a mi cuñada Catalina Rubia una saya negra de paño que yo traigo y esto quiero que se le de.

Ítem mando se digan por mi ánima otras quince misas llanas rezadas pagadas según costumbre de mis bacas.

Y para cumplir y pagar este mi testamento y las mandas y pías causas que en el se contienen y contuvieren deyo y nombro por mis albaceas y testamentarios a Miguel Sánchez de salas y a Catalina Hernández, mi sobrina, a los cuales y a cada uno de ellos insolidum les doy poder cumplido cual de derecho se requiere para que tomen de mis bienes y de lo mejor mas bien parado de ellos y los vendan y puedan vender libremente en almoneda o fuera de ella como les pareciere //6// y cumplan y paguen este mi testamento y todo lo que en el así fuere contenido dentro de los dichos dos meses sin que falte cosa alguna y para esto les encargo sus conciencias.

Ítem mando a la iglesia de este lugar una sábana de lino para un alba que tiene las randas hechas de aguja.

Y así cumplido y pagado este mi testamento y cada una cosa de lo en el contenido para el remanente todo de mis bienes, derechos y acciones, deyo y nombro por mis herederos a mi hermano Ruy Sánchez y a Rodrigo Sánchez, mi hermano, vecinos de Villa Rodrigo, y cada uno de estos sea un heredero y los hijos todos que dejó

mi hermano Garci Rubio sean otro heredero y Alonso Martínez y la mujer de Pedro Gómez, su hermana, sean otro heredero cada uno de ellos que por todos han de ser cinco herederos y entre estos cinco herederos míos y del dicho Hernando Martínez, mi marido, hermanos suyos y míos se parta la dicha mi hacienda que así restare cumplida mi testamento, y cada uno de los dichos cinco herederos haya y lleve la parte cinco de mis bienes con la bendición de Dios y mía, esto por iguales partes como esta dicho.

Revoco y anulo y doy por ninguno todo otro mi testamento mandase cobdicio que antes de este haya hecho y otorgado, el cual no quiero que valga salvo este que ahora hago el cual quiero que valga por mi testamento o por mi cobdicio o por escritura y por mi última voluntad y en la forma y manera que según derecho para ser mas válido hubiere lugar, en testimonio //7// de lo cual otorgué esta carta ante el escribano público de Segura y testigos de ella, estando en este lugar Bayonas, término y jurisdicción de Segura, y en casa de Pedro Quesada, vecino de este lugar, a veinte y cuatro días del mes de octubre de mil quinientos y noventa y tres años, siendo testigos presentes Miguel Sánchez, que firmó a ruego de la otorgante, y Pedro Gómez y Julián Martínez, alcalde y regidor de este lugar y vecinos de el, a los cuales y a el otorgante, yo el escribano, doy fe que conozco y llevé de derechos de este testamento dos reales y no mas por mi ni por interpósitas¹⁵² personas de que doy fe, yo Miguel Sánchez, pagó ante mí Diego Serrano, escribano por el rey, nuestro señor, y procurador de la villa de Segura por el concejo de ella, que a la otorgación de esta escritura de testamento fui presente con la dicha otorgante y testigos que doy fe conozco de pedimento de la cual y en fe de ello lo he firmado y haré mi signo a tal y lleve de derechos por el registro de esta escritura los dos reales que esta dicho, y por estas acá sesenta mrs y todo se me debe y no llevaré mas por mi ni por interpósitas personas en testimonio de verdad.

Cobdicio.

Ítem mando por este mi cobdicio que el día de mi fallecimiento se de aviso al convento y guardián del convento del señor san Francisco de Villaverde para que se hallen en mi enterramiento dos frailes y los dichos dos frailes dirán dos misas por mi anima //8// y responsos sobre mi cuerpo y sepultura y les darán de comer de mi hacienda y cuatro reales de limosna por el acompañamiento y misas.

Ítem se dirán en el dicho convento, en el día siguiente de mi enterramiento, una vigilia y misa de réquiem con sus diáconos donde asistirán todos los religiosos que se hallaren en el convento, para lo cual mando de limosna un ducado, y se dirán cuatro misas por mi anima, rezadas, de lo que rezare la iglesia y dar sea de limosna por cada una dos reales.

¹⁵² A través de un intermediario. Cuando un acto no se hace directamente sino por intermedio de otra persona.

Ítem mando se me diga en el dicho convento un treintanario de san Amador que llaman solemne, que son treinta y tres misas como en el dicho treintanario se dispone y cada una de estas misas quiere y es su voluntad se paguen a dos reales.

Ítem mando mi cuerpo o sea sepultado en el hábito de señor san Francisco por la mucha devoción que le tengo y siempre he tenido y que se den por él tres ducados como es costumbre.

Ítem declaro que siete u ocho partidas que quedan borradas en este testamento son mandas que tengo cumplidas y de todas que había declarado se me debían las cuales me han sido pagadas y así todo lo que queda escrito en este testamento y cobdicio es lo que yo tengo puesto por mi última voluntad a diez y nueve de abril del año de mil quinientos y noventa y seis años.

Ítem mando que se hallen en mi enterramiento todos //9// los clérigos de Bienservida y el sacristán y se le de a cada uno cuatro reales y al sacristán, ni mas ni menos.

Siendo testigos Pedro Gómez y Andrés Martínez, vecinos de este lugar, y Juan Melgarejo, vecino de Villa Rodrigo, y estante en este lugar, y Alonso Martínez de Espinosa, vecino de este lugar, y rogó a un testigo lo firmase por ella Juan Melgarejo, ante mi, Juan Guerrero, escribano.

Otro cobdicio.

Y después de lo susodicho en el dicho lugar Bayonas, aldea y jurisdicción de la dicha villa de Segura de la Sierra, en seis días del mes de agosto año de mil y seiscientos seis años, la dicha Antonia Sánchez, estando en una cama enferma y al parecer en su libre y sano juicio, como Dios se lo dio, dijo que no quitando ni alterando este su testamento cosa ninguna ni en los cobdicios de el, salvo en lo que esta testado y revocado y mandado revocar por ella, como de las cláusulas consta por la cláusula del dicho cobdicio se declara en todo lo demás dejándolo en su fuerza y vigor, salvo en lo que aquí irá declarado y añadido, ahora de nuevo ordenaba y ordeno y mandaba y mando y quiere y es su voluntad que cuatro cartas de censo que tiene hechas de su hacienda, la primera contra Miguel Sánchez de Salas, vecino de este lugar, de sesenta ducados, y otra contra Bautista Pérez, de Bienservida, de veinte y ocho ducados, y otra contra Andrés López, vecino de Villa Rodrigo, de diez y ocho ducados, la saca de la cual se esta en poder de Pedro Morcillo, escribano, y mano que mis albaceas la saquen, y otra contra Hernán Martínez de las ovejas, vecino de Villa Rodrigo, de catorce ducados, el rédito //10// de las cuales no llega a diez ducados, y para que llegue a ellos quiero y es mi voluntad que de mi hacienda se de a censo la cantidad que bastare a cumplir los dichos diez ducados de rédito, las cuales dichas cartas de censo y lo demás que de mi hacienda se diere para que se cumpla el rédito de los dichos diez ducados, mando quiero y es mi voluntad que cobre los dichos réditos el cura que es o fuere de este dicho lugar para siempre jamás y lo goce y tenga para si esto con carga que ha de ser una vigilia por las animas del purgatorio todos los domingos y el lunes de cada se-

mana una misa cantada con sus responsos y esto durante no cantare misa mi sobrino Pedro Sánchez, hijo de mi hermano Rodrigo Sánchez, vecino de Villa Rodrigo, porque si el canta misa quiere y es su voluntad que el lo tenga y cumpla, y si no lo cumpla el cura que es o fuere, y esta es su voluntad.

Ítem dijo que quiere y es su voluntad que atento a que ella tiene y posee un huerto con muchos árboles y parras frutales bajo la iglesia de este lugar a linde de la callejuela que va a la hoya el peral y molino del concejo, el cual tiene de carga diez misas rezadas y una vigilia y misa cantada el día de la Ascensión de nuestro señor, de cada un año, y atento a que el dicho huerto esta muy mal parado y es tragado del río y ya no esta para con el sólo cumplirse el dicho vínculo y carga, por tanto quiere y es su voluntad que un hortal que ella tiene yendo dicen los albillares, con un serral e higueras, se junte e incorpore con el dicho huerto para que de los réditos de entran vos se cumpla la dicha memoria y la cumpla el dicho cura y cobre los réditos mientras no cantare misa el dicho su sobrino que si estare quiere y es su voluntad que el lo cuide //11// y en fin de sus días vuelva a el cura que es o fuere de este dicho lugar, el cual dicho huerto ha de tener y poseer con el dicho hortal en fin de sus días Alonso Martínez, de Andrés Martínez, su sobrino, vecino de este lugar, porque así lo mandó su marido Hernán Martínez, que este en gloria, y si el no lo tratare bien de manera que vaya en aumento manda que el cura se lo quite y lo de en arrendamiento a quien lo trate y cumpla como es razón de manera que la dicha memoria vaya en mas aumento.

Ítem mando que un manto de anascote que yo tengo se le de a mi sobrina Mari Rubia, mujer de Alonso Martínez, con tal condición que ni la justicia se lo pueda quitar ni tomar por prenda ni su marido venderlo ni enajenarlo y en la hora que esto sucediere mando que mis albaceas se lo puedan quitar y venderlo y decirlo de misas por mi anima, ítem mando que se le de una fanega de trigo.

Ítem mando que yo tengo dados catorce ducados a censo a mi cuñada Catalina Martínez, mujer de Rodrigo Sánchez, mi hermano, los cuales quiero y es mi voluntad que de los dichos catorce ducados le hago manda a mi sobrino Miguel, hijo de de la dicha mi cuñada, para que con ellos le compren o muestren un oficio con que viva.

Ítem mando a mi sobrina Ana Hernández, mujer de Pedro Gallego, vecino de Bienservida, por el buen servicio que me ha hecho, una cabecera blanca y negra de las que yo tengo y una fanega de trigo mando se le de.

Ítem mando que de unas faldetas o faldellín pardo que yo tengo se la hagan a Cebriana, mi menora, una saya y una cinta y mas si alcanzare.

//12// Ítem dijo que revocaba y revoco y dio por ninguna la manda que antes de este cobdicilio tiene hecha por la cual mandaba estas casas que al presente vive a el cura, que quiere que no valga sino que las alquilen y con el rédito se diga de misas por su anima y que se le den por su alquiler a Andrés, digo a Alonso Martínez

de Andrés Martínez, todo el tiempo que las quisiere tratándolas bien y el primer año no paguen nada porque las repare y tenga a derecho.

Y para cumplir y pagar este su testamento y cobdicios y todo en ellos contenido dijo que nombraba y nombró y llamaba y llamó por sus albaceas y testamentarios atento a que la dicha Catalina Hernández, su primer albacea es muerta, a el dicho Miguel Sánchez, según dicho es, y a Alonso Martínez de Espinosa y a su mujer Catalina Alonso, a los cuales y a cada uno de ellos les daba y dio poder cumplido y bastante como en derecho se requiere para que entren y tomen de lo mejor y mas bien parado de sus bienes y cumplan su testamento y cobdicios y todo lo en ellos contenido y declaro que su sobrino Juan Serrano, el de Villa Rodrigo, le debe nueve ducados, y Pedro Gómez, vecino de este lugar, le debe siete ducados; mando que se cobren y de ello se compre arroba y media de aceite, la una arroba para la lámpara del santísimo sacramento, y la media arroba para la lámpara de nuestra señora del Rosario de este lugar, y con lo demás y con las cabras y lo mejor parado de su hacienda se cumpla su anima, todo lo cual manda //13// se cumpla siendo testigos Alonso Martínez, de Andrés Martínez, que firmo a su ruego de la dicha otorgante porque ella no supo, y Gabriel García y Alonso Pérez y Pedro Sánchez, de Diego Serrano, vecinos de este dicho lugar, a la cual otorgante yo el presente escribano doy fe que conozco.

Ítem mando que para la pascua de navidad primera venidera de este año susodicho se le de al dicho Alonso Martínez, su sobrino, otra fanega de trigo y esta es su voluntad. Alonso Martínez pago ante mi Juan Guerrero escribano.

Otro cobdicio.

Y después de lo susodicho en el dicho lugar Bayonas, en diez y ocho días del mes de octubre del dicho año, la dicha Antonia Sánchez, estando enferma en una cama y al presente en su sano y libre juicio, dijo que no quitando ni alterando cosa alguna en su testamento ni en los cobdicios antes de este, antes añadiendo fuerza a fuerza, ahora es su voluntad que atento que la hacienda que Hernán Martínez, su marido, y ella tuvieron, ellos lo ganaron y que cuando el dicho Hernán Martínez hizo y ordeno el vínculo del huerto del riato en que se dicen ciertos oficios divinos, fue de consentimiento de entre ambos y consultado entre ellos, por lo cual ella tiene en voluntad que la dicha memoria sea para siempre y no venga a menos atento a //14// que el dicho huerto ha venido a menos por el río que se ha llevado y robado ciertos árboles y tierra, es su voluntad que se junte una haza de seis fanegas de sembradura que ella tiene junto a San Agustín, de este lugar, y otra en la hoya el Oso, y además de eso quiere que viva el que hubiere de ser patrón en las casas principales que ella tiene y donde al presente vive en este dicho lugar sin mas carga de la que monta la dicha caridad y oficios divinos según va declarado.

Ítem quiere y es su voluntad que el hortal de los albillares de suso declarado se venda y el dinero de el se de a censo para que se cumplan los diez ducados según va declarado.

Ítem quiere y es su voluntad que su sobrino Pedro Sánchez a quien deja nombrado para el cumplimiento de la memoria de las animas del purgatorio y vínculo sea obligado a decir y cumplir los dichos oficios por su persona en la iglesia de este dicho lugar sin decirlos fuera de ella porque quiere que se digan por las animas del purgatorio de este dicho lugar y si el no lo cumpliere por su persona en la forma dicha quiere y es su voluntad que lo cumpla y diga el cura que es o fuere en este dicho lugar y que después de los días de su sobrino Alonso Martínez, a quien deja nombrado por patrón, que es su voluntad que suceda en el dicho //15// patronato Pedro Gómez, vecino de este dicho lugar.

Ítem mando que el escaño que esta en la cocina de su casa se le de al licenciado Francisco de Vergara, cura propio de este lugar, que al presente es, porque tenga cuidado de rogara a Dios por ella, y muertos los dichos Alonso Martínez y Pedro Gómez, quiere que el cura y justicia de este lugar nombren patrón del vínculo que sea pariente del dicho Hernán Martínez, su marido suyo de ella y que viva en este lugar en la dicha su casa.

Ítem que si el dicho patrón que es o fuere del dicho vínculo no tuviere a derecho la casa a su costa, que pueda el cura y la justicia nombrar otro que lo posea y tenga derecho para nos obligar al dicho patrón; manda que se le den de su hacienda luego tres ducados para ayuda a hacer la pared que alinda con el corral de Alonso Pérez a lo cual fueron presentes por testigos Alonso Martínez y Miguel Sánchez, el mozo, y Alonso Pérez y Francisco de Vergara, cura propio de este lugar, y porque ella no supo rogó a un testigo lo firmase por ella. Francisco de Vergara pago ante mí. Juan Guerrero, escribano.

Y yo, Juan Guerrero, escribano del rey, nuestro señor y propietario de este dicho lugar Bayonas, por merced del rey, nuestro señor, que presente fui a los dichos cobdicilios y a todo lo demás que de mi se hace mención juntamente con la dicha otorgante y testigos, que doy fe que conozco y lleva de derechos de esta saca y del registro de estos cobdicilios y ocupación de hacerlo //16// ocho reales y no mas por mi ni otra interpósita persona, en testimonio de lo cual hice mi signo que es: Juan Guerrero.

1597-II-7. Averiguación de rentas y vecindario. Encabezamiento y Alcabalas reales. Las Bayonas.

ES.30030.AGRM/FR,2 / Archivo General de Simancas > FR,2.6. / Expedientes de Hacienda > FR,AGS,R-21/18 / Averiguación de rentas y vecindario de la villa de Segura de la Sierra, Hornos, Puerta, Benatae y las Bayonas. AGS, EH, leg. 166, fol. 5

En el lugar Bayonas, jurisdicción de la villa de segura, en 7 días del mes de febrero de 1597 años, yo, Juan Guerrero, escribano, propietario por merced del rey, nuestro señor, notifiqué la real provisión de esta otra parte a Miguel Sánchez de Salas, alcalde ordinario, y a Alonso Martínez de Espinosa, regidor, en sus personas, siendo testigos Alonso Pérez y Pero Gómez, vecinos de este dicho lugar.

En el lugar Bayonas, jurisdicción de la Villa de Segura, en 8 días del mes de febrero de 1597 años, Alonso Martínez, de Andrés Martínez, alcalde ordinario en este dicho lugar por el Rey nuestro señor y la dicha villa, en su nombre, y Alonso Martínez de Espinosa, regidor, y Alonso Pérez, teniente de vicario, habiendo visto y oído y entendido el tenor y efecto de esta Real Provisión del Rey, nuestro señor, y de su Real Consejo de Hacienda, para hacer la información y diligencias a ella declaradas sobre el nuevo encabezamiento y prorrogación de las alcabalas reales hicieron parecer ante si a Miguel Sánchez de Salas, vecino de este dicho lugar, y arrendador que ha sido de ellas y recibieron juramento en forma de derecho y el lo hizo y prometió de decir verdad y siendo preguntado por el tenor de las cláusulas de la dicha real provisión dijo que sabe que desde el año de ochenta y cuatro pasado hasta ahora este pueblo no ha estado encabezado sino que siempre han estado en arrendamiento las dichas alcabalas y desde el año de noventa hasta el pasado de noventa y cinco ha sido arrendador de las alcabalas así de estancos como del viento; un año que fue al año de noventa y tres años, y la tubo este testigo aquel año en 12.240 mrs pagaderos y en el prometido no se acuerda cuanto fue mas que se remite a las posturas y remates que están en poder del secretario de rentas de Villanueva de los Infantes originalmente, y que entonces había en este lugar siete vecinos, que todos se han ido y ausentado y todos eran ganaderos, por cuya causa este pueblo ha venido en mucha disminución y que al presente es este pueblo de veinte y cuatro vecinos entre viudas y menores y casados y que el año que este testigo la tuvo arrendada // valió de manifestaciones y estancos (roto) de manifestaciones 4.53? (roto) y medio y esto de lo que los vecinos vendieron así en (roto) ganados como en otras cosas que salen de alcabala 454 reales, y de la (roto) y taberna salieron de la carnicería 1860 que salen de alcabala 17.296 mrs y de menudos salieron de alcabala 408 mrs y de pieles a 5 reales cada piel son 255 reales y medio que salen de alcabala 2? (roto) reales y medio, y de la taberna 703 mrs y medio y (roto) sabe que en este pueblo no hay otras cosas que hagan alcance valen mas de lo susodicho, y que en lo de las tierras en este

pueblo no hay tierra porque los diezmos de todas las cosechas se benefician por el administrador que el comendador tiene en Segura, y que el año de noventa y dos años arrendó esta alcabala un fulano Carrasco de Peralta, mercader de la villa de Yeste, y este testigo no se acuerda en cuanto mas, que se remite a las posturas que están en poder de Juan de Alicante, escribano de rentas, en Villanueva de los Infantes, y esto dijo y lo firmó de su nombre. Miguel Sánchez.

Este dicho día, mes y año dicho el dicho alcalde recibió juramento en forma de derecho de Alonso Pérez, vecino de este dicho lugar, y el lo hizo y so cargo del cual dijo que este testigo no se acuerda haber visto este dicho lugar encabezado en las alcabalas de su Majestad sino que siempre ha estado en fialdad digo en arrendamiento y este testigo la arrendado cuatro años que fueron el año de noventa y el año de noventa y uno y de noventa y cuatro y el de noventa y cinco, porque los demás fueron arrendadores Miguel Sánchez de Salas, vecino de esta villa y un fulano Carrasco, // de la villa de Yeste, y que los dos primeros años que este testigo las tuvo arrendadas fue el primero de noventa en 20.000 mrs y el segundo de noventa y uno en 15.000 mrs y que no se acuerda de los prometidos que en estos dos años gano más, que se remite a sus posturas que están originales en poder de el escribano de rentas de Villanueva de los Infantes y si las tuvo tan caras fue porque entonces había en este lugar siete u ocho vecinos ganaderos que tenían mas de 17.000 ducados de hacienda, que ya todos se han desavecinado de él, y los dos años postreros de noventa y cuatro y noventa y cinco las ha tenido a cada un año viento y estancos en 9.500 mrs cada un año con 500 de prometido cada año, y el año de noventa valieron las manifestaciones de los bienes que los vecinos habían vendido de todas sus labranzas y crianzas 3.828 reales, que como pareció por libro que hacen de alcabala 383 reales hay de la carnicería y sebos y menudos y pieles y de la taberna cayeron de alcabala 97 reales y medio, y el año de noventa y un años hubo de manifestaciones en la forma dicha, según pareció por el libro 3.841 reales que hacen de alcabala 384 reales y de la carnicería que no hubo otro estanco hubo de alcabala de todo 70 reales, y el año de noventa y cuatro hubo de manifestaciones 3.142 reales y medio que hacen de alcabala 314 reales y 10 mrs y de la carnicería según dicho es que no hubo otro estanco 56 reales, y el año de noventa y cinco hubo de manifestaciones según // pareció por libro 4.03? (roto) que hacen de alcabala 403 reales, y en la carnicería de todo cayeron 1.336 mrs y medio y este testigo sabe que los ha visto por los padrones que los (roto) algunos de ellos este testigo que hay veinte y cuatro vecinos entre viudas y menores y casados en este (roto) dos mas o menos y en lo de las tierras se remite (roto) papeles y rastras que están en poder del administrador de esta encomienda en Segura, (roto) cuanto sabe y es la verdad por el juramento que tiene hecho y no lo firmo que no supo, declaró ser de edad de cincuenta años.

Yo Juan Guerrero, escribano del Rey nuestro señor, propietario de este dicho lugar por merced de su majestad presente fui y no llevé derechos ningunos en fe de lo cual y que conozco al dicho alcalde. Doy fe.

1601-08. Cuenta iglesia parroquial de Bayonas.

Libro de Cuentas de Bayonas. Archivo Parroquial Iglesia de san Bartolomé, Villarrodriago (Jaén).

//5// En el lugar de Bayonas, jurisdicción de la vicaria de Villarrodriago, a diez y seis días del mes de noviembre de **mil seiscientos un** años, este día el licenciado Lorenzo de Quesada, vicario de este partido, habiendo venido a visitar este lugar donde dijo la misa mayor y visitó el santísimo sacramento y pila de los santos oleos, lo cual halló con limpieza, y hecho lo ordinario a las visitas mandó parecer a Alonso Martínez, mayordomo de la iglesia, para tomarle cuenta y le recibió juramento, el cual prometió de darla bien y fielmente y se hizo en esta forma:

– Primeramente se le hace cargo de diez mil quinientos sesenta y cuatro maravedís y medio en que fue alcanzada Quiteria Serrana, viuda de Pedro de Quesada, por la cuenta que se le tomó. 10.564,50 mrs.

– Escusado del año de seiscientos. Hacesele cargo de siete mil trescientos diez maravedís del escudado del año pasado, de nueve fanegas y media de trigo a la tasa, y tres fanegas de cebada a la tasa, dos fanegas y nueve celemines y medio de centeno a la tasa, una fanega y tres celemines de escaña a la tasa, treinta y cuatro reales de pollos y legumbres, que todo viene a montar doscientos quince reales como se averiguó en presencia del dicho vicario. 7.310 mrs.

– Escusado del año de seiscientos uno. Hacesele cargo de diez y siete fanegas de trigo del escusado de este año de seiscientos uno, que es Miguel Sánchez, // de cebada dos fanegas del dicho escusado en grano, de centeno tres fanegas en grano, una fanega de escaña.

– Más se le hace cargo de treinta y cinco reales que montaron dos fanegas y media de nueces de los huertos de la iglesia. 1.190 mrs.

– Mas se le hace cargo que cobró treinta y siete reales del arrendamiento de los huertos del año de seiscientos que cumplió por navidad del dicho año. 1.258 mrs.

– Hacesele cargo de cuatro reales del diezmo de cáñamo y un real de un pollo, que son todos cinco reales. 170 mrs.

– Limosna Ostiatim. Más se le hace cargo de cuatro reales de la limosna ostiatim que se allegó en el dicho año. 136 mrs.

– Hacesele cargo de seis reales y medio que hubo el año pasado en los huertos que tiene la dicha iglesia. 221 mrs.

Por manera que suma y monta el cargo que se le hace al dicho Alonso Martínez veinte mil ochocientos cincuenta y nueve maravedís y medio. 20.859,50 mrs.

Para los cuales dio por descargo los maravedís siguientes:

//6// - Primeramente dio por descargo el dicho Alonso Martínez cuatro ducados en esta manera: los diez y ocho reales del salario del año pasado del dicho vicario cuando estuvo en visita y los derechos de la cuenta del dicho año y los seis reales de la visita de los tres libros, bautismos, velaciones y difuntos, y los cuatro reales de visitar cuatro patronatos que tiene la dicha iglesia, y digo que estos no son mas de treinta y seis reales los cuales pagó el dicho mayordomo por mano de Quiteria Serrana, viuda, y le ha de dar carta de pago a la susodicha a cuenta de su alcance. 1.224 mrs.

– Dio por descargo veinte y ocho reales, los veinte de limosna de un ara para el sagrario de la iglesia del dicho lugar, y ocho reales de un libro para tomar las cuentas de la iglesia y por ser todo traído por mandado del dicho vicario no tiene carta de pago. 952 mrv.

– Dio por descargo cinco reales y medio de una vigilia y misa que es obligado a decir el día del Corpus Christi de este año. 187 mrv. //

– Dio por descargo dos reales de una misa que es obligado a decir el día de san Mateo de este año. 68 mrv.

– Yten dio por descargo siete reales de una misa y vigilia que es obligado a decir el dicho mayordomo el día de Nuestra Señora de Agosto de este año. 238 mrv.

– Yten dio por descargo doce reales de salario del sacristán de este año como pareció por carta de pago. 408 mrv.

– Dio por descargo otros siete reales que pagó a Pedro Gómez, sacristán, a cuenta de su salario del año de seiscientos uno; mostró carta de pago del dicho Pedro Gómez. 238 mrv.

– Dio por descargo tres reales que es obligado a decir una misa el dicho mayordomo el día de Nuestra Señora de la O del año de seiscientos. 102 mrv.

– Dio por descargo cuarenta reales que pagó a Garci Garrido, vecino de Villarrodrigo; los veinte y cinco en cinco libras de cera a cinco reales la libra, y quince reales de tres cuarterones de aceite en quince reales, a razón de veinte reales la arroba; mostró carta de pago y queda rubricada. 1.360 mrv.

//7// - Dio por descargo veinte y dos reales del salario del dicho mayordomo por un año hasta el día de la fecha. 748 mrv.

– Yten se le pagan en cuenta treinta y seis reales que pagó en esta manera, los diez y ocho reales del salario del dicho vicario, seis reales de visitar los tres libros de la iglesia, ocho reales de esta cuenta, cuatro reales de los patronatos que son a cargo de la dicha iglesia, que son por todo los dichos treinta y seis reales. 1.224 mrv.

– Pasansele en cuenta treinta reales y ocho maravedís que se paga a Alcaraz del subsidio de la dicha iglesia de la lleva, y por no mostrar carta de pago

255

juró en forma de derecho Alonso Pérez, habérsele pagado. Digo son catorce reales y ocho maravedís. 484 mrv.

– Yten dio por descargo diez y ocho reales que pagó a Bartolomé González, carpintero, vecino de Villa, por orden del dicho vicario por echarle una funda de madera en la manga de carmesí. 612 mrv. //

– Dio por descargo veinte y un reales que costaron dos maestros y del oficial que los puso en la iglesia para reparar el arco de la capilla mayor, como le constó de la visita al dicho vicario. 714 mrv.

– Dio por descargo ocho reales que pagó a Pedro Gómez de hacer el monumento. 272 mrv.

– Dio por descargo cuatro reales y medio que gastó en el dicho monumento, de clavos y alfileres e inciensos. 153 mrv.

– Una libra de cera que compró que le costó cinco reales. 170 mrv.

– Dio por descargo otros cuatro reales que pagó en comprar aceite para la dicha iglesia. 136 mrv.

De manera, que suma y monta lo que da por descargo el dicho Alonso Martínez, nueve mil trescientos maravedís. 9.300 mrv.

//8// Alcance. Por manera que bajados y descontados de los veinte mil ochocientos cincuenta y nueve maravedís y medio del cargo que le fue hecho resta debiendo once mil quinientos cincuenta y nueve maravedís y medio. 11.559,50 mrv.

Más cargo. Estando en estas cuentas parece que se le había quedado por hacer cargo al dicho Alonso Martínez diez y nueve reales del arrendamiento de los morales de la dicha iglesia de este año; hacesele cargo de ellos. 646 mrv.

Alcance final. Que juntos con los once mil quinientos cincuenta y nueve maravedís y medio de la partida de arriba, resta debiendo de final alcance doce mil ciento sesenta y cinco maravedís y medio. 12.165,50 mrv.

Y así se acabó esta cuenta en Villarrodrigo a diez y nueve días del mes de noviembre de mil seiscientos un años y el dicho vicario la aprobó y reservó de deshacer cualquier agravio cada que parezca y // condenó al dicho Alonso Martínez en los dichos doce mil ciento sesenta y cinco maravedís y medio, que los de y pague dentro de nueve días al nuevo mayordomo so pena de excomunió y prisión, y lo firmó de su nombre. Lorenzo de Quesada. Sebastián de Santa Cruz.

Luego lo notifiqué al dicho Alonso Martínez en su persona; testigos, Hernando Yáñez y Alonso Rodríguez, vecinos de esta villa, de que doy fe. Santa Cruz.

256 //9// En el lugar de Vayonas, jurisdicción de la vicaria de Villa Rodrigo, a tres días del mes de noviembre de **mil seiscientos dos** años, el licenciado Lorenzo de Quesada, vicario de la dicha Villa Rodrigo y su partido, habiendo venido al dicho lugar a hacer visita en él y habiendo visitado la iglesia parroquial de esta

villa a donde habiendo dicho misa mayor y hecho leer el edicto que fue leído por mi el presente notario y habiendo visitado la pila de los santos oleos mandó parecer a Alonso Martínez, mayordomo de la iglesia, para tomarle cuenta, el cual pareció con sus papeles y del señor vicario recibió juramento en forma de derecho, el cual prometió de darla bien y fielmente y se fue haciendo en esta forma:

– Primeramente se le hace cargo de doce mil ciento sesenta y cinco maravedís y medio en que fue alcanzado Alonso Martínez, su antecesor. 12.165,50 mrs.

– Resto del excusado del año pasado:

– Hacesele cargo de doscientos treinta y ocho reales en que se dan por vendidas a la tasa de sumar diez y siete fanegas de trigo que quedaron en grano del excusado del año pasado de seiscientos uno. 8.092 mrs.

– Hacesele cargo de catorce reales de dos fanegas de cebada de dicho año. 476 mrs.

– Hacesele cargo de ocho reales de una fanega de centeno de dicho año. 272 mrs.

– Hacesele cargo de cuatro reales de una fanega de escaña de dicho año. 136 mrs.

– Excusado.

– Hacesele cargo de ochenta y cuatro reales en que se dan por vendidas seis fanegas de trigo a la tasa de su majestad que procedieron del excusado de este año. 2.856 mrs.

– Yten se le hace cargo de siete reales de una fanega de cebada del excusado de este año. 238 mrs.

– Hacesele cargo de diez reales de la uva y fruta de la renta de este año de excusado. 340 mrs

– Más cuatro reales de un cuarterón del cáñamo de este año. 136 mrs.

– El huerto la noguera. Yten se le hace cargo de catorce reales del arrendamiento del huerto de la noguera del año pasado de seiscientos uno, que lo tuvo arrendado Quiteria Serrana. 476 mrs.

– El huerto del barrio somero. Hacesele cargo de cinco reales que dio Juan Herrero del huerto del barrio somero que se cumplió este agosto de seiscientos dos. 170 mrs.

– Huerto la carrasca. Yten se hace cargo de once reales que dio Miguel Sánchez de Salas, del arrendamiento del huerto la carrasca que cumplió fin del año pasado de seiscientos uno. 374 mrs.

– Nueces. Hacesele cargo de cuarenta y dos reales de tres fanegas de nueces de las nogueras de la iglesia de este presente año. 1.428 mrs.

– Hacesele cargo de trescientos cincuenta y tres mrs que es allegado de limosna ostiatim por una hoja de cuarto de pliego escrita en todo o en parte.

De manera que suma y monta todo el cargo que se hace al dicho Alonso Pérez veinte y siete mil quinientos doce mrs y medio según que va referido. 25.512,50 mrs.

Para el cual dio por descargo los mrs siguientes:

– //10// Primeramente dio por descargo tres mil ciento cincuenta mrs y medio que ha gastado en aceite y cera y en otras cosas de gasto para la iglesia como pareció por una hoja de cuarto de pliego y otra plana, quedó rubricada. 3.150,50 mrs.

– Yten dio por descargo novecientos cuarenta y cuatro mrs que ha gastado en otras cosas de por menudo de que mostró una memoria en media plana de hoja de pliego, quedó rubricada. 944 mrs.

– Que pagó a Francisco de Vergara, quince reales de las tres misas y vigilijs que están anexas a la dicha iglesia sobre los huertos que tiene. Mostró carta de pago del cura en tres partidas; quedó rubricada. 510 mrs

– Que pagó al sacristán setenta y cuatro mrs de estas fiestas, de sus derechos. 74 mrs.

– Que pagó a Pedro Gómez trece reales por el monumento y apañar las campanas; mostró carta de pago firmada de Miguel Sánchez, quedó rubricada. 442 mrs.

– Que pagó en Alcaraz a Ortiz de Figueroa receptor del subsidio cuatrocientos treinta y ocho mrs de lo que le perteneció pagar a la dicha iglesia el año del subsidio y excusado; mostró carta de pago firmada de Figueroa. 438 mrs.//

– Yten se le pasan en cuenta treinta reales que parece gastó en seis libras de cera a cinco reales la libra y aunque no mostró carta de pago juraron en forma de derecho Francisco de Vergara, cura, y Alonso Martínez, alcalde, y Alonso Martínez, regidor de este lugar, y así es verdad que dicho Alonso Pérez las compró y así se les pasan en cuenta. 1.020 mrs.

– Yten se le pasan en cuenta ciento cuarenta reales que parece pagó a Alonso de Prado, platero de Segura, por apañar la cruz de plata y no mostró carta de pago; mandose que la exhiba. 4.760 mrs.

– Yten se le pasan en cuenta cuatro reales de visitar cuatro patronatos que tiene la iglesia. 136 mrs.

– Seis reales de los tres libros de difuntos, velaciones y bautismos. 204 mrs.

– Diez y ocho reales del salario del señor vicario de venir a esta visita.

258 612 mrs.

– Un real de un pollo que compró para la visita. 34 mrs
– Pásansele en cuenta dos ducados de su salario por un año hasta esta visita. 748 mrs.

– Diez reales, digo ocho reales de esta cuenta de esta visita de este presente año. 272 mrs.

– Cuatro reales que pagó en Segura por un requerimiento que hizo a Juan Marroquí sobre la obra de la iglesia y tres reales que se es tasado un día de ocupación, que son siete reales. // 238 mrs.

//11// De manera que suma y monta todo lo que da por descargo el mayordomo trece mil quinientos ochenta y dos mrs y medio. 13.582, 50 mrs.

Que bajados y descontados de los dichos veinte y siete mil quinientos dos mrs me resta y es alcanzado resta debiendo de final alcance este mayordomo por trece mil novecientos treinta mrs.

Y así acabada la dicha cuenta su merced el señor vicario reservando el derecho de hacer cualquier agravio cada que parezca, condeno a esta Lorenzo Pérez en los dichos trece mil novecientos treinta mrs y le prorrogo el oficio de mayordomo de otro año el cual de nuevo aceptó y juró el oficio. Lcdo. Lorenzo de Quesada. Sebastián de Santa Cruz.

Luego notifiqué a Alonso Pérez y lo aceptó en su persona, de que yo doy fe. Sebastián de Santa Cruz. //

En la villa, digo en el lugar Bayonas a seis días del mes de febrero de **mil seiscientos cinco** años ante el Lcdo. Quesada, vicario de este partido, estando en visita pareció Alonso Pérez, mayordomo de la iglesia parroquial de esta villa a dar cuenta y se le recibió juramento en forma de derecho y prometió de darla bien y fielmente y se hizo en esta forma.

– Primeramente se hace cargo de trece mil novecientos treinta mrs en que fue alcanzado en la última cuenta que es esta que se le tomó. 13.930 mrs

– Escusado de 1603. Hacesele cargo de dos mil doscientos ochenta y cuatro mrs en que se dan por vendidas a la tasa de su majestad cuatro fanegas y nueve celemines y medio de trigo a la tasa de su majestad. 2.284 mrs.

– De una fanega de centeno a la tasa de su majestad, ocho reales. 272 mrs.

– Dos reales y medio de dos libras y media de queso. 85 mrs

– Dos reales de tres pollos de diezmo. 68 mrs.

– Otros dos reales de diezmo de cáñamo. 68 mrs.

– //12// Un real de diezmo de nabos. 34 mrs.

– Huertos y morales. Yten se le hace cargo de sesenta y cuatro reales del arrendamiento de los cuatro huertos y morales del año de seiscientos tres años. 2.176 mrs.

– Limosnas del Duque. Hacesele cargo de catorce reales que le dieron las tres navidades pasadas de seiscientos dos, tres y cuatro, de las limosnas que da la duquesa. 476 mrs.

– Escusado de 1604. Hacesele cargo de ciento diez reales en que se dan por vendidas cinco fanegas de trigo que procedieron del escusado del año pasado y atento la gran carestía y valor del trigo se moderó en este precio. 3.740 mrs.

– Real y medio de pollos y lechones. 51 mrs.

– Cuarenta mrs del diezmo de centeno, digo cuarenta y ocho. 48 mrs.

– Huertos y morales del año 1604. Hacesele cargo de sesenta y tres reales en que se vendieron la hoja de los morales y arrendamiento de huertos del año pasado de mil seiscientos cuatro. 2.142 mrs.

– Ostiatim. Quinientos cincuenta y seis mrs de limosna ostiatim por una hoja de cuarto de pliego; quedó rubricada. // 556 mrs.

De manera que suma y monta el cargo entero veinte y cinco mil novecientos treinta mrs. 25.930 mrs.

Para lo cual dio por descargo:

– Cinco reales de la misa y vigilia del día del Señor del año de seiscientos tres porque aunque se mostró carta de pago de siete reales atento a la pobreza de la iglesia y que no se hizo procesión no se le dieron más porque la procesión del Corpus es forzosa. 170 mrs.

– De dos libras de cera y media arroba de aceite, de todo veinte y un reales, por dos cartas de pago. 714 mrs.

– Que pagó al cura Francisco de Vergara trece reales y medio de tres libras de cera. Hay carta de pago. 459 mrs.

– Que pagó a Pedro Gómez, sacristán, tres ducados del salario del año de seiscientos dos años que cumplió por todos juntos del dicho año; mostró carta de pago. 1.125 mrs.

– Que pagó cincuenta reales y veinte y un mrs de once libras y media de cera por dos cartas de pago en medio pliego. 1.721 mrs.

– //13// Que pagó diez reales a el Lcdo. Andrés Abad, por traer un mandamiento de los señores visitadores generales, que no se lo gastase. 340 mrs.

– Diez y seis reales al cura de este lugar por las misas y vigiliyas de las fiestas del año pasado. Mostró carta de pago y aunque no dice que cantidad se moderó en lo susodicho. 544 mrs.

– Doce reales a Buendía de tres libras de cera; mostró carta de pago, quedó rubricada. 408 mrs.

– A Pedro Gómez, sacristán, tres ducados de su salario del año de seiscientos tres; mostró carta de pago. 1.125 mrs.

– Veinte reales de cuatro libras de cera a Cristóbal Muñoz Cano por carta de pago, quedó rubricada. 680 mrs.

– Dos ducados a Juan del Mercado por una arroba de aceite; hay carta de pago, quedó rubricada. 748 mrs.

– Diez y seis reales a Alonso Martínez de Andrés Martínez, de aderezar el escaño y retejar y hacer el monumento del año pasado; mostró carta de pago. 544 mrs.//

– Yten se le pasan en cuenta nueve reales que pagó a Francisco de Vergara, cura de Bayonas, de las fiestas del año de seiscientos tres; mostró carta de pago, quedó rubricada. 306 mrs.

– Subsidio. Que pagó al subsidio y escusado en Alcaraz de los dos años pasados veinte y ocho reales y atento que no mostró carta de pago se hallaron presentes el cura y concejo y declararon así verdad. 952 mrs.

– Siete reales a Guillen de la Lana por carta de pago de alfileres y papel e incienso; quedó rubricado. 238 mrs.

– Sacristanes. Que pagó el dicho Alonso Pérez a Pedro Gómez, sacristán, y a Miguel Hernández, tres ducados del año pasado de seiscientos cuatro; mostró carta de pago, quedó rubricada. 1.125 mrs.

– Mayordomo. Cuatro ducados de su salario de mayordomo de los dos años pasados de seiscientos tres y cuatro. 1.496 mrs.

– //14// Cinco reales de jabón y clavos para el monumento del año pasado. 170 mrs.

– Ocho reales de hacer el monumento el año pasado a Pedro Gómez y aunque no mostró carta de pago el cura y yo dijeron ser cierto. 272 mrs

– Ocho reales de visita de los patronatos de la iglesia y dos libros de difuntos y bautismos. 272 mrs.

– Doce reales de derechos de esta cuenta y ocupación, que se ha tenido. 408 mrs.

– Diez y ocho reales de salario del dicho vicario que se le da de la iglesia en cada visita. 612 mrs.

Monta el descargo entero catorce mil ochocientos ochenta y ocho mrs según que se verá por las partidas de descargo. 14.888 mrs

Que bajados y descontados del cargo principal resta debiendo de final alcance once mil cuarenta y dos mrs. 11.042 mrs.

– Más cargo. Y luego estando en estas cuentas se averiguó que dieron de limosna Antón Pérez, vecino de Génave. 986 mrs.

Que juntos estos novecientos ochenta y seis mrs con los once mil cuarenta y dos mrs es el final alcanzado doce mil veinte y ocho mrs. 12.028 mrs.

Y se acabó esta cuenta a siete días del mes de febrero del dicho año en presencia del cura y concejo de esta villa y declararon que asienten que haya agravio y reservando su merced del dicho vicario el deshacer cualquier agravio cada que parezca condeno al dicho Alonso Pérez en los dichos doce mil veinte y ocho mrs para que dentro de nueve días los de y pague al nuevo mayordomo so pena de ejecución y prisión y que el cura y concejo nombren mayordomo de la iglesia que al que nombren apremiara a que jure y a la parte su oficio, y lo firmo. Lcdo. Lorenzo de Quesada. Sebastián de Santa Cruz.

Este día, mes y año dichos los notifiqué a Francisco de Vergara, cura, y a Miguel Sánchez, alcalde, y Juan Herrero, regidor. Sebastián de santa Cruz.

//15// Este día, mes y año dicho el dicho cura y concejo dijeron que nombran por mayordomo a Alonso Martínez Espinosa y piden y suplican al dicho Vicario que le apremie y competa, jure y acepte su oficio, y firmaron los que saben. Francisco de Vergara. Miguel Sánchez. Sebastián de santa Cruz.

El dicho vicario mando que se notifique al dicho Alonso Martínez el cargo, jure y acepte su oficio so pena de excomunión y pasado lo firmó. Lcdo. Lorenzo de Quesada. Sebastián de santa Cruz.

Este día lo notifiqué a Alonso Martínez Espinosa en su persona el cual juró y aceptó su oficio y no firmó que dijo no sabe. Sebastián de santa Cruz.

Nuevos cargos:

Que había noventa y un reales de Alonso Pérez de más de alcance que estos son de la caldera que vendió. 3.094 mrs.

De Francisco de Vergara, cura, trece reales de resto de la caldera y condenación. 442 mrs.

De Alonso Martínez de Andrés Martínez, dos reales de condenación. 68 mrs. //

...

//27// En el lugar Bayonas jurisdicción de la vicaría de Villa Rodrigo, a once días del mes de marzo de **mil seiscientos siete** años, el licenciado Lorenzo de Quesada, vicario de este partido estando en este lugar en visita mando parecer a Alonso Martínez Espinosa, mayordomo de la iglesia con sus libros y papeles que el tiene para dar cuenta según oficio y para ello se citó el concejo y cura de este lugar y

se le recibió juramento en forma de derecho y prometió el darla bien y eficientemente y se fue haciendo en esta forma:

– Primeramente se le hace cargo de diez y seis mil doscientos sesenta y cinco maravedís en que fue alcanzado en la dicha visita general.

– Hácesele cargo de cuarenta y dos reales que cobró del arrendamiento de los tres huertos de la iglesia, que es el uno en el barrio Hondonero y el otro el huerto de la Noguera y el otro el huerto de la Carrasca, y este arrendamiento es el del año pasado de seiscientos seis.

– Mas se le hace cargo de ciento cuarenta y cinco reales y medio en que se dan por vendidas ocho fanegas y un celemín de trigo que procedieron del excusado del año pasado de seiscientos seis que fue a casa del dicho mayordomo.

– Hácesele cargo de veinte y siete reales en que se dan por vendidas tres fanegas de cebada que procedieron del dicho excusado del dicho año. //

– Dos reales de dos pollos del dicho excusado.

– Un real de diezmo de cerezas.

– Seis reales de limosna del Duque de Feria.

– Un real de un celemín de nueces.

– Dos fanegas de nueces de las nogueras de la iglesia a veinte y cinco reales.

– Tres reales del diezmo de los nabos de el dicho excusado del año pasado.

– Real y medio de melones del dicho diezmo.

– Hácesele cargo de veinte reales y medio que dejó Antonia Sánchez para una arroba de aceite para la dicha iglesia y recibió este dinero Miguel Sánchez, albacea.

– Que cobró de Pedro Sánchez Nieto de los morales dos ducados de arrendamiento del año pasado de seiscientos seis.

– Hácesele cargo de setenta y cuatro mrs de limosna ostiatim desde la visita dicha hasta ahora.

– Hácesele cargo de dos reales del diezmo de las berzas del dicho excusado.

– Hácesele cargo de tres reales de un cuévano de uva del diezmo del dicho excusado.

//28// Por manera que suma y monta el cargo entero que se le hace al dicho Alonso Martínez, mayordomo, según va declarado, veinte y seis mil quinientos noventa mrs.

Para el cual cargo el dicho mayordomo dio el descargo siguiente:

263

Descargo.

– Primeramente dos reales y medio que hubo de quiebra en dos fanegas y media de trigo que se vendieron del trigo del excusado del año pasado para ciertos gastos necesarios.

– Mas dio por descargo cuatro mil novecientos seis mrs conforme a una partida que esta a el final de la cuenta que tomó el visitador general que parece el de ciento tres reales y dos mrs del salario de un día de los visitadores generales y diez y nueve reales de los derechos de la cuenta y dos ducados del salario del mayordomo de la dicha iglesia de el año pasado de seiscientos cinco conforme a la dicha partida que queda cotejada.

– Mas dio por descargo que gastó seis reales y veinte y cinco mrs que pagó a Guillen de la lana de papel e incienso; mostró carta de pago.

– Mas dio por descargo diez y seis reales que pagó a Pedro Gómez de dos libras de cera y hacer el monumento el año pasado de seiscientos seis. Hay carta de pago.

– Mas dio por descargo treinta y dos reales de ocho libras de cera a cuatro reales; mostró carta de pago.

– Mas dio por descargo cuatrocientos veinte reales del subsidio del año pasado y otros dos reales de llevar el dinero y traerla en plata. Son todos cuatrocientos ochenta y ocho mrs.

– // Mas da por descargo de tres ducados del sacristán que se le dieron a Pedro Sánchez del año pasado de seiscientos seis.

– Que pagó a Juan de Almansa, forastero, diez y ocho reales de compra de cuatro libras de cera; hay carta de pago firmada; quedó rubricada.

– Que pagó a Navarro, vecino de Génave, diez reales y un cuartillo de media arroba de aceite; hay carta de pago firmada de Miguel Sánchez; quedó rubricada.

– Que pagó a Francisco de Vergara, cura, diez y siete reales de las vigalias y misas que es a cargo de la iglesia y fin del año pasado de seiscientos seis.

– Que pagó a Alonso Pérez doce reales de una arca para la iglesia; hay carta de pago firmada de Miguel Sánchez.

– Que pagó veinte reales a Domingo García, secretario, de la visita general de venir un día a hacer un auto para lo tocante a la obra de la iglesia como consta por carta de pago; quedó rubricada.

264 – Once reales que pagó a Mercado, vecino de Arjonilla, de media arroba de aceite; hay carta de pago.

– Quince reales que pagó a Francisco de Vergara, cura, de dos misas con sus vigalias y de ofrendas, día de Nuestra Señora de la O de seiscientos cinco, y día del Corpus Christi de seiscientos seis; hay carta de pago; quedó rubricada.

– //29// Pásense en cuenta dos ducados de salario de su oficio de mayordomo de la iglesia del año pasado de seiscientos seis años.

– Que gastó en cosas de por menudo mil trescientas cuarenta y ocho mrs para la dicha iglesia.

– Que gastó veinte reales y medio en una arroba de aceite que compró para la dicha iglesia, y atento, no hay carta de pago; juró en forma de derecho Miguel Sánchez de Salas que la vio comprar a el dicho Alonso Martínez, mayordomo.

– Pásense en cuenta diez y seis reales de esta cuenta.

– Seis reales de visita de los tres libros de bautismo, velaciones y defunciones.

– Cuatro reales de cuatro patronatos que esta iglesia tiene.

– Dos ducados del salario del señor vicario conforme al establecimiento de esta orden.

– Mas en descargo doce reales que se gastaron en comida con el señor visitador y oficiales.

Por manera que suma y monta el descargo que da el dicho mayordomo según va declarado diez y seis mil ochocientos cinco mrs.

Los cuales bajados de los dichos veinte y seis mil quinientos noventa mrs del dicho cargo resta y es alcanzado el dicho mayordomo en nueve mil setecientos ochenta y cinco mrs.

// Y por su merced de el dicho señor vicario, visto el dicho alcance que resulta de las dichas cuentas, la aprobó y dio por buena esta dicha cuenta y reservó el deshacer cualquier agravio u error de cuenta cada que parezca y condenó al dicho mayordomo en los mrs de su alcance y le manda que dentro de nueve días los de y pague a la dicha iglesia so pena de excomunión y por este su auto y sentencia así lo pronuncio y proveyó y mandó y firmó. El licenciado Lorenzo de Quesada. Por su mandado, Sebastián de Santa Cruz.

Este dicho día lo notifiqué a el dicho Alonso Martínez, mayordomo, en su presencia. Testigos, Alonso Pérez y Miguel Sánchez, vecinos de este lugar. Sebastián de Santa Cruz.

Quedase por mayordomo de la iglesia mayor de este lugar con beneplácito de su merced del vicario de este partido y del cura de este lugar y del concejo el dicho Alonso Martínez de Espinosa, el cual lo aceptó y juró de usarlo bien y fielmente. Hecho en Bayona a once de marzo de mil seiscientos siete años. El licenciado Quesada. Pasó ante mí, Sebastián de Santa Cruz.

//30// Cargos a Alonso Martínez.

– Hacesele cargo a el dicho Alonso Martínez, que cobre de Juan Herrero y Cristóbal Sánchez, vecinos de este lugar, albaceas de Pedro Sánchez, doscientos reales que por el testamento que hizo con que murió dejó mandado a la iglesia de esta villa el dicho Pedro Sánchez, difunto.

– Que ha de cobrar de Bartolomé Garrido seis reales de arrendamiento de un huerto de la dicha iglesia a linde del huerto de el soldado.

En el lugar Bayonas, aldea y jurisdicción de la villa de Segura, en diez y nueve días del mes de octubre de **mil seiscientos ocho años**, su merced el señor licenciado Lorenzo de Quesada, vicario de Villarrodrigo y su partido, estando haciendo visita en este lugar mandó parecer ante sí a Alonso Martínez de Espinosa, mayordomo de la iglesia de este dicho lugar para tomarle cuenta de los maravedís que son a cargo de las rentas de la dicha iglesia, de dos años que no se le ha tomado cuenta, y para ello le recibió juramento en forma de derecho bajo el cual prometió de darla bien y fielmente y para ello se le tomó y la dio en la forma siguiente:

– Primeramente se le hace cargo de nueve mil setecientos ochenta y cinco mrs en que fue alcanzado en la cuenta última que se le tomó por su merced de el señor Vicario.

– Más se le hace cargo que cobró de Juan Herrero y Cristóbal Sánchez, vecinos de este lugar, albaceas de Pedro Sánchez, doscientos reales que por el tiempo que hizo con que murió dejó mandado a la iglesia de esta villa el dicho Pedro Sánchez, difunto.

– Más se le hace cargo que cobró de Bartolomé Garrido, vecino de Bienservida, seis reales de arrendamiento de un huerto de la dicha iglesia.

– Más se le hace cargo que cobró del excusado de la dicha iglesia, fruto del año pasado de seiscientos siete, once fanegas de trigo y se vendieron a diez y ocho reales la fanega, que montan seis mil setecientos treinta y dos maravedís.

– //31// Cobró del dicho excusado tres fanegas de cebada a nueve reales.

– Cobró fanega y media de centeno a ocho reales la fanega.

– Diez y siete celemines de nueces en diez y siete reales.

– De la fruta y cáñamo tres reales.

– Cuatro reales del diezmo del vino.

– Dos reales de dos pollos.

– Catorce reales y medio de réditos del año pasado del huerto.

– Un ducado del rédito del huerto de la Carrasca del año pasado de seiscientos siete.

– Doce reales del rédito del huerto junto a la iglesia, del dicho año pasado.

– Más se le hace cargo que cobró tres fanegas y media de trigo que hubo en el excusado de la iglesia este año de seiscientos ocho a diez y siete reales cada una fanega, dos mil veinte y tres mrs.

– Una fanega de cebada en siete reales.

– Un real de un pollo.

– Más catorce reales y medio del huerto de Mauricio, que se cumple fin de este año.

– Once reales de réditos del huerto de la Carrasca que se cumple el fin de este año.

– Doce reales de rédito del huerto junto a la iglesia que se cumple fin de este año.

– Quinientos mrs que montan las nueces que se cogieron este año. //

– Ciento veinte mrs del diezmo del año pasado de dos becerros y un pollo.

– Que se allegó en los dichos dos años cuarenta mrs de limosna ostiatim.

Por manera que suma y monta el cargo que se le hace al dicho mayordomo según va declarado, treinta y un mil doscientos treinta y seis mrs.

Para el cual dicho cargo el dicho mayordomo dio el descargo siguiente:

– Primeramente da por descargo dos mil ochocientos veinte y tres mrs de gasto de por menudo por dos planas de cuarto de pliego que quedaron rubricadas.

– Más dio por descargo que pagó por libranza y carta de pago a Jumilla, cantero, además del concierto por el arca, más la iglesia y aderezar la torre de las campanas, doscientos reales; queda rubricada la dicha.

– Más dio por descargo que pagó de la costa que tuvo el hacer el lazo de madera de la capilla mayor por setenta y siete reales y tres cuartillos; mostró dos cartas de pago que quedan rubricadas.

– Más dio por descargo setenta y cinco reales de aderezar la torre y de las tapias de la iglesia, los veinte para cumplimiento a la libranza de los veinte ducados y cinco ducados de aderezar la torre.

– Más dio por descargo que pagó por libranza digo por carta de pago a Gonzalo Sánchez, sacristán, tres ducados de su salario de sacristán del año pasado de seiscientos siete; queda rubricada la carta de pago.

– //31// Pagó al dicho Gonzalo Sánchez, sacristán, tres ducados de su salario de sacristán de este año de seiscientos ocho; mostró carta de pago que va rubricada, digo, que son dos ducados para cuenta de su salario del año seiscientos ocho.

– Pagó por carta de pago a el cura de esta villa diez reales de la misa y vigilia que es obligada a decir la iglesia el día del santísimo sacramento de cada

un año y estos son del año seiscientos seis, seiscientos siete y seiscientos ocho; *mostró carta de pago.*

– *Pagó al cura de este lugar ocho reales de la vigilia y misa que es obligada a decir la iglesia el día de Nuestra señora de Agosto y otra el día de san Mateo, y estas son del año de seiscientos siete; *mostró carta de pago.**

– *Pago a el dicha cura otros ocho reales por la razón de la partida de arriba de este año de seiscientos ocho años.*

– *Pagó a Hernán Sánchez por decir misas y vigilia y derechos de sacristán que la dicha iglesia tiene obligación a decir por el día de Nuestra Señora de la O de seiscientos siete; *mostró carta de pago.**

– *Pagó diez reales a Cristóbal Martínez, vecino de Bienservida, de media arroba de aceite que vendió para la lámpara; *mostró carta de pago.**

– *Pagó a Alonso Martínez, de Andrés Martínez, nueve reales de quince fanegas de yeso para la torre; *mostró carta de pago. //**

– *Pagó a Jerónimo Cortés, vecino del Río de Almanzora, dos ducados y medio de cinco libras de cera a razón de cinco reales y medio cada libra; *mostró carta de pago.**

– *Pagó a Antón del Aguija diez y siete reales de una arroba de aceite; *mostró carta de pago.**

– *Pagó a Martín García, vecino de Bienservida, diez y nueve reales y veinte y cuatro mrs de tres libras y media de cera; *mostró carta de pago.**

– *Pagó tres reales y medio con la lleva al licenciado Bezares, de Bienservida, del subsidio que se repartió a la iglesia este año de seiscientos ocho; *mostró carta de pago.**

– *Pagó doce reales y doce mrs a Juan Ruiz, vecino de Alcaraz, del subsidio que paga la iglesia del año de seiscientos siete; *mostró carta de pago.**

– *Pásanse en cuenta cuatro ducados de su salario de dos años, de seiscientos siete y fin de este año de seiscientos ocho años.*

– *Pásanse en cuenta diez y seis reales de derechos de esta cuenta.*

– *Seis reales de los tres libros de visita del bautismo, velaciones y defunciones.*

– *Cuatro reales de cuatro patronatos que esta iglesia tiene.*

– *Dos ducados de salario de su merced el señor vicario conforme al establecimiento de la Orden.*

//32// Por manera, que suman y montan los mrs que da el dicho mayordomo según va declarado, veinte y cuatro mil doscientos sesenta y nueve mrs, que

rebajados y descontados de los mrs del dicho cargo, resta debiendo y es alcanzado el dicho mayordomo de último y fin alcance, seis mil novecientos sesenta y siete mrs.

En los cuales seis mil novecientos sesenta y siete mrs del dicho alcance, su merced el dicho señor vicario condenó al dicho mayordomo a que dentro de nueve días primeros los de y pague a la dicha iglesia, so pena de excomunión, y aprobó esta cuenta por buena y bien hecha, salvo error, y queda nombrado por mayordomo de la iglesia el dicho Alonso Martínez para el año que viene de seiscientos nueve y le mandó lo acepte so pena de excomunión y lo firmó. El Licenciado Lorenzo de Quesada. Por su mandado, Gonzalo Martínez.

Este dicho día nombré al dicho Alonso Martínez en su persona; testigo, Miguel Sánchez de Salas, y aceptó el dicho oficio, y no firmó que no sabe. Gonzalo Martínez. //

1603-X-12. Voto de San Agustín.

CRUZ MARTINEZ, Juan de la (1842). Memorias sobre el partido judicial de Segura de la Sierra. Baeza.

«En la ermita de S. Agustín que es lugar Bayonas, jurisdicción de la vicaria de la villa de Villa Rodrigo, domingo a doce días del mes de octubre de mil seiscientos y tres años, ante el licenciado Lorenzo de Quesada, vicario de esta Villa Rodrigo y su partido, después de haber dicho misa mayor y predicado fray Domingo el D. de la orden de S. Agustín, prior que es del convento de Alcaraz, parecieron Francisco de Vergara, cura del dicho lugar, y Alonso Pérez, alcalde ordinario en él, y Alonso Martínez y Juan de Bezares, regidores, demás de ellos las personas siguientes: Alonso Martínez Espinosa, Juan Herrero, Juan de Membrilla, Miguel Sánchez de Salas, Alonso Martínez de Maricalera, Pedro Gómez, Martín Sánchez, Hernán Sánchez, y Diego Serrano, y los susodichos por ellos y en nombre de los demás vecinos de este lugar, dijeron que este dicho lugar tiene esta ermita del bienaventurado S. Agustín, su devoto, a quien tienen devoción, y tienen su imagen en la dicha ermita, y ellos lo han conferido y tratado de prometerle, y por la presente por ellos y los demás vecinos que sucedieren en este lugar, prometen de le guardar su día en cada año y de venir en procesión a la dicha ermita, y decir misa el dicho día, y que se de una caridad a los niños y pobres de pan y queso, y volver en procesión; y la persona que faltare de cada una casa de vecina, estando en el dicho lugar el dicho día, a la dicha procesión y misa, tenga de pena una libra de cera o su valor de ella, aplicados a la fábrica de la dicha ermita: y porque así lo cumplirán fueron haciendo juramento sobre los evangelios que su merced el señor Vicario tenia en las manos, y sobre una cruz en que cada uno puso su mano derecha, de guardar y cumplir lo susodicho, y que de este original se saquen otros dos traslados para la perpetuidad del dicho voto, el cual se lea en cada un año el mismo día de S. Agustín, y que estos traslados se pongan el uno de ellos en un arca en la misma ermita, y el otro traslado en el archivo de la iglesia parroquial de esta villa, y se saque otro traslado para pon ello con las escrituras del concejo de este lugar; todo lo cual pasó así, y cada uno de por sí fueron hincados de rodillas a hacer el dicho voto sobre el dicho misal y cruz; siendo testigos Juan Marroquí de Laiseca, alcaide de la fortaleza de Segura, y Diego Serrano, escribano de S.M. y Francisco de Honcala, y Vicente Delgado, y Lorenzo Pérez, vecinos de la villa de Segura y Villa Rodrigo, y el dicho cura lo firmó por él y los demás vecinos de este lugar, y firmaron dos testigos, y para que de ello conste asimismo lo firmo el señor Vicario, el cual dicho voto hacen en nombre y voz de este concejo, vecinos y particulares de este lugar, para que el dicho concejo quede a guardar el dicho voto y dar la caridad a los niños y pobres; y hallose asimismo presente el padre Hernán Sánchez, clérigo presbítero de la villa de Bienservida, el licenciado Lorenzo de Quesada, Francisco de Vergara, Juan Marroquí de Laiseca, Diego Serrano, escribano. =Paso ante mi= Sebastian de Santa Cruz.

Y yo, el dicho Sebastian de Santa Cruz, escribano por S.M. y de la Audiencia de la vicaria de este partido: a lo que de mi se hace mención presente fui y hice mi signo. = En testimonio de verdad. = Sebastián de Santa Cruz».

1605-XI-11. Visita de Vayonas.

Archivo Parroquial Iglesia de san Bartolomé, Villarrodrigo (Jaén).

«En el lugar Vayonas, domingo veinte y dos días del mes de noviembre de mil y seiscientos cinco, habiendo venido a visitar este lugar los señores visitadores generales de la Orden de Santiago, Doctor Ramírez de Avellano, del hábito de Santiago, visitador general de su Orden en la provincia de Castilla, Campo de Montiel, valle de Segura, Caravaca y sus valles, por su majestad, visitaron la Iglesia Parroquial de dicho lugar y en ella el Santísimo Sacramento, Santos Oleos, pila de bautismo y lo demás que visitar se debía y dijo estar con la decencia que conviene y el doctor señor visitador mando hacer inventario de los bienes que son y cuentas que la dicha **iglesia** tiene, el cual se hizo en la forma y manera siguiente:

Hallose por cura de la dicha villa al licenciado Francisco de Bergara y por alcalde ordinario a Alonso Martínez Espinosa.

Primeramente la dicha iglesia de mampostería y vocación de san Andrés tiene tres arcos de piedra y la cubierta de tablas y cuartones labrados. La cual dicha Iglesia de un cuerpo pequeño

Tiene una puerta al ponerse el sol, de arco de piedra labrada con su puerta y cerradura.

El altar mayor es de yeso; tiene antes de subir a él tres gradas de yeso, tiene su ara fijada, manteles limpios.

Tiene su sagrario de madera dorada.

Tiene el dicho altar un retablo de madera dorado con cuatro tableros pintados con signos de pincel.

Encima del sagrario hay un tabernáculo donde está la imagen del señor San Andrés, de talla dorada.

Más arriba hay otro tabernáculo donde está la imagen de Ntra. Sra. con un Niño en los brazos, de talla dorada.

Más arriba en lo alto de dicho retablo está un cuadro con un Cristo crucificado de talla entera.

Al lado colateral de la Epístola hay un altar de yeso con su ara fijada y manteles limpios y en el hueco de la pared un tabernáculo donde está la imagen de Ntra. Sra.

Más adelante está la Sacristía, es un cuerpo pequeño.

Más adelante está la puerta principal de la dicha iglesia.

Más abajo está una escalera por donde suben al coro.

Al lado colateral del evangelio, junto del altar mayor, otro altar de yeso y en él un tabernáculo de madera donde está la imagen de Ntra. Sra. con un niño en los brazos de talla, tiene manteles limpios.

Más adelante del dicho altar está el púlpito el cual es de yeso, con su escalera de yeso.

Más abajo en el último arco está el coro el cual es de madera con unos postes de palo con que se sustenta.

Debajo del dicho coro está la pila del bautismo la cual es de piedra labrada mediana con su tapa de madera.

Plata

– Una cruz de plata grande con un Cristo de talla entera y a las espaldas un castillo, sol y luna, en los cantos los evangelistas y a la otra parte San Andrés y los cuatro dorado de media talla de pie con unos serafines, que todo peso cinco libras

– Un cáliz labrado al buril, dorada la copa y el bebedero con las armas del Duque de ferria en el pie, que pesó con su patena llana pesó libra y media.

– Otro cáliz antiguo labrado a lo romano con una cruz y dosel, tributo de Jesús, en el pie y la copa dorada y el bebedero y una patena de plata con una cruz que es de plomo que tiene de peso una libra y quince onzas.

– Un viril¹⁵³ con su pie y cruz con un Cristo, y el viril entre sus vidrieras, que pesó una libra y tres onzas y media.

– Un relicario en que está el Santísimo Sacramento en el sagrario con su tapa de plata; no se pesó, pesará un marco de plata.

– Tres bujetas crismeras pequeñas; no se pesaron por estar ocupadas; están en una caja de fruslera.

Ornamentos

– Una casulla de raso blanco aprensado con cenefas de primavera blanca y colorada.

– Otra casulla de terciopelo verde con cenefas de brocado falso

– Otra casulla de chamelote colorado con cenefa negra con estola y manipulo de lo mismo.

– Otra casulla de terciopelo de tupa amarillo con cenefa de lo mismo incrada, con estola y manipulo.

– Una manga de terciopelo carmesí bordada con hilo de oro y seda.

¹⁵³ custodia pequeña que se coloca dentro de otra más grande

manipulo.

- Otra casulla negra de paño fino con cenefa de raso carmesí con su

- Otra manga vieja negra

Frontales

- Un frontal de paño negro

- Un frontal de paño anaranjado con una cruz en medio

- Otro frontal de lienzo con la insignia de la pasión

- Otro frontal de raso falso con sus frontaleras colorado y blanco

- Otro frontal de fustán blanco

- Un palio de Damasco carmesí con las armas del Duque en las caídas

- Cuatro albardas de lino y dos de hierro.

- Cinco amitos

- Una sobrepelliz vieja

- Una bolsa de corporales, de raso verde

- Una sobrepelliz pequeña de niños

- Seis pares de manteles, unos nuevos y los demás raídos

- Dos paños de cálices de tafetán verde y morado.

- Cuatro pares de corporales con sus hijuelas de Holanda

Campanas de metal

para el altar

- Dos campanas, una mediana y otra pequeña. Una campanilla

- Una rueda de campanillas que tiene seis campanillas

- Un atril mediano

- Cuatro candeleros de azófar

Libros

- Un misal romano pequeño

- Un breviario romano viejo

- Un libro de canto donde está el canto de la Semana Santa

- Un misal viejo romano antiguo

- Otro manual viejo toledano.

Madera

- Dos candeleros grandes para el altar mayor

- Una cruz blanca grande
- Otra cruz colorada grande
- Otra cruz que está en la Pila del agua bendita
- Un cofrecico para meter los corporales
- Un arca pequeña con su cerradura para los ornamentos
- Otra arca vieja con su cerradura.

Todos los cuales dichos bienes, el dicho mayordomo declaró debajo de juramento en la dicha iglesia, muebles y heredades siguientes:

- Una huerta que dicen de la Carrasca
- Otro huerto en el barrio Cordonero
- Otro huerto que dicen de la noguera
- Otro huerto en el barrio Ondonero

Todos los cuales dichos bienes juró tener y poseer y no tenerlos vendidos ni enajenados y los tiene en su poder y no firmó que no sabe».

1622-IV-22. Querrela criminal de Alonso Martínez, alcalde de Bayonas, contra Jerónimo Morcillo, cura de Bienservida.

Archivo Parroquial Iglesia de san Bartolomé, Villarrodrido (Jaén).

El licenciado Martín Muñoz Novillo, del hábito de Santiago, vicario y visitador general de este partido de Villa Rodrigo, por autoridad apostólica y real y legitima, hago saber a vm el señor vicario y juez eclesiástico de la ciudad de Alcaraz y su partido y a las demás justicias eclesiásticas y seglares, que yo procedo criminalmente contra Jerónimo Morcillo, cura de la villa de Bienservida, por querrela de Alonso Martínez, alcalde ordinario del lugar Bayonas, que es de mi jurisdicción y primero de mi oficio porque a veinte días del mes de abril próximo pasado, después de noche, ayudado de Garci Morcillo, su padre, y otras personas, fue al dicho lugar Bayonas con una espada desnuda y con mucho alboroto y escándalo e intento de matar al dicho Alonso Martínez, alcalde del dicho lugar, e hirió de una estocada y una mano a Lorenzo Pérez, regidor de él, e hizo otros alborotos y ruidos sobre lo cual se ha hecho por comisión mía la averiguación siguiente:

*El lugar Bayonas, jurisdicción eclesiástica de la villa de Villa Rodrigo, a veinte y dos días del mes de abril de mil y seiscientos veinte y dos años, yo el notario, en virtud de mi comisión recibí juramento en forma de derecho de **Andrés Martínez**, hijo de Andrés Martínez, vecino de este lugar para esta averiguación y el la hizo y prometió de decir verdad y siendo preguntado por la cabeza de proceso dijo que puede haber ocho días, poco mas o menos, que vio este testigo como dos caballeros de sierra de la villa //2// de Segura, trajeron a este lugar un par de bueyes del padre Jerónimo Morcillo, cura de Bienservida, prendados por vía de quinto por haberlos hallado pastando dentro del término de este lugar que es de la dicha villa de Segura, y este testigo oyó decir que los dichos primeros caballeros habían concertado esta prendada y después el mismo día el mozo que guardaba los bueyes los volvió a meter en el mismo término de Segura y otros caballeros de sierra lo volvieron a prender y los trajeron a este lugar, y vio este testigo que los metieron en un corral y después a hora de la oración los sacaron y ellos y el gañán que los guardaba se los llevaron a Bienservida y otro día volvieron los caballeros a este lugar y preguntándoles si les habían dado alguna cosa dijeron que dos reales daban y no los habían querido tomar y después el miércoles próximo pasado, veinte días de este mes y año vino a este lugar un mandamiento del gobernador de Segura mandándole a Alonso Martínez, alcalde, diese de manifiesto los bueyes o fuese a Segura, y visto esto //3// fueron este testigo y el dicho alcalde y Lorenzo Pérez, regidor, a prender al mozo que guardaba los dichos bueyes, aguardándole en la parte de los Llanos, termino de este lugar, a la hora del anochecer y viniendo por allí el dicho mozo con una borrica del dicho cura se les resistió tomando piedras y huyó y así le quitaron y trajeron a este lugar la dicha borrica, y luego aquella noche, a dos horas de la noche, poco mas, estando este testigo en casa de Pedro de*

Torres, su amo, la dicha noche del miércoles veinte días de este mes y año, entra en la dicha casa el dicho Jerónimo Morcillo, cura de Bienservida, con su espada, y dijo «esta aquí el alcalde», y todos le dijeron «no está aquí», el cual dijo «voto a Cristo que me lo ha de pagar», y repitió, «voto a Cristo, vivo y muerto, que lo tengo de matar», y con esto se salió y tras el salieron Pedro de Torres, amo de este testigo, y Juan de Torres, su hijo, y Lorenzo Pérez, regidor de este lugar, apaciguándolo y repostándolo, y el dicho Jerónimo Morcillo, cura, con esto se encendió mas y decía «voto a Jesucristo que lo tengo de matar al viejo ruin, borracho, bellaco del alcalde», y el dicho Juan de Torres //4// llevaba un garrote y el Lorenzo Pérez, regidor, llevaba su espada, y luego sonó ruido de voces y espadas junto al torrejón y salió este testigo, y ya los estaban poniendo paz al dicho cura y reportándolo todas las mujeres y hombres de este lugar y él porfiando que había de ir a matar al alcalde, y lo estaban teniendo Andrés López, el viejo, y Carrasco y Montes, vecinos de Bienservida; y luego le contaron a este testigo como el dicho cura y Lorenzo Pérez, regidor de este lugar, sobre reportarlo habían andado a cuchilladas y vio este testigo como el dicho Lorenzo Pérez estaba herido en una mano y le salía mucha sangre y tenía una estocada en ella y decía que el dicho cura lo había herido y el dicho Alonso Martínez, alcalde, dijo como el dicho cura había ido a su casa y había dado muchos golpes en la puerta llamándolo y diciéndole malas palabras y asimismo la noche de antes, martes diez y nueve días, de este mes y año, vio este testigo como el dicho Jerónimo Morcillo, cura, vino a este lugar y también tuvo pesadumbre con Pedro de Torres, vecino de este lugar, y lo //5// amenazó diciendo que se lo había de pagar porque le habían dicho que quería llevar los bueyes a Segura, y así todo este lugar se escandalizó el dicho miércoles en la noche y los hombres, mujeres y niños andaban por este lugar dando voces y esto dijo que sabe y es la verdad so cargo de su juramento y es de edad de veinte y dos años, y no firmo que dijo no saber; leyó séle su dicho y se ratificó. Juan de Corral, notario.

El lugar Bayonas, este dicho día, mes y año, para esta averiguación, yo el notario recibí juramento en forma de derecho de Martín García, vecino de este lugar, y el lo hizo y prometió de decir verdad y siendo preguntado dijo que el martes próximo pasado, mas de una hora de la noche, estando cenando este testigo entro en su casa de este testigo Jerónimo Morcillo, cura de Bienservida, con una espada ancha en la mano y muy enojado y diciendo voto a Dioses, y le preguntó si sabía de sus bueyes y este testigo dijo que no sabía de ellos y entonces dijo «voto a Dios que este bellaco de Pedro de Torres me han dicho que los quiere llevar //6// a Segura», y traía consigo un mozo de Bienservida que se llama Carrasco y otro Diego Fernández, y este testigo y el dicho Pedro de Torres, que salió luego, lo reportaron y se fue haciendo amenazas, y otro día, miércoles, luego siguiente, veinte días de este mes y año, dos horas después de noche estando este testigo en su casa también cenando entró el dicho Jerónimo Morcillo, cura de Bienservida, con una espada en la mano, muy enojado, diciendo «esta aquí el alcalde» y este testigo dijo que no, y entonces el dicho Jerónimo Morcillo, cura, dijo «voto a Dios que lo tengo de sacar los hígados y lo tengo de matar porque

salió al camino a quitarle mi borrica y hurtársela a mi mozo» y con esto dando voces el dicho cura y echando votos a Dioses y a Cristo se fue y este testigo se quedó en su casa y envió a avisar a Antonio Martínez, alcalde, que cerrase su casa y no saliese de ella, y luego oyó este testigo voces muy grandes y ruido y tomo su espada y fue junto a casa de Pedro Sánchez y vio como había mucha gente y el dicho cura con su espada en la mano y allí Andrés López, padre e hijo, vecinos de Bienservida, que estaban diciéndole //7// al dicho cura como ha tenido la culpa que aquel ...no salde a comidio, y el dicho cura braveaba y decía muchas veces voto a Cristo vivo y muerto que tengo de matar al viejo ruin bellaco ladrón borracho del alcalde y decía también traigan aquí mi borrica, voto a Dios que si no me traen aquí mi borrica los he de matar a todos, y este testigo y los demás vecinos de este lugar llegaban a reportarlo diciéndole, señor licenciado por amor de Dios, que se reporte, y con esto se encendía mas y echaba mas voto a Dioses y amenazas, y con esto por apaciguarlo le dieron una borrica suya que la tenían en prendas de unos bueyes que le habían prendado en termino de este lugar por vía de quinto, porque realmente si no se la dieran le vieron disposición para que sucediera una muy grande desgracia, y luego vio este testigo como Lorenzo Pérez, regidor de este lugar, que había querido reportar al dicho cura, estaba herido de una estocada en una mano y el susodicho y todos los que allí estaban dijeron como lo había herido el dicho cura, Jerónimo Morcillo, y allí estaban los dichos Andrés López, padre e hijo, y Carrasco y Bernabé Morales y Garci //8// Morcillo, padre del dicho cura, que echaba mil votos a Dios también, y esto es la verdad so cargo de su juramento, y es de edad de cuarenta años, poco mas o menos, y no firmó, que dijo no saber; leyó séle su dicho y se ratificó en él. Juan de Corral, notario.

En el dicho lugar Bayonas, el dicho día, mes y año, yo el presente notario recibí juramento en forma de derecho de Lorenzo Pérez, vecino y regidor de este lugar, y el lo hizo y prometió de decir verdad y siendo preguntado dijo que el martes, diez y nueve días, de este mes y año, después de noche vio este testigo estando en su casa como Jerónimo Morcillo, cura de Bienservida, vino a este lugar, que es de sólo diez vecinos, con una espada desnuda y echando muchos votos a Cristo amenazaba que había de matar a Pedro de Torres, vecino de este lugar, porque le habían dicho que quería llevar sus bueyes a Segura; y otro día, miércoles, veinte días de este mes y año, dos horas de la noche estando este testigo a la puerta de su casa vio que pasó por allí el dicho jerónimo Morcillo, cura de Bienservida, y otro hombre embozado, y el dicho cura llevaba una capa vellón //9// y de hábito corto de largo, con una espada debajo el brazo y no le habló a este testigo el cual le dijo vaya con Dios, y que lo vio ir de aquella manera que le pareció iba de cuestión se fue este testigo tras de el y vio como llegó a la puerta de Alonso Martínez, alcalde de este lugar, y dio un grande empujón y echó un voto a Cristo y luego entró en casa de Martín García preguntando por el dicho alcalde y luego salió diciendo a donde esta este viejo bellaco, ruin, borracho, que voto a Jesucristo que le tengo de sacar los hígados, y luego entró a casa de Alonso Martínez Espinosa, el mozo, preguntando por el dicho alcalde, y fue a casa de Pedro de Torres y

dio un grande porrazo en las puertas y entró diciendo donde esta aquel viejo bellaco, ruin, del alcalde que voto a Cristo, vivo y muerto, que lo tengo de sacar los hígados, y luego salieron Pedro de Torres y Juan de Torres, su hijo, y este testigo que ya había entrado allí reportándolo con palabras comedidas y se fueron con el hasta la casa nueva y allí encontraron a Garci Morcillo, su padre, que //10// venía con un báculo haciendo fieros y echando voto a Cristo y este testigo le dijo repórtese vm. y antes la paz que no guerra y entonces dijo el dicho Garci Morcillo, por mi hijo no temas, voto a Dios que le he de dar cien palos, y a esto volvió el dicho a mí y metió mano a su espada y le tiro cuchilladas y estocadas que este testigo le reparo y con una estocada por entre la guarnición de la espada el dicho cura hirió a este testigo en una mano y le salió mucha sangre de ella y esta herido y diciéndole este testigo señor cura repórtese, respondió voto a Cristo que he de quemar todos los del lugar y darlos al diablo, al cual ruido acudió toda la gente del lugar, hombres y mujeres y muchachos, dando voces con mucho escándalo, y luego salió Alonso Martínez, alcalde, en la refriega y el dicho cura le dijo viejo ruin tráeme aquí la borrica porque si no voto a Jesucristo que os tengo de hacer pedazos y con esto el dicho alcalde, atemorizado, por excusar mayores males sacó la borrica y se la dio y se la llevó, y realmente sino vinieran de Bienservida Andrés López, padre e hijo, y Andrés Martínez Carrasco y Bernabé de Montes, tras del dicho cura a poner paz y reportarlo //11// y la gente, hombres y mujeres de este lugar, sucediera una muy gran desgracia, todo lo cual fue por haberle traído al dicho cura los caballeros de Segura prendados un par de bueyes y por prenda y seguridad una borrica el dicho alcalde porque el Gobernador de Segura le pedía al dicho alcalde los bueyes que se los había dado al dicho cura saliendo fiador por el y no habiendo él querido pagar nada; y esto es la verdad so cargo de su juramento y es de edad de mas de treinta años y no firmo que dijo no saber; leyó séle su dicho y se ratificó en el. Juan de Corral, notario.

En el lugar Bayonas, a veinte y seis días del mes de abril de mil y seiscientos veinte y dos años, para esta averiguación, yo el notario, recibí juramento en forma de derecho de **Pedro de Torres**, vecino de este lugar, y el lo hizo y prometió de decir verdad y siendo preguntado dijo que puede haber diez o doce días que vio este testigo como dos caballeros de sierra de la villa de Segura trajeron a este lugar prendados un par de bueyes de Jerónimo Morcillo, cura de Bienservida, por vía de quinto, y Alonso Martínez, alcalde ordinario de este lugar, rogó a los dichos caballeros que le diesen al mozo del dicho cura que venía con ellos los dichos bueyes y ofreció que los contentarían y así se los //12// dieron, y quedó que otro día volverían a este lugar y estuviere lo que les habían de dar que no sabe cuanto fue mas de que en efecto vino después de tres o cuatro días un mandamiento del Gobernador de la dicha villa de Segura citando al dicho Alonso Martínez, alcalde, que dentro de segundo día los llevase los dichos bueyes a Segura o pareciese el allá, y visto esto el dicho alcalde el miércoles, que se contaron, veinte días de este mes y año, fue con dos hombres a la parte de los Llanos, termino de este lugar, a prender al gañan de los bueyes del dicho cura y por-

que se le huyó le quitó una borrica que llevaba y la trajo a este lugar y aquella noche a poco mas de una hora de la noche estando este testigo y Juan de Torres, su hijo, y Lorenzo Pérez, regidor, en su casa de este testigo, entró allí el dicho Jerónimo Morcillo, cura de Bienservida, con una espada en la mano y preguntó por el dicho Alonso Martínez, alcalde de este lugar, y diciéndole que no lo habían visto comenzó el dicho cura a bravear echando voto a Cristos y amenazando al dicho alcalde con muchas voces y cólera y vistole enojado se salieron este testigo y el dicho Lorenzo Pérez, regidor, y Juan de Torres, apaciguando al dicho cura porque no sucediese algún mal recado //14// y el dicho regidor le decía que le volverían su borrica y el dicho cura todavía estaba más colérico echando voto a Cristos y sobre esto y no se qué que le respondió el dicho Lorenzo Pérez enfadose el dicho Jerónimo Morcillo, cura, metió mano a su espada y se vino contra el dicho Lorenzo Pérez, el cual también metió mano a su espada para defenderse y el dicho Jerónimo Morcillo, cura, le tiró viéndolo este testigo, muchas cuchilladas y estocadas al dicho Lorenzo Pérez, estando de por medio Juan de Torres, su hijo de este testigo, con un báculo en el cual le dio el dicho cura dos cuchilladas que casi lo partió y el dicho Lorenzo Pérez salió herido de una estocada en una mano y con mucha sangre, y estando en esto vino allí Garci Morcillo, padre del dicho cura, echando voto a Dioses, y en efecto este testigo y su hijo y Andrés Martínez Carrasco y Andrés López, padre e hijo, vecinos de la villa de Bienservida, que vinieron tras del dicho cura, los pusieron en paz y todavía el dicho cura braveaba y echaba voto a Dioses y amenazas y visto esto por excusar mayores males salió entonces el dicho Alonso Martínez, alcalde, y le dieron su borrica, de todo lo cual se movió muy grande ruido y escándalo en este lugar de manera que las //15// mujeres y niños andaban por las calles llorando y dando voces, y esto echo se fue el dicho cura, y esto es lo que sabe y la verdad so cargo de su juramento y es de edad de mas de cincuenta años y no firmo que dijo no saber. Juan de Corral. Notario.

En el dicho lugar Bayonas, jurisdicción de la villa de Segura y eclesiástica de la villa de Villa Rodrigo, en el dicho día, mes y año, para esta averiguación recibí juramento en forma de derecho de **Juan de Torres**, vecino de este lugar, y el lo hizo y prometió de decir verdad y siendo preguntado dijo que puede haber doce días poco mas o menos que vio este testigo que dos caballeros de Segura trajeron a este lugar prendados por vía de quinto dos bueyes de Jerónimo Morcillo, cura de la villa de Bienservida, y con ellos venía el mozo que los guardaría y Alonso Martínez, alcalde ordinario de este lugar, rogó a los caballeros que se los diesen y ofreció que los contentarían y así se los dieron y se fueron juntos a Bienservida, y tres o cuatro días después, vino un alguacil de Segura y citó al dicho Alonso Martínez, alcalde, para que llevase los dichos bueyes a Segura o pareciese él allá y visto esto el dicho alcalde fue a la parte de los Llanos, termino de este lugar, a prender al mozo que //16// guardaba los bueyes y porque se le huyó le quitó la borrica que tenía y la trajo a este lugar y lego aquella noche de miércoles de veinte días de este mes y año poco mas de una hora de la noche estando este testigo y Pedro de Torres, su padre, en su casa y

allí también Lorenzo Pérez, regidor, entró allí Jerónimo Morcillo, cura de Bienservida, con una espada en la mano y muy colérico y enojado pregunto si estaba allí el dicho Alonso Martínez, alcalde, y diciéndole que no, comenzó a decir con voces voto a Jesucristo, vivo y muerto, que lo tengo de dar de estocadas al viejo bellaco ruin, y visto esto salieron con él apaciguándolo este testigo y su padre y Lorenzo Pérez, regidor de este lugar, y el dicho regidor le iba diciendo al dicho cura Jerónimo Morcillo, repórtese vm señor cura, el cual se volvió contra el diciendo no me quiero reportar, que justicia son ellos, que voto a Cristo que les de mil estocadas y diciendo esto echo mano a su espada y se fue contra el dicho Lorenzo Pérez, regidor, tirándole cuchilladas y estocadas, el cual para defenderse se desnudó su espada y este testigo metió en medio un báculo que tenía y en el le dio el dicho cura una cuchillada que casi lo partió //17// y metiéndose otra gente de por medio este testigo que andaba y se hallo mas cerca vio como el dicho Jerónimo Morcillo, cura, entre otras estocadas que le tiro al dicho Lorenzo Pérez, regidor, con una le metió la espada la punta por la guarnición y le dio una estocada en la mano derecha y le hirió y de la herida vio este testigo que le salio mucha sangre y acabándose esta pendencia salio el dicho Alonso Martínez, alcalde, y el dicho jerónimo Morcillo, cura, le dijo, viejo ruin, dadme la borrica porque sino voto a Dios que os tengo de matar a todos y por evitar mayores males se la dieron y vio este testigo que se la dieron y que hubo mucho ruido y escándalo y que los hombres, mujeres y niños andaban espantados dando voces y vino allí también Garci Morcillo, padre del dicho cura, ayudándole con votos y amenazas y sucediera alguna desgracia sino se hallara tanta gente y Andrés carrasco y Andrés López, padre e hijo, vecinos de Bienservida, que vinieron tras del cura a meter paz y esto es la verdad so cargo de su juramento y no firmo que dijo no saber, leyó sêle su dicho y se ratificó en el. Juan de Corral, notario.

//18// En el lugar Bayonas, en el dicho día, mes y año, para esta averiguación yo el notario recibí juramento en forma de derecho en forma de derecho de **Pedro Serrano**, vecino y alguacil mayor de este lugar, y el lo hizo y prometió de decir verdad y siendo preguntado dijo que el miércoles próximo pasado de veinte días de este mes y año una hora poco mas después de noche, estando este testigo orilla de este lugar encerrando unas ovejas oyó voces hacia la casa nueva y salio hacia arriba de prisa y lo detuvieron unas mujeres un poco antes que llegase donde había mucha gente y oyó como jerónimo Morcillo, cura de Bienservida, daba grandes voces diciendo voto a Jesucristo vivo y muerto que tengo de matar a este viejo ruin del alcalde y decía tráeme aquí mi borrica porque voto a Jesucristo que si no me la traéis os tengo de matar a todos y por esto al fin le dieron una borrica que le habían traído en prendas a un mozo suyo que habían prendado los caballeros de Segura y luego este testigo se mezclo con la gente y todos le dijeron como el dicho Jerónimo Morcillo cura, y Lorenzo Pérez, regidor de este lugar, habían //19// andado a cuchilladas y vio este testigo como el dicho Lorenzo Pérez, regidor, estaba herido en la mano derecha y le salía sangre, y decían todos que lo había herido el dicho cura al cual vio este testigo cuando llegó a la

gente que tenía una espada desnuda en la mano y daba voces y decía voto a Cristo que he de matar al viejo ruin del alcalde sino me dan la borrica y así se la dieron por evitar mayores daños que sucedieran sino acudiera toda la gente de este lugar y Andrés Martínez Carrasco y Andrés López, padre e hijo, vecinos de Bienservida, que decían haber venido a poner paz porque todos los hombres, mujeres y niños de este lugar andaban espantados y escandalizados y esto es la verdad so cargo de su juramento y es de edad de treinta y cuatro años poco mas o menos y no firmo que dijo no saber, leyó séle su dicho y se ratificó en el. Juan de Corral. Notario.

En el lugar Bayonas, el dicho día, mes y año, para esta averiguación yo el notario recibí juramento en forma de derecho de **Alonso Martínez Espinosa**, vecino y regidor de este lugar y el lo hizo y prometió de decir verdad y siendo preguntado dijo que el martes //20// diez y nueve días de este mes y año vio este testigo como vino a este lugar un alguacil del gobernador de la villa de Segura, cuya aldea es este lugar, y citó con un mandamiento a Alonso Martínez, alcalde ordinario de este lugar, para que pareciese en Segura sobre unos bueyes que los Caballeros habían prendido por vía de quinto en termino de este lugar y eran de Jerónimo Morcillo, cura de Bienservida, por lo cual el dicho Alonso Martínez, alcalde, el miércoles veinte días de este mes y año fue a los Llanos, termino de este lugar, a prender el mozo que guardaba los dichos bueyes y porque se le huyó le quitó una borrica y la trajo a este lugar y el mismo día a la noche poco mas de una hora después de noche estando este testigo en su casa entró allí el dicho Jerónimo Morcillo, cura de Bienservida, con una espada en la mano muy colérico y enojado al parecer y dijo esta aquí el alcalde y este testigo dijo no señor y entonces dijo el dicho Jerónimo Morcillo, cura, voto a Jesucristo, vivo y muerto, que lo tengo de matar y le tengo de sacar los hígados y luego se salió y este testigo tras de el y vio como iba con el dicho cura Andrés Martínez Carrasco, vecino de Bienservida, y llegó el dicho cura a la puerta de la casa del dicho Alonso Martínez, alcalde y dio un muy grande porrazo procurando echar las puertas en el suelo y luego fue desde allí entrando en las demás casas preguntando //21// por el alcalde y luego oyó este testigo grandes voces hacia la casa nueva que decían, que se matan, que se matan, y este testigo y Martín García, su tío, fueron allá y vieron como el dicho cura estaba entre mucha gente con una espada desnuda en la mano diciendo voto a Jesucristo que he de matar toda la gente de este lugar y Lorenzo Pérez, regidor, se iba ya de allí cuando llegó este testigo y estaba herido en la mano derecha y le salía mucha sangre y todos decían que lo había herido el dicho Jerónimo Morcillo, cura, y luego vino allí el dicho Alonso Martínez, alcalde, y el dicho cura le dijo, viejo ruin dadme la borrica porque sino voto a Dios que os tengo de sacar los hígados y por excusar mayores males le dieron la dicha borrica porque también vino Garci Morcillo, padre del dicho cura, echando voto a Jesucristo y amenazas y diciendo que había de dar de palos al dicho Lorenzo Pérez, regidor, y realmente andaban todos los hombres, mujeres y niños de este lugar espantados y escandalizados y sucediera alguna grande desgracia sino acudiera toda la gente al remedio y Andrés López, padre e hijo, vecinos de Bienservida, que estaban

asidos teniendo y reportando al dicho cura y además de esto la noche //22// de antes que fue martes vio este testigo que el dicho jerónimo Morcillo, cura, vino también a este lugar y movió otro ruido aunque no tanto como el dicho, y así esta la gente tan temerosa del dicho cura en este lugar que en anocheciendo cierran sus puertas con mucho temor que le han cobrado, y esto es la verdad so cargo de su juramento y es de edad de veinte y cuatro años poco mas o menos y no firmo que dijo no saber, leyó séle su dicho y se ratificó en el. Juan de Corral. Notario.

Y por mí, vista la dicha información y querrela nuevamente dada por Alonso Martínez, alcalde ordinario del lugar Bayonas sobre lo en ella contenido a el tocante por pertenecerme el conocimiento de esta causa y castigo del delito cometido en lugar de mi jurisdicción mande librar la presente para prender y secuestrar los bienes al dicho jerónimo Morcillo, cura de Bienservida, por la cual de parte de nuestra santa madre iglesia y de justicia a vm exhorto y requiero y de la mía les suplico que siéndoles presentada por cualquiera persona aunque no muestre poder ni otro recaudo alguno la manden cumplir y en su cumplimiento vms manden prender al dicho Jerónimo Morcillo cura de la villa de Bienservida y secuestrarle sus bienes y poner en deposito y al susodicho preso, me lo //23// manden remitir a mi cárcel con alguacil y la gente de guarda que fuere necesaria a los cuales yo les mandare pagar su justo salario que en ello vms administraran justicia, y haré lo mismo siempre que vea sus cartas de vms justificadas. Dada en Villa Rodrigo a siete días del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y dos años. Licenciado Muñoz Novillo. Juan de Corral, notario.

1625-IX-15. Bienes de difuntos. Martín Sánchez de Moya. 1625
Archivo General de Indias. Casa de la Contratación, 365,
N.1,R.5. PARES

Catalina Alonso, vecina de Vayonas.

En Villa Rodrigo, en quince días del mes de septiembre del dicho año, dicho mayordomo de mandamiento de las dichas justicias eclesiástica y secular de esta villa, dio a censo principal a Catalina Alonso, viuda de Alonso Martínez de Espinosa, vecina de el lugar Vayonas, once mil doscientos veinte mrs.

Dio para su seguridad las hipotecas siguientes:

– Primeramente una haza propia suya de diez fanegas de trigo en sembradura en el termino de el lugar Vayonas, jurisdicción eclesiástica de esta villa, linde con tierras de Lorenzo Pérez, vecino de el dicho lugar, y con el camino real, que va de esta villa a la de Bienservida.

– Yten, otra haza que tiene en el dicho término de cuatro fanegas de trigo en sembradura, linde con tierras de Alonso Martínez, de Andrés Martínez, y de Alonso Pérez, vecinos del dicho lugar.

– Yten, otra viña que tiene en el término de Bienservida, de hasta tres obradas de ara, linde de Gonzalo Valero y de viña del patronato, de el padre Vezares, vecinos de la dicha villa de Bienservida, y con el camino real, que va de la dicha villa al Campo de Montiel, y con el río de Bienservida.

– Yten, un huerto que tiene junto al lugar Vayonas, en su término, jurisdicción eclesiástica de esta villa, de hasta media fanega de cañamón en sembradura, con un moral y unos ciruelos, linde con huerto de Lucas de Lorca, vecino de Bienservida, y con la callejuela que va del dicho lugar a sus eras, que todos los dichos bienes, según la información que de ello dio, son suyos propios y libres de otro censo y valen noventa ducados.

1625-26. Estelionato criminal.

Archivo Parroquial Iglesia de san Bartolomé, Villarrodrigo (Jaén).

Juan de Ortega Granados, fiscal de esta audiencia, ante vuestra merced, denunció y me querreló de Francisca Serrana, viuda de Juan de Bustos, vecino de esta villa, y de los demás que resultaren culpados; y es el caso que puede haber de sus tres meses, poco mas o menos, que la susodicha tomó a censo de la capellanía de las animas de purgatorio y esta cantidad de maravedís que parecerá por carta de censo, y debiendo hipotecar para su seguridad bienes raíces suyos propios libres de otro censo, y la hipotecaba lo menos declarar a la que estaban sujetos no lo hizo antes, hipotecó ciertos bienes que no son suyos sino de sus hijos y que están hipotecados a otro censo del patronato de Juan López, de Bartolomé Sánchez, y a otro censo que protesto declarar, en la cual cometió grave delito de este caso nato e incurrió en graves penas civil y criminales, en que pido y suplico a vuestra merced le condene con ejecución de ellas y por reincidencia a que hipoteque bienes suyos propios y libres de otro censo sin carga y en defecto de ello vuelva y restituya a la dicha capellanía la cantidad del principal y réditos corridos //2// del dicho censo sobre que pido justicia y costas y juró en forma y para ello etcétera. Otro si para emprender esta denuncia pido y suplico a vuestra merced mande al mayordomo de la dicha capellanía exhiba la dicha carta de censo y a Fernando Martínez de Corcar, cura de Bayonas, en cuyo poder esta, exhiba la carta de censo del patronato de Juan López contra los bienes y heredades de Juan de Bustos y la dicha Francisca Serrana, su mujer, y si alguna otra tuviere contra ellas el patronato de Antonia Sánchez o la cofradía de nuestra señora del Rosario, del dicho lugar, y que se saque aquí un traslado de ellas, que desde luego las presento con la solemnidad necesaria y pido justicia y para ello etcétera. Juan de Ortega Granados.

De información y notifíquese a Luís Pérez, mayordomo de las animas del purgatorio, exhiba la carta de censo contenida en la petición y dese mandato para que el cura de Bayonas exhiba la carta de censo del patronato de Juan López y si alguna otra hubiere de el de Antonia Sánchez o de la cofradía de nuestra señora del Rosario contra los dichos Juan de Bustos y Francisca Serrana, su mujer, y exhibidas se junten con estos autos, y para hacer la dicha información y la recepción //3// y examen de los testigos que el fiscal presentare dio comisión a mi el presente notario y todo hecho se traiga para proveer justicia. Mándalo el señor Licenciado Domingo de Lezcano, del hábito de Santiago, Vicario General de este partido, en Villa Rodrigo, a cuatro días del mes de noviembre de mil y seiscientos veinte y cinco años. Juan de Corral.

Este día lo notifiqué a Juan de Ortega Granados, fiscal, en persona, que doy fe. Juan de Corral.

En Villa Rodrigo, a siete días de dicho mes y año se despachó y libró mandamiento para el cura de Bayonas, para traer las cartas de censo contenidas en el auto. Doy fe. Juan de Corral.

En Villa Rodrigo, a cuatro días del mes de diciembre del dicho año el dicho Juan de Ortega, fiscal, presentó por testigo a Luís Pérez, vecino de esta villa, del cual se recibió juramento en forma de derecho y lo hizo y prometió de decir verdad y preguntado dijo que bien sabe como mayordomo de las Animas de purgatorio que Francisca Serrana, viuda de Juan de Bustos, tomó a censo de las memorias de las dichas Animas que fundó Martín Sánchez de Moya, cuarenta ducados, e hipotecó ciertos bienes raíces que si están hipotecados a otras escrituras de censo se remite a ellas, mas bien sabe que son los dichos bienes valiosos en mas de ciento y cincuenta ducados y que los dichos bienes son suyos aunque no ha partido con sus hijos la susodicha porque no alcanzan para pagarle el dote que trajo al matrimonio con el dicho Juan de Bustos, su marido, y esto //4// es la verdad so cargo de su juramento y es de edad de mas de cincuenta años y lo firmo. Luís Pérez. Juan del Corral.

Villa Rodrigo, a seis días del mes de diciembre de mil seiscientos veinte y cinco años vistos estos autos por el señor licenciado Domingo de Lezcano, vicario, mando que se cite a Francisca Serrana, viuda de Juan de Bustos, y se le notifique parezca personalmente ante su merced y para tomarle su confesión dio comunicación a mi el presente notario. Domingo Lezcano. Juan de Corral.

En Villa Rodrigo, el dicho día, mes y año, yo el notario en casa de Francisca Serrana, viuda de Juan de Bustos, recibí juramento en forma de derecho de la dicha Francisca Serrana y su confesión y ella lo hizo y prometió de decir verdad y siendo preguntada dijo lo siguiente:

Preguntada si es verdad que los años pasados la confesante y Juan de Bustos, su marido, tomaron a censo de la cofradía de nuestra señora del Rosario del lugar Bayonas cierta cantidad de maravedís y otra cantidad después del patronato que fundó Juan López, de Bartolomé Sánchez, a los cuales hipotecaron un majuelo y huerta que tiene en el término de esta villa, y estando así hipotecadas las dichas heredades las hipoteco otra vez a otro censo que tomo puede haber dos o tres meses, de la memoria de las Animas que fundo Martín Sánchez de Moya. Dijo que confiesa que tomo los tres censos que se le preguntan y que en cuanto a las hipotecas se remite a ellos aunque siempre entendió que el majuelo estaba libre y sin carga de censo cuando lo hipotecó al último censo.

Preguntada declare si es verdad que los dichos majuelo y huerta no son conocidamente suyos porque no tiene hecha partición con cuatro hijos que tiene //5// y así son bienes comunes e indivisos con los dichos sus hijos por haberlos ganado durante el matrimonio con Juan de Bustos, su marido y padre de los dichos sus hijos, dijo que no tiene hecha partición con sus hijos y que los dichos majuelo y huerta y los demás bienes que hoy tiene son suyos y no de sus hijos porque el dicho Juan de Bustos, su marido, se los mandó por su testamento, por no haber bienes hartos para pagarle su dote que trajo al matrimonio con el dicho su marido.

Ítem dijo que lo que ha dicho es la verdad so cargo de su juramento y es de edad de mas de cincuenta años y no firmo que dijo no saber. Juan de Corral.

En Villa Rodrigo, el dicho día, mes y año el señor Vicario vista esta confesión mando dar traslado al fiscal para que a la primera audiencia ponga acusación a la dicha Francisca Serrana y pida su justicia como le convenga. Juan de Corral.

Este día lo notifique a Juan de Ortega Granados, fiscal de esta audiencia, en persona. Juan de Corral.

//6 blanco// //7// Juan de Ortega Granados, fiscal de esta audiencia, en la causa contra Francisca Serrana, viuda de Juan de Bustos, sobre el estelionato pongo por acusación a la susodicha la culpa que contra ella resulta del proceso y su confesión con día mes y año y las demás solemnidades del derecho y pido y suplico a vuestra merced la condene en las penas en que ha incurrido y en las demás contenidas en mis denuncias (yo ni pido justicia y costas y para ello juro en forma). Juan de Ortega Granados.

El señor licenciado Domingo de Lezcano del hábito de Santiago, vicario general de este partido, vista esta petición mando dar traslado a Francisca Serrana, viuda de Juan de Bustos, para que a la primera audiencia diga de su justicia proveyéndolo, en Villa Rodrigo a catorce días del mes de diciembre de mil y seiscientos veinte y cinco años. Juan del Corral

En Villa Rodrigo a once días del mes de enero de mil seiscientos veinte y seis años lo notifique a Francisca Serrana, viuda de Juan de Bustos. Juan del Corral.

//8 blanco// //9// Francisca Serrana, viuda de Juan de Bustos, vecina de esta villa respondiendo a una acusación contra mi puesta por Juan de Ortega Granados, fiscal de esta audiencia, en que dice por haber yo hipotecado a un censo que tome de la memoria que fundó Martín Sánchez de Moya, ciertos bienes raíces que dice no ser míos, y tenerlos hipotecados a otros censos y otras cosas contenidas en su acusación, su tenor repetido, digo que vm me debe dar por libre de la dicha acusación por lo general y siguiente; lo primero porque los dichos bienes hipotecados son míos propios y no de mis hijos pues aún no bastan para pagarme mi dote, lo otro, porque caso negado que algunos de los dichos bienes estuviesen hipotecados a otro censo yo no lo sabía al tiempo que los hipotequé a el sobredicho porque si los están los hipotecó Juan de Bustos, mi marido, y así no ha venido a mi noticia; lo otro, porque los dichos bienes hipotecados al censo referido //10// son valiosos en dos tercias partes mas de lo que monta el capital de los dos censos a que supone estar hipotecados, por todo lo cual y por ser tan notorio que por tal lo alego a vm y pido y suplico me mande dar por libre de la dicha acusación a caso que los dichos bienes estén hipotecados a los dos censos que el fiscal supone, vm me mande dar termino competente, el que fuere servido, para que redima el uno, sobre que pido justicia y costas y para ello. Francisca Serrana.

En Villa Rodrigo, a veinte y tres días del mes de enero de mil y seiscientos veinte y seis años, Francisca Serrana, viuda de Juan de Bustos, entregó esta petición y dijo que con ella renuncia los términos de prueba y publicación y da por ratificados los testigos de la sumaria información y concluye definitivamente, y dijo no firmo porque dijo no saber. Juan de Corral

El señor licenciado Domingo de Lezcano del hábito de Santiago, vicario general de este partido, habiéndola visto mando dar traslado al fiscal para que diga su justicia como le convenga. Juan de Corral.

En Villa Rodrigo el dicho día mes y año lo notifique a Juan de Ortega Granados, fiscal de esta audiencia, //11// el cual dijo que no quiere traslado y que también renuncia los términos de prueba y publicación y concluye definitivamente. Juan de Ortega. Juan del Corral.

El señor Vicario, vista la conclusión de las partes hubo este proceso por concluso definitivamente y mando que se citen ambas las dichas partes para su sentencia. Domingo Lezcano. Juan del Corral.

Este día lo notifiqué y cite a Francisca Serrana, viuda de Juan de Bustos, en persona. Juan del Corral.

Visto sentencia.

Hallamos por la culpa de este proceso resulta contra la dicha Francisca Serrana que la debemos de condenar y condenamos y mandamos que hasta el día de San Juan de junio primero que viene de este presente año de mil seiscientos veinte y seis quite y redima los dos censos anteriores que tiene sobre los bienes raíces que son el del patronato de Juan López y el de la cofradía de nuestra señora del Rosario, del lugar Bayonas, o redima el censo que tomó de la memoria de Martín Sánchez de Moya, con apercibimiento que el dicho término pasado y no lo habiendo cumplido se le ejecutará en sus bienes // 12// por el principal y corridos del dicho hasta haberlo redimido con efecto, y más, que será castigada con toda la pena de la ley del Reino. Y por lo pasado la condenamos en quinientos maravedís que aplicamos para la fábrica de la iglesia de esta villa y al juez y denunciador y en las costa de esta causa justamente hechas cuya tasación nos reservamos y por esta nuestra sentencia definitiva juzgando así lo pronunciamos y mandamos. Domingo Lezcano.

En Villa Rodrigo a veinte y nueve días del mes de enero de mil seiscientos veinte y seis años el señor licenciado Domingo de Lezcano del hábito de Santiago, vicario general de este partido, dio y pronunció esta sentencia siendo testigos Cristóbal Martínez y Cristóbal de Henares, vecinos de esta villa. Juan de Corral.

Este día lo notifique y leí a Juan de Ortega Granados, fiscal, en su persona. Juan de Corral.

288 Este día la leí y notifiqué a Francisca Serrana, viuda de Juan de Bustos, en persona. Juan del Corral.

1629-X-19. Carta de censo de Juan Pérez y María Rubia.
Archivo Parroquial Iglesia de san Bartolomé, Villarrodrido (Jaén).

Sean cuantos esta carta de censo y tributo, redimible al quitar, vieren como nos Juan Pérez y María Rubia, su mujer, con licencia que le pidió y él se la dio, y Catalina Rubia, viuda de Simón Pérez, todos vecinos de esta villa, en virtud de la dicha licencia y de la información de abono y licencia del señor Vicario de esta villa para que se nos diese el dinero que es del tenor siguiente:

Catalina Rubia, viuda de Simón Pérez, y Juan Pérez, su yerno, vecinos de esta villa, decimos que queríamos tomar a censo de la cofradía del santísimo sacramento del lugar Bayonas cincuenta ducados y para la seguridad habemos de hipotecar los bienes siguientes:

– *Unas casas de morada en esta villa de mi, la dicha Catalina Rubia, que alinda con las casas de mi, el dicho Juan Pérez, y por los corrales con casas de Alonso Muñoz Albares y de Juan Rubio de Siles, y sobre otras casas principales de mi, el dicho Juan Pérez, que alindan con las de arriba y casas de Simón Pérez, las cuales valen ciento diez ducados, y las de mi, la dicha Catalina Rubia, valen otros ciento diez ducados, porque pedimos y suplicamos a buesa merced que habida información de cómo las dichas casas son nuestras propias y como son libres de otro censo e hipoteca, mande al mayordomo de la dicha cofradía nos de los dichos cincuenta ducados sobre estas hipotecas y pedimos justicia y por ello etcétera.*

– *Otro si hipotecamos una haza de mí, el dicho Juan Pérez, en la parte de los Llabajos, término de esta villa, de catorce fanegas en sembradura, que alinda con tierras de Fernando Martín, que valen ocho ducados.*

– *Iten otra haza de mi, la dicha Catalina Rubia, de diez y seis fanegas en sembradura en la parte que llaman la Bacariza, termino de la villa de Segura, que alinda con tierras de Lucas de Bes y de Cristóbal Muñoz de Bustos, las cuales también son libres de censo y pedimos justicia y decimos que la dicha haza vale veinte ducados, antes mas que menos.*

El señor licenciado Domingo de Lezcano del hábito de Santiago, vicario general perpetuo de este partido de Villa Rodrigo, habiendo visto esta petición presentada por los contenidos en ella les mando que den información y para la recepción y examen de los testigos que presentaren dio comisión a mí el presente notario, en Villa Rodrigo a 19 días del mes de octubre de 1629 años.

El licenciado Lezcano Guruchantegui, licenciado Juan de Corral, notario.

En Villa Rodrigo, en 24 días del mes y año, el dicho Juan Pérez presentó por testigo a Juan Pérez de Alcaraz, vecino de esta villa, del cual recibió juramento en forma de derecho y él lo hizo y prometió de decir verdad y siendo preguntado por la petición dijo que sabe y conoce las dos casas y las dos hazas de tierras

289

contenidas y deslindadas en la petición y sabe que son propias de los dichos Catalina Rubia y Juan Pérez, su yerno porque se las ha visto tener y poseer y que las tiene y poseen por tales y como tales suyas propias y sabe que las dichas casas y tierras son libres de censo y toda hipoteca y carga porque si la hubieran no dejara de saberlo este testigo por el mucho conocimiento que de ellas tiene y mucho trato con sus dueños y por lo mismo sabe que cada una de las dichas casas valen ciento diez ducados porque en este valor se han apreciado la de la dicha Catalina Rubia y eso mismo le costaron las suyas al dicho Juan Pérez y los valen muy bien y las dos hazas valen el precio que en la petición se declara y este testigo diera los dichos precios por las dichas casas y tierras si las hubiere de comprar y esto es la verdad so cargo de su juramento y es de edad de mas de cincuenta años y no firmo porque dijo no saber. Licenciado Juan de Corral, notario.

En Villa Rodrigo, en el dicho día mes y año el dicho Juan Pérez presentó por testigo a Cristóbal Muñoz Cano, vecino de esta villa, del cual se recibió juramento en forma de derecho y él lo hizo y prometió de decir verdad y siendo preguntado dijo que sabe y conoce las casas en que viven la dicha Catalina Rubia y Juan Pérez, su yerno, que son suyas propias, así lo mismo la haza en los Llabajos, término de esta villa, que es de catorce fanegas en sembradura y es del dicho Juan Pérez, que la hubo con su mujer cuando se caso y la haza en la Bacariza término de Segura de diez y seis fanegas en sembradura propia de la dicha Catalina // Rubia, y las dichas casas y hazas son libres de censo y cualquiera otra carga que no sabe este testigo la tengan y lo supiera si la tuvieran porque las conoce desde que se sabe acordar y valen cada una de las dichas casas muy seguramente ciento diez ducados porque las conoce y ha visto este testigo, y la haza de los Llabajos vale veinte y ocho ducados y la haza de la Bacariza vale muy bien veinte ducados y los diera estos precios este testigo por cada una de las dichas casas y hazas si las hubiera de comprar, y esto es la verdad so cargo de su juramento y es de edad de setenta y seis años poco mas o menos, y no firmo porque dijo no saber. Licenciado Juan de Corral, notario.

En Villa Rodrigo en el dicho día mes y año el dicho Juan Pérez presentó por testigo a Miguel Sánchez Solano, vecino de esta villa del cual se recibió juramento en forma de derecho y el lo hizo y prometió de decir verdad y siendo preguntado dijo que sabe y conoce las casas en esta villa en que viven los dichos Catalina Rubia y Juan Pérez, su yerno, que alindan las unas con las otras y sabe que son suyas propias y tiene también noticia de la haza de los Llabajos que es del dicho Juan Pérez y su mujer y otra haza en la Bacariza que es propiedad de la dicha Catalina Rubia y cogen las fanegadas que la petición declara y valen a justa y común estimación las casas de la dicha // Catalina Rubia ciento diez ducados y las casas del dicho Juan Pérez otros ciento diez ducados y la haza de los Llabajos vale muy bien veinte y ocho ducados y la que está en Guadalmena en la Bacariza valen muy bien veinte ducados porque son muy buenas las dichas casas y tierras y este testigo cree y tiene por cierto que todas las dichas heredades, casas y tierras son libres sin carga de censo ni otra hipoteca porque

así es público y si la tuvieran lo hubiera oído decir o lo supiera, y esto es la verdad so cargo de su juramento y es de edad de cuarenta años poco mas o menos y lo firmo, Miguel Sánchez Solano. Licenciado Juan de Corral, notario.

En Villa Rodrigo, en el dicho día, mes y año, vista esta información por el dicho señor vicario y lo pedido por los dichos Catalina Rubia y Juan Pérez, su yerno, declaro los bienes raíces contenidos en la petición por bastantes y abonadas hipotecas para la seguridad de los cincuenta ducados de censo principal que pretenden tomar de la cofradía del santísimo Sacramento, del lugar Bayonas, y mando que su mayordomo se los de otorgando escritura con las dichas hipotecas y obligándose a ella los dichos Catalina Rubia y Juan Pérez y su mujer en la forma ordinaria que con la escritura se le recibirá en cuenta y descargo y // así lo proveo y mando y firmo el licenciado Lezcano Guruchantegui por su mandado; Licenciado Juan de Corral, notario.

Y yo el dicho licenciado Juan de Corral, notario apostólico y público de la audiencia eclesiástica de esta Villarodrigo y vecino de ella fui presente a todos los autos de arriba en que de mí se hace mención de que doy fe, y lo signe en testimonio de verdad, Juan de Corral, notario.

Y en su virtud otorgamos que vendemos por juro de heredad para siempre jamás de mancomún y a voz de uno y cada uno de nos y de nuestros bienes por sí y por el todo tenido y obligado, renunciando como renunciarnos las leyes de duobus reis de bendi y a la autentica presente de fide iusoribus y las demás de la mancomunidad y excusión a la cofradía del santísimo Sacramento del lugar Bayonas, y a Lucas de Lorca, su mayordomo, y a el que por tiempo fuere 595 mrs de censo y tributo en cada un año para siempre jamás mientras no los redimiéremos y quitaremos, los cuales imponemos y cargamos sobre todos nuestros bienes muebles y raíces y especial y señaladamente sobre los bienes raíces siguientes:

Primeramente sobre una casa de morada donde de presente vivo y la dicha Catalina Rubia, que es mía propia, linde con casas de Alonso Muñoz Álvaro // y de Juan Pérez y de Juan Rubio de Siles, vecinos de esta villa.

Iten sobre otra casa de morada que yo el dicho Juan Pérez y María Rubia tenemos en esta villa, linde con casa de Simón Pérez y de la dicha Catalina Rubia.

Iten sobre una haza de tierra de pan llevar que nos los dichos Juan Pérez y María Rubia tenemos en los Llabajos que dicen termino de esta villa de catorce fanegas de trigo en sembradura linde con tierras de Fernando Martínez de Vez y de Cristóbal Martínez Barranco, vecinos de esta villa.

Iten otra haza de pan llevar que yo la dicha Catalina Rubia tengo en la Bacariza que dicen término de la villa de Segura, de hasta diez y seis fanegas de trigo en sembradura, linde con tierras de Cristóbal Muñoz de Bustos y de Luis Pérez, vecino de esta villa; los cuales dichos bienes según van declarados son nuestros propios y los hipotecamos a este censo por especial cita y expresa hipoteca jure pig-

noris e hipoteque que este censo esté bien y seguro, con sus entradas y salidas, usos y costumbres, derechos y servidumbres que han y tiene y les pertenecen de hecho y de derecho // libres de otro censo e hipoteca y especial ni general, que no la tienen, esto por cuanto hoy día de la fecha de esta escritura habemos recibido de Lucas de Lorca, mayordomo de la dicha cofradía, vecino del dicho lugar Bayonas, 350 reales que valen 11.900 maravedís del entrego, de los cuales nos damos por contentos pagados y entregados, renunciemos las leyes de la non numerata pecunia, entrego prueba de la paga y excepción de engaño y de más de este caso y será la primera paga que habemos de habemos de hacer de los dichos 595 maravedís del rédito de este censo a 25 días del mes de noviembre del año venidero de 1630 y así sucesivamente las demás pagas en los demás años hasta haberlos redimido y quitado con las costas de la cobranza y condiciones siguientes.

Primeramente con condición que nos y nuestros herederos y sucesores seamos obligados a tener y tengamos los bienes raíces a este censo hipotecados bien labrados y reparados de que tengan necesidad, de manera que siempre vayan en aumento // y no en disminución, so pena que el dicho mayordomo y el que por tiempo fuere los pueda hacer y mandar labrar y por lo que costare se nos ejecute como por el principal diferido en el juramento del tal mayordomo sin que sea necesario otra averiguación ni liquidación alguna aunque de derecho se requiera.

Otro si con condición que los dichos bienes a este censo hipotecados puedan ser vendidos a ninguna de las personas en derecho prohibidas salvo a persona legal, llana y abonada natural de estos reinos de Castilla, en quien este censo este bien seguro y de quien llanamente se pueda cobrar al dicho día y plazo y que guarde de las condiciones y lo demás contenido en esta escritura, y la venta o enajenación de otra suerte se hiciere sea en si ninguna y siempre pasen con esta carga de hipoteca los dichos bienes a cualquier tercero poseedor y que se pueda por los dichos réditos ejecutársenos en nuestros bienes por todo derecho y vía ejecutiva.

Otro si con condición que cada y cuando y en cualquier tiempo que no son nuestros herederos diéremos y pagaremos a la dicha cofradía y su mayordomo los dichos 350 reales y sus réditos y prorrata corridos si no pagados // nos haya de dar carta de pago y en franquecimiento y de allí adelante nos y nuestros herederos y dichos bienes quedemos libres de este censo como lo estábamos antes que esta escritura se otorgara.

Y confesamos que el justo valor y precio de los dichos 595 maravedís de censo en cada un año son los dichos 350 reales que del dicho mayordomo habemos recibido a razón de uno por veinte conforme a la mas nueva pragmática de su Majestad y que no valen más ni tanto y si mas valen o valer pueden de la demasia y mas valor les hacemos a la dicha cofradía y su mayordomo gracia y donación buena perfecta irrevocable que el derecho llama entre vivos, renunciemos las leyes que hablan sobre las cosas que se compran o venden por mas o menos de la mitad del justo

precio y los cuatro años en ellas declarados para pedir suplimiento al precio justo y desde hoy día de la fecha de esta escritura en cuanto a la cantidad del principal de este dicho censo y sus réditos y prorratas corrido no pagados nos desistimos y apartamos de la tenencia, propiedad, posesión y señorío de dichos bienes y maravedís y todo lo cedemos, renunciemos y traspasamos en la dicha cofradía y su mayordomo y le damos licencia y // facultad para que por su autoridad o judicialmente como quisiere tome y aprehenda la propiedad posesión y señorío de dichos bienes y maravedís y haga de ello y en ellos como de cosa suya propia, habida y adquirida con justo y derecho título, como esta lo es y en el interin que la tomamos, constituimos por sus inquilinos poseedores como de derecho somos obligados y como reales vendedores nos obligamos a la evicción, seguridad y saneamiento de dichos bienes y maravedís y a que le serán ciertos y seguros en todo tiempo y a que no le será puesto pleito ni mala voz a ellos ni a parte de ellos y si lo fuere en siendo por su parte requeridos tomaremos la voz, autoría y defensa del tal pleito o pleitos y los seguiremos y feneceremos en nuestra costa y riesgo por todas instancias y tribunales hasta dejar a la dicha cofradía y su mayordomo en pacífica posesión y si sanear no se los pudiéremos le volveremos y restituiremos los dichos 350 reales que habemos recibido y sus réditos y prorratas corridos y no pagados y mas todas las costas, gastos, daños e intereses, labores, edificios y mejoramientos necesarios y voluntarios que en los dichos bienes y maravedís hubieran hecho y mejorado por lo cual sea bastante prueba su juramento del tal mayordomo sin otra averiguación // ni liquidación alguna aunque de derecho se requiera y lo mismo harán nuestros herederos y a el cumplimiento obligamos nuestras personas y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, damos poder a las justicias de su Majestad para que a ello nos apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada, renunciemos a las leyes, fueros y derechos de nuestro favor y la que prohíbe la general renunciación, y nos las dichas Catalina Rubia y María Rubia renunciemos las leyes de el veliano senatus consulto y su auxilio y remedio, de cuyo efecto fuimos avisadas por el escribano de esta carta que si estas leyes no renunciábamos esta escritura no valdría y como sabedoras de ellas las renunciemos, del cual aviso yo el escribano doy fe, y yo la dicha María Rubia por ser casada a mayor abundamiento de esta escritura juro por Dios nuestro señor y por una señal de cruz que hice con mi mano derecha que para hacer y otorgar esta escritura no ha sido engañada, inducida ni atemorizada por el dicho mi marido ni por otra persona alguna, si que la hago y otorgo de mi propia, libre, y espontánea voluntad y confieso que resulta en mi aprovechamiento y sobre lo contenido en esta escritura no me opondré a mi dote, arras ni bienes parra frenales ni hereditarios ni por otro remedio ni recurso alguno // y no pediré absolución ni relajación de este juramento a quien de derecho me lo pueda conceder si de su propio motu concedido me fuere de él no usaré, y tantas veces cuantas me fuere concedido tantos juramentos hago y uno mas en testimonio de lo cual lo otorgamos en Villa Rodrigo en veinte y cinco días del mes de noviembre año de mil seiscientos veinte y nueve.

Pedro Pérez del Campo, Pedro Martínez Campos, Juan Martínez Matilla, vecinos de esta villa, y lo firmo un testigo a ruego de los otorgantes que yo el escribano doy fe conozco porque ellos dijeron no saber; pedro Pérez del Campo, ante mí Sebastián de Bezares.

Y yo el dicho Sebastián de Bezares por el rey, nuestro señor.

1658 - 1675. Los pleitos de la casa excusada. Vayonas.

Libro de Cuentas. Iglesia de san Andrés, Bayonas. Archivo Parroquial Iglesia de san Bartolomé, Villarrodrigo (Jaén).

Libro de cuentas. Vayonas. 12/12/1659.

«No se hizo cargo de la casa excusada por estar en pleito y se advierte que están los dichos dos años (1658/59) elegir de la casa de Antonia Rodríguez, vecina de dicho lugar Bayonas, y sus diezmos de ambos años en deposito por mandado del dicho señor teniente de vicario, y se advierte para las cuentas venideras.

Y por cuanto por estas cuentas y los antecedentes consta que los frutos de la casa excusada que pertenecen a la dicha iglesia están unas sin cobrar y otras en deposito por el litigio que hay con la encomienda de la villa de Segura sobre pretender sea tercera la casa de dicha iglesia y la dicha iglesia que sea la primera y haber pleito sobre el, el dicho señor vicario mandó que el dicho mayordomo o el que le sucediere siga y acabe el dicho pleito a costa de dicha iglesia teniendo cuenta y razón para darla cada que se le pida y se le tome cuenta de su caudal de dicha iglesia».

Libro de cuentas. Vayonas. 12/12/1664.

«No se hizo cargo de los frutos de la casa excusada del año sesenta y dos porque se quedó sin nombrar por no conformarse el cura y los oficiales del Concejo.

Y por cuanto consta por la cuenta que ha dado el dicho mayordomo que el año pasado de seiscientos y sesenta y dos no se le hizo cargo del excusado que tocó a dicha iglesia por no haberse elegido la dicha casa por no haberse conformado el dicho cura y Concejo del dicho lugar en la elección según costumbre y obligación que de ello tienen y por no haberlo hecho se le ha seguido daño a dicha iglesia y menoscabo en su caudal, sin embargo del requerimiento que el dicho cura y mayordomo hizo jurídicamente a la justicia y oficiales del Concejo para que eligiesen dicha casa, la mejor según costumbre, no lo hicieron, todo lo cual consta de un requerimiento que original exhibió el dicho cura y para resarcir el daño referido su merced mandó que se despache mandamiento en forma para que constando de las personas que fueron los omisos en hacer el dicho nombramiento paguen a la iglesia el valor de la casa que se debió elegir y lo cumplan dentro de ocho días a la notificación o en ellos den razón porque no lo deben pagar, y lo cumplan so pena de ejecución, y así lo mando y firmo. Felipe de Salcedo. Juan López de Castro».

Libro de cuentas. Vayonas. 16/12/1667.

«No se hizo cargo de la casa excusado de seiscientos y sesenta y tres porque se quedó sin nombrar por no conformarse los oficiales del Concejo y el cura, de dicho año.

Y dicho señor vicario, habiendo visto que la casa excusada del año de seiscientos sesenta y tres no se nombró por omisión de los oficiales del concejo del dicho lugar, aunque el cura (consta) les hizo requerimiento sobre ello, mandó le notifique a los oficiales del concejo del dicho lugar del año de seiscientos sesenta y tres que por la omisión que tuvieron en nombrar dicha casa paguen lo que pudo montar el diezmo de la casa que se debió nombrar por excusada y para ello se libre mandamiento en forma. Y al dicho mandamiento se le manda haga las diligencias necesarias para que tenga efecto este mandato y de la cuenta pasada por el excusado del año de seiscientos sesenta y dos y lo cumpla con apercibimiento, y así lo mando y firmo. Felipe de Salcedo. Juan López de Castro».

Libro de cuentas. Vayonas. 15/06/1670.

«Asimismo mandó el dicho mayordomo pida el agravio y menoscabo que se ha seguido al caudal de dicha iglesia por la omisión que la justicia y regimiento del dicho lugar tubo en la elección de casa excusado, los dos años de seiscientos sesenta y dos y seiscientos sesenta y tres, que no la eligieron, sin embargo que por parte del dicho mayordomo fueron requeridos lo hicieren.

Y asimismo mando que el dicho mayordomo siga el pleito que esta pendiente con el administrador de la encomienda de la villa de Segura sobre pretender el susodicho que la casa excusada de dicho lugar sea la tercera, siendo costumbre de elegir la primera, conservando el derecho que tiene adquirido de elegir la primera, y así lo mando y que los gastos que hiciere por dicha iglesia tome cartas de pago y libro de cuenta y razón para darla cada que se le pida, y lo firmo. Felipe de Salcedo».

Libro de cuentas. Vayonas. 26/06/1671.

«No se hizo cargo de los frutos de la casa excusada del dicho año setenta, que fue la de Marina Sánchez, porque hay pleito entre la dicha iglesia y la encomienda de Segura, sobre sus frutos y elección. Y los frutos de ella están en deposito en Martín Fernández Arias, vecino del dicho lugar»

Libro de cuentas. Vayonas. 30/07/1673.

«Iten se le hace cargo de ciento cincuenta y dos reales que procedieron de los frutos de la casa excusada del año de seiscientos cincuenta y ocho, que fue la de Antonia Rodríguez, vecina de Bayona, que fueron sus frutos de trigo, cinco fanegas y media, cebada, una fanega y tres celemines y medio, centeno, seis celemines y medio, escaña, siete celemines y medio, y once reales de minucias; que el trigo a veinte reales, y la cebada a nueve y el centeno a doce, y la escaña a cuatro reales. Monta dichos ciento y cincuenta y dos reales.

296 Más se le hace cargo de ciento quince reales que montaron los frutos de la casa excusada del año de cincuenta y nueve que fue la misma Antonia Rodríguez, de cuatro fanegas de trigo y dos celemines, a veinte reales una fanega, y dos celemines

Ángel Vera Sandoval

de cebada, a nueve reales una fanega, y dos celemines de centeno, a doce reales, y de huerta y minucias, nueve reales y medio, y de todo hace dicha cantidad (3.910 mrv.). Las cuales dichas dos cosas de dichos dos años no estaban cargadas porque estaban en depósito por el litigio de la Encomienda.

Ni se hace cargo de las Casas Excusadas de los dos años de esta cuenta ni de la de setenta, que las de setenta y setenta y uno fue la de Marina Sánchez, vecina de Bienservida y Bayona, y la de setenta y dos fue la de Rodrigo Rubio, vecino de Bayona, porque están en depósito por el pleito de la Encomienda.

Iten dio en descargo doscientos ochenta y nueve reales que por un memorial pareció haber gastado, los cuarenta y nueve en derechos de petición y relator y secretario del Consejo Real de las Ordenes para la prosecución del pleito sobre la casa excusada de dicha iglesia que el administrador de la encomienda de Segura llevó en apelación de esta audiencia a dicho Consejo en que van incluso doscientos y cuarenta reales del salario de veinte días que se ocupó el dicho mayordomo en ir de este, dar y vuelta a la villa de Madrid al servicio del dicho pleito, a doce reales cada día, según mando y tasó el dicho señor vicario y trajo el testimonio de cómo el dicho Real Consejo aprobó el auto del dicho señor vicario sobre que fue la apelación que el dicho testimonio está en el pleito.

Iten dio en descargo cien reales que montaron los derechos que pago de lo escrito del dicho pleito de esta audiencia de juez y notario. Lo cobrado hasta hoy día de la fecha.

Más dio en descargo cuarenta reales de los viajes y derechos de notificaciones que el presente notario ha hecho a Bayona en orden a nombrar casa excusada y mayordomos de la iglesia.

Iten dio en descargo ocho reales que el dicho mayordomo pagó al presente notario y señor vicario de los derechos de los mandamientos para que nombra- sen en Bayona casa excusada y mayordomo de la iglesia.

Iten dio en descargo diez reales y seis maravedís que pagó a Juan de Angulo, escribano de Bienservida y Bayona, de las elecciones y papel de casa excusada del dicho lugar en los años de seiscientos setenta y uno y setenta y dos».

Libro de cuentas. Vayonas. 13/01/1675.

«Hacesele cargo de setecientos treinta reales que procedieron de los frutos de la casa excusada de Marina Sánchez del año del setenta que fueron las dos partes de los diezmos porque aunque le tocaron por entero se convino con el señor vicario y la parte del administrador, sin perjuicio del pleito que se sigue sobre si ha de ser la primera a favor de la iglesia como lo ha sido de costumbre.

Hacesele cargo de doscientos y cuarenta y cinco reales que procedieron de las dos partes de diezmos de los carneros de la casa excusada que tocaron de diez-

mo, de dicho año de setenta y uno y de los demás frutos están incluidos en la partida de arriba de los cuatrocientos reales.

Hacesele cargo de cinco fanegas de trigo que está en ser de los frutos de la casa excusada del año de setenta y dos que fue la de Rodrigo Rubio, y fueron las dos partes de diezmos de dicha casa porque la otra parte se llevo la encomienda en virtud de dicho convenio. Hacesele cargo de sesenta reales que procedieron de cinco fanegas de cebada de las dos partes de diezmo de dicha casa excusada a precio de doce maravedís. Hacesele cargo de ciento veinte reales que procedieron de tres puercos que tocaron de la dicha iglesia de dicha casa. Hacesele cargo de seis reales del diezmo de lino de la dicha casa.

No se le hace cargo de la casa excusada de setenta y cuatro que fue la de Pedro Ortega, vecino de Bienservida, porque los frutos que procedieron de su ganado que hay en este termino los percibió la encomienda y hasta recaudarlos no se le hace cargo».

1660-II-27. Escritura de censo a favor de Ntra. Sra. del Rosario.
Archivo Parroquial Iglesia de san Bartolomé, Villarodrigo (Jaén).

Sean cuantos esta **carta de censo y tributo** a el quitar y redimir vieren, como yo, Francisco de Zaldibar, vecino de esta villa de Bienservida, otorgo por mi y en nombre de mis herederos y sucesores presentes y por venir, o por quien de ellos hubiere causa, titulo, voz o razón legitima, en cualquier manera, veinte y siete reales y medio de vellón, en cada un año, los cuales proceden de cincuenta ducados que he recibido de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, del lugar Bayonas y del licenciado Cristóbal de Vico Morcillo, cura propio de la dicha iglesia y mayordomo de la dicha cofradía, y los dichos cincuenta ducados, que hacen quinientos y cincuenta reales de vellón, los he recibido del susodicho en presencia del presente escribano y testigos de esta carta de que le pido de fe, y yo el presente escribano la doy de que en mi presencia y de los dichos testigos los dichos cincuenta ducados pasaron a poder del otorgante realmente y con efecto en moneda usual y corriente de cual a mayor abundamiento yo el dicho Francisco de Zaldibar me doy por contento, pagado y entregado a toda mi voluntad, sobre que renuncio las leyes del entrego, prueba de la paga y las de la nonumerata pecunia según y como en ellas se contiene, y le pagare a la dicha cofradía y a su mayordomo, que es o fuere en cada un año, los dichos veinte y siete reales y medio que proceden del principal de los dichos cincuenta ducados, que la primera paga será para el día veinte y siete de febrero del año que viene de seiscientos sesenta y uno // y así las demás pagas por los dichos días, una en pos de otra, durante no se redimiere y quitare y para la seguridad de dicho censo y que se cobre y pague enteramente lo cargo sitúo e impongo sobre los bienes raíces que se declararan especialmente sin que la general perjudique a la especial ni por el contrario sino que sean los dichos juntos y cada uno de por si se pueda usar y sola cláusula expresa de non alienando hipoteco los bienes raíces siguientes:

– Primeramente sobre una casa de morada que yo tengo en esta villa en que vivo junto a la iglesia linde con casas de Víctor Fernández, mi cuñado, y de la capellanía que en esta villa dejó Licenciado Bezares.

– Una moraleda con quince pies de moral en término de esta villa que coge media fanega de trigo de sembradura en la parte que llaman el río el lavadero, linde del camino que va al río y del río, y de huertas de Francisco de Moya, vecino de esta villa.

– Un majuelo en el Ardal, termino de Villa Rodrigo, linde de majuelos de Víctor Fernández y de Bartolomé de la Quija, vecino de esta villa, y de haza de Andrés Gómez, de Villa Rodrigo, del cual he traído carta de pago de alcabalas y centenas.

Los cuales dichos bienes son míos propios y están libre de dicho censo y tributo, carga ni hipoteca alguna que no las tiene y las hipoteco con todas sus entradas y salidas, usos y costumbres, derechos y servidumbres cuantas a y haber debe y de derecho le pertenecen, y este dicho censo lo impongo conforme a la real pragmática

nueva de estos reinos a razón de a veinte mil el millar y para su seguridad lo otorgo con las penas comisos, gravámenes y condiciones siguientes:

– Primeramente, con condición que yo y mis herederos y sucesores tendríamos los dichos bienes hipotecados // bien labrados y reparados de todas las labores y reparos de manera que siempre vayan en aumento y que no vengán en disminución, y si así no lo hiciere y cumpliere y los poseedores de los dichos bienes, el señor de este censo los pueda hacer labrar y reparar de todo lo necesario a mi costa y por lo que costaren las dichas labores y reparos y se me pueda ejecutar por el principal y corridos del dicho censo, y para ello sea bastante prueba la declaración del señor de este censo sin que sea necesario otra prueba ni averiguación alguna, aunque de derecho se requiera y a ello se me pueda obligar además de la ejecución por todo rigor de derecho.

– Con condición que los dichos bienes hipotecados no sean de poder vender ni enajenar a persona prohibida como es caballero, dueña, doncella, hospital e iglesia ni monasterio ni a persona de fuera de estos reinos salvo que cuando la tal venta se haya de hacer a de ser a persona legal, llana y abonada y natural de los de quien bien y llanamente se pueda cobrar el dicho censo y sus corridos y la venta y enajenación que en otra manera se hiciere sea en si ninguna y de ningún valor y efecto y por el mismo caso los dichos bienes caigan en comisión y que si los dichos bienes se hubiesen de vender se avise a el señor de este dicho censo para si los quiere por el tanto los tome dentro del tercero día o de permisión para que se haga la tal venta y requiriéndole y no tomándolo se pueda hacer sin que para ello proceda otro requisito alguno.

– Con condición que los dichos bienes a este censo hipotecados no sean de poder partir ni dividir entre herederos y si se hiciera la tal partición sea en si ninguna y // de ningún valor y efecto porque de siempre han de estar pro indivisos y en uno de quien bien y llanamente se puedan cobrar los réditos de este dicho censo y en caso que pueda dicha partición quede a excepción del señor de este censo el poderlo cobrar de cualquiera que hubiere cualquier parte de los dichos bienes y el nuevo sucesor de ellos bien sea por venta, partición o por sucesión de herencia haya de tener obligación a reconocerlo o bien por reconocimiento o por nueva escritura de censo y dar la sacada a la parte de la dicha cofradía o de quien sea dueño y poseedor del dicho censo y si asimismo lo hiciere el tal poseedor lo haga sacar a mi costa y de mis sucesores y por los derechos y costas que se causaren me pueda ejecutar por el principal de dicho censo y con las mismas diligencias y condiciones que en cualquier tiempo que yo o mis sucesores pagaremos los dichos quinientos cincuenta reales del principal del dicho censo o la mitad de los sus corridos y prorratas en moneda de bellón corriente en estos reinos el señor de este dicho censo tenga obligación a recibirlos y otorgarme carta de pago de redención en forma y si así no lo hiciese cumpla con depositarlo con intervención de la justicia y por su mandado en la persona que señalare y sacando testimonio del tal deposito desde el tal día sea visto esta escritura sea en si ninguna y quedar yo y los dichos bienes hipotecados libres de tal censo y como si en ninguna manera se hubiera otorgado.

Y aunque en cualquiera de los dichos bienes hipotecados suceda cualquiera de los casos fortuitos, pensado o no pensado, no por eso pediré descuento ni rebaja alguna // de este dicho censo, sino que sin embargo siempre le pagare enteramente según y como en esta escritura va declarado y confieso que en conformidad de las dichas pragmáticas de presente el dicho censo no vale más en la razón de los dichos veinte mil el millar pero en caso que más valga de la tal demasia y más valor le hago gracia y donación buena, pura, perfecta y revocable que el derecho llama entre vivos cerca de lo cual renuncio la ley del ordenamiento real hecha en cortes de Alcalá de Henares que habla en razón de las cosas que se compran o venden por más o menos de la mitad del justo precio y los cuatro años en ella declarados que tenía para pedir recepción de esta escritura o suplimento de su justo precio de mrs y desde luego para lo contenido en esta escritura me quito, desisto y aparto de la tenencia, propiedad y señorío que había y tenía a los bienes hipotecados en ella y todo ello lo cedo, renuncio y traspaso en el señor del dicho censo y le hago procurador actor en su hecho y causa propia y le cedo mis derechos reales y personales con incidencias y dependencias franca, libre y general administración y le doy poder el que de derecho se requiere para que lo pueda vender y enajenar, trocar y cambiar y hacer de el y en el como de cosa suya propia habida y adquirida con justo y derecho título de compra // como esta lo es y me obligo a la exhibición, seguridad y saneamiento de los dichos bienes hipotecados que le son y serán libres y que a ellos ni parte de ellos no será puesto pleito, embargo ni otro impedimento alguno y si lo tal sucediere saldré a la voz y defensa y lo seguiré, feneceré y acabaré en todas instancias y sentencias a mi costa y riesgo y si no pudiere fundaré a la dicha cofradía otro tal censo con tales y tan buenas hipotecas o lo redimiré en almoneda corriente y por lo que costare al señor de este censo el tal pleito o pleitos se me pueda ejecutar y apremiar como por los corridos de el y sus prorratas que los dichos veinte y siete reales y medio de este dicho censo los pagare en cada un año por los dichos días veinte y siete de febrero de cada un año puestos y pagados en el dicho lugar Bayona en poder del mayordomo que es o fuere de la tal cofradía a mi costa y riesgo y con más diez reales de salario a el executor que en la cobranza entendiere en cada un día de lo que en ella se ocupare de venida, estada y vuelta hasta la real paga definido en su juramento decisorio sin que sea necesario otra prueba, averiguación ni liquidación alguna aunque de derecho se requiera para lo cual así cumplir y pagar obligo mi persona y bienes muebles y raíces, // habidos y por haber, doy poder cumplido a todas y cualesquier justicias de su majestad que de la causa deban conocer y en especial y señaladamente lo doy a la justicia de Villa Rodrigo a cuyo fuero y jurisdicción me someto, renuncio el mio propio que tengo o tuviere y la ley sit convenerit de juriditione omnium et iudicium para que a ello me compelan y apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada renuncio todas las leyes, fueros y derechos de mi favor y la ley general y derechos de ella en forma en cuyo testimonio otorgué esta escritura de censo bastante ante el presente escribano público y testigos en la villa de Bienservida en veinte y siete días del mes de febrero de mil seiscientos sesenta años siendo... (roto).

1668-IX-3. Escritura de censo a favor de Ntra. Sra. del Rosario de esta villa de Villa Rodrigo contra Gabriel Inojo, vecino de Bienservida, por las casas en que vive.

Archivo Parroquial Iglesia de san Bartolomé, Villarrodrido (Jaén).

Sébase como yo, Gabriel Antonio Inojo, escribano de su majestad, que Dios guarde, público, único y perpetuo de su merced y cabildo de esta villa de Bienservida digo soy poseedor de una casa en esta población y placeta que llaman de la iglesia que la compre de Pedro Gallego Zaldibar, de esta vecindad que fue, que de presente linda por este con casas de la capellanía del licenciado Bezares, norte, con casas de José Esteban Montañez, poniente, callejón que desde la Plaza pública cae a la dicha placeta y barrio nuevo, y por sur, con dicha placeta, que es por donde tiene su entrada; sobre la cual dicha casa y otros bienes Francisco Zaldibar, de esta vecindad que fue, impuso un censo de cincuenta ducados de principal a favor de la cofradía de nuestra señora del Rosario del lugar Vayonas, como así consta y se ajusta de la escritura de imposición que otorgó en esta dicha villa ante su escribano público en veinte y siete de febrero del año pasado de mil seiscientos sesenta y mediante // a que la dicha casa la tuve y compré con la carga del dicho censo y tras habérseme pedido por el mayordomo administrador de dicha cofradía que ahora existe por transmutación que se hizo de dicha imagen mediante la asolación de dicho lugar Vayonas en Villa Rodrigo, reconozca dicho censo; por ser justo lo pongo en ejecución por lo cual en mi buen grado otorgo por la presente que sin alterar ni innovar en cosa alguna la primordial escritura de imposición del referido censo, ante si dejándola en su fuerza, vigor y derecho anterior, y añadiendo fuerza a fuerza y contrato a contrato reconozco dicho principal de censo y por dueño absoluto y señor de el a la expresada cofradía y en su nombre a su mayordomo que ahora es y a los que en adelante lo sean a quienes me obligo a pagar de réditos en cada un año y por los días veinte y siete de febrero diez y seis reales y medio que es a razón de un tres por ciento según han quedado reducidos por nuevas pragmáticas, y me obligo a guardar todas las cláusulas, condiciones, pactos, penas del consejo, sumisiones, salarios y demás firmezas de dicha escritura, las que doy aquí por repetidas como si fueran explicadas de verbo // adverbium, y para cumplirlo así me obligo con mi persona y bienes muebles raíces, presentes y futuros, y doy poder a las justicias de su majestad y en especial a la real de villa Rodrigo a cuyo fuero y jurisdicción me someto para que me lo hagan cumplir como por sentencia definitiva, dada y pronunciada por juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida, renuncio todas leyes, fueros y derechos a mi favor, mi propio fuero y domicilio y la ley sit convenerit de juriditione omnium et iuditium y las últimas pragmáticas de las sumisiones y la general en forma, y así lo otorgo por mi y ante mi en esta dicha villa siendo testigos Juan y Francisco Ramírez, y Juan Santos Fernández, vecinos de dicha villa, y quiero se tome la razón en la escribanía de hipotecas de la ciudad de Alcaraz

y lo firmé. Bienservida y noviembre, tres de mil setecientos // sesenta y ocho. Doy fe. Por mí y ante mí. Gabriel Antonio Inojo.

Este traslado original conviene con su originaria de donde la saqué bien y cumplidamente y queda registrado en el protocolo de escrituras y demás contratos públicos ante mi otorgados en este año de la fecha en papel del sello cuarto al que en caso necesario me remito, y en fe de ello lo signo y firmo en esta dicha villa en diez y siete del mes y año de su otorgamiento.

En testimonio de verdad, Gabriel Antonio Inojo.

Tomada la razón en el oficio de hipotecas de esta ciudad de Alcaraz al folio ochenta y cuatro en el día de hoy. Alcaraz y noviembre veinte y uno de mil setecientos sesenta y ocho años. Juan Manuel de Ocaña.

1673-IX-03. Carta de censo y tributo. Nuestra señora del Rosario. Bayonas.

Archivo Parroquial Iglesia de san Bartolomé, Villarodrigo (Jaén).

Sepan cuantos esta carta de censo y tributo redimible al quitar vieren como yo Cristóbal de Vico Morcillo, presbítero vicario de esta villa de Villa Rodrigo, en virtud de licencia del señor teniente de Vicario de esta villa, de que yo, el presente escribano, doy fe por haber pasado ante mi como notario de la audiencia eclesiástica de esta villa, y otorgo que vendo al caudal de nuestra señora del Rosario, del lugar Bayonas, y al mayordomo que es o fuere del dicho caudal, once reales de censo y tributo en cada un año para siempre jamás, mientas no los redimiere y quitare, los cuales cargo e impongo sobre todos mis bienes raíces y en especial y señaladamente sobre los bienes raíces siguientes:

– *Primeramente, un huerto que yo he y tengo en las tres casas de esta villa, con higueras y granados, que alinda con el camino que va a la puente de los maderos y con huerto de Isabel Salcedo y quiñón de Francisco Fernández de Ves, vecinos de esta dicha villa.*

– *Ítem, sobre una haza de treinta fanegas de sembradura y una era empedrada, allí alinde de en donde dicen el Pizarro Tiscar, término de la ciudad de Alcaraz, que alinda con la molinera del término de Bienservida y con hazas mías y con el río de Bienservida y con haza de Gonzalo Garrido, vecino de Bienservida, y con haza del licenciado Lozano, escribano de Madrid.*

– *Ítem, sobre otra haza que yo tengo de veinte fanegas de terreno en sembradura en donde dicen el barranco Sadaum, dehesa de Turruchel de Alcaraz, linde de dicho río y con tierra de los herederos de Rodrigo Rubio y de Diego Serrano, vecino de esta villa, y con tierras montuosas y de labor de la dicha dehesa de Turruchel.*

– *Ítem, sobre otra haza de quince fanegas linde de dicha mojonera y con la dicha haza mía de treinta fanegas y con tierras de Pedro de Vezares y Juan Pérez, vecinos de esta villa, que esta en dicha dehesa y término de Alcaraz.*

Los cuales dichos huertos, eras y hazas son mías propias y las hipoteco a este censo por especial y tacita hipoteca iure pignoris e hipoteque para que este censo este bien seguro con sus entradas y salidas, usos y costumbres, derechos y servidumbres, cuantas hay y tienen y les pertenecen de hecho y de derecho, libres de otro censo sin carga ni empeño alguno, que no las tiene.

Esto por cuanto hoy día de la fecha de esta carta he recibido de Gabriel Díaz, presbítero escribano de esta villa y depositario de obras pías en ella, doscientos y veinte reales de vellón en presencia de mi el presente escribano y testigos de esta carta, de cual le entrego yo el escribano, doy fe que pasaron a su parte y poder y a mayor

abundamiento renuncio las leyes de la non numerata pecunia, entrego prueba de la paga y excepción de engaño.

Y será la primera paga que tengo que hacer de los dichos anterior a los tres días del mes de septiembre del año que viene de mil seiscientos y setenta y tres, y así sucesivamente //2// las demás pagas los demás años con mas ocho reales de salario en cada un día que en la cobranza entendiere el executor que la hiciere de venida entrada y vuelta a dicho lugar Bayonas y con las demás partes que necesaria fuere por los cuales pueda ser ejecutado como por el principal cuya liquidación dejo diferida el solo el juramento del tal executor decisorio sin otra diligencia ni averiguación alguna aunque de derecho se requiera con las condiciones siguientes:

– Primeramente que yo y mis herederos seamos obligados a tener los dichos bienes raíces a este censo hipotecados bien labrados y reparados de las labores y reparos de que tengan necesidad, de manera que siempre vayan en aumento y no en disminución so pena pendiente, así no lo hiciéremos el dicho mayordomo que es o fuere lo pueda hacer reparar y labrar a mi costa y por la que tuvieren se me pueda ejecutar como por el principal difiriéndolo en el juramento del tal mayordomo sin otra averiguación ni liquidación alguna.

– Otro sí con condición que los dichos bienes raíces a este censo hipotecados no pueden ser vendidos ni enajenados a ninguna de las personas en derecho prohibidas salvo a persona lega llano y abonado natural de estos reinos de Castilla en quien este censo sea bien seguro y de quién llanamente se pueda cobrar al dicho día y plazo y guarde las condiciones y lo demás en la escritura contenido y con cual antes y primero para la tal venta y enajenación se haga sea y sean obligados mas herederos a hacer saber el previo de mis y otras cosas y nos dieren desdieren para dichos bienes para que si los quisieren por el tanto lo puedan hacer y no requiriendo me haya y les haya de darlos contra para venderlos el tal mayordomo, y la tal venta o enajenación que en otra manera se hiciere no valga y siempre pasen los dichos bienes con esta carga de hipoteca a cualquier tercer poseedor.

– Otro si con condición que cada y cuando que yo o mis herederos diéremos y pagaremos al dicho mayordomo que es o fuere los dichos doscientos veinte reales de vellón de principal de este censo y sus réditos y prorrata corridos y no pagados, el tal mayordomo me haya o les haya de dar a mis herederos carta de pago de la redención de este censo y de allí adelante yo y mis herederos y los dichos bienes que demos y queden libres como lo estábamos antes que esta escritura se otorgara, y confieso que el justo valor y precio de los dichos antes del rédito de este censo en cada un año son los dichos doscientos veinte reales del principal de este censo que he recibido y que no vale mas y si mas vale o valer pueden de la demasía y mas valor le hago a la dicha imagen y a su mayordomo en su nombre, gracia y donación buena jura perfecta irrevocable que el derecho llama entre vivos, renuncio las leyes que hablan sobre las cosas que se compran o venden por mas o menos de la mitad del justo precio y desde

hoy día de la firma de esta carta en cuanto a la cantidad de principal de este censo y sus réditos y prorratas corridos //3// y no pagados, me desisto y aparto de la venta y propiedad, posesión y señorío ínterin a dichos bienes y mrs y todo lo cedo, renuncio y traspaso en la dicha imagen, su caudal y mayordomo y le doy licencia y facultad para que por su autoridad o de justicia como quisiere tiene y aprehenda la posesión, propiedad y señorío de los dichos bienes y mrs y haga en ellos como de cosa suya propia habida y adquirida con... título como esta lo es y en el entretanto que la toma me constituyo por su inquilino tenedor y precario poseedor y como real vendedor me obligo a ejercer seguridad y saneamiento de los dichos bienes y mrs y a que lo serán ciertos y seguros en todo tiempo y a que no les será puesto pleito ni tase la voz a ellos ni parte de ellos y si lo fuere en siendo por su parte requerido tomare la voz actoria y defensoria y los seguiré por toda instancia hasta dejar a la dicha imagen y su mayordomo en la pacífica posesión y si sanease como pudiéremos le volveré y restituiré dichos doscientos veinte reales y sus réditos y prorratas corridos y no pagados y todas las costas, daños e intereses, labores, edificios y mejoramiento necesarios y voluntarios que en dichos bienes y mas hubiere hecho y mejorado para lo cual sea bastante prueba el juramento del tal mayordomo en quien lo difiero sin otra averiguación y ni liquidación alguna aunque de derecho se requiera y al cumplimiento de todo lo susodicho obligo en persona y bienes raíces y muebles habidos y por haber doy todo mi poder cumplido a todas y cualesquier justicias eclesiásticas que de esta causa puedan y deban conocer para que a ello me apremien como... competente pasada en cosa juzgada renuncio todas las leyes, fueros y derechos de mi favor y la que prohíbe la general renunciación de leyes en forma y asimismo renuncio el capítulo *odoardus de solutionibus* en bastante forma como de derecho requiere y así lo otorgue en la villa de Villa Rodrigo en tres días del mes de septiembre de mil seiscientos y setenta y tres años siendo testigos Benito Díaz, Pascual Fernández y Juan Martínez Ocón, vecinos y estante en esta villa y el otorgante que yo el escribano doy fe conozco, lo firmo Cristóbal de Vico Morcillo, ante mi Juan López de Castro.

Tomada la razón en el oficio de hipotecas // 4// en mi cargo al folio 26 del cuaderno correspondiente a Villarrodrigo. Caravaca, junio 18 de 1774. Juan Pérez.

1690 - 1693. Visita de la Iglesia del lugar Vayonas.

Libro de cuentas. Iglesia de san Andrés. Bayonas. Archivo Parroquial Iglesia de san Bartolomé, Villarrodrigo (Jaén).

En el lugar Vayonas, en 27 días del mes de mayo de 1690, el Sr. Don Gabriel José Ponce, cura propio de la Iglesia Parroquial de la villa de Bienservida, y cura Vicario y Juez Eclesiástico de la de Villa Rodrigo y su partido, en ínterin por el excelentísimo Cardenal Portocarrero, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas y misiones, visitó la Iglesia de dicho lugar, cuya advocación es de San Andrés, y no halló el santísimo sacramento en el sagrario por haberse consumido y quitado por el Lcdo. Don Juan del Águila, Vicario que fue de la dicha Villa Rodrigo, con la autoridad del Real Consejo de las Órdenes.

Visitó asimismo los estantes de la Iglesia y no halló Pila Bautismal, ni crismas. Visitó asimismo la sacristía y en ella solo halló unos cajones sin ornamentos alguno porque lo que había se llevaron a la Iglesia parroquial de Villa Rodrigo, por orden y disposición de los Vicarios antecesores a su merced.

Visitó asimismo capillas y campanario, y en el solo halló una campana porque las demás se las llevaron a la Iglesia Parroquial de Villa Rodrigo y en dos altares colaterales halló dos imágenes, una de Ntra. Sra. del Rosario y otra del Señor San Agustín, indecentemente colocadas, y sin los adornos precisos, y el retablo del altar mayor asimismo sin decencia ni adorno, y el cuerpo de la Iglesia //2// destruido y amenazando ruina, muy necesitado de instante reparo y remedio.

Visito el archivo y lo halló vacío y sin papel alguno y así en todo lo demás dicha Iglesia destruida y sin forma alguna, sin decirse misa en los días de fiesta por efecto de vecindad, por cuya causa mando su merced se ponga todo lo susodicho en noticia de los Señores del Consejo del Cardenal, mi señor, para que se provea del remedio conveniente, y lo firmo.

Dr. Gabriel Ponce

Por mando de su merced. Ambrosio Espinosa de los Monteros. Notario Público.

//5// Nombamiento de mayordomo de Iglesia a Felipe Gracia Cobo, vecino de Vayonas

En el lugar Vayonas, en 27 días del mes de mayo de 1690 años, el Sr. Don Gabriel José Ponce, cura propio de la Iglesia Parroquial de la villa de Bienservida, y cura Vicario y Juez Eclesiástico de la de Villa Rodrigo y su partido, en ínterin por el excelentísimo Cardenal Portocarrero, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas y misiones, dijo que por cuanto la iglesia parroquial de este dicho lugar esta sin

307

mayordomo para que cuide de su reparo, adorno y aseo, por estar muy arruinada, y porque conviene para su reparo el nombrar mayordomo para que cuide de la obra que esta mandada hacer por auto de hoy día de la fecha, y habiendo reconocido que en este dicho lugar tan solamente dos vecinos, confiando su merced de la persona, vida y costumbres de Felipe Gracia Lobo, vecino del dicho lugar, y que en el concurren las calidades necesarias nombraba y nombro su merced al susodicho por tal mayordomo de dicha iglesia y le encargo el cuidado de ella a el cual se lo notifique. Acepte dicho nombramiento por ser así conveniente para su reparo y lo firmo.

Dr. Ponce.

Ante mí. Ambrosio Espinosa de los Monteros.

//6// Notificación y aceptación

Este día notifique dicho auto y nombramiento a dicho Felipe Gracia, en su persona, el cual dijo que aceptaba y acepto dicho nombramiento y que esta presto a cumplir con lo que es obligado y que en razón de ello se entregaba y entrego en los bienes siguientes.

- Primeramente, dos frontales
- Una imagen de San Andrés
- Otra de Ntra. Sra. y un Señor Cristo que esta en el retablo.
- Otra imagen de Ntra. Sra. del Rosario, que está en su capilla,.
- Un velo azul de dicha imagen
- Un atril viejo
- Un tabernáculo del altar de San Agustín
- Un frontal viejo de paño colorado
- Dos cajones de la Sacristía y un paño negro viejo de difuntos
- Dos escaños viejos y dos estampas y una pila para el agua bendita y una campana y dos estancias.

En todos los cuales bienes se dio por entregado el susodicho para tenerlos y de manifiesto y por cuanto en la villa de Bienservida se dice hay algunos otros bienes, mando su merced que dicho mayordomo haga la diligencia y los recaude y dejo de aviso a su antecesor para ponerlos en este inventario y el dicho Felipe Gracia que lo entendido de lo susodicho, y no firmó porque dijo no saber. Firmo su merced.

Dr. Ponce.

Ante mí. Ambrosio Espinosa de los Monteros.

308 //7// En el lugar Vayonas, en 27 días del mes de mayo de 1690 años,
el Sr. Dr. Don Gabriel José Ponce, cura propio de la iglesia parroquial de la Villa de

Ángel Vera Sandoval

Bienservida y cura Vicario en ínterin por el excelentísimo Sr. Cardenal Portocarrero, Arzobispo de Toledo, primado de las Españas y misiones, dijo que respecto de que la iglesia parroquial de este dicho lugar se halla arruinada y casi para caerse por no haberse reparado muchos días ha, la cual esta muy indecente para que las imágenes que hay en ella estén colocadas en sus altares, y por cuanto dicha iglesia tiene a su favor algunas escrituras de censo, las cuales paran en el archivo de dicha Villa Rodrigo, y para proveer del remedio conveniente y que dicha iglesia no este tan indecente mando su merced se ponga cobro en los réditos caídos de dichas escrituras y de ellos se repare dicha iglesia con la mejor decencia que fuese posible y por este su auto así lo proveyó, mandó y firmó estando en visita ordinaria en dicho lugar; de los réditos que cayeren en el año subsiguiente se asignen a un sacerdote cuatro reales para que diga misa en dicha iglesia los días de fiesta.

Dr. Ponce

Por su mandato. Ambrosio Espinosa de los Monteros.

//8// Nombriamiento del capellán de la Iglesia del lugar Vayonas

En la villa de Villa Rodrigo, en 8 días del mes de mayo de 1692 años. El Sr. Dr. D.º Gabriel José Ponce, vicario y visitador de la dicha villa y su partido, en ínterin, por su Majestad, dijo que por cuanto la Iglesia del lugar Vayonas, se ha reparado con los bienes de la Encomienda de la Villa de Segura de la Sierra, y esta decente para poder celebrar en ella y para ello es preciso nombrar capellán que celebre en ella y cumpla la carga de misas que dicha iglesia tiene así de la guardia de Ntra. Sra. del Rosario, como de las Animas Benditas, fundación de Antonio Sánchez y Santísimo Sacramento, desde luego nombro su merced por Capellán de dicha iglesia al Lcdo. Diego Fernández Coronado, de Álava, presbítero de esta villa, para que diga en dicha iglesia en cada un año cincuenta y una misa que están fundadas en dicha iglesia de las dichas memorias, en esta manera: nueve misas para la Cofradía de Ntra. Sra. del Rosario, veinte y cinco para la fundación de Antonio Sánchez, cuatro misas para la cofradía del santísimo Sacramento, y las trece restantes para la Benditas Animas del Purgatorio, las cuales ha de decir en //9// dicha Iglesia en los días festivos que ocurrieren en el año y particularmente en los que cayeren en tiempo de agosto, para cual se le asigna de limosna por dichas misas 360 reales y 27 maravedís que importan de réditos en cada un año 28 escrituras que tienen a su favor dichas cofradías y asimismo le asigna su merced 111 reales y 24 maravedís, que hacen a favor de esta Vicaria, en 8 escrituras de censo en cada un año, por el trabajo y ocupación de ir a dicho lugar a celebrar dichas misas a quien se le entreguen dichas escrituras de censo y ponga su recibo al pie de este auto y cobre y haga en si los réditos de dichos censos como tal capellán y por este su auto y nombriamiento así lo mando y firmo.

309

Dr. Ponce

Ante mí. Ambrosio Espinosa de los Monteros. Notario Público.

Notificación

Este dicho día, notifiqué dicho nombramiento a dicho Lcdo. Diego Fernández Coronado de Alaba, presbítero de esta villa, en su persona el cual dijo que aceptaba y acepto dicho nombramiento de capellán y se dio por entregado de 36 escrituras que hacen a favor de esta Vicaria y dichas fundaciones y lo firmo de que doy fe.

Diego Fernández Coronado de Álava.

Ante mí. Ambrosio Espinosa de los Monteros.

//10// Nombramiento de sacristán y santero

En la villa de Villa Rodrigo en 8 días del mes de mayo de 1692 años, el Sr. Dr. D. Gabriel José Ponce, Vicario y Visitador de esta dicha villa en ínterin por su Majestad, hizo nombramiento de sacristán de la iglesia del lugar Vayonas para que acuda a ayudar a misa al Capellán de dicha Iglesia, en Antonio de Cuenca, vecino y sacristán de la villa de de Bienservida a quien su merced le asigno por dicho ejercicio 4 ducados de los frutos y rentas de dicha iglesia con la carga de dar hostias y vino para dichas misas, y asimismo hizo nombramiento de santero para que cuide del aseo y limpieza de dicha Iglesia en Sebastián García, vecino de esta villa, a quien mandó su merced se le den otros 4 ducados de los frutos y rentas de dicha iglesia y por este su auto así lo mando y firmo.

Dr. Ponce

Ante mí. Ambrosio Espinosa de los Monteros. Notario Público.

//11// En el lugar Vayonas en 6 días de mes de junio de 1692 años el Sr. Dr. D. Gabriel José Ponce, Vicario y visitador de la Villa de Villa Rodrigo y su partido, en ínterin, por su Majestad dijo que por cuanto su merced tiene nombrado por santero de la iglesia de este dicho lugar a Bartolomé López, vecino de la villa de Villa Rodrigo, digo de Bienservida, respecto de no haber podido usar dicho oficio Sebastián García, nombrado por sus muchos achaques e impedimentos mando su merced se le haga cargo al dicho Bartolomé López de los bienes que hay en esta dicha iglesia los cuales se les entreguen para que los tenga reconocidos con veneración y decencia y lo firmo.

Dr. Ponce

Ante mí. Ambrosio Espinosa de los Monteros. Notario Público.

310 *Luego incontinenti hice cargo al dicho Bartolomé López y se entregó en los bienes siguientes.*

Ángel Vera Sandoval

– Primeramente fue entregado en los bienes contenidos en el inventario antecedente con las anotaciones que hay en el.

– Más 3 tablas de manteles de lino y una de cáñamo, los 2 nuevos y el otro mediado.

– //12// 3 candeleros de azófar viejos

– 2 cruces de pino nuevas para los altares

– Un misal viejo

– Un frontal viejo morado con cenefa colorada del altar de San Agustín

– Un corni altar de lino

– Una alba vieja de lino

– Un amito de lino viejo

– Unos corporales traídos con su hijuela

– Una bolsa de corporales vieja

– Un cingulo de seda

– Una casulla de camilla vieja con su estola y manipulo

– Otra casulla de camilla vieja sin estola con manipulo

– Un incensario y naveta y cuchara de azófar

– Una corona de plata de Ntra. Sra. del Rosario que pesará como hasta 5 onzas

– Un vestido de piñuela verde traído de dicha imagen

– Un cáliz y patena de plata y un purificador con su caja

– Un paño de tafetán para el cáliz

– Un plato de barro y 2 vinagreras de vidrio

– Un candelero de palo con una vasera de vidrio para tener luz en dicha iglesia.

//13// Cuenta de la fábrica de Vayonas

Una tabla de memorias en que se contienen las misas que se deben decir en esta dicha iglesia en todos los cuales dichos bienes se dio por entregado el dicho Bartolomé López y se obligo a tenerlos de pronto y manifesto para cada cual, por su merced de dicho vicario le fue mandado entregarlos, lo hará con su persona y bienes que obliga en toda forma y lo firmo con dicho Sr. Vicario que estuvo presente.

Dr. Ponce

Bartolomé López

Ante mí. Ambrosio Espinosa de los Monteros

Nombramiento de mayordomo de la fábrica de la iglesia parroquial del lugar Vayonas

En la villa de Villa Rodrigo en 30 días del mes de julio de 1692 años el Sr. Dr. D. Gabriel José Ponce, vicario y visitador de esta dicha villa, en ínterin, por su Majestad, dijo que nombraba y nombró por mayordomo de la fábrica de la iglesia del lugar Vayonas a Juan Díaz Pérez, vecino de esta dicha //14// villa, a quien le dio su merced facultad para que administre y beneficie los bienes de la dicha fabrica así raíces como los que cayeren de la casa excusado y los reciba en sí, así los susodichos como las escrituras de censo que a su favor hacen, y los vaya gastando en cera, aceite y demás gastos que se le ofreciesen teniendo libro de cuentas y razón para que se repasen en su cuenta que para todo lo susodicho le da su merced facultad en forma y que se le notifique al susodicho acepte este nombramiento y cumpla con lo que es obligado y lo firmo.

Dr. Ponce.

Ante mí. Ambrosio Espinosa de los Monteros. Notario Público.

Notificación

Este dicho día notifique dicho nombramiento a dicho Juan Díaz Pérez en su persona el cual dijo que acepta dicho nombramiento y que esta presto a cumplir con lo que es obligado asignándole alguna porción por el trabajo y ocupación de dicha mayordomía y condición que se le ha de pasar en cuenta lo cual no pudiera recaudar, y lo firmo de que doy fe.

Juan Díaz Pérez.

Ambrosio Espinosa.

//15//Auto

En la dicha villa en el dicho día, mes y año dicho Sr. Vicario habiendo visto la respuesta antecedente mando se le señalen a dicho Juan Díaz Pérez por dicha ocupación 4 ducados en cada un año y que se le pasen en cuenta los maravedis que no pudiera recaudar por ser dificultosa su recaudación y que se le entreguen a el susodicho dichas tres escrituras para recaudar sus réditos y lo firmo.

Dr. Ponce

Ante mí. Ambrosio Espinosa de los Monteros. Notario Público.

Este dicho día notifique dicho auto a dicho Juan Díaz Pérez en su persona y se le entregaron las tres escrituras de censo que hacen a favor de dicha fábrica y firmo su recibo de que doy fe.

Juan Díaz Pérez.

Ambrosio Espinosa de los Monteros. Notario Público

Cuenta que se toma a Juan Díaz Pérez, mayordomo de la iglesia de el lugar Vayonas.

En la villa de Villa Rodrigo en 4 días de el mes de noviembre de 1693 años su merced de el Sr. Lcdo. D. Francisco Zarco y Villaseñor, del hábito de Santiago, Vicario Juez Ordinario.

//17// Cuenta que se toma a Juan Díaz Pérez, vecino de esta villa de Villa Rodrigo y mayordomo que es de la iglesia del lugar Vayona que lo es desde el día treinta del mes de julio del año próximo pasado de noventa y dos.

En la villa de Villa Rodrigo en 4 días del mes de noviembre de 1693 años, su merced el señor Lcdo. D. Francisco Zarco y Villaseñor del hábito de Santiago, Vicario, juez ordinario y visitador de esta dicha villa y su partido en propiedad por autoridad apostólica y real, y estando en visita ordinaria mando parecer ante si a Juan Díaz Pérez, vecino de ella y mayordomo de la iglesia del lugar Vayonas, de esta jurisdicción, para efecto se tomase cuenta de los maravedís que han sido a su cargo en el tiempo de dicha su mayordomía y habiendo parecido, exhibido los papeles concierne a ello y jurado toda forma de darlas bien y fielmente sin fraude ni encubierta alguna las dio y se le tomaron en la forma siguiente:

Cargo

– Primeramente se le hace cargo de 144 reales de los réditos de 4 escrituras de censo que dicha iglesia tiene a su favor contra diferentes vecinos de la villa de Bienservida, réditos del año pasado de 92 y este presente.

– Más se le hace cargo de 115 reales que dieron de arrendamiento por 2 huertos que dicha iglesia tiene por el año pasado de 92.

– Mas se le hace cargo de 78 reales que en este presente año han dado de arrendamiento por uno de los dichos huertos y un pedazo de eras que asimismo tiene dicha iglesia y no se le hace cargo del arrendamiento de otro huerto por tenérsele dado a la persona que asiste y cuida del aseo de dicha iglesia.

– Mas se le hace cargo de 83 reales y medio que han importado los diezmos de la casa excusado en dichos 2 años.

Importa el cargo de esta cuenta //18// 420 reales y 17 maravedís para que dio la data siguiente.

Data

– Primeramente dio en data 88 reales que le están señalados por el salario de tal mayordomo por el trabajo y recaudación de los réditos de los censos y arrendamientos del dicho huerto y eras y demás frutos pertenecientes por dichos 2 años.

313

– Mas dio en data 43 reales que por carta de pago consto haber pagado a Juan Escudero, vecino y cerrajero de esta villa por una cerradura que echo en la puerta de la sacristía de dicha iglesia y a Fernando de los Pérez, vecino de Bienservida, por recorrer el tejado de ella y componer una cornisa del retablo de dicha iglesia.

– Dio en data 20 reales digo 40 reales que ha pagado su merced de salario por dichos dos años.

– Mas dio en data 50 reales de los derechos de estas cuentas por dichos dos años de juez y ministro.

Monta la data 221 reales que descontados de los 420 reales y 17 maravedís del cargo resta y es alcanzado el dicho mayordomo en 199 reales y 17 maravedís.

En esta conformidad se acabo de hacer dicha cuenta que su merced aprobó por buena y bien hecha salvo error de suma o pluma que reservo el deshacerlo siempre que parezca contra cualquiera de las partes, y condeno al dicho mayordomo en los maravedís de su alcance y mando los tenga de pronto y manifiesto para los efectos que convenga y se le mande y el dicho mayordomo que presente estaba acepto dicho alcance y lo firmo con dicho señor vicario.

Francisco zarco y Villaseñor.

Juan Díaz Pérez

Por mandato de su merced. Antonio Serrano Vezares. Notario Público.

//19// En la villa de Villa Rodrigo en 14 días del mes de noviembre de 1693 años, el señor Lcdo. D. Francisco Zarco y Villaseñor del hábito de Santiago, Vicario visitador y Juez Ordinario en propiedad de esta dicha villa y su partido por autoridad apostólica y Real, dijo que por cuanto ha reconocido su merced de los instrumentos que hay en este archivo tocantes a la Vicaria y beneficio curado de esta villa que toda la renta de la iglesia y beneficio curado del lugar de Vayonas esta agregada al beneficio curado de esta villa por el Real Consejo de las Ordenes como parece de diferentes autos mandados hacer por el Lcdo. Juan Blázquez del Águila, Vicario que fue de esta villa, por carta acordada que hay en ellos de dicho Real Consejo de las Ordenes, escrita por el Sr. D. Miguel Ramos del Manzano de dicho Consejo en primero de agosto de 1679.

314 Mando se notifique a Juan Díaz Pérez, mayordomo del caudal de la dicha iglesia del lugar Vayonas, entregue a su merced los 199 reales y medio en que fue alcanzado en las cuentas antecedentes y lo que recaudaren en delante de dicha mayordomía lo vaya entregando a su merced excepto los gastos que de orden hiciere en la dicha iglesia y lo cumpla pena de apremio y con apercibimiento que se //20// procederá a lo demás que haya lugar por este su auto, así lo proveyó, mandó y firmó.

Francisco Zarco Villaseñor:

Ante mí. Ambrosio Espinosa de los Monteros. Notario Público.

Este dicho día notifique dicho auto a dicho Juan Díaz Pérez en su persona el cual dijo que esta presto a cumplir con lo que en el se le manda que lo firmo de que doy fe.

Juan Díaz Pérez.

Ante mí. Ambrosio Espinosa de los Monteros. Notario Público.//

1716 Descripción de la Encomienda de Segura de la Sierra, sus miembros y pertenencias, hecha por el Excmo. Sr. D^o Melchor de Avellaneda, Marqués de Valdecañas, administrador de la dicha Encomienda, por testimonio de Antonio Fernández Hebia, escribano público en la expresada villa de Segura.

ES.30030.AGRM/FR,3 / Archivo Histórico Nacional > FR, 3.2 / Órdenes Militares > FR,3.2.1. / Orden de Santiago > FR, 3.2.1.1. / Archivo General del Convento de Uclés (Cuenca) > FR, AHN, R-8/46 / Descripción de la encomienda de Segura, realizada por orden de su comendador Melchor de Avellaneda, marqués de Valdecañas, administrador de la encomienda.

Tiene la dicha encomienda en la villa de Villarrodrigo la casa tercia para pan y vino, con su media fanega para medir granos y cinco tinajas de cabida más de ciento cincuenta arrobas.

Y mas tiene dos hornos, que llaman el grande y el chico, linde el uno del otro.

Tiene más la encomienda en dicha villa de seda, vino, aceituna, lana, queso, miel, cera, enjambres, pollos, becerros, pollinos, potros, muletos, lechones, hortalizas, legumbres, hilazas, todo fruto de verde y seco, teja y cal.

Y en Vayonas, de todo lo que siembran los vecinos de Bienservida, la mitad de todos // sus diezmos de cualquier especie que se coge y asimismo todos los diezmos y primicias de trigo, cebada, centeno y escaña.

1725 Descripción de la Encomienda de Segura, sus miembros y pertenencias, hecha por D^o Manuel de Moncada Portocarrero, Conde de Baños, administrador de la dicha Encomienda, por testimonio de Antonio Fernández Hebía, escribano público en la dicha villa de Segura.

ES.30030.AGRM/FR,3 / Archivo Histórico Nacional > FR, 3.2 / Órdenes Militares > FR, 3.2.1. / Orden de Santiago > FR, 3.2.1.1. / Archivo General del Convento de Uclés (Cuenca) > FR, AHN, R-8/47 /Descripción de la encomienda de Segura, realizada por orden de su comendador Manuel de Moncada Portocarrero, conde de Baños y administrador de dicha encomienda.

En la villa de Villa Rodrigo, a siete de febrero de setecientos veinte y cinco, el señor Marcelo Martínez de Ves, alcalde ordinario en ella, por su majestad, estando en la casa tercia de esta villa, propia de la encomienda de la de Segura, asistido del padre fray Antonio Fernández Machuca, religioso mercenario, teniente de cura de esta villa y mayordomo de la fábrica de su parroquial y de el sustituto del poder del Excmo. Sr. Conde de Baños, administrador, con goce de frutos de la encomienda de dicha villa, y de mí, el escribano, teniendo presente el libro becerro de dicha encomienda y la declaración de los alarifes, hizo descripción general de todos los diezmos, rentas y emolumentos, ramos, casas y demás perteneciente a dicha encomienda, en el estado que es y tienen en la forma y manera siguiente:

Casa tercia, de pan y vino: Tiene la encomienda de dicha villa de Segura una casa tercia, sola, de pórtico, que no linda con persona alguna; tiene la puerta del granero a la plaza con quien alinda, donde tiene su escalera de piedra grande para subir los granos y hay una media anega ... buena y ... para medir los granos, y por abajo tiene bodega para el vino con sus dos jaraíces y nueve tinajas para envasar el vino que serán hasta doscientos veinte arrobas, las cuales están encañadas y todas corrientes; tiene asimismo dicha tercia un lagar, maltratado, sin pies, dos husillos, tres tuercas, puente y tablón, todo medio podrido, y tiene asimismo otros dos tablones para cargar el orujo; y dicha tercia necesita de diferentes reparos, que según la declaración de los alarifes se necesitan gastar seiscientos treinta y nueve reales de vellón.

Dos casas hornos: tiene más la encomienda en esta dicha villa dos hornos de pan cocer, que llaman el grande y el chico, ambos bajo de su mismo tejado, donde los vecinos de esta villa cuecen su pan y está en estilo el poyar de treinta y uno, tiene sus pesos de cobre de balanzas propios de dicha encomienda, y están muy mal tratados y según la declaración de los alarifes se necesitan gastar en sus reparos un mil cuatrocientos veinte reales.

Diezmos y primicias de granos: tiene asimismo la encomienda en esta villa todos los diezmos y primicias de trigo, cebada, centeno, y escaña, de vecinos de ella, lo cual // son obligados los labradores a traer de su cuenta desde la era a la tercia

317

que dicha encomienda tiene en esta villa, y aquí entran también los diezmos de granos de labradores de Bienservida que siembran en término de Bayonas, que era aldea de Segura, y tenía su iglesia y párroco y se despobló y está extinguido el santísimo sacramento más de veinte y dos años ha, por no haber vecino alguno, y estos granos los trae de su cuenta la encomienda y se paga de porte a cuartillo por fanega.

Diezmos menores de Villa Rodrigo y Bayonas: Tiene asimismo dicha encomienda en esta villa los diezmos menores, como son, miel, cera, enjambres, lana, queso, hilazas, hortalizas, legumbres, frutos, seda, pollos, mijo, panizo, maíz, cal, teja, y el fruto de uva, que los cosechadores llevan de su cuenta a la tercia de la encomienda, y en esta renta entran todos los diezmos menores del despoblado de Vayonas, y anda todo en un arrendamiento con las aceitunas y demás frutos de esta villa y Vayonas.

Ganados mayores y menores: tiene asimismo la dicha encomienda, en esta villa, los diezmos de chotos, chotas, borregos, borregas, becerros, potros, muletos, pollinos y ganado de cerda, de vecinos de esta villa que se arriendan en dinero y entran con los diezmos menores de esta villa y Vayonas, menos el lanar y cabrío que lo cobra la encomienda.

Derechos perdidos: Solía tener la encomienda en esta dicha villa el rediezmo de pan de los hornos que se alindaban granos, los diezmos de las soldadas de los mozos y aportillados, portazgo, y derecho de bisutería, y de tiempo inmemorial a esta parte no se estilieron cosa alguna de ello.

Y por no hallarse otra cosa que ha dicha encomienda pertenecía se feneció por somera esta descripción y la firmó con dicho teniente de cura y sustituto de poder, doy fe. Marcelo Martínez de Ves. Fray Antonio Fernández Collado. Don Alfonso García Román. Ante mí, Antonio Fernández Hebia.

1735 Descripción de la Encomienda de Segura de la Sierra, sus miembros y pertenencias, hecha a nombre del serenísimo infante de España D^o Luis, comendador de ella, por su administrador D^o Vicente de Cuadros, por testimonio de Antonio Fernández Hebia, escribano público en la dicha villa de Segura.

ES.30030.AGRM/FR,3 / Archivo Histórico Nacional > FR, 3.2 / Órdenes Militares > FR, 3.2.1. / Orden de Santiago > FR, 3.2.1.1. / Archivo General del Convento de Uclés (Cuenca) > FR, AHN, R-8/48 / Copia de la descripción de la encomienda de Segura, realizada a nombre de su comendador, Luis, infante de España, por su administrador, Vicente de Cuadros.

Villarodrigo.

Granos: Tiene la encomienda en la villa de Villa Rodrigo todos los diezmos y primicias de todo pan y granos, trigo, cebada, centeno y escaña de labradores de ella que los ponen a su costa en la tercia, y de cada enero en llegando la cosecha a once medias pagan la primicia.

Granos del despoblado de Vayonas: Tiene asimismo esta dicha encomienda los diezmos de granos que se cogen en el término y jurisdicción del lugar Bayonas, que hoy está despoblado, aunque su iglesia fue parroquial, y se extinguió el santísimo sacramento, cuyos diezmos se llevan por //34// la encomienda a la tercia de Villa Rodrigo, en medio que los vecinos de dicho lugar tenían obligación a llevarlos a la tercia por haber recaído sus labores y heredades en vecinos de Bienservida, que son diezmeros a la silla arzobispal y se cobran muy mal y de lo que pagan (que sólo es la mitad, según dicha descripción, y la otra mitad a Bienservida) paga esta encomienda los portes y el que lo recoge en Bienservida se lleva la veintena.

Todos diezmos: tiene asimismo todos los diezmos de seda, lana, queso, hilazas, hortalizas, legumbres, frutas, cera, miel, enjambres, todo fruto de verde y seco, teja, cal, pollos, vino y todo género de ganados mayores y menores // de todas especies y con la renta de minucias de dicha villa Rodrigo (que se arrienda a dinero) entran también los diezmos de Bayonas.

Casa Tercia: tiene asimismo esta encomienda en dicha Villa Rodrigo una casa tercia que por alto sirve para recoger los granos y por bajo tercia y cocedero para el vino, donde hay dos jaraíces y algunos vasos.

Dos hornos: tiene asimismo esta encomienda en dicha villa dos casas hornos para cocer pan que llaman el grande y el chico, que se arriendan a dinero y pagan de paga de cada treinta panes uno.

Derechos perdidos: tenía esta encomienda en dicha Villa Rodrigo el diezmo de los hurones, //35// portazgos, veintena, diezmos de la soldada de los mozos y aportillados, y de dichos derechos no hay costumbre se cobren por la encomienda de tiempo inmemorial a esta parte.

Fuentes

- Libro de cuentas de la iglesia de Bayonas.
- PARES.
- Archivo General Región de Murcia.
- Archivo de la Real Chancillería de Granada.

Bibliografía

- AYLLON GUTIERREZ, C. (2015): *Iglesia rural y sociedad en la edad media (Alcaraz y señorío de Villena)*. Silex ediciones.
- BALLESTEROS LINARES, M.^a (2010): «Establecimiento de la Orden Militar de Santiago en la Sierra de Segura. La Encomienda de Segura de la Sierra». *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, n.º 201.
- CEBRIAN ABELLAN, A. y CANO VALERO, J. (1992): *Relaciones topográficas de los pueblos del reino de Murcia*. Universidad de Murcia.
- CEBRIAN ABELLAN, A. y ANDUGAR MIÑARRO, A. (1997) «Fervor popular en el reino de Murcia durante los primeros Austrias». *Revista Murciana de Antropología*, n.º 2. Universidad de Murcia.
- , *Censo de población de las provincias y partidos de la corona de Castilla en el siglo XVI*. Madrid, 1829.
- , *Compilación de las Leyes Capitulares de la Orden de Caballería de Santiago del Espada*, 1605.
- CHAVES, B. (1719): *Apuntamiento legal sobre el dominio solar, que por expresas reales donaciones pertenece a la Orden de Santiago en todos sus pueblos*.
- COLLANTES DE TERAN, A. (1996) «Hacienda y fiscalidad concejiles en la corona de Castilla en la edad Media». Universidad de Estrasburgo.
- DE LA CRUZ AGUILAR, E. (1980): *Ordenanzas del Común de la villa de Segura y su tierra de 1580*. Instituto de Estudios Giennenses.
- DE LA CRUZ MARTINEZ, J. (1842): *Memorias sobre el partido judicial de Segura de la Sierra*. Baeza.
- LADERO QUESADA, M. A. (1976): «La Hacienda real de Castilla en 1504. Rentas y gastos de la Corona al morir Isabel I». Universidad de Sevilla.
- MATELLANES MERCHÁN, J.V. (1992): «Las fortalezas de Segura de la Sierra: aproximación a un marco de organización del espacio (1235-1350)». *Actas del IV curso de Cultura Medieval. Seminario: La fortificación medieval en la Península Ibérica*.

- PEINADO SANTAELLA, R. G. (1991): «*La renta señorial en las órdenes militares de la corona de Castilla durante la baja edad media*». Universidad de Granada.
- PRETEL MARIN, A. (1978). *Una ciudad castellana en los siglos XIV-XV (Alcaraz 1300-1475)*. Instituto de Estudios Abacetenses. Albacete.
- RODRÍGUEZ BLANCO, D. (1991): «*Los concejos de órdenes militares en la baja edad media. Organización y relaciones con el poder*». Universidad de Sevilla.
- RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1986): *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia. Los dominios de la Orden de Santiago entre 1440 y 1515*. Universidad de Murcia.
- RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1986): «*La evolución del poblamiento en las sierras de Segura (provincias de Albacete y Jaén) durante la baja edad media*». Universidad de Murcia.
- RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1986): «*Repoblación y organización social del espacio en los señoríos santiaguistas del reino de Murcia (1235-1350)*». *Murgetana*, nº 70.
- TORRES FONTES, J. (1965): «*Los castillos santiaguistas del reino de Murcia en el siglo XV*». *Boletín de la Asociación Española de Amigos de los Castillos*, nº 51.
- VARELA AGÜI, E. (1997): «*La estructura castral santiaguista en la sierra de Segura durante el siglo XIII: aproximación a su tipología*». Universidad Autónoma de Madrid.
- VELASCO HERNÁNDEZ, F. (2002) «*La presión fiscal del siglo XVII en el reino de Murcia: viejas y nuevas figuras tributarias*». *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, H.^a Moderna*, tomo 15.

Índice

Resumen	7
Abstract	9
Introducción	11
Bayonas. Un enclave estratégico	15
El marco físico	19
Bayonas. La Aldea	29
La evolución de la población	43
La estructura social y económica. El paisaje agrario	53
El Concejo	67
La Iglesia parroquial de san Andrés	83
Rentas y alcabalas	129
La extinción del Santísimo Sacramento	141
Apéndice documental	147
Fuentes	321
Bibliografía	323

El presente libro «*Bayonas. De la carta de privilegio a la extinción del Santísimo Sacramento: 1386-1682*»,
de Ángel Vera Sandoval, se terminó de
imprimir en la ciudad de Jaén,
el día 25 de julio de 2016,
festividad de
Santiago Apóstol.

